TOMO LXXV | Montevideo, Jueves 3 de Abril de 1924 | Núm. 5391

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución. Establece por quiénes puede hacerse el reclutamiento de enfermeros militares.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Vista la precedente nota del Estado Mayor del Ejército relativa a los enfermeros militares;

Atento a que el artículo 3.o del Reglamento de enfermeros de la Sanidad Militar aprobado el 23 de Febrero de 1921 establece que "los ciudadanos admitidos directamente como aspirantes serán sometidos a un curso práctico de instrucción militar antes de iniciar el de enfermeros" estando el reclutamiento a cargo del comando de las respectivas unidades.

Teniendo en cuenta que las unidades y reparticiones militares en su mayoría no tienen ni han designado aspirantes para seguir el curso de enfermeros militares y habiendo manifestado su conformidad el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada a la iniciativa del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que el reclutamiento de enfermeros militares puede hacerse indistintamente por el jefe del cuerpo respectivo o en defecto de éste directamente por el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, debiendo en este caso comunicarlo al Estado Mayor del Ejército a fin de que éste indique la unidad en que debe revistar.

2.o Que se comunique, inserte, publique y devuelva.—SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Decreto. Modifica el artículo 1.o del decreto de 15 de Mayo de 1912.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 31 de 1924. — (Carpeta número 1550|1922). — Siendo necesario modificar el decreto de 15 de Mayo de 1912 en la parte que se relaciona con la obtención de datos de las instituciones bancarias, a fin de que pueda utilizarse el formulario proyectado por la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 1.o del decreto de 15 de Mayo de 1912 en la siguiente forma:

"Las instituciones bancarias establecidas en el territorio de la República deberán remitir semanalmente a la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas el saldo diario relativo a los siguientes capítulos: capital, encaje, depósitos a la vista, depósitos a plazo, descuentos y adelantos, número de depositantes."

Art. 2.o Apruébase el formulario propuesto por la Inspección General de Bancos, el cual deberá entrar en vigencia a partir del día 3 de Mayo del corriente año.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. —Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Decreto. Reglamenta los artículos 2.o y 3.o de la ley de 16 de Enero del corriente año.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 31 de 1924. — El Consejo Nacional de Administración, reglamentando los artículos 2.o y 3.o de la ley de 16 de Enero del corriente año, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Cométese a la Dirección General de Impuestos Internos la recaudación y contralor de los impuestos sobre los premios de carreras repartidos por el Jockey Club y sobre la primera inscripción de caballos en el Hipódromo de Maroñas.

Art. 2.o El Jockey Club deberá pasar mensualmente a la nombrada oficina una relación de los premios repartidos, con expresión de la fecha de la reunión en que hayan sido otorgados.

Esta relación deberá ser entregada dentro de los tres primeros días del mes siguiente, y el pago de su importe deberá hacerse en la nombrada oficina dentro de los cinco días subsiguientes.

En la misma forma se procederá respecto de las inscripciones de caballos en el Hipódromo de Maroñas.

Art. 3.o La Dirección General de Impuestos Internos podrá verificar las declaraciones de que trata el artículo anterior con el personal superior de su dependencia designado en cada caso, el que solicitará del Jockey Club la exhibición de los documentos que fuera menester para llevar a cabo la verificación.

Art. 4.o Las sumas que se adeuden por los referidos impuestos desde la fecha de la sanción de la ley que se reglamenta hasta el 31 del corriente, deberán establecerse en una relación única llenándose las formalidades que determina el artículo 2.o de este decreto.

Art. 5.o Comuníquese, etc. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Decreto. Nombra procurador de impuestos de la Administración de Rentas de Artigas y revisadores de patentes de giro del Departamento de Paysandú.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 31 de 1924. — (Carpeta número 40|1924). — El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase procurador de impuestos de la Administración de Rentas de Artigas al señor José M.a Gonçalvez.

Art. 2.o Nómbranse revisadores de patentes de giro del Departamento de Paysandú a los señores Pedro Maldonado, Francisco Bentos Pereyra y Fortunato Reyes.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Decreto. Designa los miembros del Jurado Central de Contribución Inmobiliaria.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 31 de 1924. — (Carpeta número 40|1924). — Debiendo ser designados los miembros del Jurado Central de Contribución Inmobiliaria de campaña,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para componer dicho Jurado en los Departamentos que a continuación se expresan a los siguientes señores:

Artigas

Titular: Felicio Riet.
Suplentes: Santiago Bordaberry, José de Brum.

Canelones

Titular: Francisco Ameglio.
Suplentes: Jorge Seré Ibarra, Ladislao Rubio.

Colonia

Titular: Rodolfo Domínguez.
Suplentes: Domingo Baqué, Francisco Ameglio.

Cerro Largo

Titular: Lorenzo Salvo.
Suplentes: Febrino L. Vianna, Silvino Casenave.

Durazno

Titular: Doctor Daniel Castellanos.
Suplentes: Santiago Fontana, Carmelo F. Tomeo.

Flores

Titular: Ambrosio Idiarte.
Suplentes: Constancio Medero, doctor Germán Roosen.

Florida

Titular: Bernardo Larroque.
Suplentes: Amalio Lataste, Manuel Piñeraa.

Minas

Titular: Bernardo Riet Correa.
Suplentes: Juan Zeballos y Maguna, Miguel Chalpes.

Maldonado

Titular: Antonio Lussich.
Suplentes: Luis J. Supervielle, Jorge West.

Paysandú

Titular: Ingeniero Carlos Arocena.
Suplentes: Eugenio M. Sacarelo, Guillermo Búrmester.

Río Negro

Titular: Roberto C. Mendoza.
Suplentes: David Cash, Francisco Haedo Suárez.

Rivera

Titular: Agustín Ortega.
Suplentes: Carlos Búrmester, Enrique Pouey.

Rocha

Titular: F. Martínez Rodríguez.
Suplentes: Gonzalo Arrarte, Bernardo Riet Correa

San José

Titular: Juan Donagaray.
Suplentes: Juan Andrés Cachón, Alejandro Beisso.

Salto

Titular: Manuel Machado.
Suplentes: Nicolás Solari, Miguel S. Barre.

Soriano

Titular: Leonardo Gorlero.
Suplentes: Serafín J. Miláns, Buenaventura Caviglia.

Tacuarembó

Titular: Eugenio J. Lagarmilla.
Suplentes: Vicente Costa, José Pardo Santayana.

Treinta y Tres

Titular: Camilo Rodríguez.
Suplentes: Bernardo Quintela, Ireno Guasque.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Por el Consejo: **SOSA.** — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Presta aprobación a la tarifa presentada por la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado para el servicio de lámparas de 100 bujías instaladas en la ciudad de Canelones.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 31 de 1924. — (Carpeta número 636|1924). — Vista la gestión de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado a fin de que se apruebe la tarifa de $ 4.50 mensuales por el servicio de toda la noche por cada una de las lámparas de 100 bujías instaladas recientemente en la ciudad de Canelones;

Atento a lo dispuesto por la ley de 21 de Octubre de 1912,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Prestar a probación a la tarifa de la referencia.

Comuníquese, publíquese y archívese. —Por el Consejo: **SOSA.** — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el guarda de 3.a clase de la Receptoría de Aduana del Salto don Lucas Mendieta (hijo).

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 31 de 1924. — (Carpeta número 35|1924). — Vista la renuncia presentada por el guarda de 3.a clase de la Receptoría de Aduana del Salto don Lucas Mendieta (hijo),

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General. — Por el Consejo: **SOSA.** — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza a la Dirección General de Impuestos Internos para expedir certificados de vinos naturales a los que se encuentren dentro de las relaciones que se indican.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 31 de 1924. — (Carpeta número 653|1921). — Tomadas en consideración las razones expuestas por la Dirección General de Impuestos Internos en la precedente nota, y con el objeto de facilitar el comercio de vinos naturales,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar a la citada Dirección para expedir certificados de vinos naturales a los que se encuentren dentro de las siguientes relaciones:

Vinos tintos. Suma alcohol, ácido desde 12.50 hasta 18. Relación alcohol extracto hasta 4.5.

Vinos blancos. Suma alcohol, ácido desde 12.50 hasta 18. Relación alcohol extracto hasta 6.5. Las precedentes relaciones se fijan con carácter transitorio y regirán hasta que se practiquen los estudios necesarios para determinar las definitivas dentro de las cuales deben encontrarse los vinos de la cosecha del año corriente.

Publíquese y devuélvase.—Por el Consejo: **SOSA.** — PEDRO COSIO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Deroga el apartado número 2 de la resolución de 28 de Enero próximo pasado declarando que no se someterán al análisis químico aduanero en el acto de su importación los productos que se indican.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 31 de 1924. — (Carpeta número 1844|1923). — Vistos y considerando: Que la imposición de análisis químico al arroz sin descortezar que se introduce al país no se justifica por razones de orden higiénico, únicas que pueden determinar la realización del referido análisis;

Considerando: Que, dada la improcedencia de dicha verificación analítica, se hace necesario derogar la disposición que la determina, con cuyo motivo interesa generalizar la medida comprendiendo en los beneficios a varios productos similares o destinados a sufrir un proceso de elaboración o transformación industrial antes de entregarse al consumo,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Derogar el apartado número 2 de la resolución de 28 de Enero próximo pasado, declarándose que no se someterá al análisis químico aduanero, en el acto de su importación, a las nueces, avellanas y almendras con cáscaras, arroz sin descortezar, trigo para harina, semillas oleaginosas para fabricación de aceite y, en general, toda materia comestible que deba experimentar un tratamiento fabril.

2.o Comuníquese, publíquese, etc.—Por el Consejo: **SOSA.** — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley que tiende a evitar la venta de productos de malas condiciones destinados a la alimentación del ganado lechero.

Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Marzo 28 de 1924.—(Carpeta número 441|923).— —Honorable Asamblea General: El proyecto de ley que por el presente mensaje se somete a la consideración de Vuestra Honorabilidad tiende a evitar la venta de productos de malas condiciones destinados a la alimentación del ganado lechero.

El primer Congreso Nacional de Ingeniería Agronómica estableció en una de sus conclusiones la urgente necesidad de reprimir el fraude que se comete en el comercio de esos productos. Se planteó así uno de los problemas que más interesa a la industria de la lechería, que, en general, es tributaria de la industria molinera, por utilizar principalmente como forraje el afrechillo, alimento cuyo precio es cada vez más elevado y que viene siendo objeto de fraudes perjudiciales para el ganado lechero, así como para su explotación económica.

El Consejo Nacional de Administración, apreciando la importancia del asunto, designó una Comisión de técnicos y especialistas en la materia para que proyectara las medidas de contralor que se creyeran del caso, y esa Comisión, después de una laboriosa gestión, ha formulado un proyecto de reglamento cuya aplicación resolvería el problema planteado.

Pero careciéndose de legislación sobre la materia, no es posible llevar a la práctica las medidas aconsejadas por la referida Comisión, y como paso previo es imprescindible dictar una ley que permita imponer a los establecimientos elaboradores de productos destinados a alimen-

tación del ganado obligaciones que aseguren la calidad de estos productos.

Tal es el fundamento del proyecto de ley que el Consejo Nacional de Administración recomienda a la consideración de Vuestra Honorabilidad y para cuya mayor ilustración el Ministerio de Industrias pondrá a disposición de la Comisión informante, si Vuestra Honorabilidad así lo considera conveniente, numerosos antecedentes que prueban acabadamente la necesidad y urgencia de las medidas que se proponen.

Aprovecho la oportunidad para reitarar a Vuestra Honorabilidad las protestas de mi más distinguida consideración. —Por el Consejo: **JULIO M.a SOSA.** — JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Todos los establecimientos elaboradores de productos alimenticios destinados a alimentación del ganado deberán establecer la composición química de sus productos de acuerdo con análisis que realizarán o controlarán los laboratorios correspondientes del Ministerio de Industrias.

Art. 2.o Queda prohibida la venta de productos alimenticios de fabricación nacional o extranjera destinados a alimentación del ganado que no satisfagan las exigencias establecidas en el artículo anterior.

Art. 3.o El Consejo Nacional de Administración reglamentará el contralor permanente de estos productos alimenticios, así como las condiciones de su expendio, estableciendo las tarifas mínimas de los análisis de los mismos, los que no excederán de su costo material.

Art. 4.o Los industriales o comerciantes que tengan en venta o en depósito productos alimenticios contraviniendo las disposiciones de esta ley serán castigados con el decomiso de la mercadería y multa de cincuenta pesos ($ 50.00) que se duplicarán en cada reincidencia. Estas multas serán aplicadas por los Inspectores Agronómicos de la Defensa Agrícola y la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura.

Art. 5.o Comuníquese, etc.—JOSE F. ARIAS.

Resolución. Establece procedimiento en los casos de sondajes de reconocimiento que realice el Instituto de Geología y Perforaciones a los efectos del otorgamiento de primas y recompensas autorizadas.

Ministerio de Industrias — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — (Carpeta número 1353|923). — Vista la nota del Instituto de Geología y Perforaciones pidiendo se amplíe la resolución del 11 de Enero último que autoriza el otorgamiento de primas y recompensas a los perforadores y capataces de perforadores, en el sentido de establecer que en el caso de sondajes de reconocimiento se divida el total de metros perforados en grupos de a cien, adjudicándose las primas correspondientes;

Considerándose suficientemente justificada la ampliación que se propone,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

En los casos de sondajes de reconocimiento que realice el Instituto de Geología y Perforaciones y a los efectos del otorgamiento de primas y recompensas autorizadas por resolución del 11 de Enero último se dividirá el total de metros perforados en grupos de a cien, pero manteniendo como prima solamente cincuenta centésimos ($ 0.50) por cada metro de pozo.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza a la Contaduría General para que liquide a favor del Observatorio Físico-Climatológico lo que se indica.

Ministerio de Industrias — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — (Carpeta número 1796|1923). — Vista la nota de la Dirección interina del Observatorio Físico-Climatológico dando cuenta de que está próximo a aparecer el Boletín mensual correspondiente al mes de Enero y que se tiene pronto para entregar material para el número que corresponde al mes de Febrero, y pidiendo, en consecuencia, se vuelva a liquidarle la partida mensual de cuarenta pesos ($ 40.00) para impresión de dicho Boletín, cuya suspensión se dispuso por resolución del 23 de Noviembre último;

Considerando: Que los datos que suministra el Observatorio Físico-Climatológico en su Boletín no revisten un interés tal que justifique su impresión mensual, pudiendo hacerse esa publicación en la Estadística General,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar a la Contaduría General para que liquide a favor del Observatorio Físico-Climatológico, en el primer presupuesto que le remita, los dos duodécimos correspondientes a los meses de Enero y Febrero del corriente año de la partida destinada a Boletín mensual de la planilla número 18 del presupuesto del Ministerio de Industrias, debiendo en adelante remitirse esos datos a la Estadística General para su publicación.

Comuníquese, pase a sus efectos a la Contaduría General y publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas

Resolución. Declara que los señores Pérez Butler y Jaume y Nadal no han podido ni debido efectuar las obras por ellos realizadas en el arroyo Pando sin una autorización previa y dispone la forma en que debe recuperarse la profundidad perdida en ese arroyo con motivo de esas obras.

Ministerio de Obras Públicas. — Montevideo. Marzo 19 de 1924. — Visto el informe expedido por la Comisión especial compuesta por los señores doctor Javier Mendívil, del Fiscal de Hacienda doctor Arturo Lapoujade y del Subdirector de Hidragrafía ingeniero Félix A. Bruno, designada por resolución de 17 de Octubre de 1923, para asesorar al Consejo Nacional de Administración, previa inspección sobre el terreno, en el asunto relativo a la restitución de las aguas del arroyo Pando a su régimen anterior,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar que los señores Pérez Butler y Jaume y Nadal no han podido, ni debido, efectuar las obras por ellos realizadas en el arroyo Pando. sin una autorización previa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Declarar, asimismo, que los 0.80 centímetros, en que fija la Dirección de Hidrografía la pérdida de profundida que ha sufrido el arroyo Pando en su parte navegable, con motivo de las obras realizadas, deben recuperarse en esta forma: 50 centímetros por medio de la construcción de un dique transversal convenientemente ubicado y 30 centímetros por medio de un canal de tres metros de ancho que se escavará debajo del puente carretero de Pando.

Dichos trabajos serán ejecutados por los señores Pérez Butler y Jaume y Nadal a sus expensas y con arreglo a las especificaciones que formularan respectivamente, las Direcciones de Hidrografía y Vialidad, teniendo en cuenta, esta última, la necesidad de no perjudicar en lo más mínimo las fundaciones de dicho puente.

Declarar por último, que si con los referidos trabajos no se obtuviera por cualquier circunstancia la recuperación de la profundidad perdida los señores Pérez Butler y Jaume y Nadal estarán obligados a efectuar las obras complementarias necesarias para dicho fin.

Notifíquese a los señores nombrados y comuníquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —S. A. CALCAGNO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Informe expedido por la Comisión especial, compuesta por los señores doctores Javier Mendívil y Arturo Lapoujade e ingeniero Félix A. Bruno, sobre escritos presentados por los señores Pérez Butler y Jaume y Nadal solicitando reconsideración de las resoluciones del Consejo Nacional de Administración que les manda restituir el arroyo Pando a su régimen anterior.

Montevideo, Marzo 6 de 1924. — Señor Ministro: La Comisión nombrada para asesorar al Consejo Nacional de Administración, previa inspección sobre el terreno, acerca de los fundamentos de los escritos presentados por los señores Pérez Butler y Jaume y Nadal, solicitando reconsideración de las resoluciones del mismo Consejo que les manda restituir el arroyo Pando a su régimen anterior a las obras por ellos realizadas, para la desecación de los bañados producidos por dicho arroyo y conocidos hoy por de Juan María Pérez, ha cumplido su cometido habiendo estudiado todos los antecedentes del asunto y practicado a breve intervalo dos inspecciones complementarias sobre el terreno.

La primera de esas inspecciones, comprendió el recorrido de parte del canal abierto por los señores Pérez Butler y Jaume y Nadal, para unir el Pando superior con el Pando inferior, desde el lugar de arranque de dicho canal, en el cauce del arroyo Pando superior, hasta un punto en el que cambia algo la dirección hacia el Sudeste. Constatamos en esa oportunidad, la existencia de la continuación del cauce del Pando superior en un extensión de 250 a 300 metros, cauce que ha sido obstruído a la altura del canal e inutilizado a consecuencia de la obra del mismo. Fuera de que cualquier reconocimiento puede constatar ese hecho, porque el cause antiguo existe aún, los propietarios autores del canal no lo niegan y consta de los planos de su técnico. En el plano anexo del primitivo proyecto de desecación del ingeniero Gaminara, facilitado al ingeniero Bruno, la obra del canal fué planeada para sacarle de la extremidad Sur del Pando superior. Más tarde se optó por ejecutar ese canal desde aguas más arriba, según puede verse por la modificación marcada en el mismo plano por el croquis ulterior hecho por el propio ingeniero Gaminara en Octubre de 1923, demostrando la posición del canal y los sondajes tomados en las aguas del arroyo después de su apertura, cuyo antecedente también se agrega a este informe. Preguntados los señores Pérez Butler, por la

razón de la modificación relatada del trazado primitivo, dijeron que aquel trazado hubiera obligado a la limpieza de esa parte del cauce del arroyo, obstruída a trechos por residuos de árboles, semicubiertos por los arrastres y endurecidos y esa operación habría aumentado el costo de la obra. Como el límite que divide los terrenos de Pérez Butler y de Jaume y Nadal es por los títulos, el arroyo, ha quedado allí entre el canal y el antiguo cauce una fracción de terreno, que es de propiedad de Jaume y Nadal.

Ese mismo día hicimos la recorrida en bote del Pando superior aguas arriba, desde la salida al Norte del bañado Grande hasta el puente del ferrocarril, tomándose aproximadamente sus fondos en toda esa extensión. En la segunda inspección, partiendo de las poblaciones del señor Pérez Butler, atravesamos el bañado Grande, derecho al canal por un punto próximo a las puntas del cauce obstruído e inutilizado a que nos hemos referido, yendo a dar precisamente al lugar donde la dirección del canal hace un ángulo. Al pasar por un paraje situado en las proximidades de la parte del antiguo cauce de la referencia, encontramos algo así como un pequeño cauce, que bien pudo ser la continuación próxima de aquél, antes de perderse definitivamente el arroyo en el bañado. Seguimos por el costado del canal, hasta descubrir las nacientes de varios de los diversos dedos o ramales que forman luego el Pando inferior, según resulta igualmente de los planos del ingeniero Gaminara. La manera como se constituye el Pando inferior, por la afluencia de varias cuencas y brazos que surgen del bañado está indicando que al perderse el Pando superior, sus aguas forman dentro de él diversos pequeños cauces o vertederos principales que son los que luego se juntan para formar el Pando inferior. La suciedad del terreno, cubierto aún en gran extensión por pajonales y malezas, hace imposible abrir un juicio acabado sobre los accidentes toprográficos de la extensión anteriormente cubierta por el bañado, accidentes que no podrán quedar bien establecidos mientras el terreno no se limpie por su trabajo sucesivo o se destruya exprofeso toda la vegetación actual, pues los niveles tomados por el ingeniero Gaminara, no son bastantes como para precisar esos accidentes con exactitud. Llegados al brazo o dedo que se ha considerado principal, hicimos su recorrida en bote, y la del Pando inferior, hasta un paraje próximo a los médanos. De regreso visitamos luego las vertientes al bañado Grande, que forman las cañadas de Rodríguez y de Escobal, la primera de muy poca importancia y la segunda de agua permanente, que, con parte del bañado Grande, contribuye sin duda con sus aguas a la formación del brazo del Pando inferior próximo a ella, o sea la del dedo o ramal más al Oeste.

Como se vé, el arroyo Pando presenta las características de muchos de los arroyos que desaguan en la costa fluvial y marítima de la región arenosa del Este.

Se puede afirmar, con absoluta seguridad, que el régimen natural de ese arroyo y el de sus bañados, debido a causas especiales que han influído sobre la constitución topográfica del terreno en esa parte de su curso, ha sido el mismo y no ha variado de tiempo inmemorial, ya que es imposible establecer la época remota en que se produjo el represamiento del arroyo por las tierras arenosas y altas de la configuración del bañado. La existencia de los bañados Grande y Chico, consta de la copia de la hijuela expedida a doña Josefa Zas y autorizada por el escribano Nicasio del Castillo en 23 de Diciembre de 1854, hijuela que forma parte integrante del título de la sucesión de don Juan María Pérez, que hemos examinado, así como de la escritura de venta de 18 de Noviembre de 1871, de doña Josefa Zas de Olivera a don Juan María Pérez, por ante el escribano don Carlos Casaravilla, que constituye el documento principal de dicho título.

Si bien en esta última escritura se da por límite Este de la propiedad vendida, al arroyo Pando, como si su cauce fuera continuo y sin interrupción desde la barra de ese arroyo en el río de la Plata y como si la línea divisoria siguiera su margen en una extensión de dos leguas, hasta tres cuadras más arriba, donde hace barra el arroyo de Meneses en el Pando, punto donde existe un mojón que la separa de los terrenos, hoy de Furriol, es lo cierto que en dicha escritura se hace referencia al plano de la mensura y división en chacras de las tierras de al hijuela de doña Josefa Zas, practicada por el agrimensor Jones en 1854, plano que no aparece con los títulos, pero que debía establecer, en lo fundamental, en ese límite la característica del arroyo y del bañado anterior al canal. Hacemos esta afirmación basándonos en la circunstancia de que habiendo recurrido al Archivo Gráfico del Ministerio de V. E. en busca de la expresada mensura y división de Jones, sin encontrarla, tuvimos en cambio la suerte de obtener una mensura y plano anterior del mismo Jones, precisamente de los bañados y médanos sitos en el Rincón de Pando, pertenecientes a los herederos de don Ventura Zas en un área total de 2598 cuadras, mensuradas en Diciembre de 1839, dentro de cuya mensura están comprendidos, todos los terrenos de bañados y médanos actualmente de los señores Pérez Butler.

Esa mensura abarca, en efecto, un área de 760 cuadras del Bañado Grande, que se califica allí de "intransitable", un área de 138 cuadras del Bañado Chico y un área de 1700 cuadras de médanos. Después de trazarse en el plano la línea divisoria del arroyo Pando superior, ese límite se continúa desde el extremo Sud de su cauce por una línea punteada que va hasta el Pando inferior, línea que empieza con una leyenda que dice: "Aquí el arroyo se pierde en el bañado". El agrimensor Jones, como se ve, recorrió todo el cause del Pando superior y lo mismo hizo con el del Pando inferior, a los que unió con una línea recta por sobre el Bañado Grande, bañado que calificó de intransitable y al que posiblemente no penetró, pero pudo constatar, como se constata del plano de la referencia, el paraje donde visiblemente el cauce del Pando superior se perdía entonces como ahora y como últimamente, en el bañado. El plano de Jones, relacionado, correspondiente al Departamento de Canelones, que tiene en dicho archivo el número 1464 del Indice General, es, pues, un documento fehaciente de importancia que demuestra la existencia inmemorial de los bañados y que establece el punto apreciable entonces de la terminación del cauce del Pando superior, plano que, en caso de duda, podría replantearse y compararse con los del ingeniero Gaminara De cualquier manera, es evidente que el antiguo cauce se ha inutilizado en parte, ya que seguía y sigue aún más al Sud del punto del mismo, de donde se ha sacado el canal de cuya apertura se trata.

Es también evidente que el Pando es un arroyo navegable en parte de su curso. Lo es en una longitud de cierta importancia del Pando superior e igualmente en el inferior. Al proyectarse el canal, el Pando superior, frente a la propiedad de los señores Pérez Butler, era navegable con profundidades desde 4 metros 20 hasta 11 metros (véase el primer plano, o sea el del proyecto Gaminara), y lo mismo el Pando inferior, aunque con menos fondos. Practicado el canal, las aguas del Pando superior han descendido 0 metros 80, según el informe de la Dirección de Hidrografía. Este hecho no ha sido tampoco negado y resulta igualmente de la comparación del plano del proyecto Gaminara con el croquis *levantado* con los sondajes de las aguas después de la apertura del canal.

La navegación actual del Pando superior es practicable en una extensión de más de 10 kilómetros con un ancho de más de 40 metros en la casi totalidad de su curso, desde el Bañado Grande hasta el puente del ferrocarril, con fondos hasta de 10 metros de profundidad que ha quedado reducida a 0 metros 80 en el codo y playa que forma el arroyo a la altura de lo de Pargas y a 0 metros 30 y 0 metros 40 debajo del puente carretero, donde la sonda acusaba antes de 1 metro 10 informe de la Dirección de Hidrografía y cróquis o segundo plano Gaminara).

La navegación anterior, pues, que era la satisfacción de los habitantes de la ciudad de Pando, se dificulta en el punto o puntos del cauce en que el arroyo era ya menos profundo y se interrumpe debajo del expresado puente carretero, debido al descenso actual de las aguas, descenso respecto al cual todos los técnicos están de acuerdo que es la consecuencia inmediata de la obra del canal realizada por los señores Pérez Butler y Jaume y Nadal.

Es cierta la existencia debajo del puente carretero, de parte de los materiales o escombros del antiguo puente, dejados allí abandonados al construirse el actual, pero si esos escombros contribuyen ahora a obstruir en ese paraje el arroyo y dificultar su navegación, aquella circunstancia no obstaba a la navegación anterior del arroyo, que sólo ha venido a ser perjudicada ostensiblemente por el hecho posterior de la apertura del canal, obra que haría recién necesaria la limpieza o "courage" de determinados puntos del arroyo u otras obras, a fin de restituirles los fondos mínimos que precedentemente tenía.

Se trata, sin duda alguna, de un arroyo navegable en parte importante de su curso, hecho que no puede negarse y que resulta igualmente de nuestra inspección, y, por consiguiente, de un arroyo cuyas aguas y cauce pertenecen al dominio público, a estarse a las disposiciones terminantes de los artículos 478 del Código Civil y 346 del Código Rural, que dice textualmente que son del dominio público "los ríos o arroyos navegables o flotables en todo o en parte de su curso y que se entenderá por ríos y arroyos navegables o flotables aquellos cuya navegación o flote sea posible, natural o artificialmente", que es el caso del arroyo Pando, con su navegación no sólo posible sino efectiva y anterior de parte o partes de su curso.

De la misma manera corresponden al dominio público los cauces o alveos naturales de los ríos y arroyos navegables y flotables en todo o en parte, según lo establece en forma expresa el artículo 392 del Código Rural.

Pero entre los fundamentos del último escrito de los señores Pérez Butler, se sostiene que el arroyo Pando no es un bien nacional de uso público, porque en la edición oficial del Código Civil, cuya preparación el Gobierno encomendara al extinto doctor Serapio del Castillo, que autorizó como abogado alguno de los escritos de la sucesión Juan M. Pérez, que obran en el expediente, aparece la disposición del inciso 3.o del artículo 478 del Código Civil, concordada o referenciada con la del artículo 516 del Código Rural y que de la interpretación de aquella disposición de acuerdo con esta concordancia legal, establece que "el Gobierno, con audiencia de las Municipalidades y de la Asociación Rural, declarará los ríos y arroyos que, en todo o en parte, deban considerarse como navegables o flotables", se deduce que no habiendo

mediado esa declaración previa en el caso del arroyo Pando, éste no ha dejado hasta el instante de pertenecer al dominio privado, y, por consiguiente, que con la obra del canal no se ha lesionado ningún derecho del Estado.

A juicio del letrado actual de la sucesión Juan M. Pérez, hay dos conceptos de la navegabilidad o flotabilidad. Uno hidrográfico o físico y el otro jurídico, distinto del primero. Aunque el arroyo sea hidrográfica o físicamente navegable, no lo es jurídicamente con arreglo al Código Rural, porque el Gobierno no lo ha declarado tal, ya que los efectos de la navegabilidad están subordinados a esa declaración previa.

Desde luego no era ese el alcance anterior de la disposición del artículo 478 del Código Civil, ni tampoco la del 346 del Código Rural.

El artículo 478, inciso 3.o del Código Civil, que en la edición primitiva es el 430, tiene en el mismo inciso una nota del codificador doctor Narvaja, según puede verse en la página 90 de la obra "Fuentes, notas y concordancias del Código Civil" cuya nota dice lo siguiente: "Incisos 3.o y 4.o, (Daviel, De la proprieté des cours d'eau. "Revue de Woloski", tomo 3, página 418. Foucart, De la proprieté des cours d'eau. "Revue de Wolowski", tomo 4, página 195. Daviel, "Traité de la legislation et de la practique des cours d'eau". Foucart, "Droit public et administratif edit. 1885. "Pour qu'une riviere soit navigable "au flotable, il n'est pas nécessaire qu'une décision expresse "du pouvoir compétent lui ait assigné ce caractere" Garnier Régime des eaux. 3.o edit.

Para el Código Civil, pues, según su autor más caracterizado, que siguió en esa parte la doctrina y la jurisprudencia francesas, no existía tal dualidad entre los conceptos geográficos o hidrográfico y jurídico de la navegabilidad, sino un solo y único concepto, el de la navegabilidad natural, que está también de acuerdo con la inteligencia de la ley española de 1886.

¿La nota o referencia puesta por el doctor Castillo traduce la modificación del concepto de la navegabilidad por el Código Rural o se trata de una de las tantas concordancias simplemente ilustrativas agregadas por aquel entre paréntesis, al final de muchos de los artículos de la edición vigente?

A nuestro juicio esas concordancias no tienen ni pueden tener por sí solas el valor de las referencias puestas en el articulado por los autores del Código. Para completar una disposición o limitar su alcance, y para darles su verdadero significado basta con recurrir al sentido anterior de las disposiciones en que tales referencias han sido puestas por el encargado de preparar la última edición completa del Código.

El Código Rural, redactado por una Comisión de Jurisconsultos presidida por el doctor Requena, uno de los autores del Código Civil, rige desde 1875, sin que en materia de aguas haya sido objeto de reformas o modificaciones ulteriores.

Y bien, jamás se consideró que la disposición del artículo 516 del Código Rural, modificara la del 478 inciso 3.o del Código Civil (420 de la primera edición), reproducida por el propio Código Rural en su artículo 346, inciso 2.o.

Cuando en 1890 el Gobierno designó una Comisión para la corrección, complementación y reimpresión del Código Civil no le dió facultades para proponer modificaciones a la legislación vigente, sino, para incorporar a su texto, de acuerdo con su letra y con su espíritu las leyes dictadas con posterioridad a su sanción. La Comisión, como es natural y así lo dice en su informe (véase página XII "in fine" de la actual edición del Código), revisó escrupulosamente las colecciones legislativas de 1886 en adelante, sin excluir el Código Militar y muy especialmente el de Procedimiento y el Rural, qué introdujeron modificaciones o derogaciones parciales al derecho común, incorporando esas modificaciones las reformas proyectadas y aprobadas de los antecedentes legislativos publicados, entre otros, del repartido número 68 del Senado, de 30 de Noviembre de 1892, que tenemos a la vista.

Sin embargo, esa Comisión en la que figuraban jurisconsultos como los doctores Berinduague, Piñeyro del Campo, y Juan Pedro Castro, no creyó del caso, hacer ninguna anotación al artículo 430 primitivo, 431 de la edición de 1893, y se limitó solamente en el artículo 432 (479 actual), a modificar el 431 antiguo, agregándole al final como referencia el siguiente párrafo: "a las del Código Rural y reglamentos que sobre la materia se promulgan", en razón, expresó, de que dicho Código se ocupa ampliamente de legislar sobre esa materia, o sea sobre la legislación de aguas. No se consideró, pues, entonces, que el Código Rural derogara o modificara otras disposiciones de ese capítulo del Código Civil, sinó que el Código Rural se refería especialmente al uso y goce de los bienes nacionales de uso público, pero sin que esas disposiciones afectarán las fundamentales o de derecho común que la Comisión mantenía íntegralmente en la nueva edición.

Con la referencia, pues, general de la parte final del artículo 479 actual, incorporada en la edición de 1893, el doctor del Castillo pudo haber omitido todas las referencias especiales a las disposiciones sobre aguas del Código Rural, referencias que no pueden tener otro alcance que el arriba expresado, pues sólo fué comisionado a su vez para incorporar al Código las reformas en materia civil adoptadas después del 19 de Setiembre de 1893 o sea con posterioridad a la anterior edición del Código.

El doctor Castillo que acompañó con su trabajo una relación de las disposiciones nuevas con exposición de motivos y fuentes, no explicó sin embargo el alcance de las referencias como las del artículo 478 que figura sólo con un asterisco, que según el encabezamiento del apéndice de la página 477 del Código "señala los artículos de la nueva edición a los cuales se ha agregado una o más referencias que no figuraban en las ediciones anteriores", lo que confirma nuestra afirmación de que esas referencias son puramente ilustrativas y nada agregan ni quitan al alcance anterior de los artículos en que han sido puestas.

Ya ha quedado establecido cual era el concepto de navegabilidad del Código Civil, según las anotaciones de su autor principal, sentido que a pesar de la sanción del Código Rural no creyeron modificado los juriconsultos encargados de preparar la edición de 1893.

¿La inteligencia de los artículos 478, inciso 3.o del Código Civil y 346, inciso 2.o del Código Rural, no es en efecto perfectamente armónizable con la disposición de alcance reglamentario del artículo 516 del último de estos Códigos?

Todos admiten que la navegabilidad o flotabilidad no es otra cosa que la actitud física de un curso de agua para servir a la navegación o flotación.

Así lo acepta la doctrina y lo establece nítidamente la ley del país. "Se entenderá", ha dicho el legislador "por ríos y arroyos navegables o flotables, aquellos cuya navegación o flote sea posible natural o artificialmente" (artículo 346 número 2 del Código Rural); y es sabido que cuando el legislador ha definido un determinado concepto hay que estarse necesariamente al significado que él le atribuye, pues esa norma de interpretación de las leyes está impuesta por el artículo 18 del título preliminar del Código Civil.

El ilustre profesor de Derecho Administrativo de la Facultad de París ha dicho que la "dominialidad pública de los arroyos navegables es independiente de toda clasificació". "La jurisprudencia jamás ha rehusado aplicar las reglas de los arroyos navegables a los cursos de agua que tenían de hecho esta cualidad sin figurar en las listas respectivas".

(La domanialité publique des rivieres navigables est indépéndante de tout classement. La Jurisprudence n'a jamais refusé d'appliquer les regles des rivieres navigables a des cours d'eau qui avaient en fait cette qualité sans figurer sur les listes) (Berthélemy, doctor A. pág. 484).

Una ordenanza francesa dictada el 10 de Julio de 1835 en consonancia con la ley del 15 del mismo mes de 1829, estableció una nomenclatura de los cursos de agua navegables y flotables. A este respecto expresa un tratadista contemporáneo lo siguiente: "La ordenanza de 10 de Julio de 1835 dió la enumeración de los cursos de agua navegables o flotables. Pero esto no quiere decir que un curso de agua no clasificado todavía no pueda ser reconocido como navegable o flotable, y, por consecuencia, como del dominio público. El artículo 598' del Código Civil Francés' atribuye al dominio público los ríos y arroyos navegables o flotables, es decir, aquellos que lo "son realmente", y no sólo aquellos que son "declarados" tales en el decreto de clasificación.' (Planiol, doctor Civ. T. I., pág. 998 y 999).

Para no extender demasiado este informe considera la Comisión que suscribe que las citas de la doctrina y jurisprudencia mencionadas son suficientes para demostrar la evidencia de la tesis que se viene sosteniendo, pudiendo recordar, a mayor abundamiento, que el autor nacional doctor Varela adhiere también a esa opinión como resulta de lo que expone en su obra sobre "Legislación de Aguas", número 98, página 68. Son sus condiciones físicas o naturales las que hacen navegable o flotable un río o arroyo y no las decisiones administrativas, pues es incuestionable ante el simple buen sentido, que un hilo de agua insignificante, sin volumen sensible, jamás podrá ser considerado como una vía navegable, por más decretos que se dicten reconociendo o declarando su navegabilidad; lo que quiere decir que es su carácter natural, material, el que crea la navegabilidad, y no la decisión oficial que sólo se limita a reconocer un hecho.

El arroyo Pando es navegable y flotable, aunque no haya sido declarado antes como tal por decreto administrativo, por la muy elemental razón de que sirve para esos fines por su importante volumen de aguas y por la profundidad y anchura de su cauce. Por consiguiente, forma parte del patrimonio público (artículo 346 del Código Rural), y la función esencial del Estado frente al dominio público es asegurar la integridad le ese dominio destinado al uso de todos. El Gobierno está investido del poder y el deber de ejercer la guarda y superintendencia de esos bienes afectados al interés general. La aludida propiedad está destinada por su índole y por decisión de la ley a fines sociales, colectivos, no individuales, ya que si así no fuera carecería de objeto que los cursos de agua de que se trata estuvieran incluídos en el patrimonio público.

En las propiedades de esta naturaleza, según cómo procedan los particulares, el interés privado puede hallarse en la legitimidad de la intervención de la auto-

ridad pública para evitar o suprimir todo obstáculo que contraríe a aquella finalidad superior.

El Estado tiene el derecho exclusivo y la obligación jurídica también de dirigir, regular y proteger la afectación de aquel dominio por lo mismo que forma parte del patrimonio público nacional.

Es exacto que la ley rural establece que se haga la clasificación administrativa de los cursos de agua navegables o flotables; pero no hay ningún precepto que haga depender la navegabilidad o flotabilidad de tal nomenclatura, y en cambio el artículo 346 del Código Rural define los arroyos navegables y flotables con absoluta prescindencia de la clasificación oficial. Esta, por tanto, nunca puede ser causa determinante de aquellas condiciones, — por más que sería conveniente, bajo otros aspectos, formular dicha nomenclatura.

La clasificación que puede y debe hacerse de los ríos y arroyos navegables o flotables, no es causa de la navegabilidad o flotabilidad de los referidos cursos de agua; esa condición existe, como, es evidente, independientemente de la clasificación oficial. ¿Puede haber discrepancias o dificultades en la clasificación o declaración de la navegabilidad del arroyo Pando, ya que es navegable de hecho en las partes importantes de su curso que hemos señalado?

En el caso no se ha planteado la discusión sobre la posibilidad de esa navegación, que existía y existe, sino sobre si el concepto jurídico de la navegabilidad es distinto y exige una declaración gubernativa previa y se acaba de demostrar concluyentemente con la interpretación de los Códigos Civil y Rural y de las leyes y doctrinas que les sirvieron de pauta, que ese sentido legal no es otro que el de la navegabilidad natural y que es la navegabilidad natural la que establece el carácter o régimen que corresponde al río o arroyo como bien del dominio público.

Si hubieran de considerarse en ausencia de una declaración o clasificación gubernativa, a los ríos y arroyos de la República, natural o artificialmente navegables o flotables en todo o en parte, como del dominio privado, habrían sido inaplicables la mayoría de las disposiciones de los Códigos Civil y Rural sobre aguas, e ilegal y abusiva la intervención administrativa a su respecto, en los múltiples casos de gestión de aprovechamientos o concesiones corrientes.

Por otra parte, es insostenible y absurdo el concepto que se pretende formular, de que por dicha declaración el Estado podría en cualquier momento intervenir y substraer sin indemnización lo que hasta entonces perteneciera al dominio privado, para incorporarlo al dominio público.

Según ese concepto, el arroyo Pando pertenecería actualmente a los ribereños y se substraería al dominio privado, y pasaría al de la Nación recién el día que el Gobierno lo declarara navegable o flotable en todo o en parte. Rara concepción de los atributos de la propiedad privada y de la pública, que felizmente no armoniza con las disposiciones constitucionales y legales.

Los precedentes administrativos son también los de haberse procedido siempre teniendo en cuenta sólo la posibilidad de la navegación y la navegabilidad de hecho, como en el caso de las expropiaciones para la construcción del puente y canal del arroyo Pantanoso y en el de muchos arroyos del interior de la República, que podríamos también citar, objeto de diversas concesiones de aprovechamiento.

Si respecto al arroyo Pando cupiera aún la duda de que el dominio público de sus aguas y de su cauce pudo ser enajenado en otro tiempo por el Estado, o reconocido a los particulares, como lo fué por las antiguas leyes de Partidas, el dominio privado de las riberas, como fueron también vendidos alguna vez otros bienes del dominio público y hasta zonas costeras submarinas del río de la Plata, bienes que en general pertenecen al dominio de la Nación, podemos afirmar, por haberlo manifestado así el señor Fiscal de Hacienda, miembro de la Comisión que suscribe este informe, que con motivo de su cargo ha podido compulsar algunos de los títulos de las enajenaciones o donaciones primitivas hechas por el Gobierno español, a base de la división y reparto de las tierras colindantes con el arroyo Pando, practicada por Millán por los años 1728 y 1730, que esa enajenación no comprendó el cauce ni las aguas de dicho arroyo y que las donaciones de la referencia tuvieron uniformemente por límite dicho curso de agua. Luego, las aguas y el cauce del arroyo Pando son del dominio público, no sólo por el hecho de ser el arroyo navegable, sino también, además, porque nunca salieron de ese dominio.

Se pregunta cuáles serían entonces para la ley los cauces y las corrientes de aguas particulares, y la contestación es bien sencilla, dependiendo, naturalmente, de una cuestión de hecho, la de que los ríos y arroyos no sean navegables ni flotables, sin perjuicio de que para las primeras necesidades de la vida y otros aspectos previstos por el Código Rural deba considerarse del dominio público aún el agua corriente de dichos ríos y arroyos, en virtud de que una verdadera servidumbre pública, o sea de la limitación del dominio privado, que establece el inciso 5.o del mismo artículo 478 del Código Civil y su concordante el inciso 3.o del artículo 346 del Código Rural. (Véase la nota del doctor Narvaja al inciso 5.o del primitivo artículo 430).

En cambio, existiendo la navegabilidad, esa circunstancia hace del dominio público los ríos y arroyos y cauce de los ríos y arroyos de esa condición, sin otras limitaciones que las reglamentarias del uso o aprovechamiento de ese dominio establecidas por la ley. ¿Quién determina la existencia del dominio público de un río o arroyo? Es evidente que la autoridad administrativa, y en el caso, el Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Obras Públicas. La declaración de ese dominio es un acto puramente unilateral de la autoridad, cuya facultad no obsta a la reclamación de los interesados para ante los Tribunales, sin que esto pueda modificar la resolución administrativa, pues, como veremos, no tiene esa acción el alcance de un recurso jurisdiccional.

Tampoco se trata de una discusión que afecte exclusivamente intereses particulares, sino de una solución que si bien puede lesionar derechos privados, tiene relación principalmente con el dominio público o con los intereses superiores de la comunidad, representados por el Estado. De ahí que el deslinde del dominio público, así como igualmente la policía de las aguas públicas corresponda a la Administración, y no sólo la policía de las aguas públicas, sino también la de las aguas privadas y su vigilancia en cuánto su uso pueda afectar la navegabilidad de los ríos y arroyos y los aprovechamientos públicos que la ley autoriza a efectuar de estas últimas aguas.

Decimos que la declaración de navegabilidad y, por consiguiente, del dominio público de los ríos y arroyos, corresponde a la Administración, y esa facultad está, en efecto, especialmente consagrada por la disposición de los artículos 612 y 632 del Código Rural, que establecen, respectivamente, que corresponde a la Administración cuidar del gobierno de las aguas públicas y sus cauces naturales y que comete a los Tribunales las cuestiones relativas al dominio de las playas, alveos o cauces de los ríos y arroyos, "sin perjuicio de la competencia de la Administración para demarcar, apear y deslindar lo perteneciente al dominio público".

Invocándose en la defensa del señor Pérez Butler el dominio privado de la parte del arroyo que sirve de límite a su propiedad, y del cauce ocupado y afectado por el canal, ¿es de aplicación a su pretendido derecho la referida disposición del artículo 632 del Código Rural, que igualmente se aduce para sostener que este asunto es de la competencia de los Tribunales y que nada tiene que ver en él la Administración?

Hemos sentado el principio del derecho de la Administración para hacer, en cualquier tiempo, con simple efecto declarativo, porque la atribución del dominio público emana de la ley, el reconocimiento de la navegabilidad y, por consiguiente, la afirmación de ese dominio, pero esa declaración podría afectar los derechos de los que pretendieran, como en el caso, que el arroyo es de propiedad privada por no ser, en su concepto, legalmente navegable a falta de la declaración del artículo 516 del Código Rural. ¿Qué acción tendrían los interesados y cómo conciliar la disposición del artículo 632 C. R., invocado por el señor Pérez Butler para sostener que el asunto sería, en tal caso, de la jurisdicción de los Tribunales, con la parte anteriormente referenciada del mismo artículo, y que hace de aquella declaración un acto unilateral de la Administración?

El doctor Varela, en su obra citada, trata, en particular, del caso de delimitación del dominio público, pero su comentario es perfectamente aplicable al de declaración de ese dominio. Según el ilustrado profesor, la disposición del artículo 632 del Código Rural se concilia y explica en la siguiente forma: "a la Administración corresponde declarar el dominio público y los particulares pueden reclamar de esa declaración ante los Tribunales, pero éstos no podrían invadir las atribuciones administrativas modificando lo resuelto por el Gobierno, y sólo podrían acordar una indemnización en cuanto la propiedad privada resultare perjudicada. Es sin perjuicio del derecho de la Administración que los Tribunales pueden intervenir en las cuestiones que se susciten sobre el dominio público". (Obra citada, páginas 82 y 83).

"La solución que dejo consignada, agrega el doctor Varela, concuerda con la jurisprudencia francesa, que ha debido resolver, desde mucho tiempo, la misma dificultad de conciliar los derechos de la Administración a determinar el cauce de los ríos de dominio público, con la intervención judicial reconocida siempre en favor de la propiedad privada. La justicia ordinaria, dice "La Ferriere", no se ha atribuído nunca el poder de anular o modificar el acto de delimitación, ni de ordenar la restitución de terrenos incorporados al dominio público, pero ha sostenido siempre que toda demarcación que invada la propiedad privada, constituye una expropiación indirecta que da al ribereño el derecho de ser indemnizado."

En cuanto a las atribuciones de policía de la Administración es evidente, por la condición misma de los bienes y del dominio, y por el texto y el origen de las disposiciones legales, que todo lo que se refiere a la "policía", sobre los "bienes nacionales" de uso público, pertenece al Gobierno Central, o sea al Poder Ejecutivo, y no a las Municipalidades, salvo la reglamentación sobre uso y goce por la comunidad o para diversos fines, de algunos de esos bienes, conferidas por el Código Rural y leyes especiales.

La alta policía de los cursos de agua navegables o flotables debe quedar some-

tida a la acción directa e inmediata de la comunidad y sus mandatarios, dice Picard refiriéndose expresamente al caso de los ríos y arroyos. Y así es también, en efecto, en nuestra legislación, no sólo por la disposición expresa del citado artículo 612 del Código Rural, sino también por la de los artículos 479 y 566 del Código Civil y 353 del Código Rural, que dicen terminantemente, que "el uso y goce que para el tránsito, riego, "navegación" y cualesquiera otros objetos lícitos corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus riberas, en los "ríos y arroyos" y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a los disposiciones de este Código, a las del Rural y "reglamentos" que sobre la materia se promulgan", y que "nadie puede usar del agua de los ríos y arroyos de modo que perjudique a la navegación, ni hacer en ellos obras que impidan el libre paso de los barcos, balsas o el uso de otro medio de transporte fluvial y que en tales casos no aprovechará la prescripción ni otro título".

Bien es cierto que el señor Pérez Butler, alega que ellos no han violado este último artículo porque no han usado de las aguas del arroyo Pando, ya que no tienen ni fábricas, ni riego, ni empresa alguna que imponga la utilización de esas aguas, y en su concepto "usar" de las aguas es emplearlas, devolviéndolas o no a su alveo después de su empleo, y ellos sólo han hecho un canal para facilitarles su curso, pero la significación de la palabra uso empleada por la ley es obvio que tiene mayor amplitud, y que lo mismo usa en el sentido legal de las aguas de un río o arroyo el que las utiliza para fines industriales que el que se apodera de ellas desde su cauce por medio de un canal sirviendo otro objeto, haciendo obras de defensa contra las inundaciones o de saneamiento o desecación de los terrenos pantanosos por el mismo arroyo.

Y la policía de la conservación de los cursos navegables o flotables como función de la Administración tiene por objeto asegurar la integridad del dominio público y evitar la alteración de sus condiciones naturales, y el régimen de un río o arroyo puede ser alterado por modificaciones en su cauce o por el aprovechamiento abusivo de su corriente.

Las medidas de policía, justificadas, como se ve, por el interés general, son igualmente de la competencia administrativa y en ese interés es que deben inspirarse los reglamentos o resoluciones que se dicten, inatacables mientras no resuelvan sobre contiendas o intereses puramente privado, y desde luego no sería resolver sobre una contienda o interés privado el asegurar el uso y goce de la navegación de un arroyo, alterado por obras hechas por particulares en el cauce del mismo arroyo.

La integridad del dominio público de un río o arroyo puedan afectarse también por obras destinadas a la defensa de los predios ribereños, y tal es el caso de la realizada por los señores Pérez Butler y Jaume y Nadal, pues de acuerdo con el artículo 416 del Código Rural, ningún particular puede ejecutar obras de defensa que invadan el cauce del río o arroyo navegable, sin previa autorización del Gobierno, pues esas obras podrían muy bien perturbar el régimen del río o arroyo y perjudicar la navegación o flotación y demás aprovechamientos como ha sucedido con la navegación del Pando, cuya corriente además ha sido desviada de su cauce natural como acontece en el trecho o extremo Sur, anteriormente indicado de Pando superior aunque el abandono de esa parte del cauce no causara, en el caso, mayor perjuicio al dominio público legalmente afectado.

Según el referido artículo 416 la autorización de la autoridad no sólo es necesaria para las obras que invadan el cauce en los ríos navegables y flotables, sino también en los demás ríos y arroyos, pues tampoco los particulares pueden alterar el régimen de las aguas de su propiedad cuando con ello se perjudique igualmente la navegación, pues por las disposiciones citadas debe aún considerarse prohibida la desviación o aprovechamiento de las aguas corrientes de los afluentes no navegables ni flotables del dominio privado cuando su absorción pudiera tener influencia sobre la navegación del principal, como corresponde igualmente a la policía de las aguas la vigilancia de las privadas, en cuento puedan afectar a su uso y a la salubridad pública y seguridad de las personas y bienes (artículso 478, inciso 5.o del Código Civil y 612 del Código Rural).

Es claro que según los casos, considerados los ríos y arroyos a la par de los caminos, descriptos como han sido gráficamente por la conocida frase de Pascal, a los que están equiparados en otras legislaciones, la usurpación y daños del domino público, así como la infracción a las medidas de policía, podrían ser calificados hasta como un hecho ilícito y castigado, de acuerdo con nuestra legislación, como daño al interés público o apropiación o aprovechamiento de la propiedad pública, si se quiere con todas las atenuaciones de la buena fe, aunque no sea presumible la ignorancia de la ley.

En el caso se trata evidentemente de una defensa contra el desborde de un arroyo navegable, considerado por la ley como bien nacional de uso público, defensa destinada a sanear encharcamientos o bañados por medio de un canal que invade y afecta un cauce y aguas del dominio público.

No estamos en presencia de la simple obstrucción local o parcial de un arroyo, de una obstrucción de las que sólo requieren eliminación de depósitos y aglomeraciones, sino del encauzamiento artificial de un arroyo, que por causas geológicas o ribereñas que, como lo hemos dicho, actúan de una manera singular en la región del Este, era represado naturalmente de tiempo inmemorial por los terrenos altos de los bañados donde se perdía o desbordaba. El mismo caso o fenómeno se reproduce con el arroyo Toledo, que se pierde en los bañados de Carrasco y da luego nacimiento al arroyo también de Carrasco, que desagua en el río de la Plata.

Dicen los interesados que han rehabilitado el cauce obstruído, que han restablecido el curso normal del arroyo, suprimiendo la represa accidental que lo obstruía y haciendo correr sus aguas por donde debían correr antes de que el cauce fuera obstruído por repetidos aterramientos que han tenido derecho a efectuar esa desobstrucción cualesquiera que fueran los efectos que la obra ejecutada produjera en el nivel de las aguas del Pando superior, nivel que, en su concepto, era una circunstancia anormal y transitoria, y no una ventaja de que se estuviera gozando legítimamente.

Pero es evidente que si por causas físicas o geológicas que obedecen también a leyes naturales, el arroyo se perdía de tiempo inmemorial en el bañado, dando lugar al alto nivel del Pando superior, ese era, en realidad, el hecho normal o el régimen del arroyo o el de las aguas de la región, que sería necesario modificar, pero que se ha alterado, afectándose sin autorización el dominio público del arroyo y el aprovechamiento a que los particulares tienen derecho en los bienes nacionales de uso público.

Desde luego, no se trata de una simple obra de saneamiento o desecamiento efectuada dentro de la propiedad privada, sino de una obra de defensa y saneamiento, para cuyo efecto era necesario tomar directamente, por medio de un canal, las aguas de un arroyo navegable, desde su cause, y aún inutilizando éste en parte, y para hacer esas obras en un bien del dominio público nacional de uso público era natural que se necesitara autorización gubernativa. De presumirse era que esa autorización tenía que ser requerida por la ley, y así es en efecto.

La obra del canal de defensa o desagüe construída es de importancia principal, como que afecta sensiblemente el volumen de agua de la parte navegable del arroyo, y era lógico que esa obra no podía quedar al arbitrio de los particulares ribereños, pues así como se ha invocado derecho para reducir el nivel de las aguas del arroyo en 0 metros 80, habiéndose proyectado de primera intención un canal más profundo que el actual, o sea hasta 1 metro 20, el mismo derecho podría invocarse para efectuar obra más completa y ahondar el canal contra cualquier inundación, haciendo el descenso de las aguas más sensible aún en el estiaje y privando mayormente la navegación. Y la navegación de los ríos y arroyos de dominio público no puede depender de la sola voluntad de los propietarios colindantes con ese dominio.

Todo un conjunto de disposiciones de los Códigos Civil y Rural confirma también la obligatoriedad de la intervención previa del Gobierno nacional o local en los principales usos y aprovechamientos de las aguas.

Es conveniente recordar, aunque sea someramente, la autorización requerida para el uso de las diversas servidumbres legales y para ciertos aprovechamientos comunes y, en general, para los aprovechamientos especiales de los ríos y arroyos navegables o flotables, aun de los no navegables o flotables.

Desde luego, establece el artículo 456 del Código Rural, citado por la resolución del Consejo Nacional y que revuelve concretamente la cuestión que "se necesita autorización especial del Gobierno para sacar canales de los ríos y arroyos navegables o flotables, debiendo entenderse concedida aquélla con sujeción a las leyes y reglamentos de la materia", y, en el caso, con arreglo a las disposiciones del título de las obras de defensa contra las aguas públicas, a que ya nos hemos referido y mediante los estudios y requisitos allí establecidos.

Si a los efectos de la desecación no se hubiere necesitado sacar un canal de un arroyo navegable y, por consiguiente, del dominio público, y hubiese bastado una simple servidumbre de acueducto por entre propiedades privadas (artículo 458 del Código Rural), esa servidumbre, según el artículo 459 del mismo Código Civil, sólo podría autorizarla el Gobierno previa instrucción de expediente e informes de la Municipalidad y Dirección de Obras Públicas. Igualmente para el simple cruce de un acueducto por un canal de navegación o río navegable o flotable se necesita autorización o permiso del Gobierno (artículo 464 del Código Rural). Si la autorización se necesita para estos últimos casos, con mayor razón se requiere para el primero, en el que existe un interés público afectado.

Es necesario también la autorización del Gobierno para establecer servidumbre de estribo o de presa sobre las riberas (artículos 484 y 485 del Código Rural).

Igualmente la servidumbre de saca de agua y abrevadero por causa de utilidad pública sólo podrá decretarla el Gobierno (artículo 491 del Código Rural).

La servidumbre de camino de sirga en los ríos y arroyos navegables o flotables sólo podrá determinarla el Gobierno (artículos 494 y 497 del Código Rural). La servidumbre de barcas corresponde a la Municipalidad (artículo 501). Las servidumbres de tránsito por las riberas para aprovechamientos comunes las señala el Gobierno (artículo 504). El uso de las aguas de los cauces públicos, o sea de los ríos o arroyos navegables para el servicio doméstico y las primeras necesidades de la vida y para baño y abrevadero, está sujeto a los reglamentos de policía municipal (artículo 506).

Para la saca de agua de los ríos o arroyos navegables o flotables, para establecimientos industriales, se requiere la autorización de la autoridad, tanto en los ríos o arroyos navegables o flotables como en los que no lo sean, compete a la Municipalidad, dice el artículo 603 del Código Rural, la autorización para el establecimiento de molinos u otros mecanismos industriales en edificios construídos cerca de las orillas, a los cuales se conduzca por cacera el agua necesaria, que después se reincorpora a la del río o arroyo, procederá la presentación del proyecto completo de las obras; al que se dará publicidad, instruyéndose el oportuno expediente, con citación de los dueños de las presas inmediatas, superiores o inferiores.

"En ningún caso se concederá esta autorización perjudicándose a la navegación o flotación de los ríos y establecimientos industriales existentes."

Como se ve, para la simple toma de agua de un río o arroyo navegable, con destino a un establecimiento industrial, el legislador ha establecido toda clase de precauciones para evitar perjuicios a la navegabilidad y a los establecimientos industriales autorizados legalmente con anterioridad.

Lo dicho de que es necesaria autorización especial del Gobierno para sacar canales de los ríos y arroyos navegables o flotables, y lo mismo para la imposición de la servidumbre de acueducto de interés privado, se repite en las disposiciones generales sobre concesión de aprovechamientos de aguas públicas por empresas de interés público o privado, artículo 531 C. R. y esas concesiones deben entenderse siempre sin perjuicio de tercero.

Se sostendrá que en el caso no hay un "aprovechamiento", como se alegó respecto al "uso", pero evidentemente lo hay en el sentido del apoderamiento de las aguas públicas de un cauce público por medio de un canal a los efectos de la desecación de los bañados formados por las mismas aguas. Concuérdase el artículo 535 con los artículos 456, 458 y 454 del Código Rural. Tanto para sacar canales como para imponer la servidumbre de acueducto por los terrenos particulares que hayan de atravesar se requieren en ambos casos idéntico expediente (artículo 535, inciso 2.o). Y hay aprovechamiento de aguas públicas en el sentido legal, en el caso de desecación o saneamiento, desde que el artículo 545 del Código Rural se refiere especialmente, entre otros, a ese aprovechamiento. El mismo concepto del aprovechamiento de las aguas públicas por medio de canales de navegación, riegos y acequías establece la ley para igual caso, de las empresas de desecación o saneamiento (artículo 549 C. R.) en la obra de que se trata, no habrá un aprovechamiento para un establecimiento industrial, pero hay, en cambio, un aprovechamiento para un fin de desecación.

La concesión de aguas públicas para abastecimiento de las poblaciones las otorga el Gobierno (artículo 555 C. R.) mediante la instrucción de expedientes, y lo mismo cuando se otorgue a una empresa particular (556 C. R.). La autorización para el aprovechamiento de las aguas públicas para el servicio de los ferrocarriles la concede también el Gobierno (artículo 559 C. R.). El artículo 572 C. R. establece que el aprovechamiento de las aguas de los ríos y arroyos navegables por los ribereños, por medio de norias u otros artículos para el riego, es libre "siempre que no causen perjuicios a la navegación", y que en los demás ríos y arroyos públicos será necesaria la autorización de la Municipalidad, y si se hubiere de emplear fuerza motriz se requiere expediente con formalidades especiales.

Establece luego el 573 C. R., que es necesaria la concesión del Gobierno para el aprovechamiento de aguas públicas con destino a riegos, cuya derivación o toma deba verificarse por medio de presas, azudes u otra obra importante y permanente, constituídas en ríos, rieras, arroyos y cualquiera otra clase de corrientes naturales continuas, siempre que hayan de derivarse más de 100 litros de agua por segundo, y de la Municipalidad, también previo expediente, si el agua a derivarse no excediese de 100 litros por segundo (artículo 573 C. R.).

Como se vé, si para una simple toma de riego a sacarse de río o arroyo navegable o flotable, se necesita, según los casos, concesión del Gobierno o de la Municipalidad, autorización instruída por medio de un expediente con las formalidades del caso, ¿cómo no se habría de necesitar para sacar un canal, que con fines de secamiento o saneamiento de bañados, recoge absolutamente todas las aguas del arroyo Pando y no recoge de una manera natural, sino que ejecutando en un nivel inferior al normal de sus aguas, las hace necesariamente descender afectando su navegabilidad?

A análogas limitaciones podríamos referirnos en los demás aprovechamientos de las aguas de los ríos y arroyos navegables y flotables, si fueran necesarios aún mayores ejemplos.

De todo lo que hemos venido estableciendo, resulta que la obra de la desecación de los bañados que forma el arroyo Pando, o sea la ejecución del canal número 1 de los proyectados por el ingeniero Gaminara, se ha efectuado sin autorización alguna, y que esa obra consiste en un canal principal que sale del cauce del arroyo Pando superior, que inutiliza parte de ese mismo cauce, que se apodera de todas sus aguas y que, aprovechándolas con fines de desecamiento o saneamiento ha traído como consecuencia, el descenso del nivel del arroyo, descenso que ha afectado, en parte, la navegación que en él se efectuaba de tiempo inmemorial.

Si para obtener la desecación de los bañados era necesario perseguir la modificación del régimen de las aguas de un arroyo navegable del dominio público, es evidente que las disposiciones principalmente aplicables, son las que tienen relación directa con las aguas de ese bien público.

Las disposiciones sobre desecación de lagunas y terrenos pantanosos, de la Sección XI del Libro 3.o del Código Rural, son, en el caso, de una importancia muy relativa.

El legislador ha hecho una división fundamental de los terrenos pantanosos o encharcadizos, o sea de los terrenos de bañado, a los efectos de su desecación o saneamiento, según esos terrenos hayan sido o no declarados insalubles. En el primer caso de terrenos no declarados insalubles, considera las obras o trabajos aislados que pueda hacer el propietario en su predio, y las obras que necesitan de la acción colectiva o de la asociación sindical también de particulares, y las que debe hacer el Estado o Municipio en sus terrenos.

Así, los señores Pérez Butler habrían tenido derecho de hacer obras de desecación y saneamiento en su propiedad, suponiendo que el terreno de los bañados de que se trata, les perteneciera exclusivamente, pero, si no siendo posible la desecación parcial, por pertenecer los terrenos a diversos dueños, hubieran pretendido que los trabajos o las obras, se costearan en común o *colectivamente*, por los dueños de los terrenos saneables, hubiera sido necesario la intervención del Gobierno en la forma y por los procedimientos establecidos para las obras de defensa. Los interesados dicen, que ellos han hecho esas obras que benefician a los vecinos linderos afectados por los bañados sin exigirles y sin pretender actualmente contribución alguna y que, por consiguiente, no tenía ni tiene objeto la intervención del Gobierno.

Según puede verse por el segundo plano Gaminara, la obra de desecación del bañado Grande, única realizada hasta el presente, en parte, por la construcción del canal de que se trata, comprende una extensión del terreno saneable aproximadamente de 480 hectáreas (590, según resulta del croquis del ingeniero Gaminara de las que hay que deducir las 136 cuadras 99 H. 3518 m. del bañado Chico); 90 hectáreas de Juan Jaume y Nadal, 50 hectáreas de los doctores Pedro y Ramón Díaz, de las que la mitad, más o menos, corresponden también al bañado Chico, 20 hectáreas de la sucesión Cipriano Abreu y 4 hectáreas de la sucesión Pedro Rodríguez. Es decir, que esa obra, sólo beneficia, desde luego, aproximadamente, unas 580 hectáreas de los ejecutores del canal contra unas 50 hectáreas de terreno saneable de los vecinos propietarios que sufrían también de la inundación del bañado Grande, y en esas condiciones se explica que los autores de esa obra no tuvieran mayor interés en requerir la contribución de sus vecinos para un trabajo, cuya ejecución material sólo ha costado, según ellos, de dos a tres mil pesos. Y los señores Pérez Butler y Jaume y Nadal estaban y están en su derecho al no haber perseguido aquella contribución y a renunciar a lo que aún pudieran obligar a los propietarios de los terrenos saneados o saneables.

Pero todo eso en el supuesto que la obra practicada dentro de sus terrenos, sólo afectara la propiedad privada de los mismos. Pero es que en el caso la obra ejecutada consiste precisamente de un canal cuyo arranque o base principal afecta un dominio que no es el particular de los vecinos que han podido ponerse de acuerdo, que afecta el dominio de un bien de uso público y las aguas de un arroyo navegable cuyo aprovechamiento como tal, que es para la ley de capital importancia entre todos los usos, ha sido evidentemente perjudicado o lesionado.

Es verdad que las obras de desecación revisten cierto interés general y que pueden considerarse en sus efectos como obras de utilidad pública, aún las realizadas por particulares. Es por eso estimulable el propósito perseguido por los interesados de aportar al aprovechamiento agrícola del país una extensión importante de ricas tierras laborables, aunque la desecación coincida, también, desde luego, y pintado especialmente, con su interés privado.

Pero es que frente a la utilidad y al interés que pueda tener la desecación en el sentido del saneamiento y del mejor aprovechamiento del territorio, media también en el caso un interés público superior, de mantener la navegabilidad de los ríos y arroyos del dominio nacional, que debe atenderse especialmente y porque era de antemano el primer bien general poseído, y es seguro que la preocupación del Gobierno, si se hubiera solicitado la autorización necesaria, para la ejecución de esas obras de saneamiento, por medio de un canal que absorbiera las aguas del Pando navegable, hubiera sido la de conciliar en lo posible ambos intereses, pero teniendo principalmente en cuenta la navegación, sin que

fuera necesario subordinar en absoluto un interés al otro.

No se trata, como se ha sostenido últimamente, de un conflicto de intereses privados, sino de un conflicto entre dos intereses públicos, como se reconoció en un principio por los mismos interesados y hasta dió motivo al ofrecimiento de su contribución proporcional para la mejora de la navegación del arroyo, intereses que si no fueran conciliables, haría primar al más fundamental que es evidentemente el de la navegación y el del derecho anterior del Estado y el adquirido por la comunidad de los vecinos colindantes, el aprovechamiento del arroyo en sus condiciones naturales, que la obra del canal ha venido a perturbar.

Pero ese conflicto es felizmente soluble en el caso, por medidas de poco costo, que los autores principales beneficiados por la obra, causante del perjuicio, no podrían ni legal ni moralmente resistir.

Es evidente que la administración estaría en su perfecto derecho, en virtud del dominio público sobre el cauce y las aguas de los arroyos navegables o flotanbles y en mérito de sus atribuciones de policía recordadas, sobre los cursos navegables o flotables, para hacer lo que ha hecho el Consejo Nacional, al mandar a los señores Pérez Butler y Jaume y Nadal, restituir el arroyo Pando a su régimen anterior, a su régimen natural, pero sólo debería llegarse a esa medida como disyuntiva en el caso de que se negaran a la ejecución de las obras necesarias para restablecer la navegabilidad del arroyo.

Entretanto la Administración debería contemplar los hechos producidos tratándo de concordar los dos intereses o puntos de vista, como se habrían, sin duda, tratado de armonizar si antes de efectuarse las obras, se hubiera demandado la autorización necesaria.

Desde luego hay un daño que reparar, hay un dominio público invadido por particulares y hay una dominialidad pública, la de las aguas del arroyo Pando, contestada, desde que se sostiene que ese arroyo no es un bien de uso público y que por consiguiente el Estado no tiene derechos sobre él. Por lo pronto, de acuerdo con las facultades de los artículos 612 y 632 del Código Rural, la Administración podría proceder directamente al restablecimiento de los hechos anteriores, sin perjuicio de las acciones a que los invasores crean tener derecho y con el alcance anteriormente expresado al tratar del ejercicio de las medidas de policía y conservación del dominio público y sin detrimento, también, de las demás reparaciones y sanciones que contra los invasores establezcan las leyes.

Pero ya hemos dicho que los dos intereses son perfectamente conciliables; porque sin perjudicarse la obra de desecación efectuada por los señores Pérez Butler y Jaume y Nadal, es posible, por los medios que se indicaran, dar al arroyo el agua que antes tenía en los altofondos mencionados, y que lo hacía navegable en toda su extensión, desde los bañados al puente del Ferrocarril Central.

Los causantes del perjuicio y beneficiados por las obras, están obligados a reparar igualmente el daño, tanto más cuanto por la desecación, sus tierras adquieren un mayor valor considerable, que si no los lleva por la ley a hacer partícipe al Estado de esa mejora, en cambio, los vincula mayormente al resarcimiento de las consecuencias producidas por la obra en detrimento del dominio público.

Para ejecutar las obras realizadas, los señores Pérez Butler y Jaume y Nadal, en el cauce de un arroyo navegable y con afectación de aguas del dominio público, no habrían podido invocar derecho alguno que no fuera el de petición, a fin de que se les permitiera en las condiciones y con las garantías a imponerse por la Administración, la construcción del canal de desagüe del Pando superior.

Construído el canal de que se trata sin autorización alguna, los causantes directos del daño producido deben repararlo, pues, además, contra el perjuicio a la navegación, no hay título ni derecho privado que valga, según lo dispone el artículo 353 del Código Rural.

El perjuicio a la navegación es, en realidad, a juicio de vuestra Comisión el único que se ha originado, pues no existen sobre las riberas del arroyo establecimientos industriales o concesiones que pudieran haber sido lesionados por el descenso de las aguas y porque los pequeños embarcaderos e instalaciones actuales para uso doméstico sobre la ribera, son de construcción a muy poco costo y en tierra, de pequeñas bajadas para el ganado. Los abrevaderos actuales parecen privados y no se ha denunciado perjuicio alguno en los abrevaderos públicos, que si existieran en el arroyo estarían sujetos a la vigilancia de la policía rural.

La solución consiste por consiguiente, en nuestro concepto, en imponer a los señores Pérez Butler y Jaume y Nadal, la ejecución de las obras que pasamos a relacionar, obras a ejecutarse por dichos señores bajo el control de la Administración, y el mantenimiento, en su defecto, de la resolución reclamada.

Especificación de las obras de corrección

El canal de desecación construído por los señores Pérez Butler y Jaume y Nadal, entre el arroyo Pando superior e inferior, ha producido un descenso de ochenta centímetros del nivel del agua, que ha tenido la siguiente consecuencia: hacer aparecer en el cauce altofondos que obstaculizan la navegación.

Para corregir ese inconveniente, corresponde en el caso dé que se trata, considerar dos procedimientos según dos conceptos distintos que resuelven igualmente la cuestión.

Según uno, habría que construir obras que no alteren sensiblemente el nivel actual del agua, "manteniéndose", por consiguiente, el "abatimiento" del nivel del estiaje que produjo el canal de desecación construído. Y según el otro procedimiento, las obras a construirse producirán un "levantamiento" del nivel del agua, hasta "restituir" al arroyo su primitivo nivel de estiaje.

Esos procedimientos dan origen a las dos siguientes soluciones:

Solución A — A fin de que las socavaciones del canal artificial de desecación no progresen produciendo mayor descenso del nivel del agua, se construirá un umbral debidamente fundado y defendido de las socavaciones. La cota superior de este umbral no será menor de la de un plan situado 80 centímetros debajo del primitivo nivel de estiaje.

Debajo del puente, en el tercer arco que funciona como paso navegable, se profundizará el arroyo excavando un canal de 1m.20 de profundidad con un revestimiento de hormigón de 0m.30 de espesor, en una longitud de 14 metros.

Aguas arriba y abajo de dicho puente se dragará un canal de prolongación del canal revestido, que lo unirá con las curvas de profundidades naturales de 1m.20. Dicho canal de prolongación tendrá también 1m.20 de profundidad y un ancho de 10 metros.

En el alto fondo situado frente a la propiedad de don José Pargas, se dragará otro canal de 15 metros de ancho por 1m.50 de profundidad.

El presupuesto aproximado de esas obras se estima en cinco mil pesos (pesos 5:000.00).

Esta solución tiene los siguientes inconvenientes:

A) Por el mal estado de las fundaciones del puente de Pando, resulta peligroso excavar un canal al lado de las pilas, el que por otra parte, debido a esa misma razón tendría que ser muy angosto (3 metros).

B) Los canales que se dragarían en fondo de arena, requieren trabajos de conservación.

Solución B — Se construirá un dique transversal de tipo económico, cuyo coronamiento esté a la altura de estiaje que tenía el arroyo antes de que se efectuara el canal de desecación, el cual dique podrá hacerse con madera, fajinado, piedra, ripios y tierra apropiada de manera que se obtenga una obra prácticamente estanca.

Dicho dique se ubicará frente a los terrenos de los señores Pérez Butler y Jaume y Nadal, en el trozo de arroyo comprendido entre la cabeza superior del canal de desecación y la sección transversal de aguas arriba en que comienza el bañado Grande desecado, en el paraje más apropiado para las fundaciones y fácil desagüe de las crecidas, — y dondo la navegación se hace prácticamente difícil por la gran cantidad de camalotes existentes y que no tienen mayor interés, por tratarse de una zona en que el cauce del Pando superior va perdiendo su utilidad actual o posible del punto de vista de la navegabilidad.

Con la obra indicada quedarán restablecidas las condiciones de navegación que tenía el arroyo desde el puente del Ferrocarril Central hasta el dique proyectado, puesto que el plano de agua será levantado hasta alcanzar en el estiaje su altura primitiva.

Esta solución es preferible por no tener los inconvenientes detallados al describir la anterior y porque la obra que implica, además de ser de tipo económico, ubicándola convenientemente, no perjudicará la desecación obtenida por los señores Pérez Butler y Jaume y Nadal.

Por consecuencia, y en virtud de las decisivas consideraciones que se acaban de exponer, la Comisión no vacila en aconsejar al Honorable Consejo Nacional de Administración y a V. E. la solución B indicada en segundo término.

Tal es el sentir de la Comisión Especial con respecto a los puntos consultados, salvo la más ilustrada opinión del Poder Ejecutivo y de V. E.

Saluda a V. E. muy atentamente. — Arturo Lapoujade. — Javier Mendívil. — Félix A. Bruno.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el día 1.o de Abril de 1924.

1—Resolución no haciendo lugar a la gestión iniciada por el señor Nelson Carrasco, tutor del menor Juan Carlos Gradín, solicitando reconsideración del examen médico practicado a éste, en virtud del cual no fué admitido a rendir examen de ingreso a la Escuela Militar.

2—Resolución expidiendo orden de pago a favor del Batallón de Zapadores número 1 por $ 6.51, importe de igual cantidad invertida en gastos originados en funciones del servicio durante el mes de Febrero último.

3—Resolución concediendo seis meses de licencia a la pensionista militar señora Zoila Arijón de Etchart para trasladarse a la ciudad de Buenos Aires (Repúbli-

ca Argentina, con goce de pensión íntegra.

4—Resolución expidiendo orden de pago a favor del Batallón de Infantería número 3 por $ 30.00 para atender con ellos los gastos de comisiones de reclutamiento.

5—Resolución nombrando médico de primera clase interno del Hospital Militar Central al doctor don Oscar Rodríguez Rocha.

6—Resolución concediendo seis meses de prórroga de licencia para residir en la República Argentina a la pensionista militar señorita Ana Josefa Conti, con goce de asignación íntegra.

7—Resolución nombrando práctico del río de la Plata al piloto de la marina mercante don Pedro Fabbri.

8—Resolución concediendo 28 días de licencia para trasladarse a la ciudad de Pelotas (Brasil) por asuntos particulares al 2.o teniente del Regimiento de Caballería número 4 don Antero de los Reyes.

9—Resolución autorizando al señor jefe del Arsenal de Guerra para construir 11 máquinas cargadoras para ametralladoras "Hotchkiss".

10—Resolución autorizando a la Escuela Militar para dar de baja al cadete de primer año Julio C. de Barros.

11—Resolución autorizando a la Dirección de Telegrafía sin Hilos para invertir hasta la cantidad de $ 176.80 que tomará de los proventos del Servicio Radiotelegráfico, para adquirir los linoleums que solicita.

12—Resolución disponiendo que quede afectado preferentemente el rubro de "Reparaciones Militares" con la suma de $ 3.342.94, a abonarse en cuotas mensuales de $ 1.114.31 cada una, para la realización de obras en el cuartel que ocupa el destacamento del Batallón de Infantería número 7 en Juan L. Lacaze.

13—Diploma de maestro de Esgrima de 4.a categoría asimilado a alférez a favor de Elidio Mirazo.

14—Diploma de maestro de Esgrima y Gimnasia de 4.a categoría asimilado a alférez a favor de Marcelo Vivanco.

15—Diploma de maestro de Esgrima y Gimnasia de 4.a categoría asimilado a alférez a favor de Osorio Gómez.

16—Diploma de maestro de Esgrima y Gimnasia de 4.a categoría asimilado a alférez a favor de Prudencio Albarenga.

17—Resolución disponiendo que la División Construcciones Militares provea al Batallón de Infantería número 8, de 5 rollos de alambre. Se expide orden de pago por $ 37.50, importe de la provisión que se autoriza.

18—Resolución disponiendo que el señor jefe del Batallón de Infantería número 16 acepte el presupuesto de la casa Márcora, de Artigas, para el arreglo de dos pararrayos del cuartel que ocupa esa unidad. Se expide orden de pago por $ 18.00, importe de la reparación que se autoriza.

19—Resolución disponiendo que pase a prestar servicios al Batallón de Infantería número 13 el alférez don Martín S. A. García Cardozo.

20—Resolución autorizando al señor jefe del Servicio Hidrográfico de la Armada para adquirir en la casa "Finsterwald y Schaich" dos teodolitos "Kern" dentro de la suma de $ 730.00.

21—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de los menores del extinto teniente coronel Juan J. Lagomarsino $ 119.95, importe de los gastos de entierro del referido teniente coronel.

22—Resolución no tomando en consideración, por ahora, el ofrecimiento de los servicios profesionales del señor Fernando Gorri, catedrático de Inglés.

23—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Caja de Pensiones Militares por $ 8.700.00 para atender el déficit de esa Caja por el mes de Febrero de 1924, con cargo a la ley de 6 de Octubre de 1920.

24—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del ex soldado Eliseo Castro las diferencias de asignación de retiro, las que ascienden a la cantidad de $ 377.20.

25—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la pensionista militar señorita María Antúnez $ 156.60, importe de las pensiones devengadas desde el 7 de Agosto de 1922 hasta Febrero de 1922.

26—Resolución autorizando al señor jefe del Arsenal de Guerra para que en los casos de reparación de armas proceda en la forma que propone.

27—Resolución disponiendo que cese como ayudante en comisión en la Escuela Militar de Aviación el 2.o teniente don Hugo Mongrell.

28—Resolución aceptando la renuncia presentada por el arquitecto señor Fernando Capurro de miembro de la Comisión de Reconstrucción de la Fortaleza Santa Teresa.

29—Resolución autorizando a la Escuela Militar para dar de baja de ese instituto al cadete de primer año Héctor Da Silva Leite.

30—Resolución declarando que la asignación que como retirado le corresponde percibir al mayor don Julio Amorín es la de $ 102.67 mensuales, quedando sin efecto la de 18 de Diciembre de 1923.

31—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 5.355.88, importe de los gastos de carácter permanente que debe abonar la misma por el mes de Abril próximo.

32—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 24.000.00 para atender la compra de ganado en pie, destinado al consumo de las unidades de guarnición en esta Capital y gastos de faenamiento del mismo durante el mes en curso.

33—Resolución manteniendo la de fecha 12 de Febrero de 1924 por la que se dispone una compensación de $ 40.00 y $ 15.00 por asignación de mesa de varios oficiales que debían prestar servicios en el Polígono de Tiro.

34—Decreto disponiendo que en todos los casos en que se hagan giros a favor de reparticiones militares para obras u otros servicios, aquellas que no inviertan las cantidades respectivas hasta el 30 de Junio de cada ejercicio, lo harán saber al Ministerio en el transcurso del mes de Julio.

35—Resolución concediendo 15 días de licencia para trasladarse a la ciudad de Buenos Aires al suboficial de mar de 3.a clase Raúl Velázquez.

36—Resolución aprobando las instrucciones a observar en los cursos de Perfeccionamientos para Capitanes y Mayores.

37—Resolución autorizando al Director de Escuela Militar de Aviación, mayor don Cesáreo L. Berisso y al profesor de Fotografía de la misma, coronel don Julio Núñez Brian para trasladarse a Buenos Aires con el objeto de visitar el gabinete fotográfico de la Escuela Militar de Aviación de ese país.

38—Resolución disponiendo que la Dirección de la Armada autorice a la Escuela Naval para dar de baja de ese instituto al aspirante Justo Benia Pérez.

39—Resolución concediendo 25 días de licencia para trasladarse a Buenos Aires al alférez don Serapio M. Borges.

40—Resolución reglamentando la ampliación de los artículos 12 y 15 de la ley 28 de Enero de 1919 sobre el mínimo del tiempo con maneo de tropa para el ascenso para el empleo inmediato superior, etc.

41—Resolución dejando sin efecto la designación del alférez Servando E. Castillo para seguir el curso de especialización en el arma de ingenieros y designar para seguir ese curso al alférez Sergio R. d'Oliveira.

42—Resolución autorizando al Servicio Geográfico para adquirir de los señores Contini e Hijos, de Santa Fe, 100 luces de bengala y 500 cartuchos blancos. Se expide orden de pago por $ 160.00, importe de la adquisición que se autoriza.

43—Se concede privilegio de paquete al vapor italiano "Valleluce".

44—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado Celedonio Méndez, del Regimiento de Caballería número 9.

45—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo $ 59.98, importe de luz suministrada a este Ministerio durante el mes de Diciembre de 1923.

46—Se expide orden de pago a favor del Servicio Veterinario y de Remonta por la cantidad de $ 20.20 como reintegro de igual suma invertida en una comisión de servicio.

47—Resolución no haciendo lugar a la gestión iniciada por el ex sargento del Regimiento de Artillería número 1, Juan F. Marín para que se le acuerde su retiro.

48—Se expide orden de pago a favor del Servicio Veterinario y de Remonta por la cantidad de $ 151.51 para abonar al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada los medicamentos que proveyó desde el 16 de Diciembre de 1923 al 15 de Enero de 1924 a las unidades de guarnición de esta Capital.

49—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del ex soldado Noé Gómez $ 11.76, importe de los premios de constancia de segunda clase por los meses de Diciembre de 1922 y Enero, Abril y Mayo de 1923.

50—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Largo Law".

51—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Boyne".

52—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Zimorodok".

53—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Clan Macindoe".

54—Se concede privilegio de paquete al vapor alemán "Sierra Ventana".

55—Se expide orden de pago a favor del Servicio Veterinario y de Remonta por $ 61.35, importe de la provisión de vacuna anticarbunclosa que proveyó la Casa de Vacunas y Sueros Ligniéres a los Regimientos de Caballería número 6 y Artillería número 5 en el mes de Febrero último.

56—Se concede privilegio de paquete al vapor belga "Persier".

57—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del soldado retirado Faustino Sánchez $ 22.05, importe de sus sueldos por los meses de Abril a Junio de 1923.

58—Se concede privilegio de paquete al vapor brasileño "Assú".

59—Se otorga a la señora Pastora Sánchez de García una pensión de $ 36.67 en su calidad de viuda del teniente 2.o retirado Diógenes García.

60—orden de pago por $ 100.00 a favor del Centro de Guerreros del Paraguay.

61—Lista militar correspondiente al mes de Enero de 1924.

62—Cédula de pensión de la señora Petrona Benítez de Messa.

La Secretaría.

TRAMITE

1—Arsenal de Guerra—Solicita vertir al rubro "Adquisición de materiales y herramientas" la cantidad de $ 6.75 proveniente de la venta de 135 kilogramos de limas inutilizadas. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

2—Estado Mayor del Ejército—Eleva nuevamente los antecedentes relacionados con la expedición de una orden de pago por $ 360.00 para la compra de un mimeógrafo formato extra y un mimeoscopio completo, en vista de que se ha prorrogado el Presupuesto General de Gastos.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

3—Bleriot Aeronautique — Ofrece en venta 50 motores Lorraine y 50 motores Salmson.—Informe la Escuela Militar de Aviación.

4—Lloyd's Agency — Solicita que la Dirección de Telegrafía sin Hilos le informe sobre telegramas que reciba de buques encallados o en peligro. — Vuelva a la Dirección de Telegrafía Sin Hilos.

5—Comisión de Transportes Marítimos Nacionales — Solicita se reglamente la concurrencia a la Dirección de la Armada de los capitanes de los transportes nacionales. — Informe la Dirección de la Armada.

6—Comisión de Fomento y Fiestas de Villa Dolores — Agradece la concurrencia de la banda de música durante las últimas fiestas y solicita que para las audiciones de la misma desde el 30 del corriente mes hasta el 30 de Setiembre próximo venidero se establezca la hora 18 á 20.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

7—Intendencia General del Ejército y la Armada — Comunica que la reparación del bote de la Escuela de Marineros no corresponde imputarla al rubro "Carbón y Artículos Navales". — Vuelva a la Dirección de la Armada.

8—Intendencia General del Ejército y la Armada — Comunica que la reparación del cañón del R. O. U. "Uruguay" no corresponde imputarla al rubro "Carbón y Artículos Navales". — Vuelva a la Dirección de la Armada.

9—Intendencia General del Ejército y la Armada — Comunica que la construcción de los soportes solicitados por el R. O. U. "18 de Julio" no corresponde imputarla al rubro "Carbón y Artículos Navales". — Vuelva a la Dirección de la Armada.

10—Intendencia General del Ejército y la Armada — Comunica que la reparación de la horquilla de bronce que solicita el R. O. U. "18 de Julio" no corresponde imputarla al rubro "Carbón y Artículos Navales".—Vuelva a la Dirección de la Armada.

11—Intendencia General del Ejército y la Armada — Comunica que la construcción de dos frentes de hornos solicitada por el R. O. U. "18 de Julio" no corresponde imputarla al rubro "Carbón y Artículos Navales".—Vuelva a la Dirección de la Armada.

12—Intendencia General del Ejército y la Armada — Comunica que la reparación del engranaje que solicita el R. O. U "18 de Julio" no corresponde imputarla al rubro "Carbón y Artículos Navales".—Vuelva a la Dirección de la Armada.

13—Intendencia General del Ejército y la Armada — Comunica que la reparación de la bancada y roda del bote del R. O. U. "18 de Julio" no corresponde imputarla al rubro "Carbón y Artículos Navales". — Vuelva a la Dirección de la Armada.

14—Intendencia General del Ejército y la Armada — Comunica que la reparación del horno al servicio del R. O. U. "Uruguay" no corresponde imputarla al rubro "Carbón y Artículos Navales". — Pase a la Dirección de la Armada.

15—Intendencia General del Ejército y la Armada — Comunica que la reparación de la gualdera de la escala real del R. O. U. "Montevideo" no corresponde imputarla al rubro "Carbón y Artículos Navales". — Pase a la Dirección de la Armada.

16—Intendencia General del Ejército y la Armada — Comunica que la construcción de 24 tornillos de bronce solicitados por el R. O. U. "18 de Julio" no corresponde imputarla al rubro "Carbón y Artículos Navales". — Vuelva a la Dirección de la Armada.

17—Batallón de Pontoneros número 1 —Comunica que ha vertido en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 14.65 por concepto que indica. — Archívese.

18—Dirección de la Armada — Da cuenta de la entrada al varadero del Arsenal de Marina del aguatero "Aída".—Enterado, archívese.

19—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita una orden de pago por la cantidad de $ 445.94, importe de suministros efectuados durante el ejercicio 1922-1923. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

20—Escuela Militar — Solicita le sean facilitados en calidad de préstamo a la Dirección de Ingenieros uno de los tres niveles Zeis que posee el Batallón de Zapadores número 1. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

21—J. R. Williams y Cía. — Solicitan que el privilegio de paquete concedido al vapor "Scaldier" sea válido al vapor "Breaksea Light" por ser el mismo buque con distinto nombre. — Informe la Capitanía General de Puertos.

22—Enrique J. Vidal — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Fernebo". — Informe la Capitanía General de Puertos.

23—Juana Sánchez Anzuate — Solicita traspaso de pensión. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que la interesada justifique su identidad.

24—J. R. Williams y Cía. — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Essex Druid". — Informe la Capitanía General de Puertos.

25—Cipriano Acosta, ex soldado—Solicita premio de constancia. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que el interesado justifique su identidad.

26—Inés Teresa e Ida Ramona Piñero, hijas del extinto teniente Santos Piñero — Solicitan cédula y pensión. — Informe la Caja de Pensiones Militares.

27—Arsenal de Marina — Solicita que el vapor "Lavalleja" efectúe dos viajes diarios a ese Arsenal durante el tiempo que dure las reparaciones del vapor "Yaguarí". — Informe la Dirección de la Armada.

28—Máxima, Juana Rosa y Alba Velázquez, hijas del extinto alférez retirado Antonio Velázquez — Solicitan cédula y pensión. — Informe la Caja de Pensiones Militares.

29—Orfilia Petrona Silveira, hija del extinto teniente Felipe Silveira — Solicita cédula y pensión. — Informe da Caja de Pensiones Militares.

30—Josefa C. de Acosta, viuda del mayor Benigno Acosta — Solicita cédula y pensión. — Informe la Caja de Pensiones Militares.

31—Escuela Militar — Eleva acta número 332 relativa al examen médico del aspirante M. P. Scioscia. — Enterado, archívese.

32—Ministerio del Interior — Transcribe resolución por la que se dispone la reparación del armamento de la Jefatura de Policía de Maldonado. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

33—Pablo Zas — Ofrece en venta una propiedad lindera al campo de la Escuela Militar de Aplicación. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

34—Intendencia General del Ejército y la Armada — Sobre modelos de casaca y borceguíes. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

35—Carlos Rodríguez Alvarez, cabo de mar de la Dirección de la Armada — Reclama por su baja. — Vuelva a la Dirección de la Armada.

36—Regimiento de Caballería número 6 — Sumario instruido al suboficial Patricio González por insubordinación. — Pase al señor Juez Militar de Instrucción.

37—Trabucatti y Cía. — Solicitan permiso para introducir a depósito los cajones que detalla de pólvora de caza. — Concedido.

38—Trabucatti y Cía.—Solicitan permiso para despachar los cajones que detalla conteniendo revólveres. — Concedido.

39—Trabucatti y Cía.—Solicitan permiso para introducir a depósito los cajones que detalla conteniendo pólvora en tarros para caza. — Concedido.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 31 DE MARZO DE 1924.

1-2—Refuérzase el rubro "Eventuales de Hacienda" con la suma de $ 1.350.00, importe del 50 o|o de la economía existente en el rubro "Gastos de Empadronamiento".

3—Autorízase al Ministerio de Hacienda para invertir la suma de $ 710.56 en la adquisición de útiles, por intermedio de la Proveeduría General de Muebles y Utiles.

4—Acéptase la garantía ofrecida por el Jefe de la Sección Impuestos Internos de la Administración de Rentas de Rivera, señor Martiniano Araújo.

5-6—Decreto por el cual se modifica el de 15 de Mayo de 1912, en la parte que se relaciona con la obtención de datos de las instituciones bancarias, a fin de que pueda utilizarse el formulario proyectado por la Inspección Nacional de Bancos y Sociedades Anónimas.

7—Revalídase hasta el 30 de Junio del corriente año la autorización anteriormente concedida para abonar con cargo a "Eventuales de Hacienda" la suma de $ 60.00 mensuales por concepto de complemento del alquiler del edificio ocupado por el Ministerio de Hacienda.

8—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Internos para expedir certificados de vinos naturales, hasta que se determinen las relaciones definitivas dentro de las cuales deben encontrarse los vinos de la cosecha del año corriente.

9—Apruébase la tarifa propuesta por la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado para el servicio de alumbrado con lámparas de 100 bujías en la ciudad de Canelones.

10, 11 y 12—Amplíase el plazo para la integración de capital de la Sociedad Anónima denominada "Cooperativa de Elaboración y distribución Higiénica de Pan" por un período de sesenta días.

13—Confírmase la resolución de la Dirección General de Aduanas por la que se aplicó una multa de $ 200.00 al capitán del vapor "Ciudad de Montevideo" por infracción a la ley de 13 de Marzo de 1862.

14—Confírmase la resolución de la Dirección General de Aduanas por la que se aplicó una multa a la Compañía Uruguaya de Navegación de $ 200.00 por infracción a la ley de 13 de Marzo de 1862.

15—Autorízase a la Dirección General de Aduanas para invertir la suma de $ 100.00 en la reconstrucción del local para el destacamento de vigilancia del Resguardo de Punta Brava y Pocitos.

16—Se manda abonar al señor Santiago Bianco la suma de $ 72.63, importe de las obras sanitarias realizadas en la Receptoría de Aduana de Paysandú.

17—Se resuelve mantener la resolución de la Dirección General de Impuestos Directos que impone el pago de la sobretasa inmobiliaria al Hospital Italiano Umberto 1.o.

18—Acéptase la garantía ofrecida por el Jefe de la Sección de Impuestos Internos de la Administración de Rentas de Tacuarembó, señor Fidel B. Abalos.

19—Acéptase la garantía ofrecida por el Agente de Rentas de Juan L. Lacaze, señor Angel L. Ponte.

20—Acéptase la renuncia presentada por el señor Lucas Mendieta (hijo) del cargo de guarda de 3.a clase de la Receptoría de Aduana del Salto.

21—Decreto por el cual se nombra procurador de impuestos de la Administración de Rentas de Artigas al señor José María Goncalvez, y revisadores de patentes de giro en el Departamento de Paysandú a los señores Pedro Maldonado, Francisco Bentos Pereyra y Fortunato Reyes.

22-23—Concédese la licencia solicitada por el oficial de 4.a clase de la División de Vistaría Exterior de la Dirección General de Aduanas, señor Elías Vidart.

24-25—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Internos para efectuar el canje de estampillas que solicita el señor Guillermo Korthas.

26—Derógase el apartado 2.o de la resolución de 28 de Enero próximo pasado declarándose que no se someterá a análisis químico aduanero, en el acto de su importación, a las nueces, avellanas y almendras con cáscara, arroz sin descortezar, trigo para harina, semillas oleaginosas para fabricación de aceites y en general toda materia comestible que deba experimentar un tratamiento fabril.

27—Autorízase a la Inspección General de Hacienda para invertir la suma de $ 17.50 en la confección de un libro destinado a la anotación de las rentas que se recauden en el ejercicio 1924-925.

28—Otórgase la pensión solicitada por la señora Rosa López de Estellers, con derecho a una asignación anual de pesos 98.70.

29—Otórgase la jubilación solicitada por el doctor Luis Varela, del cargo de Fiscal de Gobierno de 1.er turno con una asignación anual de $ 4.000.

30—Otórgase la pensión solicitada por la señora Deolinda A. Rivero de Vallejo con una asignación anual de $ 65.52.

31—Otórgase la pensión solicitada por la señora Dolores Claramunt de Sarácha, con una asignación anual de pesos 1.762.50.

32—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Manuel Rodríguez Gil, del cargo de expendedor de guías del Concejo de Administración Departamental de San José con una asignación anual de $ 651.60.

33—Otórgase la pensión solicitada por la señora Antonia Pereyra de Martínez, con una asignación anual de $ 975.00.

34—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Alberto Speranza del cargo de oficial 1.o de la Inspección General de Represión del Alcoholismo, con derecho a una asignación anual de $ 544.00.

35—Otórgase la pensión solicitada por la señora Francisca Machado de Farías con derecho al goce de una asignación anual de $ 76.16.

36—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Ambrosio Pardo Iriondo del cargo de subcomisario de la Policía de Florida con una asignación anual de pesos 658.86.

37—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Mariano Malvarez del cargo de Fiscal de 3.a clase de la Dirección General de Aduanas con una asignación anual de $ 688.50.

38—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Julián Risso del cargo de cartero de la Administración General de Correos y Telégrafos con una asignación anual de $ 263.56.

39—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Teófilo Ferreira del cargo de peón del Concejo Departamental de Administración de Montevideo con una asignación de $ 354.16.

40—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Nicolás Rocco del cargo de capataz de la Dirección de Obras Municipales con una asignación anual de pesos 671.22.

41—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Fabian Sebastián Guedes, del cargo de guardia civil de la policía de Canelones con una asignación anual de $ 143.99.

42—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Juan Bonora del cargo de vigilante de Salubridad del Municipio de la Capital con una asignación anual de $ 832.80.

43—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Nicolás Longardi del cargo de primer maquinista del vapor "Pesquero número 1" con una asignación anual de $ 978.00.

44—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Juan D. Zabala del cargo de guardia civil de la policía de Montevideo con una asignación anual de pesos 201.60.

45—Otórgase la pensión solicitada por la señora Josefa Avalo de Barre con derecho a una asignación anual de pesos 113.57.

46—Decreto por el cual se reglamenta los artículos 2.o y 3.o de la ley de 16 de Enero del corriente año, cometiéndose a la Dirección General de Impuestos Internos los recaudos y contralor de los impuestos sobre los premios de carreras repartidos por el Jockey Club y sobre la primera inscripción de caballos en el Hipódromo de Maroñas.

47—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para invertir la suma de $ 46.50 en la impresión de 3.500 fórmulas para la recaudación del impuesto inmobiliario.

48—Declárase que corresponde la devolución de derechos correspondientes a cien fardos de lana que reclaman los señores Masurrell y Fils.

49-50—Declárase que el señor Elbio L. Cabrera en su calidad de jubilado tiene derecho a una asignación anual de $ 695.30.

51—Declárase que el señor Rafael Pintos en su calidad de jubilado tiene drecho al goce de una asignación anual de $ 870.27.

52—Otórgase la licencia solicitada por la pensionista civil señora Ema G. H. de Murgiondo para residir en Nueva York.

53—Otórgase el acrecimiento de la pensión de $ 1.040, solicitado por las señoritas María y Julia Rivas y Armando Rivas por el incapaz Ricardo Rivas.

54—Otórgase la licencia solicitada por la pensionista civil señora Elisa R. de Gard y San Juan para residir en Rosario de Santa Fe.

55-56—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Internos para que permita a los señores Claveaux Moreau y Rubino, utilizar anualmnte 100 litros de alcohol libre de impuesto interno en la fabricación de productos biológicos en el laboratorio de su propiedad.

57—Cúmplase a la ley que concede por gracia especial a las señoritas Rufina e Irenea Pintos, una licencia por dos años para residir en el extranjero con derecho al goce íntegro de la pensión.

58—Declárase que el señor Salvador Gómez en su calidad de jubilado tiene derecho al goce de una asignación anual de $ 537.15.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

Relación de los asuntos despachados por el Consejo Nacional de Administración el día 2 de Abril de 1924:

1—Se autoriza el pago de la suma de $ 5.429.27, importe de las cuentas de Man George Depots Ltd. por suministro de 340.598 kilos de carbón Cardiff en el mes de Enero próximo pasado para las embarcaciones que prestan servicios en los trabajos de dragado del puerto de Montevideo.

2—Idem ídem de la suma de $ 809.30, importe de las cuentas por suministro en Enero próximo pasado de empaquetadura, bronce en rollos, clavos, limas, grampas, minio, alambre galvanizado, etcétera, para los trabajos de dragado del puerto de La Paloma.

3—Idem ídem de la suma de $ 12.33, importe de la cuenta de don Francisco Lista, patrón de la grúa "H 1", por comida suministrada desde el 17 al 21 de Noviembre próximo pasado a seis obreros de la usina de balizamiento que prestaron servicios en los trabajos de colocación de boyas en la rada del puerto de la Colonia y cambio de acumuladores de las mismas.

4—Idem ídem de la suma de $ 46.68, importe de las cuentas por transporte de 200 kilos de bulones en Diciembre próximo pasado y suministro de mechas para taladros y 18 m3 de piedra bruta, con destino a la reparación del muelle de Dolores.

5—Idem ídem de la suma de $ 171.34, importe de las cuentas por suministro de una mesa giratoria a rodillo, martillos, pinceles, estopa de algodón, etc. en Enero próximo pasado con destino a los trabajos de mejoramiento del bajo río Negro y al consumo de las embarcaciones "D 2" y "D 17" que prestan servicios en las mismas obras.

6—Idem ídem de la suma de $ 9.00, importe de la cuenta del "Diario Oficial" por publicación en el mes de Agosto de 1923 del edicto emplazando a don Francisco Piria a fin de que se notifique de la resolución que declara expropiables dos fracciones de terreno de su propiedad para la construcción de los accesos al puente sobre el río San Salvador.

7—Idem ídem de la suma de $ 5.48, importe de las cuentas por gastos de locomoción y comida que se le han originado al ingeniero señor Raúl Braga en el mes de Octubre próximo pasado con motivo de la inspección practicada al puente sobre el arroyo Yerbal.

8—Idem ídem de la suma de $ 14.00, importe de la cuenta del señor Avelino Camargo por acarreo de 1.000 kilos de asfalto y 20 kilos de betún asfáltico en Diciembre próximo pasado con destino a la reparación del puente sobre el paso del Borracho.

9—Idem ídem de la suma de $ 24.25, importe de las cuentas por suministro de forrajes, un eje, manija, cojinete, pinceles, etc. a la Dirección de Vialidad en Diciembre y Enero próximo pasados con destino a la reparación del puente sobre el arroyo Bequeló.

10—Idem ídem de la suma de $ 38.24, importe de las cuentas por suministro de tablones, puntales, etc. y por alquiler de locales para depósito de herramientas en Diciembre próximo pasado con motivo de la reparación del puente sobre el arroyo Pan de Azúcar.

11—Idem ídem de la suma de $ 30.00, importe de jornales devengados desde el 16 al 31 de Enero próximo pasado por don Braulio Ferré como apuntador en los trabajos de pintura del puente sobre el arroyo Bequeló.

12—Idem ídem de la suma de $ 39.45, importe de las cuentas por suministro de herraduras, maíz, avena, etc. en Enero próximo pasado y pastoreo de los anima-

les que se utilizan con motivo de la reparación del camino de Mansavillagra a Sarandí del Yi.

13—Idem ídem de la suma de $ 11.00, importe de la cuenta de don Justo J. González por servicio de auto prestado en Enero próximo pasado a la Dirección de Vialidad con motivo de los estudios practicados para la construcción de la carretera de Maldonado a Punta del Este.

14—Idem ídem de la suma de $ 18.50, importe de las cuentas por suministro de pinceles y por pastoreo de animales y alquiler de dos piezas en Febrero próximo pasado con motivo de las obras de reparación del puente sobre el arroyo Bequeló.

15—Idem ídem de la suma de $ 136.80, importe de la cuenta de los señores Noceti, Ratti y Crosta por suministro de acero en barras, macetas de acero, una fragua, etc. a la Dirección de Vialidad en Febrero próximo pasado con destino a la reparación del puente sobre el arroyo Yerbal.

16—Idem ídem de la suma de $ 108.74, importe de las cuentas por suministro de martillos, picos, carretilla de hierro, etc. en Febrero próximo pasado para la reparación del puente sobre el río Olimar.

17—Idem ídem de la suma de $ 111.60, importe de las cuentas por suministro de un carro de pértigo, un juego de arreos y una pala "Excelsior" número 3 en Febrero próximo pasado para servicio del guarda del puente sobre el paso de Mazangano del río Negro.

18—Idem ídem de la suma de $ 308.87, importe de las cuentas por suministro de bulones, tirantes de pino tea, barras de acero, cabo Manila, etc. en Febrero próximo pasado para la construcción de los caminos de acceso al puente de la barra sobre el río Santa Lucía.

19—Se confirma el pago anticipado de la suma de $ 6.60, importe de la cuenta de Benito Barreto por conducción de kerosene y otros materiales desde la Estación Colonia, durante los meses de Julio Agosto, Octubre y Noviembre de 1923 con destino a los faros de Colonia y Farallón.

20—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Hidrografía de la suma de $ 33.75, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la segunda quincena de Febrero próximo pasado en la reconstrucción de los malecones del arroyo Las Vacas, y se libra orden de pago a favor de la nombrada Dirección por la suma ya indicada, para su reintegro a los fondos de que dispone para anticipos.

21—Idem ídem de la suma de pesos 697.70, importe de la planilla de jornales del personal que trabajó durante la primera quincena de Marzo próximo pasado en el servicio de balizamiento y conservación de boyas y balizas.

22—Se autoriza el pago de la suma de $ 13.60, importe de las cuentas por arreglo de una tuerca y soldadura de un caño de bronce, en Octubre próximo pasado y conducción a la Colonia y Maldonado en Diciembre último, de kerosene, destinado al consumo de los faros de la Colonia y Punta del Este.

23—Idem ídem de la suma de pesos 27.00, importe de las cuentas por colocación de roscas postizas a dos boquillas de lámparas del faro del Cabo de Santa María, arreglar el reloj del faro de Punta Brava y cambiar el amianto a 12 piezas del de la Isla de Flores, en los meses de Enero y Febrero próximo pasados.

24—Se autoriza el pago de la suma de $ 60.00, importe del sueldo por el mes de Marzo próximo pasado del señor Julio A. Pereyra sobrestante de las obras de mejoramiento del bajo río Negro.

25—Idem ídem de la suma de pesos 1.526, importe de la planilla de sueldos por el mes de Marzo próximo pasado del personal de las embarcaciones "A 7", pesos 366.00; "C 3", $ 420.00; "F 8", pesos 96.00; "F 4", $ 96.00 y "J 3" pesos 48.00.

26—Idem ídem de la suma de pesos 1.401.50, importe de la planilla de sueldos por el mes de Marzo próximo pasado del personal de las embarcaciones "A 6", $ 749.00; vapor "Sarandí", pesos 316.50; "F 5", $ 96.00; "F 6", $ 96.00; "J 1", $ 48.00 y "D 11", $ 96.00.

27—Idem ídem de la suma de pesos 1.194, importe de la planilla de sueldos por el mes de Marzo próximo pasado del personal de las embarcaciones "A 8", pesos 745.00; "D 1" $ 209.00; "F 7", $ 96.00; "F 8", $ 96.00 y "J 2", $ 48.00.

28—Idem ídem de la suma de pesos 401, importe de la planilla de sueldos por el mes de Marzo próximo pasado del personal de las embarcaciones "D 2", $ 305.00 y "D 10", $ 96.00.

29—Idem ídem de la suma de pesos 557.50, importe de la planilla de sueldos por el mes de Marzo próximo pasado de los señores Celestino López, $ 60.00; Agustín Heguito, $ 92.00; Luis Bruno, $ 100.00; Juan Mussi, $ 60.00; Lorenzo Franza, $ 80.50; Morón Kaiser, $ 50.00; Héctor Gardil, $ 70.00 y Felipe García Wich, $ 45.00.

30—Se autoriza el pago de la suma líquida de $ 1.800, importe del terreno y mejoras en él existentes, que le fué expropiado por resolución de 28 de Diciembre de 1922, a don Luis Rossano, para la construcción del camino de las tropas de La Tablada al Cerro.

31—Se aprueba en todas sus partes, el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y don Salvador M. Feola, para la construcción del edificio destinado a Escuela Industrial de Rocha.

32—Se confirma el pago anticipado hecho por la Administración General de Faros de la suma de $ 45.00 por concepto de servicios prestados por don Heriberto R. Prado, desde el 26 de Enero al 26 de Febrero, próximo pasado como peón en el faro de la Colonia, y se libra orden correspondiente a favor de la nombrada Administración por la suma ya indicada para su reintegro a los fondos de que dispone para anticipos.

33—Idem ídem hecho por la Dirección Puerto de Montevideo de la suma de pesos 453.50, importe de la planilla de sueldos por el mes de Marzo próximo pasado del personal de Administración y Control que presta servicios en la sección B. (Conservación de Obras) de la mencionada Dirección.

34—Idem ídem hecho por la misma Dirección de la suma de $ 469.00, importe de la planilla de sueldos por el mes de Marzo próximo pasado del ayudante de Sección don Juan J. Tasende, pesos 125.00; ídem de obra don Carlos Ferrari Ramírez, $ 92.00; sobrestantes don Luis Saldarino, $ 92.00 y don Luis A. Avallones, $ 100.00, y auxiliar don Carlos A. Vignolo, $ 60.00 que prestan servicios en la Sección C (Conservación de Obras) de la nombrada Dirección.

35—Se autoriza el pago de la suma de $ 15.69, importe de la cuenta de la Sección Dragado del Puerto de Montevideo por servicio de remolque prestado con el vapor "C 4" a la grúa "H 2" el día 27 de Diciembre próximo pasado con motivo de la ejecución de diversos trabajos del servicio de balizamiento.

36—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Vialidad de la suma de $ 515.50, importe de las planillas de sueldos y jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Febrero próximo pasado en la conservación y reparación de la carretera a la barra del río Santa Lucía, y se libra orden de pago a favor de la nombrada Dirección por la suma ya indicada para su reintegro a los fondos de que dispone para anticipos.

37—Idem ídem de la suma de pesos

38—Idem ídem de la suma de $ 80.00, importe del sueldo por el mes de Febrero próximo pasado del sobrestante don Antonio Rebollo que presta servicios en las obras de montaje de la superestructura metálica del puente de la barra del río Santa Lucía.

126.51, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Febrero próximo pasado en la reparación del piso del puente de Piedra Alta sobre el río Santa Lucía Chico.

39—Idem ídem de la suma de pesos 1.085, importe de la planilla de sueldos por el mes de Febrero próximo pasado del personal técnico, sobrestante, auxiliares, inspector de tráfico y chauffeur, que prestan servicios en la construcción y reparación de las obras de vialidad.

40—Idem ídem de la suma de pesos 513.00, importe de las planillas de sueldos y jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Febrero próximo pasado en la conservación y reparación de la carretera a San José.

41—Idem ídem de la suma de pesos 924.25, importe de las planillas de sueldos y jornales del personal que trabajó durante el mes de Febrero próximo pasado en la conservación y reparación del ramal de carretera al Sauce.

42—Idem ídem de la suma de pesos 128.90, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Febrero próximo pasado en la reparación del puente sumergible sobre el río Santa Lucía.

43—Idem ídem de la suma de pesos 255.00, importe de la planilla de sueldos por el mes de Febrero próximo pasado del personal de chauffeurs y peón en el servicio de automóviles de la Dirección de Vialidad.

44—Idem ídem de la suma de pesos 1.891.05, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Febrero próximo pasado en la explotación de la cantera del Cerro en el kilómetro 94 de la carretera a Florida.

45—Idem ídem de la suma de pesos 495.00, importe de la planilla de sueldos por el mes de Febrero próximo pasado de los peones encargados de los puentes sobre el río Queguay, paso de Mazangano, arroyo Tranqueras, paso del Borracho, arroyo Salsipuedes, río Dayman, Solís Grande, Frayle Muerto, arroyo Colla, arroyo Maldonado y arroyo Pan de Azúcar.

46—Idem ídem de la suma de pesos 422.50, importe de los sueldos por el mes de Febrero próximo pasado del sobrestante, maquinista, guardagalpón y carreros que trabajan en la reparación de la carretera a Minas.

47—Idem ídem de la suma de pesos 318.00, importe de los sueldos por el mes de Febrero próximo pasado del capataz y peones camineros ocupados en la conservación del ramal de la carretera a Maldonado.

48—Idem ídem de la suma de pesos 135.00, importe de los sueldos por el mes de Febrero próximo pasado del personal encargado de la conservación de los ramales de la carretera de Toledo a Pando y a la Calzada de Guerra.

49—Idem ídem de la suma de pesos 273.00, importe de los sueldos por el mes de Febrero próximo pasado del personal ocupado en la conservación del camino de Mansavillagra a Sarandí del Yi.

50—Idem ídem de la suma de pesos 135.00, importe de los sueldos por el mes de Febrero próximo pasado del per-

sonal encargado de la conservación del ramal de Carreteras a Las Toscas.

51—Idem ídem de la suma de pesos 126.90, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Febrero próximo pasado en la construcción de los accesos a los puentes sobre los arroyos Arenal Grande y Chico.

52—Idem ídem de la suma de pesos 90.00, importe de los sueldos por el mes de Febrero próximo pasado del personal encargado de la conservación del ramal de Carretera de la Estación Capurro a Bollastiguí.

53—Se acepta la propuesta de los señores Francisco Susena e Hijos para la provisión de 1.360 metros lineales de madera curupay al precio de $ 1.10 el metro, con destino a la construcción de trotadores en el puente sobre el río San José. (Presentaron propuestas además los señores J. B. Bidegaray por $ 1.22 José Segade, $ 1.22, y Quartino, Scarlatto y Compañía, $ 1.15 el metro lineal, respectivamente).

54—Se resuelve acordar seis meses de licencia con goce de sueldo al ingeniero de la Dirección de Vialidad don Agustín Maggi para trasladarse a Norte América y Europa, quedando obligado dicho técnico a remitir periódicamente a la citada Dirección informes sobre el resultado de las observaciones recogidas en materia de afirmados. (Aconsejado por la Comisión de Obras Públicas).

55—Se resuelve trasladar a otro puesto, por razones de mejor servicio, al marinero de la draga "A 6" de la Dirección de Hidrografía don Conrado Pedretti (Aconsejado por la Comisión de Obras Públicas).

56—En la gestión iniciada por el ingeniero señor Carlos A. Berta solicitando se le acuerde una remuneración extraordinaria en compensación del recargo de tareas que ha tenido durante seis meses como jefe de la Sección C de la Dirección Puerto de Montevideo en sustitución del señor ingeniero don Felipe Echaniz, se resuelve no hacer lugar a lo solicitado (Aconsejado por la Comisión de Obras Públicas).

57—Se acepta la propuesta del señor Rodolfo Casterés para la compra por la suma de $ 800.40. de los materiales usados que se encuentran depositados en el local donde debió construirse el edificio para alojamiento de inmigrantes, procedentes de diversas demoliciones. (Presentaron propuestas, además, los señores Ignacio P. Ferro, $ 300.00, Angel Mancini, $ 540.00, y José Zunino, $ 650.00 Aconsejada por la Comisión de Obras Públicas).

58-59—Resolución y mensaje a la Honorable Asamblea General solicitando autorización para disponer con cargo a Rentas Generales hasta la suma de $ 180.00. destinada a acordar a la señora Josefa A. de Brown, madre del ex peón de la Dirección de Arquitectura don Jorge Brown, fallecido el 18 de Febrero próximo pasado, un subsidio equivalente al importe de cuatro meses del sueldo que gozaba el extinto. (Aconsejada por la Comisión de Obras Públicas).

60—Se autoriza el pago a los señores H. J. Miller y Compañía, (Varadero del Cerro), de la suma de $ 20.007.00 equivalente al 90 por ciento del importe de su cuenta ($ 22.230.00), por trabajos ejecutados en Febrero próximo pasado en el gánguil "E 4" de acuerdo con el contrato respectivo, quedando el 10 por ciento que se le deduce retenido en garantía de dichos trabajos.

61—Se autoriza el pago al señor Víctor V. Sudriers de la suma de $ 6.294.3 equivalente al 90 por ciento del valor de 17 bloques monolíticos suministrados en Febrero próximo pasado para la reparación de la Escollera Oeste.

62—Se aprueba, en su partes, el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Angel Mancini para la provisión y colocación de 20 puertas de hierro plegadizas en las aberturas exteriores del Pabellón de Pasajeros construído en el Muelle A.

63—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Vialidad de la suma de $ 44.00, importe de jornales devengados por el capataz general don José Stelardi en el mes de Diciembre próximo pasado que trabajó en las obras de construcción del camino Minas-Aiguá-Lazcano, y se libra orden de pago a favor de la nombrada Dirección por la suma ya indicada para su reintegro a los fondos de que dispone para anticipos.

64—Idem ídem de la suma de $ 50.00. importe del sueldo por el mes de Febrero próximo pasado del peón encargado del puente sobre el arroyo Pantanoso don Gumersindo Cuiñas.

65—Se acepta la propuesta de la West India Oil Co. para la provisión de 90.000 kilos de fuel oil al precio de $ 21.50 los mil kilos destinados al consumo del gánguil "E 7". (Se solicitó propuestas, además, a la Anglo Mexican Petroleum y a la Mexican Petroleum Corporation, presentándose la primera solamente con el precio de $ 24.50 los mil kilos).

66—En la gestión iniciada por la Empresa E. Berlán y Compañía, contratistas de la construcción de la línea Férrea de San Carlos a Rocha, reclamando de la resolución de fecha 12 de Febrero próximo pasado por la que se dispone la aplicación del procedimiento de la licitación entre los subcontratistas, a fin de determinar el precio de los trabajos de extracción de tosca, balasto y piedra, se resuelve mantener en todas sus partes la expresada resolución de 12 de Febrero próximo pasado. (Aconsejada por la Comisión de Obras Públicas).

67—Se autoriza a la Dirección Puerto de Montevideo para adquirir de la casa Cassarino Hermanos 600 kilos de varilla de hierro galvanizado al precio de $ 26.00 cien kilos y 30 ídem de rosetas de hierro galvanizado a razón de $ 65.00 los cien kilos; y de los señores Noceti, Ratti y Crosta, 25 latas de frescoral de 18 litros cada una a $ 2.46 la lata. (Presentaron propuesta, además, los señores Trabucatti y Compañía).

68—Se acepta la propuesta de don Carlos Cigliutti para la ejecución, por la suma de $ 574.38. de las obras de reparación en el edificio de la Escuela Industrial de Canelones. (Al llamado a licitación restringida no se presentó ningún proponente).

69—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para contratar con el señor Pedro Stelardo la provisión de 32.000 adoquines puestos sobre vagón en la estación Goñi al precio de $ 46.00 el millar con destino a la construcción del acceso sumergible al puente sobre el Paso de Mataojo del arroyo Canelón Grande. (Aconsejada por la Comisión de Obras Públicas).

La Secretaría.

TRAMITE

A la Contaduría General de la Nación se remiten los comprobantes de la Dirección de Vialidad por el mes de Abril de 1923.

—Al guardaalmacén se remite un pedido de carbón de fragua solicitado por la Dirección de Vialidad.

—A la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles se remiten las cuentas del Ferrocarril Midland y Central del Uruguay.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa el expediente sobre pago de haberes del empleado Guillermo Soler.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa una cuenta de Agar Cross por suministro de balanzas.

—A informe de la Contaduría General de la Nación se remite el expediente sobre cobro de diferencia de sueldos por el empleado Olegario Sánchez.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa una cuenta de "El País" por la publicación de avisos llamando a licitación para efectuar obras en el edificio escolar número 25 de Colonia.

—Al Ministerio de Hacienda se remite un plano de mensura del campo de propiedad del señor Aurelio Lacaze.

—A la Administración de Bienes del Estado se remite el expediente sobre expropiación de una parcela de terreno al señor José Bocallín para las obras del ferrocarril de San Carlos a Rocha.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el presupuesto por el mes de Marzo proximo pasado de la Dirección de Saneamiento.

—A la Dirección de Hidrografía se pasa una nota del Ministerio de Hacienda relacionada con los trabajos ejecutados por el vapor "Corsario".

—A la Asistencia Pbúlica Nacional se remite un pedido de medicamentos formulado por la Dirección de Vialidad.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite una cuenta del "Diario Oficial" por la publicación de avisos llamando a licitación para efectuar obras en el edificio escolar de Santa Isabel.

—Se dispone el pago de una cuenta de los señores Barrere y Compañía por suministro de 100 cajones de kerosene para la Dirección Puerto de Montevideo.

—Se transcribe a las dependencias del Ministerio una nota sobre habilitación de los locales de las oficinas públicas para los servicios de la Corte Electoral.

—A la Dirección Puerto de Montevideo vuelve el expediente relacionado con el llamado a licitación para la construcción de una grúa flotante.

—No disponiendo el Ministerio de rubro con qué atender la erogación que causará la reparación de las zorras del muelle de La Paloma, no se hace lugar al pedido formulado.

La Secretaría.

SOCIEDADES ANONIMAS

Vidriería Nacional

Inventario y balance general efectuado el 31 de Diciembre de 1923

Activo

Acciones	$	50.000 —
Máquinas y útiles	"	1.154 98
Propiedades	"	49.881 58
Existencias	"	29.615 10
Varios deudores	"	11.061 17
	$	141.712 83

Pasivo

Capital	$	100.000 —
Varios acreedores	"	41.712 83
	$	141.712 83

7277.

Compañía Salus

Balancete de números efectuado el 31 de Diciembre de 1923

Activo

Propiedades	$	312.788 74
Caja y Bancos	"	73.295 30
Deudores varios	"	71.293 51
Establecimiento Salus	"	52.905 93
Gastos de explotación y generales	"	75.821 30
	$	586.104 78

Pasivo

Capital	$ 509.500 —
Fondos de reserva y previsión	„ 48.213 27
Varios acreedores	„ 5.204 69
Mercaderías	„ 23.186 82
	$ 586.104 78

7278.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 2 de Abril de 1924

Trámite — Julio Zaballa con la Administración Nacional del Puerto. María Celia Echagüe y Sara Echagüe de Fernández, J. de R. Sucesión de Juan Carnay. El doctor Félix Etchevest con Adolfo Rossi. Pablo Ballestrino sobre dominio de un solar municipal de la ciudad de Artigas. Dos en causas criminales por el delito de homicidio. Una por hurto y falsificación.

Interlocutorias — Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Definitivas — Julio Meillet con Compañía Financiera S. García Limitada. — Adrián Castro, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 2 — Trámite — T. J. Decia. J. M. Borba. R. Pérez. R. C. de Piotti. J. S. Diaz. F. V. Pagano. J. P. Villagrán. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de Paysandú. J. J. Bonia. F. Petraglia. J. M. Gau. R. Espitud. R. Pomernch con N. Pomerenck. C. J. Maguirre. J. P. de Ferrer. F. Suárez. A. C. Lingeri. F. H. Piegas. O. P. Puente. M. Tubino. J. A. González. J Caussi con A. Z. y Otero. A. R. de Vera. J. P. Picasso. S. Rodríguez. S. G. de Rego. M. Giacoloa. A. González. J. G. de Gatti. D. P. Gorlero. J. Gainor (2). J. G. de Rodríguez. Z. Goyeneche. A. G. de Perdomo. J. G. de Segade. G. C. de Sasso. C. Garde. V. Garassini. C. J. Abreu. R. Márquez. V. B. de Lafaque. S. Núñez. E. Habermacher. Viuda e Hijos de J. J. Aguerre con N. Rodríguez. F. Morteiro con M. Gómez. L. Gianello con F. Tabárez. D. Dabarca. M. Milhas con J. M. Pereira. A. y Borea con E. P. Cortés. G. O. de Graña. O. Graña con J. Guerra. J. Bossolo. Emeric de Marchal Acosta de Iglesias. F. del H. de Da Silveira. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno. F. S. Corra. R. Malaguez con sucesión de P. Gutiérrez. Gómez con Handerson. P. Iturralde. Muniz con Alvarez. Berriel con Muñoz. Relación de depósitos judiciales. F. Rizardini. L. Valladares. Vila con P. de Abreu Lima. Linares M. Miláns y Sánchez con Martínez. J. Coelho. Boni con Cooper. G. F. Elordoy. P. S. de Viglino.

Interlocutorias — F. Sergio. M. J. Díaz con Campagnoni. Giménez y Soria. N. Maggis. M. S. de Olivera. A. B. de Escarcela. Berro de Tubino con Berro. J. B. de Andreis. V. A. de Pancetta. Iphar con Iphar. S. B. Campodónico. C. Marchal. N. Fusco.

Definitivas — R. R. de Vera. J. S de Isania. Sucesión de Beloni. M. C. de Lungo. J. Ancho. J. P. de Baines. L. Domínguez.

Reservadas — Una. — Eduardo Díaz Falp Actuario.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

Día 2 — Trámite—A. M. Fernández y Cía. con Firpi Hno. Carnelli y Cía. con R. Millhomes. Banco de la República con Allende y Cía. Pesquera y Cía. con Cereijo y Martínez. Juan Pastra y Cía. con Antonio Losada. F. Rocco y Cía. con Roberto F. Elzaurdia. Valentín y Vittone con Cazaban y Delpréstito. Delbono y Cía. con Pedro C. Sole. Gregorio Igorra con "La Democracia". Juan Susena y otros con Lausaro Hnos. y otros. Macadan y Serousi con José Sánchez. Juan Carlos Bacigalupi y Hno., concordato. Rodolfo A. Pacheco, título. Angel Mange solicitando una notificación al gerente del Banco Agrícola Ganadero. Banco Territorial del Uruguay con Eduardo Vázquez. J. G. García e hijos con Ezequiel Palma. Miguel de Simone, quiebra. Campodónico y Cía. con Francisco González. Hartwig con Pérez y Cía. Daniel Speranza, calificación de quiebra. Banco Agrícola Ganadero con Eugenio Moyano. Brito Foresti y Rolando. y Cía. con Pedro Hitta. A. M. Fernández y Cía. con Crisci Hnos. Bravo y Rodríguez con Domingo A. Jaunsolo. Balcón con Silca, tercería Silva. Acosta y Malugani. Cereijo y Martinez, quiebra. Gabus y Guido con Vicente Beretervide.

Intelocutorias — Juan Manuel Fernández, quiebra. Carlos Pérez Argibay, título. Manuel Cereijo y Cía., matrícula. Severino Barcalá y Cía., matrícula.

Interlocutoria—La Empresa Puerto de Sauce y Félix Fresone Limitada, liquidación.—Mateo Mario Figares, Escribano.

Juzgado L. de Comercio de 2.o turno

Día 2 — Trámite — Suc. Carmelo Settimo con Carlos, Juan y Luis Aondini. Jaime Márquez, matrícula. Macadar y Seroussi con Daniel Setti. José A. Castro solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Antonio Guianze. Lohigorry Hnos. con Malugani Hnos. Alfredo Geller con Compañía Comercial e Industrial Sudamericana. Banco de Seguros del Estado con Umberto Solari. Wallaert Freres con hijos de J. Lansac. Josefa Bossano de Amodeo, Carlos y Carlota Amodeo con Félix Rezzain. Figari Hnos. y Cía. con Antonio Lozada. Besio Hnos. con la Empresa de Transportes Marítimos "Munson Stean Ship Sine". Oreste Bianchetti con Alario, De Ambroggio y Larrea. Rodella y Cía. con Matías Berterreche. Serafín Baleiron, quiebra. Francisco Posse, concordato preventivo extrajudicial. José L. Scandroglio, Carlos M. Seoane y Ricardo Sienra Lessa con Juan Carlos Etcheverrito. Taranco y Cía. con Matías Berterreche. Alvarez y Hourquebie con Dalmiro Machado. Gerardo Campos con Cochi y Diez. Compañía Nacional de Lanchajes, y Remolques con Compañía Frigorífico Swift de Montevideo. Oficio del Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno en autos sucesión Gervasio González. Societé Anonyme Metallurgique D'Esperance Longdoz con Iriarte Hnos y Bofill.

Interlocutorias—Crocker y Cía. con Sadala A. Miran. Soto y Jaunsolo, concordato, incidente promovido por Cornelio Van Domselaar sobre privilegio de crédito. Crocker y Cía., con J. Menéndez Jardon.

Definitiva — Ramón F. Bardier con Calcagno Hnos.

Reservadas—Tres.

Oficios librados—Trece.

Libros rubricados—Once. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 2 — Trámite — Risso Anacleto contra las sucs. de Pascual Díaz Heim y María Elena Risso de Díaz. Riephoff Luis. Brugo José. Barrios Amanda contra Pablo Emilio Bordone. Bengochez de Arrarte Maura contra Justino Arrarte. Bally Limitada contra José Larido. Ratto Juan. Gutiérrez Magdalena contra Jorge Nordman. Ugo José contra Rilia y Cía. Balboa Rosa contra José A. Varela. Exhorto número 368 del Juzgado Letrado Departamental del Salto en autos Francisca O. Portugal de Carvalho. Garrone de Marabotto Delfina contra Dorotea I. de Balmas. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Soriano número 906. Silva Celia Magariños Oscar contra Santina Cataldo. Robles María Antonia contra Juan Vicente Villagrán. Bermúdez de Guerra Filomena contra Juan Guerra. Ayala Pedro contra Antonio Melo y otros. Méndez Estrella contra Manuel Noya. Parada Josefa contra Fidel López. Reguera Isidora contra Carlos Ferrari Ramírez. Cioci Alejandro. Olivres Teodoro. Soldini Martín, suc. Valdez Panario contra Aguerrebere. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Florida número 625. Bergalli Juan J. contra Julio Cappelletti. Bonavía José María, suc. Rodríguez José María contra Adela Leonor Ríos. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental del Salto número 685. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú número 415. Negrón José y Julia, sucs. Medina Cayetano. Aleggre Sebastián. Laja Desiderio. Artigas Matea. Píriz Rufina María contra Bartolo Delprato. Cabrera Dolores contra Liborio Escarón. Lacava José Toribio contra Leoncio D. Gálvez y Cía. Badan Marcelina contra Martín Bordachar. Daisson Miguel. Batista Luis Enrique y otros. Bonilla Juan contra Eduardo Lago. Quintela Sara. García Manuel. Calzada Juan Lino. Gil Lucio H. Genta Perelli y Lino contra González Sioli y Fiochi. Muños Zeballos Clara contra Pedro del Castillo. Pintos Virgilio, sucesión. Bellmunt y Victoria María contra Marcos Aurelio Palma. Percovich Carlos María contra Lusitano F. Domínguez y Fidra Tutzo. Suárez Martínez Elisa contra Carlos María Santandreu. Giraldel Norberto R. contra Antonio Muyano. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó número 1134. Arriola de Miranda Rosa, suc. Perrone María Hortencia contra Antonio Bartolo. Gianelli de Icasuriaga Angela contra Feliciano Icasuriaga. Lees de Barbé Magdalena contra Camilo Pietracaprina. Piccardo Raúl Francisco contra Inés Peyre Herrera.

Interlocutorias — Pérez Silvestre contra Ricardo Ayala (hijo). Perata Esteban. Guido Prando Juan contra Marcelino Francis y José Gorch Caprario.

Definitivas — Varela Celedonio. Straumann Leih Werner.

Oficios — Dos.

Audiencias — Dos. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 1.o — Trámite — Imas José. Canelo Pedro con A. Aguirre. Cantizano A. con Primitivo T. Amertos. Chirico Ana con Pablo Übal. Fernández Juan F. Netto Manuel. Villagrande Durán María con R. de Fonseca. Dochef Basilio. Andujar Ramón. Gabin María E. con José A. Rodríguez. Mercedes García con E. Bonelli. Alvarez I. con M. Medina Intendencia Municipal con Juan F. Figari Lema (hijo) Isidro con B. Caseres. Acordada número 986. Montenegro de Sosa C. con Mateo Cappelo. Arena Pedro con Joaquín Pose. Viñoli A. con C. Manssi. Arrúa Ramón. Ravade José. Bonavía C. con Comisini. Caprario M. M. con Juan A. Escudero. Colombres Fernando M. con María A. Cornejo. Concejo de Administración Departamental con el propietario de la finca número 18.822. Catrufo Manuel con Méndez, Donamari y Compañía Seorzi Antonio con Tailles A. y Fernando. Concejo de Administración Departamental con el propietario de la finca de la calle La Paz. Bairo Rafaela con Luis Martínez (3 providencias). Concejo de Administración Departamental con la finca de la calle La Paz sin número. Rodríguez José con Francisco Taranto. Machuca María A. con Manuel P. Bacqueri. Palermo V. Nicolasa con Carlos A. Z. Piñeiro. Agente de V. C. con Francisco E. Velázquez.

Interlocutorias — Durán Juana, por su hijo menor, con Avelino Reinoso. Fernández Pedro.

Definitivas — Barreiro José Faraldo Pedro.

Audiencias — Cuatro.
Exhortos recibidos — Ocho.
Oficios librados — Diez y ocho. — Eduardo Routín, Actuario.

Día 2 — Trámite — Saracho de Montero Rosa. Tomás María L. y Francisco Latzina, Suárez Josefina con Julio Challiol. Gómez y Picardo con G. Guarilla. Sarasua Luisa con Angel Sava. Bardallo de Saquieres Tremoleras de Gilli Teresa con Angel R. Gilli. Asfaltadora Uruguaya con Carlos de la María. Ferrer Flor de María con Juan R. Colmán. Carámbula Teobaldo H. con Cecilia Lousada. Ferreira de Gallardo F. con Enrique Gallardo. Ipar Bernardo. Glacer Mauricio con Andrea M. Charton. Manteo de Cleffi Manuela con A. Canabal. Cantisano Antonia con Primitivo Ticiano Armesto. Huber Francisco con Juan Schaden. Fusario Pascual con Manuel Fusario. Cotens B. y Margarita Castaguer. Rodríguez Martín. Gil Enrique con Juana A. Costalesi. Gómez Servanda con Ramón Hermida, García Antonio M. Ramela Juan D. Acosta y Alvarez Diego. Gutiérrez Rodríguez Manuel Azambuya Andrés F. Colmán D. con Juana B. García. Ferreira A. y otros. Otero J. con Fernández A. González Florencio. Guerra Haydeé contra Alberto Guerra. Morriz Cristina contra Ernesto Emaluele. Rodríguez Rufina contra Federico González. Degrosi Pedro (hijo) contra Celia Capurro. Castaldo Margarita contra Salvador Camponiolo. Echegaray Pedro contra Oliver y Compañía. Morales Luisa contra Elías Silveira. Addans Ana contra Otto Schvalle. Bello Pedro contra Pedro Rebout. Reggio M. Celia contra Esteban Ronchi. Martínez Petrona contra Emilio Placeres Herrera. Ulm Carlos contra Frida L. Müller. Oliveira de Arriola T. Villanueva Víctor A. Escondeur Celia contra S. Antoniazzi. Masiadrí Juan. Cantollera María contra J. Ruíz Lavalli de Martorell Luisa. Tomás María Luisa.

Interlocutorias — Banco Hipotecario del Uruguay con Cherubino Cassoni. Papapietro Domingo con Félix Aspeitia. Rodríguez Luisa con Saturno Fontes. Rosso Ignacio C. con Avelino Reinoso. Antola Juan B. Cantollera María C. contra José Ruíz. Lacoud Libertad contra Milorho Dimitrijet.

Definitiva — Rubino José y otros con Santiago Barreiro.

Oficios — Diez y ocho.
Exhortos recibidos — Cinco.
Audiencias — Cuatro.—Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 1.o de Abril de 1924

Un centro de baja presión de gran intensidad se ha localizado en esta zona del continente comprendiendo a toda la República. La pendiente barométrica es fuerte del Oeste a la costa atlántica. Los vientos actúan fuertes del Norte al Oeste en el río de la Plata con recorridos horarios superiores a 70 kilómetros. La temperatura ha experimentado un descenso general. Las máximas han sido de 27 grados en la parte central y Norte y de 22 a 24 en el resto del país. Las mínimas han oscilado entre 16 y 18 grados. Las aguas del estuario oscilan en la costa oriental alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 751.45.
Temperaturas: Normal, 17°60; a la intemperie, 18°00; máxima, 22°60; a la intemperie, 21°50; mínima, 17°20; a la intemperie, 17°00.
Viento N. N. E., 78 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 11.10. Humedad relativa, por ciento: 74.00.
Velocidad máxima del viento: 96 kilómetros a horas 15.22.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0 metro 80 sobre cero.
Salinidad, gramos por mil: 9.33.
Temperatura del agua: 20°50.
Estado del mar: agitado.
—Vientos fuertes del Sur con lluvias.
—Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 2 de Abril de 1924

2.500 pesos, al 8 por ciento anual.
1.800 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.200 pesos, al 8 por ciento anual.
900 pesos, al 9 por ciento anual.
600 pesos, al 7 por ciento anual.
300 pesos, al 8 por ciento anual.
1.200 pesos, al 7 por ciento anual.
850 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 2 de Abril de 1924

10.000 pesos, al 8 por ciento anual.
10.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.500 pesos, al 6 por ciento anual.
31.200 pesos, al 6 por ciento anual.
1.000 pesos, al 6 por ciento anual.
2.500 pesos, al 6 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
300 pesos, al 9 por ciento anual.
6.600 pesos, a 6 pesos 50 centésimos por ciento anual.
2.800 pesos, al 9 por ciento anual.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Día 2 de Abril de 1924

1.a rueda

Bonos C. Palacio Legislativo

20.000 pesos, para fin de mes, 84.80.
20.000 pesos, ídem ídem, 84.80.
1.000 pesos, para mañana, 84.60.
10.000 pesos, para fin de mes, 84.80.

Deuda Obras Públicas 1918

2.000 pesos, para mañana, 84.90.
5.000 pesos, ídem ídem, 84.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 8490.

Títulos Hipotecarios serie V

1.000 pesos, para mañana, 93.20.

Títulos Hipotecarios serie X

5.000 pesos, para mañana, 91.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.80.

Títulos Hipotecarios serie Z

2.000 pesos, al contado, 91.80.
1.600 pesos, para mañana, 91.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.80.
1.400 pesos, ídem ídem, 91.80.

2.a rueda

Deuda Consolidada

9.400 pesos, para mañana, 68.10.
9.400 pesos, ídem ídem, 68.10.
4.700 pesos, ídem ídem, 68.10.

Empréstito Obras Públicas 1900

2.737 pesos 50 centésimos, para mañana 84.00.

Bonos C. Palacio Legislativo

1.000 pesos, para mañana, 84.60.
10.000 pesos, para fin mes, 84.90.
10.000 pesos, para mañana, 84.70.

Deuda Obras Públicas 1918

1.000 pesos, para mañana, 84.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 85.00.

Títulos Deuda Pública 1923

9.000 pesos, para mañana, 92.80.
20.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
15.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
4.000 pesos, ídem ídem, 92.80.

Títulos Hipotecarios serie M

1.000 pesos, para mañana, 97.30.

Títulos Hipotecarios serie S

8.000 pesos, para mañana, 93.60.

Títulos Hipotecarios serie V

2.500 pesos, para mañana, 93.20.
6.000 pesos, ídem ídem, 93.20.

Títulos Hipotecarios serie X

3.000 pesos, para mañana, 91.90.
4.400 pesos, ídem ídem, 92.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
15.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
3.500 pesos, ídem ídem, 92.00.
1.500 pesos, ídem ídem, 91.90.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.90.
10.000 pesos, hasta fin de Abril, 92.30.

Títulos Hipotecarios serie Z

7.000 pesos, para mañana, 91.80.
4.800 pesos, ídem ídem, 91.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.80.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.90.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.90.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.90.
1.100 pesos, ídem ídem, 91.90.

Cervecerías del Uruguay

50 acciones, al contado, 105.10.

Servicio de Correo

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos: todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre, Pelotas (vía Rivera), a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Roha: a las 22.

Dirección de Cementerios

Día 2 de Abril de 1924

Evaristo Páez, oriental, 42 años, casado, Ecuador sin número.
Elena Antonia Bestirola, oriental, 16 meses, Bulgaria sin número.
Severa Rodríguez, oriental, 14 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Eva Montiel, oriental, 27 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Atilio Rubay, oriental, 29 años, Hospital Fermín Ferreira.
María Gloria Adela Clementina Estela Miquelerena Castell, oriental, 15 meses, Buschental 34.
Pascual Gazzaneo, italiano, 47 años, casado, Sotelo sin número (Prado).
Rosa Veirano, oriental, 42 años, soltera, Méndez Núñez 12.
Bernardo Rendo, español, 80 años, casado, Lima 1693.
Rudecinda Ortiz de Pereyra, oriental, casada, Hospital Maciel.
José Maturi, austríaco, 62 años, casado, Eduardo Acevedo 1428.
Marciano Cuadrado, español, 38 años, casado, Rafael Pastoriza 32 a.
Raúl Rafael Roque Melone, oriental, 29 años, soltero, Gaboto 1685.
José León, oriental, 35 años, soltero, Hospital Maciel.
Antonia Silva, oriental, 8 años, Hospital Pereira-Rossell.
Cruz Dutra, oriental, 11 años, Hospital Pereira-Rossell.
Alberto Olivera, oriental, 17 meses, Hospital Pedro Visca.
Angela Camarotta de Arcari, italiana, 64 años, casada, Sarmiento 101.
Eugenio Félix Mesina, oriental, 47 años, casado, General Belgrano 53.
Francisca Romero de Benítez, oriental, 73 años, viuda, Reconquista 572.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

8.a SESION ORDINARIA

MARZO 24 DE 1924

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISMAEL CORTINAS

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

(Con asistencia del señor Ministro del Interior doctor Justino Jiménez de Aréchaga)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos veinticuatro, siendo las diez y ocho horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Argenzio, Bacigalupi, Barbato, Barbé, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Bonnet, Bordaberry, Brum, Buero, Cacheiro, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro, Castro Zabaleta, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Delfino, Dufcar, Escudero, Etchemendy, Fernández Ríos, Ferreiro, Ferrería, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gómez Platero, Gómez, Gutiérrez (don César Mayo), Griot, Halty, Herrera y Thode, Iglesias, Jude, Labat, Lavagnini, Legnani, Lema, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Trueba, Medina, Mello, Mendiondo, Mendívil, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Minelli, Monegal, Olalde, Otero, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereira Núñez, Pérez, Perichón, Pesce, Prando, Ponce de León, Puig, Puyol, Rivero, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Roxlo, Schinca, Secco Illa, Sichero, Segundo, Tabárez, Turena, Vázquez, Viana, Vicens Thievent y Vidal.

Total: 98.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Aragón y Etchart, Astiazarán, Caviglia, Martínez Laguarda, Muñoz Zeballos, Perotti y Ramírez.

Total: 7.

Con aviso, los señores representantes: Aguirre, Arena, Berro, Fígoli y Terra.

Total: 5.

Sin aviso, los señores representantes: Acevedo Alvarez, Arrospide, Burmester, Costa, Fernández, Gutiérrez (don César G.), Juanicó, Nieto Clavera, Patrón, Polleri, Schekleton Ubiría, Urioste y Vigliola.

Total: 13.

2—**Señor Presidente** — No hay asunto de qué dar cuenta.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — Si los señores representantes hubieran decidido interpelarme para explicar ante la Cámara los motivos por los cuales el Poder Ejecutivo no ha aplicado rigurosamente la ley de 8 de Agosto de 1914, desde la iniciación de su período, yo hubiera venido a afirmar honradamente que, a consecuencia de la generalidad de las instrucciones dadas por la Presidencia de la República a las Jefaturas de Policía, y por un exceso explicable de la tendencia liberal que le caracteriza, esa ley en algún caso habría sido olvidada, justificando la conducta del Poder Ejecutivo en un debilitamiento no punible de sus funciones superiores de vigilancia sobre las actividades de todas las policías de la República. Pero el caso que se ha planteado en Cámara es muy distinto: se me interpela para que diga en virtud de qué razones el Poder Ejecutivo ha negado autorización para el mitin proyectado a objeto de protestar por el confinamiento de don Miguel de Unamuno decretado por el Directorio Militar español.

Deseo explicar minuciosamente el proceso seguido por el Poder Ejecutivo para ordenar a la Jefatura de Montevideo la actitud que es de todos conocida.

El día 11 de Marzo el Ministerio del Interior debió tomar en consideración un telegrama que le era dirigido por la Jefatura de Policía de Colonia, referente a un pedido de autorización formulado por dos instituciones locales para celebrar una manifetsación pública tendiente, — según la expresión de las referidas instituciones, — "a someter a juicio del pueblo la actitud asumida por el Gobierno argentino prohibiendo el tráfico de vapores entre este puerto y el de Buenos Aires".

Estudiada esta cuestión, yo llevé al acuerdo del Presidente de la República, la única solución que me parecía compatible con el régimen legal en vigencia: la prohibición de esa manifestación, que entendía estaba impuesta por los términos absolutos de la primera parte del artículo 1.o de la ley de 8 de Agosto de 1914. En esos mismos momentos la Jefatura de Policía de Montevideo, recibía una nota firmada por varios ciudadanos y en la cual se le hacía saber el propósito de celebrar una reunión en la plaza pública, y luego una manifestación, para protestar por el confinamiento de Unamuno. Entendí que, obligado por la ley a no conceder la autorización solicitada para realizar un acto público que significaba una censura a actos realizados por el Gobierno argentino, ese mismo deber le estaba impuesto al Poder Ejecutivo respecto de una manifestación que se proponía traducir el sentimiento de protesta de un núcleo de intelectuales del país por un acto realizado por el Gobierno de España. Entendía que, negando, como estaba obligado a hacerlo, la autorización para celebrar la manifestación que juzgaría la conducta del Gobierno argentino, concederla respecto de la manifestación proyectada contra un acto del Directorio Militar español, significaba un doble agravio a la Nación española: primero, una violación evidente de la ley en sus términos claros y en su espíritu segundo, una calificación evidente de la procedencia de las manifestaciones nacionales respecto de actos de gobierno interior de otros países.

Nos resistíamos a formular ese juicio respecto de la actividad del Gobierno argentino; no nos inclinaríamos a admitir la procedencia de la manifestación de protesta contra un acto de orden interno, también del Gobierno español.

En consecuencia de ello se ordenó a la Jefatura de Montevideo, que, invocando la ley de 8 de Agosto de 1914, negara la autorización solicitada. Inmediatamente después un grupo de ciudadanos, casi exactamente los mismos que aparecían representando al Comité de protesta por el confinamiento de don Miguel de Unamuno, gestiona de la Jefatura de Policía igual permiso para protestar contra la ley de 8 de Agosto de 1914 y su aplicación por el Poder Ejecutivo.

La situación, formalmente, cambiaba. La Presidencia de la República no estaba

autorizada a negar un permiso para la celebración de un acto público que importara una apreciación, en último término una censura de un acto suyo de Gobierno. Respetuosa de la libertad de reunión, dentro de los límites trazados por la ley vigente, concedió el permiso, pero dejó constancia expresa de que toda derivación de ese acto, a lo que fué el propósito primero de los iniciadores, pondría a la Presidencia de la República en el caso de tomar las medidas a que se sentía obligada para imponer el respeto a la ley dictada el 8 de Agosto de 1914, es decir, clausurar el acto y hacer efectiva la responsabilidad de los iniciadores conforme a los términos de la ley vigente sobre el derecho de reunión. En vista de esta actitud de la Presidencia de la República, los iniciadores de este acto desistieron de celebrarlo, optando por realizar una manifestación de simpatía a don Miguel de Unamuno en un local que no era lugar público y, por consiguiente, haciendo uso de la autorización acordada por la ley vigente sobre la materia.

Este es el proceso seguido en la Presidencia de la República respecto a la gestión que motiva el pedido de informes de los señores diputados.

He afirmado que la Presidencia de la República no ha hecho más que cumplir la ley vigente. El hecho de que se haya interpuesto este pedido de informes significa que no es ese el criterio de los señores diputados interpelantes, pero me parece que no es del caso anticipar la defensa de la legalidad del acto del Poder Ejecutivo a las manifestaciones que, para combatirlo, habrían de formular los señores autores de la interpelación.

Dejo, pues, la palabra a la espera de las manifestaciones de los interpelantes.

Señor Rodríguez Fabregat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Fabregat — El señor Ministro del Interior acaba de historiar, puntualizando todos los trámites, sucesos y ocurrencias a que ha dado lugar este mitin que en homenaje a don Miguel de Unamuno acaban de realizar el pueblo y los intelectuales del Uruguay.

El señor Ministro pregunta cuáles son los fundamentos de la crítica de los diputados que hacemos la interpelación al Poder Ejecutivo. La crítica surge de los hechos mismos; tal como los ha historiado el señor Ministro, de ellos se desprende. El propio Comité que tuvo a su cargo la organización del homenaje, en su segunda nota ante la Jefatura de Policía, expresa claramente el pensamiento en que se fundamentaba una protesta, no ya contra el Gobierno español por desterrar a Unamuno, sino contra el Poder Ejecutivo del Uruguay al negarle a su pueblo el derecho de reunirse en la plaza pública para exponer sus pensamientos y sus ideas.

Se decía en esa nota, señor Presidente, que se "protestaba por la exhumación que de una ley ha hecho el Poder Ejecutivo", precisamente para impedir el mitin a que me refiero, y, en realidad, es una verdadera exhumación.

La ley de 8 de Agosto de 1914 no es otra cosa que una de esas leyes ocasionales, llamadas de emergencia, que no pudo, señor Presidente, ser tomada esta vez como instrumento para impedir la realización de un mitin de esta clase. La misma naturaleza de la ley y la forma en que ella fué dictada, acredita lo que estoy afirmando.

Acababan de producirse ciertos sucesos en la ciudad, que movieron al Poder Ejecutivo a solicitar del Parlamento la sanción de una ley, no de esta misma que hoy comentamos, sino de un proyecto de ley más o menos análogo, con diferencia de grado, al sancionado más tarde por el Parlamento. Nos encontrábamos también en los prolegómenos de la gran guerra europea; se querían impedir, sin duda, señor Presidente, los choques entre las distintas opiniones que pudieran florecer en nuestro pueblo,—nuestro pueblo formado por corrientes inmigratorios que venían de todos los países,—en las que ardía la pasión de la lucha entre los que se había encendido la llamarada de la guerra, y el Poder Ejecutivo quería impedir eso y lo impidió con la ley de 1914.

(Esa misma ley tuvo que ser dictada casi a tambor batiente. La Cámara misma se reunió, el Parlamento celebró dos sesiones ese mismo día. ¿Por qué? Porque la noche siguiente cruzaría las calles de la ciudad una manifestación Pro-Francia, y el Poder Ejecutivo entendía que no podían hacerse esas manifestaciones que podían ir a herir, a lesionar el pensamiento sagrado de una gran parte de la población del país. Esa ley fué dictada en esa circunstancia. — (¡Muy bien!).

Más tarde, terminada la guerra, ¿el Poder Ejecutivo echó mano de esa ley para prohibir y para impedir una sola manifestación de esa clase? Los hechos en mi entender, demuestran lo contrario

A la venida de un general francés, en la parte más céntrica de la ciudad, en la calle 18 de Julio y Andes,—lo recordarán todos los señores diputados,—se exhibían letreros en que se recibía entre víctores y aplausos al general Mangin, y rezaban esos letreros: "Vencedor de Alemania". —(Apoyados).

De manera, señor Presidente, que no ya en plena guerra, después que nosotros habíamos tomado parte en la beligerancia, sino que aún después de la guerra, se permitían estas manifestaciones, no ya para un Gobierno, sino para un pueblo y un país que acababa, precisamente, de deponer a ese Gobierno que contribuyó a la guerra, al Gobierno Imperial de Guillermo II. — (¡Muy bien!).

Más tarde, señor Presidente, en nuestro propio pueblo han habido manifestaciones, y se ha hablado públicamente contra la justicia americana al condenar a muerte a dos obreros, que más tarde, tal como lo interpretaba nuestro pueblo, el sentimiento generoso de nuestra masa popular, resultaron inocentes, condenados injustamente por la justicia americana. Y a nadie se le ocurrió, señor Presidente que se iba contra un pueblo y contra un Gobierno de una nación amiga.

Más tarde aún se realizaron manifestaciones, mitines y actos de propaganda que tenían que ver con la justicia argentina, con esa justicia que se ha excedido eternamente cuando se ha tratado de caer implacable y cruel sobre el destino de los trabajadores de ese país, olvidando tal vez que son los que están forjando la grandeza de la nación argentina. — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la barra).

Señor Presidente — Se previene a la barra que no debe hacer ninguna manifestación.

Señor Rodríguez Fabregat—En ninguno de esos casos se esgrimió esta ley para impedir a nuestro pueblo que expresara su pensamiento y manifestara su voluntad, y tuvo que ser ahora, bajo el Gobierno actual, que el señor Ministro acaba de calificar de liberal en los procedimientos, y yo acepto las palabras del señor Ministro, tiene que ser ahora, en el Gobierno actual, que frente a un hecho de esta naturaleza, de una naturaleza tan especial en sí misma, frente al confinamiento de don Miguel de Unamuno, que es hoy, señor Presidente, como un latido de la conciencia humana, frente a la protesta por el acto de un Gobierno que es Gobierno y que manda precisamente porque pasó por sobre todos los valores políticos para erigirse como dictador sobre los destinos de la nación española que tanto respetamos y que tanto amamos... — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

... tenía que ser, señor Presidente, tan luego en esta oportunidad, que el Poder Ejecutivo echara mano de esta ley, la desempolvara,—porque había que quitarle el polvo al legajo glorioso en que esa ley se ocultaba,—que hiciera la exhumación de esta ley, precisamente en esta época de grandes estudios egiptólogos, un Poder Ejecutivo liberal y que se dice respectuoso de todos los derechos, para impedir una manifestación popular de tal naturaleza.

El señor Ministro se ha referido a algunas de las incidencias que rodearon esta manifestación. Es exacto. Cuando la Comisión organizadora y el pueblo tuvieron la sorpresa extraordinaria de ver prohibido el mitin de homenaje a Unamuno, se solicitó autorización, no ya para protestar por el confinamiento del gran escritor, sino para protestar contra la interpretación y la aplicación que le daba a la ley nuestro Poder Ejecutivo. Se trataba entonces de un mitin de una naturaleza completamente distinta: era ya para protestar contra lo nuestro, para que el pueblo se entendiera desde la plaza pública,—que es donde sabe sentir y donde sabe pensar nuestro pueblo,—con su Poder Ejecutivo; para decir y para manifestar de una vez por todas que entendemos que nuestro Gobierno y todos los institutos que lo forman no están para mandar, si por mandato se pretende interpretar presión y coacción sobre el espíritu popular, sino que están precisamente para tutelar los más sagrados intereses del pueblo y para cumplir la voluntad que ese pueblo ha expresado en los instantes ardorosos del sufragio.

Esta manifestación podría haberse realizado; pero era tan reticente el permiso de la Jefatura de Policía, estaba redactado en tal forma que, realmente, hubiéramos ido al mitin bajo la evidente presión de una amenaza que no podíamos soportar, porque en la autorización que se acordaba se decía que se podía hacer ese mitin; pero se anunciaba que la menor insinuación a otro tema que no fuera exactamente aquel que se proclamaba en el permiso, se procedería a la clausura policial del acto, sin perjuicio de las responsabilidades a que ha aludido también el señor Ministro del Interior.

Era de presumirse, señor Presidente, que en cualquier instante y como tema de actualidad cualquier orador se hubiese referido al caso concreto del destierro de Unamuno. Aquello hubiera bastado para que un funcionario policial cualquiera decretase la clausura del acto, y nosotros quisimos evitar, y la evitamos sin duda alguna, la reacción que fatalmente se hubiera producido, porque no quisimos, ni por un instante, que ni remotamente opr causa nuestra un suceso lamentable y sangriento tuviera que producirse en la plaza pública.

Y entonces señor Presidente, le otorgamos al Poder Ejecutivo ese derecho del más fuerte a disponer hasta de la voluntad de pensar, que debe ser sagrada e indestructible en el espíritu de este pueblo, y no realizamos ese segundo mitin. Hasta que por último, señor Presidente, los hechos se han producido de una manera tal, que el viernes de la semana pasada, en un teatro de la ciudad, se realizó ese mitin.

Sólo sé decir, con respecto a ese acto, que ha honrado al pueblo del Uruguay, que por encima de todas las cosas y frente a todos los acontecimientos adversos ha tenido a un tiempo mismo la solidaridad fraternal para aquel que considera gran maestro de la hora presente y el repudio para los Gobiernos que proceden como aquel que destierra a Unamuno.

Hay un caso que cita el señor Ministro, contemporáneo a este, y es el de

una reunión pública que debió realizarse en la ciudad de Colonia, capital de un Departamento que tengo el enorme honor de representar en esta Cámara. El asunto no es el que ha motivado este debate; pero ya que incidentalmente la ha traído a colación el señor Ministro yo me permito también manifestar, frente a sus afirmaciones, que considero exactamente en el mismo caso que aquel a que antes me refería, el mitin que debió realizarse en Colonia, porque, ¿qué concepto se puede tener de estas cosas cuando en mérito a una amistad que no puede romperse jamás y que no se desconoce en esos mismos instantes, para un Gobierno extranjero, se le está impidiendo a los hombres de nuestro pueblo, a los hombres de la Comuna de Colonia, velar por sus intereses, por aquellos intereses que son los que fundamentan su vida social?

¿Cómo podría peligrar, señor Presidente, nuestra amistad por la nación argentina, y mucho menos aún por acto realizado en la ciudad de Colonia, donde argentinos y uruguayos viven hermanados por una serie de acontecimientos de la vida civil? ¿Cómo podría peligrar esa amistad, señor Presidente, tan sólo porque ciudadanos de aquella ciudad se reunieran a deliberar para ver la mejor manera de resolver un problema que tan vitalmente está afectando el desenvolvimiento económico de aquel Departamento? ¿Y cómo señor Presidente,— menos aún, — podría afectar nuestra amistad con España cuando el señor Ministro ha de saberlo, sin duda alguna, en el mitin realizado en el teatro Royal, el viernes último, por boca de los oradores no hubo nada más que homenaje y alabanzas a aquella nación heróica que consideramos madre tutelar a través de la historia; cuando no han tenido sino otro pensamiento que nuestra hermandad y nuestra paternidad con veinte millones de españoles laboriosos, de quienes esperamos un despertar en esta hora del mundo ¿Cómo es posible, señor Presidente, que se pueda hablar de amistad rota y de tratados destruídos por el sólo hecho de levantar por sobre todo los acontecimientos del presente la figura de don Miguel de Unamuno frente a todos los despotismos y a todas las tiranías?

Yo encuentro, señor Presidente, contradicción, y contradicción evidente, — y me permito manifestar aquí, y manifestarlo especialmente para el señor Ministro del Interior, — que nuestro pueblo, que se transparentó con toda fidelidad en el mitin últimamente realizado, nuestro pueblo ha dudado de esos procederes liberales del Poder Ejecutivo. Nuestro pueblo ha dudado y ha tenido razón de dudar, señor Ministro. Ha creído encontrar relaciones directas entre éste y otro problema yo no creo que esas relaciones existan, pero veamos, señor Presidente a qué se expone un Poder Ejecutivo cuando desatiende en un instante los verdaderos intereses de su pueblo, que jamás debiera ser violado.

Señor Ministro — ¿A qué se refiere el señor diputado?

Señor Rodríguez Fabregat — Esta es, señor Presidente, la realidad de las cosas.

¿Me preguntaba algo el señor Ministro?

Señor Ministro — Sí; lamento haberlo interrumpido. Lo que deseaba saber era a qué se refería el señor diputado cuando hablaba de esas sospechas de elementos populares motivadas por la actitud de la Presidencia de la República.

Señor Rodríguez Fabregat — Yo he recojido esas sospechas. Se podría pensar, señor Presidente, en que el homenaje a Unamuno, — que el señor Ministro no ha llamado homenaje a Unamuno, sino que lo ha llamado "protesta por un acto del Gobierno español", — que el homenaje a Unamuno, señor Presidente, desterrado por un acto arbitrario de un gobierno militar, podría tener relación, señor Ministro, con problemas no muy distantes de esa misma palabra que actualmente se están debatiendo en nuestro pueblo y que forman la entraña de la realidad contemporánea.

Yo, creo en lo que ha afirmado el señor Ministro; pero creo qua ha sido una mala interpretación del Poder Ejecutivo, creo que ha sido un yerro de este Poder al negar autorización para realizar un mitin.

¿Cómo quedará, — y expreso intimamente mi pensamiento, — cómo quedará, cómo habrá quedado mejor, más de manifiesto, y con mayor gloria, con mayor timbre de gloria, el concepto de esta nacionalidad ante los extraños? ¿Cómo puede quedar mejor afirmado ese concepto, sino fomentando y dejando que abran su libre cause todas las aspiraciones populares?

Yo me imagino, señor Presidente, a los gobernantes españoles recibiendo noticias de este rincón de Sud América; yo me imagino al monarca y al dictador español reunidos quizá en la más propicia intimidad de su palacio y comentando: las repúblicas de Sud América, el Uruguay, sus leyes liberales; la libertad de pensamiento, de reunión y de palabra, pura monería, igual que en España cada vez que se ocasiona un acto militar. Y yo pregunto, señor Presidente, si esa es la manera de vindicar y de realizar ante el concepto extraño, el verdadero concepto que estamos creando todos de esta nacionalidad pequeña, pero de esta nacionalidad que deberá ser fecunda y gloriosa en el destino de los siglos.

Estas, son, señor Presidente, trazadas así de este modo, mis ideas centrales sobre el asunto. El doctor Schinca, compañero mío de causa, de jornada, de sufrimiento frente al Poder Ejecutivo en este caso, de interpelaciones en el momento actual, explicará mejor que yo todo esto y sabrá colocar en el verdadero terreno legal estas cosas, haciendo el estudio y el análisis en que es especialista, — lo reconozco, — y especialista brillante, el señor Ministro del Interior. Pero, señor Presidente, concretando, afirmo que hoy al haber echado mano de esta ley que es una ley ocasional y de emergencia al haber echado mano de esta ley para impedir una terminante y clara manifestación del pensamiento y de la voluntad de nuestro pueblo, el Poder Ejecutivo ha desconocido esa voluntad, ha desconocido los sagrados intereses de ese mismo pueblo.

Esta interpelación no tiene nada más que un objeto: demostrar que existe aún una ley que puede aplicarse para negar manifestaciones de esa clase y pedir, por lo tanto, en nombre de esos mismos intereses populares, en nombre de la libertad de pensamiento y de palabra, la derogación de esa ley, porque ya, señor Presidente, una ley de esa clase se ha puesto de espaldas a esta obra enorme y magnífica de nuestra democracia integral.

Era lo que quería manifestar.

Señor Mibelli — Creo que debe hacerse justicia al Poder Ejecutivo; y la manera de hacerla es declarar que cuando se sospecha que no ha cumplido la ley, se comete una enorme injusticia, porque efectivamente el Poder Ejecutivo, a quien representa el Ministro del Interior en este momento, se ha ceñido estrictamente a la ley al negar la autorización que el pueblo de la República reclamó, para hacer uso de sus sagrados derechos y sus legítimas libertades.

Lo hizo en este caso, que ha sido puntualizado esta noche, y lo ha hecho en otras más que yo recuerdo, en la época en que no gobernaba el señor Serrato ni era Ministro del Interior el señor Aréchaga, sino en la época en que gobernaba el maestro de los interpelantes, el señor José Batlle y Ordóñez, y en que era Ministro de Relaciones Exteriores el doctor Baltasar Brum época gloriosa en que esos dos señores, representantes de la burguesía, enviaban al Parlamento precisamente esta ley, que condena ahora un diputado batllista poniéndose en contra de todos los batllistas de la época. Y la violó también más tarde otro Presidente batllista: el doctor Baltasar Brum, cuando en Enero de 1923, invocando esta misma ley, negaba al Partido Comunista el derecho de organizar una manifestación tal como la que se proyectaba en favor de Unamuno, para protestar contra la iniquidad de la invasión del Rhur por Francia, iniquidad histórica mucho más trascedental que el confinamiento de Unamuno, puesto que de esa invasión ha resultado el hambreamiento y el exterminio de todo un pueblo: el publo Alemán. Y fué durante el gobierno del propio señor Batlle y Ordóñez que se negó al Partido Socialista de aquel entonces el derecho de realizar una protesta no contra Francia ni contra Alemania, sino contra la guerra que había estallado entonces, contra esa enorme catástrofe que ha costado veinte millones de víctimas a la humanidad y cuyas consecuencias las estamos pagando ahora mismo.

En todos estos casos los gobernantes se han ajustado estrictamente a la ley, y los que creen en la ley, los que son sus fetichistas, los que creen en la democracia, no tienen derecho a sublevarse.

Ahora, si con respecto a la ley dice que no se podrá manifestar contra los países se piensa como pensamos nosotros los comunistas, que en ningún caso, dentro del régimen capitalista, los gobiernos representan a los países, entonces sí, se tiene el derecho, invocando los términos de la ley, de decir que la ley ha sido violada; pero cuando se piensa, por el contrario, que son los gobiernos los que representan a los países, entonces puede jactarse el Ministro del Interior de proclamar bien alto que no se le puede censurar por haber cumplido la ley, ya que el Poder Ejecutivo está para eso: para cumplir las leyes que vota el Parlamento.

Pero este momento debe aprovecharse para condenar a los que forjaron la ley y a los que la aplicaron, y debe aprovecharse para que el pueblo comprenda que charse para que el pueblo comyrenda que desde este Parlamento no se tutelan los sagrados intereses del pueblo, qué ni siquiera se respetan los cánones constitucionales, porque el Parlamento, en un momento dado, y por su propio antojo o capricho, tiene el derecho de forjar la ley interpretando la Constitución ,en virtud de la cual se hace escarnio y ludibrio de los principios fundamentales del espíritu humano. Así lo hizo el Parlamento a requerimiento del Presidente de la República que gobernaba en 1914, el señor Batlle y Ordóñez; así lo hizo el Parlamento en todas las oportunidades en que ha creído conveniente retorcer el espíritu y la letra de la Constitución para ponerse al servicio de intereses bastardos y menguados; y que sepa entonces el pueblo que no está salvaguardado en sus intereses fundamentales, ni por la Constitución, ni por la ley, puesto que con la ley se interpreta, burlándola, la Constitución, y se deja entonces completamente disueltos, pulverizados, los más sagrados principios de humanidad.

Era necesario traer a cuento estos antecedentes, porque si bien yo no tengo el derecho de dudar de la sinceridad de la intención de quienes han formulado esta interpelación y valientemente la de-

fienden, yo tengo el derecho de exponer, cuando se plantean estos problemas, todos los antecedentes, para que se juzgue que cuando están en tela de juicio los intereses determinados de la clase burguesa no valen los derechos ni las libertades del pueblo; que el pueblo es un hijo menor todavía dentro de estas democracias capitalistas rudimentarias, que no tienen de democracia nada más que la jactancia; que quienes ejercen la patria potestad sobre él son estos gobiernos salidos de un voto espúreo, que se permiten el derecho de hacer el bien y el mal a su libre albedrío, importándoseles absolutamente nada si con una o más leyes aplastan los más respetables derechos del pueblo.

Ahí están, en la realidad, bocetados la fe y el respeto que deben inspirarnos los principios democráticos que rigen en nuestro país. Es en vano que en la Constitución se proclame que el pueblo tiene todos los derechos, los concretados en la Constitución y aún los otros, los inherentes a la personalidad humana y a la forma republicana de gobierno, como dice textualmente la Constitución, porque aunque lo diga, la realidad es que cuando un gobierno que cuente con el asentimiento del Parlamento considere que ha llegado la hora de poner una mordaza irrompible en la boca del pueblo trabajador, ese gobierno cuenta con la fuerza necesaria como para forjar la ley y por medio de la ley aplastar definitivamente todas las aspiraciones del pueblo. Y si se me dijera que tengo que demostrarlo no tendría más que retrotraerme a lo que acabo de decir para que todos recuerden que este episodio de protesta legítima y necesaria, protesta contra la infame dictadura del Gobierno de España, — y hay que decirlo en este sitio público, porque parece ser el único lugar en una democracia donde se pueden decir ciertas cosas, — porque esta protesta contra Unamuno, contra el Gobierno Español, en defensa de los legítimos fueros de un escritor como Unamuno, no debe limitarse egoístamente, mezquinamente a él sólo, porque hay otros que en España, por defender los mismos derechos, han sufrido mucho más que Unamuno.

Para ellos no ha sido el confinamiento; para esos trabajadores no ha habido la expatriación, que después de todo, para vivir dentro de España, es preferible ser un expatriado. Ha sido contra los otros contra esos humildes trabajadores, que se ha desencadenado la tempestad raccionaria, para los cuales se han abierto las cárceles y hasta se han levantado los patíbulos; y hubiera sido, evidentemente, la protesta que se realizó hace pocos días mucho más honrosa para sus iniciadores, si no hubieran olvidado que no debía limitarse exclusivamente a un escritor que, siendo glorioso como es, tenía en su propia gloria su escudo. Los otros, los proletarios, están todavía en la cárcel, y es por eso que debemos justificar esta protesta, pero debemos hacerla y no alvidarnos de que corresponde formularla hasta dentro de nuestro país, ya que dentro de nuestro país hay leyes liberticidas contra las cuales debemos alzarnos, ya que dentro de nuestro país la policía tiene el derecho de apalear y asesinar, como cualquier Gobierno reaccionario, como el argentino y el español, como pasó el 1.o de Mayo del año pasado, en que el país estaba gobernado por un Presidente colorado, ungido como tal, gracias a los votos batllistas y que tenía un Ministro del Interior perteneciente a la bancada batllista.

De manera que no nos hagamos ilusiones respecto de que nuestro país puede ser mejor que otros, más libre y más respetuoso de los derechos humanos, porque dentro del régimen capitalista no es posible el respeto a los derechos integrales del pueblo, ya que esto es incompatible con la subsistencia de los privilegios capitalistas.

Esto es lo que quería decir.

Señor Mendiondo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mendiondo — Yo estoy en un todo de acuerdo con las manifestaciones vertidas por el señor Ministro del Interior. Creo que el Poder Ejecutivo no se ha extralimitado al negar a un comité de intelectuales el derecho de efectuar una reunión en la plaza pública. Conceptúo que el Poder Ejecutivo, el Ministro del Interior y el Jefe de Policía se han ceñido estrictamente a lo que ordena en su letra y en su espíritu la ley de 8 de Agosto de 1914.

Uno de los señores interpelantes, el señor diputado Rodríguez Fabregat, manifestaba hace un instante que el Poder Ejecutivo había cometido yerro al negar el permiso para efectuar una reunión en la plaza pública; yo creo, por el contrario, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo ha prestado acatamiento a lo que ordena esa ley de Agosto de 1914.

Queriendo presentar el señor diputado Rodríguez Fabregat una contradicción en esa ley de 1914, manifestaba que rigiendo hace algunos años esa misma ley y a raíz de la entrada al país del general Mangin, se colocaron en la calle 18 de Julio y Andes carteles alusivos al recibimiento de ese personaje francés, expresándose en grandes letreros que se recibía al vencedor de Alemania.

A raíz de esa afirmación agregaba que en fecha más o menos próxima se había también realizado una manifestación hostil al Gobierno de Estados Unidos de Norte América, y entonces yo pregunto en este caso real y palpable, señor Presidente, si rigiendo en esas fechas enunciadas por el señor diputado Rodríguez Fabregat la ley de 8 de Agosto de 1914, los gobiernos de entonces no se ceñían a la ley en vigencia, o es en la actualidad el señor Presidente de la República, ingeniero Serrato, el que viola la ley sancionada en aquella fecha por el Parlamento Nacional.

Yo en este caso, creo que los que violaron la ley al autorizar manifestaciones hostiles contra el Gobierno de Estados Unidos de Norte América, son los gobiernos que facultaron el derecho de que se colocara en las calles de Montevideo carteles alusivos al recibimiento del general Mangin, calificándolo de "Vencedor de Alemania". ¡Son ellos, señor Presidente, que han violado la ley de 8 de Agosto de 1914!

El señor Presidente de la República, repito, ha estado en lo cierto al denegar el permiso solicitado por el Comité de Intelectuales.—(Interrupciones).

El Presidente de la República ha defendido la ley en este caso, la ley de 8 de Agosto de 1914, que dice en su artículo 1.o: "La policía no podrá autorizar la celebración en locales abiertos o sitios de uso público, de reuniones que tengan por objeto hacer demostraciones contra otros países o a favor de uno que esté en guerra con otro".

En el caso presente, señor Presidente, los que patrocinaban esa reunión no solamente protestaban por el confinamiento de un escritor español, por el confinamiento de don Miguel de Unamuno, sino que protestaban en forma pública contra los poderes establecidos en España: protestaban contra el monarca y protestaban contra el Directorio Militar.

Y el Poder Ejecutivo, el señor Ministro del Interior, como el Jefe de Policía, notando que si se autorizaba esa reunión se violaba la ley de 1914, creyeron que debían denegar ese permiso.

El señor diputado comunista, estando casi en un todo de acuerdo con las manifestaciones que yo esbozo en este momento, manifestaba con mucha razón que el maestro, el jefe del grupo, el Presidente que regía los destinos del país en 1914 fué el que mandó al Parlamento este proyecto de ley.—(Interrupción del señor diputado Puyol).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—No se puede interrumpir al orador sin su consentimiento.

Señor Mendiondo—Yo quiero destacar, como lo hacía el señor diputado Mibelli, con mucha razón, que fué el maestro de los señores diputados interpelantes quien proyectara esta ley de restricción de las reuniones en la plaza pública. — (Interrupciones).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Orden, señores diputados!

Los señores diputados no pueden hacer uso de la palabra sin solicitar autorización del orador y de la Mesa.

Señor Mendiondo—Yo, para terminar, debo decir que en mi concepto ninguna razón han tenido los señores diputados interpelantes al solicitar esta interpelación del señor Ministro del Interior. Si ellos creen que la ley en vigencia es atentatoria a los principios del ciudadano, lo que deberían proponer es la derogación de la ley de 8 de Agosto de 1914. Esto es lo único, en mi concepto, señor Presidente, que podría pedirse en el Parlamento.

Era lo que quería manifestar.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

Señor Ministro—Yo podría, acaso, estimar que esta interpelación ha sido liquidada por el señor diputado Rodríguez Fabregat en el último párrafo de su discurso, en cuanto he entendido que sus palabras finales importaban reconocer que el fin de esta interpelación era recordar que existía una ley que limitaba la libertad de reunión y que esa ley debía ser derogada.

No habría, pues, reproche que hacer a la Presidencia de la República por la prohibición de actos contrarios a la letra y al espíritu de esa ley, cuya derogación se anuncia. Procedería arbitrariamente, con desconocimiento de las limitaciones constitucionales y legales de su propia función, la Presidencia de la República que, conocida la ley, entrare a apreciar la conveniencia o no de su aplicación y resolviere en un caso negar el derecho de reunión en lugares públicos para realizar actos previstos expresamente en esa ley y acordarlo en otros.

El señor Rodríguez Fabregat ha hecho, para fundar su interpelación, afirmaciones que necesito desautorizar en todos sus términos. Ha dicho que la Presidencia de la República ha exhumado una ley de emergencia, ha desempolvado una vieja ley que no nació para otra cosa que para regir actos dentro de un período determinado de nuestra vida política. El señor diputado Rodríguez Fabregat está profundamente equivocado en cuanto a su apreciación de la ley de 1914. La ley de 1914 no fué una ley que se pidiera al Parlamento para contener, dentro de un régimen de neutralidad, las violencias y los apacionamientos de las multitudes, a favor o en contra de los países en guerra.

Su historia es muy otra y sus fundamentos preveían la aplicación del régimen nuevo para toda situación de normalidad, aunque debo reconocer que la sanción premiosa de la ley, la sanción en veinticuatro horas por una y otra Cámara y la promulgación por el Poder Ejecutivo, respondían a la necesidad de aplicar ese mismo régimen, que se quiso permanente, a un caso determinado de la historia de nuestra vida cívica.

La ley no nació para alejar a nuestro pueblo de agitaciones inconvenientes respecto de los países europeos en guerra; nació para otra finalidad: fué a raíz de una manifestación organizada por un grupo de jóvenes a favor de Méjico con motivo del incidente de Tampico. Esa manifestación, que la Presidencia de la República no se creyó autorizada a impedir porque no había ley que la prohibiera, se tradujo en manifestaciones agraviantes para el Gobierno Americano, tuvo su repercusión en la prensa de Estados Unidos, y el Ministro del Uruguay en Wáshington comunicó a nuestro Gobierno las apreciaciones que se hacían respecto de ese acto popular, de su trascendencia y significación como expresión del espíritu público de nuestro país.

El Gobierno del señor Batlle y Ordóñez hizo saber a la Legación del Uruguay, con fines de información al Gobierno Americano, que esa manifestación no tenía la trascendencia que se le atribuía, que no pasaban de tres mil hombres los que habíanse reunido convocados por ese grupo de jóvenes; que la opinión pública era contraria a la manifestación popular... — (Interrupción del señor representante Mibelli).

... y a raíz de esas manifestaciones todavía se informaba a la Legación del Uruguay en Estados Unidos que el Gobierno de la República había, con esa misma fecha, dirigido mensaje al Poder Legislativo solicitando la sanción de una ley que le diera la facultad de prohibir manifestaciones que tuvieran como finalidad censurar actos de los Gobiernos extranjeros. En ese espíritu está concebido el mensaje de 5 de Mayo de 1914, anterior en varios meses a la sanción de la ley.

Señor Rodríguez Fabregat — Esos no son los términos de la ley.

Señor Ministro — El señor diputado me dice que esos no son los términos exactos empleados por el Poder Ejecutivo en esa emergencia.

Señor Rodríguez Fabregat — Que no son los términos de la ley.

Señor Ministro — Procediendo en absoluta verdad, no voy a traducir las palabras del Poder Ejecutivo, sino a repetirlas.

El telegrama transmitido por el Ministro Pena al Ministro de Relaciones Exteriores, decía así: "Diarios aquí dan noticia manifestación antiamericana ahí, diciendo retrato Presidente Wilson quemado, dispersándola policía. Solicito informes".

El Ministerio de Relaciones Exteriores contestó en los siguientes términos: "Realizóse manifestación organizada grupo jóvenes. Demostración no encontró ambiente, pues sólo concurrieron tres mil personas. Es inexacto pretendida violencia contra Presidente Wilson. Opinión favorable Estados Unidos como lo demuestra actitud prensa más importante"

Este cambio de telegramas culminó con el siguiente:

"6 de Mayo de 1914. — Hoy enviamos proyecto de ley Asamblea facultando Poder Ejecutivo a acordar o negar permiso para celebrar reuniones públicas sobre asuntos extranjeros."

La razón de esta iniciativa de la Presidencia de la República, que firman el Presidente Batlle y Ordóñez y los Ministros Viera y Brum, se dió ulteriormente en la Cámara de Diputados durante una interpelación promovida al Ministro de Relaciones Exteriores por el doctor Luis Alberto de Herrera. Entonces, el señor diputado Julio María Sosa manifestaba, refiriéndose a un artículo publicado en el diario "El Día", del que se decía traducía la opinión del Presidente de la República señor Batlle, que, efectivamente, era así: que ese artículo explicaba cómo la Presidencia de la República, sin autoridad legal para impedir manifestaciones que repudiaba porque eran perniciosas para la política exterior de la República, no tenía más remedio que consentirlas mientras el Parlamento no adoptara una decisión que lo armara de ese recurso necesario para defender la armonía de las relaciones internacionales de la República.

El Gobierno, —decía el señor Batlle, o permitía que se dijera en su nombre, —hubiera prohibido la celebración de ese acto, pues las actitudes nacionales respecto de países con quienes mantenemos las mejores relaciones, deben someterse siempre a largas y reposadas reflexiones, pero la ley sobre reuniones populares no se lo permite y su acción no puede ser otra que la de conservar el orden.

Impedido, pues, por escrúpulos legales de practicar las mismas normas de Gobierno que bajo Gobiernos anteriores llevaron, por una apreciación de principios de Derecho Público no consagrados en la ley, a negar permisos para realizar manifestaciones de esta naturaleza, el señor Presidente Batlle y Ordóñez sometió un proyecto de ley a la consideración de la Asamblea, entendiendo con ello no obtener una ley de emergencia, aplicable a una situación de conflicto exterior que en ese momento apenas se dibujaba en Europa, sino ampliar la ley para aplicarla al régimen normal de nuestro Derecho Público.

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Me permite una interrupción?

Señor Ministro — Me he resistido, casi, a hacer interrupciones, y desearía que no me las formularan; pero en este momento me acuerdo que le he hecho una interrupción al señor diputado y gustoso se la concedo.

Señor Rodríguez Fabregat — Si es por obligación, no la aceptaría.

Señor Ministro — No, señor; debe haber reciprocidad en este orden de manifestaciones.

Señor Rodríguez Fabregat — Desearía que el señor Ministro se remitiera estrictamente a los términos de la ley, de la ley que el señor Ministro ha aplicado en este caso y cuya aplicación yo critico Yo hablo de naciones beligerantes, de actos públicos contra naciones beligerantes, porque vamos a caer fatalmente en la confusión entre Gobiernos legalmente constituídos y Gobiernos de otra clase con naciones beligerantes...

Señor Ministro — Yo no puedo llegar al mismo tiempo a todos los puntos de la exposición. Estoy historiando el origen de la ley. Por lo pronto, establezco en una forma bien clara estos antecedentes. La Cámara conoce que no se trata de un proyecto destinado a resolver dificultades del momento, que se trata de una ampliación a la ley vigente sobre la libertad de reunión, y me remito también a los términos del mensaje con que el Presidente Batlle sometía su proyecto a la consideración de la Asamblea.

Decía:

"Tengo el agrado de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley ampliando la de Junio 28 de 1897 en el sentido de facultar a la policía para autorizar o no la celebración en locales abiertos o sitios de uso público, de reuniones que tengan por objeto hacer demostraciones contra otros países o a favor de uno que esté en litigio o guerra con otro. La conveniencia de acordar esa facultad a la Administración ha sido evidenciada en estos últimos días por los sucesos que son del dominio público.

"Las relaciones externas de un país— agregaba el Presidente Batlle,—deben ser motivo de una preocupación constante de Gobierno, cuya acción conviene que se caracterice siempre por una firme prudencia; Cualquier apasionamiento de la opinión pública o de una parte de ésta que se exteriorice por demostraciones hostiles hacia otro país, puede dificultar las relaciones existentes entre éste y el nuestro y entorpecer así, impremeditadamente, la solución de los asuntos que existan pendientes.

"Las consideraciones que preceden justifican, pues, la limitación proyectada, aun cuando el objeto de la reunión sea manifestar contra un país que hubiese, con sus actos, lesionado nuestros derechos.

"Por otra parte,—concluía el mismo mensaje,—esas manifestaciones sobre actos ajenos a los intereses de nuestro país son realizados por una ínfima parte del pueblo, como ha ocurrido en el caso reciente que puede aparecer en el exterior como representativa de la opinión pública, y es conveniente que el Poder Administrador que, por sus funciones, está autorizado para apreciar su oportunidad y sus móviles, disponga de recursos legales a fin de impedir que, inconscientemente, se perjudiquen nuestras relaciones externas." — (Interrupción del señor representante Mibelli).

Esta es la tesis que concretaba en el articulado de su proyecto de ley la Presidencia del señor Batlle en Mayo de 1914, antes de que pudiera soñarse siquiera que el país iba a entrar en el régimen de las leyes de emergencia para prever contingencias lamentables de la situación de guerra creada en Europa. — (¡Muy bien!).

Este proyecto de ley—y lo ha de recordar con toda precisión el señor diputado Mendívil, que fué el miembro informante del asunto en Cámara—no se concretó, de acuerdo con la fórmula de la Presidencia de la República en una ampliación a la ley sobre libertad de reunión. Se creyó que, siendo un régimen de limitaciones a la libertad de reunión, una determinación de casos en que esa libertad de reunión no podía ser reconocida por los Poderes Públicos, no debía ser incorporado como inciso aditivo a la ley vigente que reconocía con toda amplitud el derecho de reunión.

"Dicha ley, — decía el diputado Mendívil, — reglamenta los casos en que el permiso para la reunión pública debe ser acordado y en el caso presente se trata precisamente de una excepción al derecho de reunión". Es esa la razón fundamental, única, por la cual se modificó el proyecto de ley de la Presidencia de la República, suprimiendo en él toda referencia a la ley vigente sobre reuniones públicas. La Cámara fué un poco más allá.

El proyecto de ley de la Presidencia de la República autorizaba al Poder Ejecutivo a conceder o no autorización para la celebración le reuniones, y fué a raíz de una manifestación formulada en Cámara por el señor representante Eduardo Rodríguez Larreta, que fué modificada la ley suprimiéndose esa facultad que se le otorgaba erróneamente a la Presidencia de la República porque se le ponía en el caso de entrar a apreciar la legitimidad de actos de Gobiernos extranjeros que escapan a toda apreciación por parte de nuestro Gobierno.

Se quiso, pues, con el imperio de la ley, fijar una norma fija, irreductible, indiscutible, de conducta de la Presidencia de la República. La Presidencia no podía autorizar en ningún caso la celebración de reuniones que tuvieran como finalidad hacer demostraciones contra otros países o a favor de uno que estuviese en litigio o en guerra con otro.

El proyecto de ley, así concretado en Cámara, sufre una enmienda en el Senado, que la Cámara de Diputados aceptó luego con la manifestación del miembro informante de que esa enmienda coincidía con el espíritu de la Comisión. El Senado creyó necesario fijar un régimen distinto para las reuniones que tuvieran como finalidad manifestar respecto de ac-

tos de gobiernos que estuvieran en litigio con otros, — y no confundir los casos de litigio con los casos de guerra bajo el mismo régimen de derecho. Y el Poder Ejecutivo, después que este proyecto de ley obtiene la sanción legislativa, acusa recibo, apreciándolo en la única forma que jurídicamente puede ser concebido. Manifiesta haber recibido la ley que amplía la de Junio 28 de 1897 sobre reuniones públicas. Es una ampliación, sin término para su vigencia, sin ese término que lógicamente debe ser impuesto en las leyes de emergencia porque no es posible que, cuando se reclama que la Presidencia de la República se ciña rigurosamente a la ley, que cumpla su mandato, que no entre en el ejercicio de un poder arbitrario, se le dé al mismo tiempo el derecho de decidir que las leyes, por el solo hecho de haber sido sancionadas durante un período de guerra mundial, han de ser consideradas como leyes de emergencia y puedan ser aplicadas o puedan no ser aplicadas —(¡Muy bien!).

La Presidencia de la República se resiste en este caso a hacer uso de esa facultad que se pretende atribuirle.—(Apoyados).

Quiere vivir dentro de la más perfecta legalidad; quiere cumplir todas las leyes quiere no defraudar la voluntad nacional... — (¡Muy bien!).

... y habrá de cumplir esa promesa.— (¡Muy bien!). — (Aplausos en la Cámara). — (Interrupción del señor diputado Rodríguez Fabregat).

El pueblo no sufre por eso; al pueblo no se le retacean su libertad de pensamiento y la libertad de la tribuna, que es siempre muy alta, que está abierta a todos los vientos y que tiene todavía además de la dignidad de las propias tribunas y de los mismos tribunos, a la prensa, para difundir las palabras, los conceptos, las ideas, para expandirlas por toda la República y para darles nuevo vigor y nuevas energías.—(¡Muy bien!)

¿Cómo conspiramos, pues, contra la libertad de palabra y de reunión, cuando no hemos negado en ningún caso la libertad de expresar, aún erróneamente hasta con injuria, los actos de la Presidencia de la República?—(¡Muy bien!) —(Aplausos en la Cámara). — (Interrupción del señor diputado Mibelli).

Yo me voy a referir a los casos concretos en que ese derecho de reunión ha sido desconocido.

El señor diputado Rodríguez Fabregat expresaba también, apreciando injustamente, en un exceso de severidad, la conducta de la Presidencia de la República que nosotros habíamos exhumado esa ley para realizar su primera aplicación después de la guerra. Está equivocado el señor diputado. Es un error de información. Su información es deficiente. Este Gobierno, no es ésta la primera vez que hace aplicación de la ley de 1914; pero el Gobierno anterior también hizo aplicación de la misma. Yo no desconozco que bajo estas dos Presidencias se ha reconocido el derecho de reunirse para comentar actos de Gobiernos extranjeros en algún caso con violación de la ley en otros casos por espíritu liberal, porque no se concretaba en la iniciativa del acto el alcance verdadero del mismo porque los términos de la gestión eran demasiado vagos, porque no había una formulación previa del juicio, de la censura, del repudio, como la ha habido en el caso de la manifestación de protesta por el *confinamiento* de Unamuno.

El Presidente Brum, en algunos casos invocó esa ley que se dice desenterrada por nosotros para obstar al ejercicio de derecho de reunión. El 24 de Enero de 1923, en las postrimerías de su Gobierno, se hizo observar a los iniciadores de una manifestación que debía tener por motivo "la reacción capitalista y la invasión de Alemania por Francia", que debían ajustarse en un todo a la ley de 8 de Agosto de 1914. Los peticionarios, a mérito de esa observación, como los señores interpelantes y quienes acompañan la iniciativa de protesta contra el Gobierno de España, desistieron de celebrar la reunión porque reconocían, implícitamente, que el propósito verdadero era tanto hacer el elogio del desterrado como la agria censura contra el Gobierno que lo había arrojado de España.—(Apoyados). — (Interrupción del señor diputado Schinca).

La observación no es contra el Poder Ejecutivo de la República ni contra su Ministro del Interior; la observación del señor diputado es contra la ley, contra su amplitud, que no permite a la Presidencia apreciar los matices de iniciativas de esta naturaleza.

Pero hay algo más, señor Presidente. El mismo Presidente Brum, más tarde conociendo por informes de la Jefatura de Policía que varios señores intentaban organizar una demostración de solidaridad con los trabajadores revolucionarios de Europa, resolvió no conceder la autorización y recabar una interpretación legislativa sobre la ley de la materia, es decir, osbre la ley vigente de 8 de Agosto de 1914.

Quiere decir, pues, que en 1920 todavía la ley del 14 tenía su vigor reconocido por el Poder Ejecutivo, y no había entrado en ese dominio de donde cree el señor diputado Rodríguez Fabregat que hemos ido a desenterrarla para desconocer a los intelectuales de Montevideo el derecho de hacer manifestaciones públicas de opinión sobre actos que no nos afectan y que no nos interesan del punto de vista de nuestra política interior. — ¡Muy bien!).

El Presidente Brum decía en el año 20: "Ahora bien: como la ley de 8 de Agosto de 1914 prohibe la realización de toda manifestación que pueda perjudicar las buenas relaciones de nuestro país con los otros pueblos, he creído conveniente suspender la autorización solicitada hasta tanto V. H., interpretando la ley de 8 de Agosto de 1914, declare si el presente caso está comprendido o no entre las prohibiciones por ella establecidas".

Señor Rodríguez Fabregat — ¡Situación fundamentalmente distinta!

Señor Ministro — No es fundamentalmente distinta: es el reconocimiento de que existe una ley que la Presidencia de la República tiene que cumplir, porque no cumplirla es violar en ella un deber constitucional.

Y esta Presidencia, fundamentalmente, en la iniciación misma de su mandato ha recordado la aplicación necesaria de la ley de 1914, sin que la protesta de los que fueron afectados por esta medida de orden policial tuviera repercusión parlamentaria.

El 15 de Marzo de 1923 debió celebrarse una reunión nocturna contra la invasión del Rhur, el fascismo y la nueva guerra, y la resolución de la Jefatura fué "conceder, debiendo los peticionarios tener presente la ley de 8 de Agosto de 1914".

Es, pues, una ley que está en vigencia, una ley que el único capacitado para derogarla ha mantenido en todo su vigor, porque cuando la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes, en 1920, entró a estudiar el mensaje pidiendo interpretación de la Presidencia de la República, estuvo muy lejos, a pesar de la autoridad indiscutible de sus miembros, de aconsejar la solución que hoy pide el señor diputado Rodríguez Fabregat; sólo se concretaba a decir que en esos casos debía ser autorizada...

Señor Rodríguez Fabregat — ¡Ah!... Muy bien. Perfectamente. Yo le decía al señor Ministro que es fundamentalmente distinto hasta por la solución que proponía la Comisión de la Cámara, permitiendo esa manifestación cuya naturaleza conoce bien el señor Ministro.

Señor Ministro — Hay dos observaciones que hacer a las manifestaciones del señor diputado. La primera es que el señor diputado afirma que habíamos exhumado una ley que ya no tenía vigor y yo le digo que esa ley ha sido aplicada después de la guerra y antes que por nosotros. El señor diputado dice que esa ley no debió ser aplicada en el caso muy general de apreciaciones a que se refería el pedido de 1923 sobre el fascismo, la invasión del Rhur y la nueva guerra. Pero yo le digo que si en el caso ese la ley podría ser interpretada en el sentido favorable a la libertad de la tribuna, en este otro, que programaba un acto de censura contra un Gobierno que mantiene relaciones con el Gobierno de la República, no podía ser autorizado.

Señor Rodríguez Fabregat — Eso dice la ley; la ley habla de actos contra las naciones. Yo le preguntaría al señor Ministro si cree que el mitin pro Unamuno fué un acto contra España.

Señor Ministro — Actos contra otros países son actos que entran a juzgar manifestaciones de sus pueblos o de sus Gobiernos que son su representación legítima para nosotros... — (¡Muy bien!).

... cualquiera sea la forma de institución... — (¡Muy bien!). — (No apoyados). — (Interrupciones).

... contra toda apreciación individual de los señores diputados respecto a la posición actual del Directorio Militar de España, yo no tengo más que una sola afirmación que hacer, dentro de la elemental discreción que se me impone por el solo hecho de ser Ministro de la Presidencia de la República: ese Directorio Militar Español mantiene relaciones internacionales con nuestro país, ha sido reconocido, tiene su Ministro Diplomático acreditado y estamos obligados a respetarlo y considerarlo, como tenemos el derecho de exigir de ese Gobierno, sea cual sea su origen, que imponga en España el respeto a la dignidad de nuestra República. — (Aplausos en la Cámara). —(Interrupciones).

Señor Schinca — El señor Ministro quiere imponer ese mismo respeto a todos los ciudadanos del país...

Señor Ministro — No soy yo, señor diputado; no le interesa a la Cámara la opinión personal del Ministro del Interior.

El Ministro del Interior no tiene otra cosa que hacer que afirmar ante la Cámara que en ese caso, como en todos los otros, no hace más que aplicar las leyes de la República. Es derecho de la Cámara derogarlas; pero no indicarle al Poder Ejecutivo como norma de conducta la violación de esas leyes... — (¡Muy bien!).

... porque entonces se abre el camino a todos los despotismos!—(¡Muy bien!). —(Interrupciones).

Señor Presidente — ¿Hay algún señor diputado que haya hecho críticas a la actitud de la Mesa sobre las manifestaciones de la barra?

Varios señores representantes — No fué en la barra.

Señor Presidente — Se ha hecho constar que la barra no ha hecho ninguna manifestación, que ha sido en la Cámara.

Señor Ministro — Señor Presidente: he expresado cuál ha sido la actitud de la Presidencia de la República; cómo ha sido ella respetuosa de la ley; cómo se ha negado a olvidarse de su mandato y cuál es la naturaleza verdadera de esa ley de 1914, que está muy lejos de constituir una ley de emergencia. En esta

forma queda ampliamente justificada la conducta del Poder Ejecutivo.

He dicho. — (¡Muy bien!).

Señor Schinca — El señor Ministro del Interior ha empequeñecido la finalidad de esta interpelación cuando ha afirmado, recogiendo manifestaciones accidentales del señor diputado Rodríguez Fabregat, que lo único que nos proponíamos era dejar en evidencia que hay una ley que restringe, que limita el derecho de reunión para los ciudadanos del país. Y digo que esa manifestación del señor Ministro tiende a circunscribir el alcance de este debate, porque no sólo nos proponíamos poner bien de relieve la existencia de esa ley sino también dejar constancia expresa de la violación de la misma o de su aplicación errónea y equivocada por el Poder Ejecutivo de la Nación, al prohibir la realización del mitin pro Unamuno. Es esta, señor Presidente, la más importante finalidad que perseguíamos.

Hemos de ejercitar nuestro derecho de pedir la derogación de la ley; pero deseamos, también, dar una satisfacción cumplida a los ciudadanos de la república que han querido expresar, en un acto de trascendencia popular, su sentimiento de protesta frente a los actos del Gobierno español en lo que se refiere a Unamuno; y promovemos casi simultáneamente esas dos cuestiones en el entendido de que la Cámara está ya preparada para derogar la ley y debe estarlo también para recoger las manifestaciones de protesta que formulan sus propios miembros cuando se lesionan, sea donde fuere, vitales e indeclinables prerrogativas de la conciencia humana.

El señor Ministro del Interior acaba de decir que el caso de Unamuno no nos interesa desde el punto de vista de la política interna del país. Nosotros convenimos en ello, y cada vez que hemos tenido que referirnos a la iniciativa de organizar un acto público en homenaje a aquel pensador ilustre, — más ilustre hoy en la persecución y en el destierro que ayer en plena gloria literaria, — cuando nosotros hacíamos alusión a ese propósito nuestro, no perseguíamos ningún fin de política interna: queríamos tan sólo significar nuestro repudio de actos que importan un desmedro de la libertad de pensamiento y de conciencia. Y resulta inconcebible, señor Presidente, que se limite el derecho de formular manifestaciones de esa naturaleza, en un país libre, regido por instituciones republicanas. Son intereses superiores los que nosotros creemos agredidos y hollados por el Gobierno militar de España. Claro está que no queremos que ese repudio pueda tener ninguna repercusión ingrata, ninguna trascendencia en el sentido de alterar la invariable cordialidad de nuestras relaciones con la madre patria; consideraríamos, en cambio, que algo había nuestro en la conciencia de nuestra nación si, cuando se produce un atentado de esa especie contra un hombre que no comete más delito que el de decir la dura verdad sin reservas y sin reatos, y un Gobierno, legal o ilegal, armado de la fuerza, se levanta para sofocar la libre manifestación de ese altivo pensamiento, permanecieran impasibles los que creen que no se puede aherrojar el espíritu, que los derechos esenciales de la humana personalidad no tienen patria, y que hay una solidaridad de las inteligencias y de los corazones que acaban por imponerse por encima de las artificiales fronteras geográficas.

Yendo ahora al caso concreto, creo que es fácil probar que se ha violado la ley de 8 de Agosto de 1914. Lejos de haberla cumplido aplicándola con toda estrictez, como pretende haberlo demostrado el señor Ministro del Interior, se puede evidenciar, sin esfuerzo, que esa ley ha sido conculcada en el caso a que nos venimos refiriendo. La propia vaguedad de los términos en que ella está concebida demuestra que es una ley dictada en momentos apremiantes y excepcionales, para contemplar situaciones graves y excepcionales también. El señor Ministro del Interior ha traído antecedentes de esta ley que se remontan al caso del conflicto de Estados Unidos con Méjico, y ha fundamentado su opinión en frases del mensaje del Poder Ejecutivo de aquella época, en que se aludía a la necesidad de reprimir manifestaciones públicas que podrían agraviar a los Gobiernos amigos y crearnos así situaciones difíciles; pero lo único exacto, señor Presidente, es que el antecedente inmediato de la sanción de la ley de 8 de Agosto de 1914 fué la manifestación pro Francia, que se proponía realizar, ya declarada la guerra y en plena exaltación de los espíritus un numeroso grupo de ciudadanos de este país. — (Apoyados).

El Poder Ejecutivo creyó que la realización de esas asambleas, que fatalmente tendrían que ser tumultuosas, daría lugar a disturbios públicos; el Poder Ejecutivo entendió que debía prevenir por todos los medios la celebración de actos que pudieran degenerar en conflictos en las calles o en las plazas, y, además, tuvo, seguramente, en cuenta, — porque así nos lo dice con toda claridad la discusión parlamentaria, — los deberes de neutralidad que él se consideraba obligado a cumplir en aquel tiempo, puesto que el país no había definido todavía, como lo hizo después, su situación frente a los beligerantes. El señor Ministro del Interior recordaba una frase del doctor Mendívil, miembro informante de la Comisión en aquella época. El doctor Mendívil proponía, — y así se hizo, en efecto, — que aquel proyecto de ley del Poder Ejecutivo, tendiente a establecer una limitación más al derecho de reunión no fuera incluído en la ley del 97; que se formara con él una ley independiente de la que estaba ya en vigor, porque establecía la excepción del caso general, que era la autorización para las reuniones; y el señor Ministro del Interior ha argüido que esa fué la única razón que determinó a la Cámara a dictarla en esos términos, con prescindencia del contexto general de la del 97, constituyendo, por lo tanto, una ley aparte. Pero el señor Ministro olvidó, sin duda, que el propio señor Mendívil, miembro informante, dió la vedadera razón de ser de la sanción de la ley, porque no se limitó a hacer la observación que apuntaba el doctor Jiménez de Aréchaga hace un momento; dijo también, con toda claridad, que correspondía hacer un proyectito especial, — son sus propias palabras, — porque se trataba de casos extraordinarios y de excepción, previstos en el mensaje del Poder Ejecutivo, y como una obligación impuesta por circunstancias especiales de solidaridad internacional. — (Apoyados). — (Muy bien).

Es evidente, señor Presidente, que si admitimos que el pensamiento del diputado doctor Mendívil era el que expresaba concretamente el deseo de la Comisión dictaminante, debemos aceptar ese pensamiento en toda su integridad y reconocer que el doctor Mendívil admitía que se trataba de una ley ocasional destinada sólo a regir en aquellas gravísimas y excepcionales circunstancias. Pero hay más, todavía: en el curso de la discusión, el doctor Mezzera, que se pronunció por la sanción de la ley, hizo también a ese respecto manifestaciones terminantes. Dijo que convenía votar la ley, "para ponerla en vigor siempre que los países extranjeros estén en guerra y nosotros seamos neutrales, porque la única manera de conservar la neutralidad es prohibirlas en absoluto". (Se refería a las manifestaciones públicas). Ese es el espíritu de la ley, dijo también, y hay que tener en cuenta que el doctor Mezzera tomó una participación activa en el debate y reflejó en sus opiniones la opinión prevalente en esos momentos en la corporación a que pertenecía. Pero yo decía que la propia generalidad e indeterminación de los términos en que está concebida la ley, prueba que ese proyecto fué sancionado al solo efecto de evitar al país complicaciones internacionales mientras duraba la guerra europea; porque si la ley hubiera querido referirse concretamente a actos de los gobiernos extranjeros, lo hubiera dicho con toda claridad. Lo que dice la ley es que deben prohibirse manifestaciones "contra las otras naciones", y era evidente que esta frase respondía bien al estado de ánimo del país en aquellos momentos, porque en aquellos difíciles instantes, cuando se organizaba una manifestación en favor de Francia, o en contra de Alemania o de otros países beligerantes, no se iba en realidad contra los Gobiernos que los presidían, sino contra las propias naciones, o en favor de aquellas que nos eran más simpáticas. Quiere decir, entonces, que la ley no tiene esa amplitud a que se refiere el señor Ministro del Interior, cuando sostiene que ella prohibe también los actos que se dirigen a censurar resoluciones de los gobiernos extranjeros.

Lo que quiso la ley fué evitar manifestaciones colectivas del sentimiento público de nuestro pueblo contra "naciones extranjeras", y lo quiso evitar en aquel tiempo por dos razones fundamentales: primero, porque esas manifestaciones conspiraban contra nuestros deberes de neutralidad estricta; segundo, porque esas exteriorizaciones podrían dar lugar a incidentes que el Poder Ejecutivo de la época quería de todos modos prevenir. Sobre este aspecto de la cuestión hay todavía antecedentes parlamentarios que conviene tener en cuenta. Por mi parte, hice una salvedad en el momento de la votación de la ley para significar que había aceptado en esos días formar parte de un Comité Pro Francia y que como la manifestación que iba a realizarse al día siguiente y que el Poder Ejecutivo pretendía impedir por las razones a que he aludido, era precisamente en favor de Francia, deseaba puntualizar mi actitud.

Yo entendía y sigo entendiendo que una manifestación popular de simpatía en favor de un determinado país en guerra contra otro no quebranta el principio de la neutralidad; para que ese principio resultase violado sería necesario que los ciudadanos de ese país, o su gobierno cometieran actos positivos de intervención en la contienda; sólo entonces podía considerárseles como eludiendo los deberes impuestos por la neutralidad y militando, por lo mismo, en las filas de los beligerantes. Pero esto último no es lo que ocurre, señor Presidente, cuando se organizan manifestaciones, que podríamos llamar platónicas, de adhesión moral a determinadas naciones en guerra.

Así, pues, yo entendía en aquella época que no se violaba el principio de la neutralidad permitiendo que se realizara ese linaje de manifestaciones, y así lo hice constar. Pero de cualquier manera, era evidente que el espíritu de la ley estaba orientado en ese sentido. El país no se había lanzado todavía a la lucha; el Gobierno de la Nación no había decidido aún incorporarse al grupo de los países aliados, interviniendo de una manera efectiva en la enorme contienda que devastaba al Viejo Mundo. Desde el momento en que el Uruguay decidió dejar de ser prescindente, esta ley pudo considerarse anacrónica, porque era evidentemente contradictorio, señor Presidente, que se mantuviera el imperio de esa ley, impidiéndose

se la realización de actos populares contra determinadas naciones beligerantes, cuando el Estado mismo, de una manera oficial y rotunda, había roto la neutralidad, había definido su situación e intervenía con gallardo ademán en la guerra mundial.

Si esta ley se mantuvo, fué más bien por una despreocupación del Cuerpo Legislativo, pero es evidente que en muchos casos se experimentó la necesidad de modificarla o de derogarla. El propio antecedente a que se refería el señor Ministro del Interior cuando aludía al mensaje que repartió el ex Presidente de la República doctor Brum, solicitando del Parlamento que interpretara la ley en el sentido de si era posible o no permitir la realización de una manifestación de proletarios en favor de los "trabajadores revolucionarios de Europa", ese mismo antecedente demuestra que la ley, en lo que concierne a su objetivo esencial a su finalidad preponderante, era ya motivo de discusión. ¿Cómo se resolvió, señor Presidente, esa consulta del Poder Ejecutivo? Tampoco lo ha dicho, me parece...

Señor Ministro — ¿Me permite?... No se resolvió; la reunión no se pudo realizar, porque hasta la fecha la Asamblea no ha resuelto.

Señor Schinca — Pero hay un dictamen de la Comisión de Legislación de aquella época...

Señor Ministro — Que no es ley de la República.

Señor Schinca — ... que conviene recordar. La Comisión dictaminante, compuesta por ciudadanos de todos los partidos del país, llegó a la conclusión de que el acto de la referencia no estaba comprendido en las disposiciones prohibitivas de la ley. Y ahora yo me digo, señor Presidente: mientras a la Comisión de Legislación y Constitución de la Cámara de Representantes le pareció que aquel acto, que iba a ser nada menos que una manifestación de los proletarios del país en favor de los "trabajadores revolucionarios" de Europa, es decir, contra todos los Gobiernos constitucionales de Europa, no estaba comprendido en las disposiciones prohibitivas de la ley de 8 de Agosto de 1914, ¿nosotros hemos de considerar que una simple manifestación en favor de Unamuno una simple protesta contra un acto único de un Gobierno que no tiene—lo digo de paso—los caracteres de estabilidad y de legalidad que se requieren para que sea universalmente respetado, eso, sí, se puede y se debe considerar como comprendido en la ley de 1914 y en las prohibiciones que ella decreta y consagra?

Me parece, señor Presidente, que lo que acabo de decir es terminante y que el señor Ministro del Interior no puede levantar el argumento que formulo. Se trataba, en aquel entonces, de una manifestación popular, no contra un solo Gobierno, contra un solo acto de un Gobierno, sino contra la vida misma, contra la permanencia misma de todos los Gobiernos constituídos de Europa. Eran los trabajadores de nuestro país que se solidarizaban con los obreros "revolucionarios" del viejo continente, y, sin embargo, la Comisión de Legislación de esta Cámara pudo informar declarando que ese acto tan eminentemente subversivo—porque estoy persuadido de que el señor Ministro del Interior habrá de considerarlo así—no estaba comprendido en la ley de 8 de Agosto de 1914; en cambio, señores diputados, nuestra modesta manifestación, circunscrita a un solo acto del Gobierno español y organizada para rendir homenaje a un hombre de una autoridad moral e intelectual que está por encima de toda discusión, como es Unamuno, eso, sí, cae bajo la sanción de esa ley y debe ser rigurosamente prohibido por la autoridad policial!

Señor Secco Illa — ¿Me permite?

Señor Schinca — Sí, señor.

Señor Secco Illa — Lo importante sería saber si el Gobierno de la época con el solo informe de la Comisión de Legislación reaccionó sobre sus pasos y autorizó el acto.

Señor Schinca — No, señor diputado; prohibió su realización, porque la Cámara no se pronunció en definitiva; pero cito ese antecedente porque me parece muy significativo y valioso, pues creo que tiende a demostrar, que es circunscripto el alcance de la ley, que la ley no es tan amplia como lo pretende el señor Ministro del Interior, y que hay que medirse mucho antes de aplicarla, so pena de incurrir en graves atropellos contra una de las libertades esenciales de los ciudadanos, contra la libertad de reunión, fundamental en las democracias que lo son de verdad.

Aquel informe estaba suscripto por representantes de todos los partidos: por el doctor Ramírez, por el señor Antuña, por el doctor Vicens Thievent, por el doctor Campisteguy, por el doctor Frugoni, por el doctor Duvimioso Terra y por el que habla. Creo que si no puede hacerse valer este precedente en una forma decisiva en este debate, tiene, por lo menos, el alcance de un antecedente oportuno y que debe tenerse en cuenta.

Si la Cámara ahora pudiera pronunciarse sobre la actitud del Poder Ejecutivo y resolviera declarar que esa actitud ha sido correcta en el caso especial del mitin pro Unamuno, nos encontraríamos con que, probablemente, el pensamiento de la Cámara en esta ocasión estaría en contradicción flagrante con el pensamiento de la Cámara de 1920, expresado por el órgano autorizadísimo de su Comisión de Legislación.

Pero yo quiero recalcar, señor Presidente, una circunstancia de que no ha hecho mención el señor Ministro del Interior cuando nos refirió en este recinto, de una manera prolija, todas las incidencias de la actuación de la policía en los prolegómenos de la organización del mitin pro Unamuno.

El señor Ministro decía que se trataba de una protesta contra el Gobierno español. Es posible, señor Presidente, que todo acto que en estos momentos signifique una adhesión moral e intelectual a la persona y a la obra de Miguel de Unamuno signifique, a la vez, una protesta contra el Gobierno español,—y conste, como una digresión al margen de lo que estoy diciendo,—que esa protesta empieza a hacerse sentir en la propia España, donde se deplora que el actual Directorio haya prescindido del concurso de los intelectuales y los encarcele y los destierre, en lugar de utilizarlos para sus pretendidos fines de regeneración nacional

Señor Ministro — ¿Me permite?

Señor Schinca — Sí, señor.

Señor Ministro — Yo no he afirmado, porque sí, que se trataba de un mitin de protesta con el Gobierno español; me he referido a las palabras de un documento que lleva, en primer término, la firma del señor diputado.

Señor Schinca — Sí, señor; no lo desconozco.

Señor Ministro — El Comité era un Comité de protesta por el confinamiento de Unamuno y el mitin se realizaba, según los términos de su nota, como un "mitin de protesta".

Quiere decir, pues, que la protesta no había de ser interpretada como dirigida a la actitud asumida por don Miguel de Unamuno, en sus relaciones con el Gobierno español, sino contra el Gobierno español, que había desterrado a don Miguel de Unamuno. — (Apoyados).

Señor Schinca — Muy bien, señor Ministro. Yo me felicito de esa manifestación del señor Ministro, porque va a robustecer las aseveraciones que haré en Cámara para probar que ha habido exceso de celo por parte de la policía en este caso.

Cuando nosotros nos presentamos a solicitar la autorización policial para la realización del mitin, publicamos simultáneamente un manifiesto en que hacíamos conocer nuestros propósitos y en que se juzgaba en una forma severa, lo reconozco, la actitud del Gobierno de España. Pudo ser ese, tal vez, el motivo determinante de la negativa policial; pudo entender la policía que no era posible tolerar que los ciudadanos de este país se pronunciaran en contra de decisiones adoptadas por Gobiernos extraños, con quienes mantenemos relaciones de cordialidad que ya son casi tradicionales; pero yo puedo asegurar que cuando la policía de la Capital resolvió nuestro segundo petitorio, en su resolución, que me fué notificada personalmente, no hablaba de protestas contra el Gobierno español: decía que había prohibido la realización de un mitin de homenaje a Unamuno; lo decía concretamente, en todos sus términos, y eso tendría, señor Ministro, una gravedad indiscutible; porque no se trataría ya de que la policía aplicara celosamente la ley, en la creencia sincera de que nos proponíamos pronunciarnos contra actos de Gobiernos amigos; se trataría de impedirnos que, en un momento de angustia suprema para el pensador español, perseguido y proscripto de su país, nos congregáramos para significarle, a despecho de las distancias, que nos solidarizábamos con él, con sus ideas, con su obra magnífica, con su apostolado liberal.

En una palabra: un simple acto de adhesión intelectual, absolutamente inofensivo, porque no tendría repercusión alguna en las relaciones oficiales de nuestro país con España, era prohibido por la policía de la Capital, señor Presidente, pretextándose la estricta aplicación de una ley que prohibe sólo las demostraciones contra naciones amigas en determinadas circunstancias! — (Interrumpe el señor diputado Mibelli).

Señor Ministro — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Schinca—Sí, señor.

Señor Ministro—Voy a hacer dos rectificaciones a lo que acaba de manifestar el señor diputado.

No es que la policía pudiera inferir, de términos más o menos imprecisos del manifiesto del Comité de protesta, que el acto significaba una protesta contra el Gobierno de España. Son las propias palabras de ese Comité las que obligaron a la policía de Montevideo a apreciarlo así, porque ese manifiesto a que se ha referido el señor diputado, concluye diciendo: "¡Pueblo del Uruguay, intelectuales, obreros, maestros, estudiantes, mujeres: os convocamos para salir en clamorosa manifestación pública que haga llegar a los que hoy gobiernan a España nuestra condenación por su actitud al ilustre escritor y maestro don Miguel de Unamuno y, con él, a todos los que padezcan persecuciones por la libertad, el voto ferviente de nuestra solidaridad!"

Quiere decir, pues, que se pedía autorización para una reunión a que se convocaba al pueblo para hacer llegar al Gobierno de España la protesta por el acto que había realizado.

Debo rectificar también y en la forma más clara posible una afirmación equivocada del señor diputado, en cuanto afirma que la negativa del permiso para esa manifestación se concretaba en términos que no son exactamente los de la resolución de la Jefatura de Montevideo.

"Vista la precedente solicitud, — dice la Jefatura,—del Comité de Protesta por el confinamiento de don Miguel de Unamuno;

Resultando que se trata de un acto público y nocturno en mitad de la Plaza Libertad, seguido de manifestación hasta la Plaza Independencia;

Resultando que el objeto de ese mitin y manifestación es protestar contra un acto del actual Gobierno de España;

Resultando que el artículo 1.o de la ley de 8 de Agosto de 1914 expresa que la policía no podrá autorizar la celebración en locales abiertos o sitios de uso público reuniones que tengan por objeto hacer demostraciones contra otros países;

Considerando Que la solicitud a que esta resolución se refiere está incluída en las prohibiciones a que se refiere la antecedente, el Jefe de Policía dispone no hacer lugar al pedido formulado por el Comité de protesta por el confinamiento de don Miguel de Unamuno."

Lejos, pues, de haber negado la policía de Montevideo una autorización para un acto público de homenaje a Unamuno, que no lo habría negado jamás, si en esos términos hubiera sido solicitado, se negó en esa forma explícita a autorizar un acto que importaba una calificación de conducta del Gobierno Español que el Gobierno de la República estaba obligado a no tolerar.

Señor Schinca—Ruego al señor Ministro que si tiene a su alcance el texto de la resolución de la Jefatura por la que denegaba el permiso para protestar contra su propia resolución tenga a bien hacerlo conocer de la Honorable Cámara.

Señor Ministro — La tengo aquí. El permiso que se solicitaba era para protestar contra la ley de Agosto de 1914 exhumada por el Poder Ejecutivo y la aplicación improcedente al prohibir con ella el homenaje público a Unamuno.

La resolución de la Jefatura dice así: "Atento a la petición que precede del Comité de Homanaje a Unamuno...

Señor Schinca—"De homenaje a Unamuno".

Señor Ministro—Es claro! Porque el Comité no ya era de protesta por el confinamiento de Unamuno, sino de homenaje a Unamuno, como lo expresa la primera solicitud. Los términos de la resolución jefaturial han variado, porque han variado los términos de la petición.

Señor Schinca—Era el mismo Comité.

Señor Ministro—Pero con otra denominación. Esa era la diablura de los señores organizadores.—(Murmullos).

El señor diputado me había pedido la lectura de la resolución de la Jefatura. Le voy a hacer el gusto.

(Lee):

"Atento a la petición que precede del Comité de homenaje a Unamuno para celebrar un mitin con el objeto de protestar contra la ley de Agosto de 1914 y la aplicación improcedente al prohibir con ella el homenaje público a Unamuno:

Considerando: Que la petición de referencia se ajusta a los términos de la ley vigente de 28 de Junio de 1897 y, en conformidad con las instrucciones recibidas del Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada, observándose, en mérito de los antecedentes de esta gestión, que no serán toleradas manifestaciones que contravengan lo dispuesto en la ley del 8 de Agosto de 1914 y que, de producirse, darán mérito a la clausura policial del acto, sin perjuicio de las responsabilidades sobre que legisla el inciso 4.o, apartado final del artículo 1.o de la ley de 28 de Junio de 1897 respecto de los firmantes de la solicitud."

Esos son los términos de la resolución que obligó a los señores iniciadores de ese homenaje a Unamuno a desistir de realizar un acto público para concretarlo en un acto celebrado en local sujeto al régimen de la ley de 1897.

Señor Schinca — Lo que quiere decir, señor Ministro, que a la travesura de los organizadores la policía de la Capital contestó con una travesura también.

Señor Ministro—No es una travesura.

Señor Schinca—Es una travesura, porque, como lo aseguraba hace un instante el señor diputado Rodríguez Fabregat, el propósito de la Jefatura era permitir la realización del acto, pero impedirlo, quizá violentamente, en caso de que se pronunciara en esa manifestación el nombre de Unamuno.

Señor Ministro — Permitir la protesta contra nuestra conducta de hombres de Gobierno, pero no permitir que a la sombra de esa protesta se concretara la protesta proyectado con el Gobierno de España.

Señor Schinca — Pero no se podía concretar la protesta contra la conducta policial sin hacer referencia al acto que la había suscitado, al antecedente más o menos lejano de esa misma protesta, que era la condenación de la actitud del Gobierno español y el homenaje a la personalidad de Unamuno. Y esa referencia hubiera traído como consecuencia la "clausura policial" del acto.

Pero, señor Presidente, yo creo que la parte substancial de la cuestión no ha sido resuelta por el señor Ministro del Interior. El debió explicarnos por qué razones más o menos sutiles entendía que una manifestación de protesta contra un acto del Gobierno de España era una manifestación contra España. Nosotros podemos asegurar, como lo hacía notar hace un momento el distinguido colega que me acompaña en esta interpelación, que en aquella manifestación realizada en el teatro Royal todos los oradores hicieron referencias calurosas a España, formularon salvedades honrosísimas para aquel gran país, de tal manera que puede asegurarse que esa asamblea popular resultó un homenaje a España, al mismo tiempo que un acto de adhesión fervorosa a una de sus más eminentes intelectualidades. Quiere decir entonces, señores diputados, que la policía se proponía impedir la realización de un acto "contra España" que estaba destinado a convertirse, por imposición ineludible del sentimiento de sus organizadores, en un entusiasta homenaje a aquella gloriosa nacionalidad! Los términos en que está concebida la cuestión son fáciles de apreciar. En ningún momento se habló contra España, ni en las declaraciones públicas formuladas por el Comité en su manifiesto, ni en los discursos de los oradores que intervinieron en el mitin popular a que acabo de referirme; nadie, señor Presidente, se pronunció contra la madre patria, nadie profirió una palabra qué pudiese obstar al desenvolvimiento normal de nuestras buenas relaciones con aquel gran país al cual nos ligan tan poderosos vínculos de simpatía; nadie dijo que fuese España la comprometida, señor Presidente, con la lamentable decisión del Directorio Militar que confinó a Unamuno y nadie envolvió a España en la reprobación de algunos actos de su Gobierno. Todos dejaron a salvo la hidalguía tradicional de aquella nación; todos desearon que se normalizara prontamente la situación por que atraviesa. ¿Por qué entonces, en nombre de qué principios, de qué intereses, el Gobierno de nuestro país pretendió impedirnos que nos pronunciáramos en favor de España y en contra de los que habían expulsado de su territorio a una de sus más grandes figuras contemporáneas? Lo ignoro, señor Presidente. Los antecedentes de la ley invocada prueban de una manera concluyente que ella debía tener aplicación en casos limitadísimos, en casos muy circunscriptos, en casos en que una manifestación pública en favor de tal o cual país pudiese hacernos abandonar actitudes de neutralidad que habíamos deliberadamente asumido, o en casos en que una exteriorización del sentir colectivo fuese ocasionado a degenerar en tumulto público que la autoridad debe evitar para salvaguardar el orden. Pero no es posible dejar a la apreciación discrecional de la policía el que los ciudadanos puedan congregarse o no en una plaza para expresar su pensamiento.

Señor Ministro — La policía es el Poder Ejecutivo.

Señor Schinca — Nosotros no hemos tenido relaciones sino con la policía. La prohibición no llevaba la firma del señor Ministro del Interior; la firmaba el Jefe de Policía.

Señor Ministro — Pero la Jefatura no procede sin la autorización del Poder Ejecutivo.

Señor Schinca — Si esa interpretación que el señor Ministro del Interior da a la ley de 8 de Agosto de 1914 fuera exacta, creo, señores diputados, que no podría realizarse ninguna manifestación pública que tuviese un alcance político. No podríamos permitir, por ejemplo, que los españoles residentes en el país se congregasen en un acto público, en un sitio de uso público como dice la ley, para expresar sus simpatías por el régimen institucional de sus preferencias, porque eso heriría los sentimientos de los monárquicos que gobiernan a España. No podríamos, tampoco, expresar en un sitio de uso público nuestra repulsa contra iniciativas gubernamentales, pongo por caso el servicio militar obligatorio, porque eso heriría determinadas convicciones y disgustaría a los Gobiernos en que está instituído el servicio militar obligatorio. — (Interrupción del señor diputado Rodríguez Fabregat).

No podríamos expresar libremente ninguna opinión, y entonces el derecho de reunión y el derecho de emisión del pensamiento que nuestra Constitución, implícitamente, en cuanto al primero, y nuestras leyes, en una forma terminante y explícita, han querido consagrar, quedarían violados y caducados en la realidad de las cosas. — (Interrupción del señor diputado Mibelli).

Y así puede llegar a ser, porque el caso del mitin pro Unamuno que estamos tratando demuestra que queda librado a la decisión y al arbitrio del Poder Público el conceder o no a los habitantes del país el derecho de ejercitar una de las prerrogativas fundamentales de la ciudadanía.

Creo, señor Presidente, he creído siempre que honrando a Unamuno no denigrábamos a España. Yo creo y he creído siempre que criticando, con nuestro derecho de ciudadanos libres, un acto de un Gobierno extranjero, sea el que fuere, no ofendíamos a la Nación que ese Gobierno dirige y preside. No se me ocurrió pensar que pudiera aplicarse esta ley al caso de la realización del mitin pro Unamuno; me declaro el primer sorprendido con la aplicación de la ley, a pesar de haber sido uno de los que intervinieron en su discusión, y conozco, por lo mismo, su alcance. Casi todos nuestros colegas de aquella época la votaron con el convencimiento de que dejaría de estar en vigor en cuanto terminara la guerra europea, porque, precisamente, se había sancionado para fines excepcionales y situaciones extraordinarias: para evitar derivaciones enojosas de nuestra participación en actos contrarios o favorables a determinadas naciones beligerantes. — (Interrupción del señor diputado Mibelli).

Haré notar ahora, señores diputados, una consecuencia peregrina de la equivocada aplicación de la ley. Hoy mismo, en un importante diario de Buenos Aires,

he leído un artículo de Azorín, uno de los intelectuales españoles de más renombre en la hora actual, en que condena de una manera acerba y rotunda la actuación del Directorio Militar y su decisión de proscribir a Unamuno. No sé en qué forma el Directorio podrá sancionar, podrá castigar, podrá reprimir esas manifestaciones de Azorín que, seguramente, han de parecerle muy desagradables, después de haber oído los aplausos de otros intelectuales, también de notoria valía, como Grandmontagne y Maetzú; pero he pensado que Azorín, — viviendo en pleno régimen de la dictadura, bajo un sistema de restricción de todos los derechos y de todas las prerrogativas, en un país en el que se han abolido las esenciales libertades del ciudadano, en el que no hay Constitución ni Parlamento, — Azorín puede expresar sin reserva alguna sus ideas respecto de las actitudes del Gobierno español, puede condenar los actos de la dictadura, puede enviar, por encima del Océano, su mensaje a los intelectuales de América para calificar con toda dureza y con toda severidad esos actos, y para decirnos que el Gobierno militar puede atropellarlo todo, menos la inteligencia, menos el espíritu, y nosotros, ciudadanos de un país independiente, que vivimos al amparo de instituciones que consideramos las más avanzadas de América, que nos enorgullecemos de pertenecer a una República que abomina de las dictaduras y de los Gobiernos de fuerza, que aseguramos estar tutelados por un régimen de absoluta libertad para todas las ideas y para todas las opiniones, nosotros, no tenemos, no podemos tener el derecho de expresar libremente en la plaza pública nuestras ideas respecto de actos de transcendencia universal... — (Interrupción del señor Ministro).

... porque conmueven a toda sociedad civilizada.

Yo creo, señor Presidente, que esa consideración es perfectamente aplicable al caso. Es lamentable que la reprobación popular no pueda dejarse oir ahora en España; pero es una consecuencia inevitable del actual estado de cosas en aquel país. Si la censura no fuera tan rígida, si los diarios de España pudieran expresar sin restricción sus opiniones, si los intelectuales españoles hubieran podido rodear en esta hora a don Miguel de Unamuno para significarle su adhesión, lo hubieran hecho, estoy seguro de ello, con absoluta espontaneidad. No lo han hecho porque viven bajo un régimen de violencia. Nosotros, que estamos lejos de aquel país, que desarrollamos nuestras actividades ciudadanas en un ambiente de libertad, que nos enorgullecemos de nuestra legislación y proclamamos que podemos salir a la plaza pública a expresar las opiniones que nos sean más gratas, estamos casi reducidos a aquel mismo deplorable silencio que es hoy el mayor oprobio y el mayor infortunio de España. — (Interrupción del señor representante Mibelli).

Señor Presidente: voy a terminar resumiendo la impresión que he recogido, como diputado interpelante, de este debate. El señor Ministro del Interior ha puesto su gran talento y su poderosa dialéctica al servicio de la tesis que defiende, pero creo que no ha conseguido su objeto, porque no ha demostrado que la ley haya sido aplicada en el caso actual con la estrictez con que las autoridades pretenden haberla aplicado. Creo que de las propias consideraciones que ha formulado el señor Ministro fluye la conclusión definitiva de que cuando hemos realizado un mitin contra un acto de un Gobierno extranjero, por lo mismo que no hemos envuelto en la censura y en el vituperio a la nación cuyos destinos preside ese Gobierno, no hemos incurrido en la prohibición de la ley de 8 de Agosto de 1914; ni mucho menos hubiéramos incurrido tampoco en las severas sanciones con que nos amenazó la Jefatura de Policía de la Capital si hubiéramos realizado la segunda manifestación de protesta que habíamos programado. Nosotros ejercitamos un derecho, y lo hicimos al amparo de las libertades consagradas por la Constitución y sin preocuparnos de una ley que no concede a la policía facultades discrecionales, como lo pretende el señor Ministro, sino atribuciones limitadas. Hasta con el texto mismo de la ley, sin ir a desentrañar su espíritu, sin acudir a su interpretación más o menos sutil, se pueden combatir las ideas expuestas por el señor Ministro del Interior en este debate. Cuando una ley dice con toda claridad, — y debe insistirse en que se trata de una ley dictada en una época en que las naciones europeas, con las cuales mantenemos relaciones tan estrechas de amistad, estaban en guerra, — cuando una ley dice con toda claridad que están prohibidas las manifestaciones "contra los demás países", no debe entenderse sino eso como verdadera y auténtica interpretación de su alcance legal. Las demostraciones "contra los países" se pueden prohibir; no se nos puede prohibir jamás que nos pronunciemos contra actos de los Gobiernos extranjeros que lesionan lo que hay de más fundamental, inalienable y sagrado en la personalidad humana, que es el derecho a la libre expresión de las opiniones y a la emisión sin trabas del pensamiento, que es, por dicha, incoercible!

No tengo más que decir. — ¡Muy bien!).

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — No obstante el alto aprecio que siento por la intelectualidad del señor diputado Schinca, me creo eximido del deber de contestar este nuevo discurso, porque entiendo, — y aspiro a que la Cámara lo entienda así también, — que habría de repetirme en todos los términos de mi exposición para desautorizar los fundamentos de la exposición del señor diputado Schinca. Pero debo decir algo más todavía, con la absoluta honestidad con que siempre procedo en los actos de mi vida pública. Me he formado en un culto fervoroso por el derecho, soy incapaz de consumar deliberadamente una transgresión de la ley. Pues bien: como Ministro de la Presidencia, continuaré, mientras la ley de 1914 no sea derogada, manteniendo en los acuerdos de Gobierno ese mismo criterio que he venido a defender hoy en Cámara, porque los señores diputados interpelantes no me han convencido del error en que pueda haber incurrido al ordenar a la Jefaturas de Montevideo y de Colonia que procedieran en la forma en que han procedido.

Es lo que quería manifestar.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se dará por terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

(Se levantó a las 20 horas y 15 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXV Montevideo, Jueves 3 de Abril de 1924 Núm. 5391

TARIFA DE AVISOS
Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 15 días (remates)	" 0.20
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifique como pobres, por 8 días " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días " 7.00
Por cada centímetro de exceso. " 1.20

E) Avisos correspondientes a estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"
REGISTRO NACIONAL DE LEYES
AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta .... **$ 3.00**
A la rústica .... **" 2.00**

La Administración.

OFICIALES

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión del vestuario de verano (año 1924-1925), destinado a las policías de los Departamentos de campaña, en la forma siguiente:

Mil seiscientos cincuenta uniformes para la policía urbana, compuestos de una casaquilla de paño o sarga y dos pantalones largos de brin, o tres mil trescientos uniformes de una casaquilla y un pantalón de brin; dos mil cien uniformes para la policía rural, de una blusa de paño o sarga y dos pantalones de montar de brin, sistema "Breechs", o cuatro mil doscientos de una blusa y un pantalón de montar de brin y cuatrocientos ochenta uniformes reglamentarios para escribientes y suboficiales inspectores urbanos y rurales, compuestos, según los casos, de una gorra con funda, una blusa de paño y dos pantalones de brin largos, de montar, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto en esta oficina, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 7 y 30 y 12 y 30.

Las propuestas, en el sellado respectivo, se presentarán en esta Fiscalía el día diez del próximo mes de Abril, a las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero 9 de 1924. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o. Ab.1.o-7273-v.ab.9.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de avena, maíz y alfalfa destinados a la manutención de la caballada al servicio de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados los días hábiles de las 13 a las 18 horas en la Contaduría de la Jefatura.

Las propuestas serán abiertas el día 7 de Abril próximo, a las 15 horas, ante el Escribano de Gobierno y Hacienda y en el despacho del señor Jefe de Policía. — Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o.
Mz.28-7159-v.ab.7.

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía del Departamento de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión de maquinarias y materiales destinados a la imprenta de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en días y horas hábiles, en el despacho del señor Contador de la Jefatura.

Las propuestas, formuladas en el sellado correspondiente, serán presentadas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 8 de Abril de mil novecientos veinticuatro, a las quince horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. —Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o.
Mz.25-7043-v.ab.8.

JEFATURA DE POLICIA DE PAYSANDU
LICITACION

Por resolución superior, se llama por segunda y última vez a licitación pública para la provisión del rancho de los presos de la Cárcel C. de Policía.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Central de Policía en días y horas hábiles.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en el despacho del que suscribe el día 4 de Abril próximo venidero, a las 10 horas, reservándose el derecho esta Jefatura de aceptar la más conveniente o de rechazarlas todas, si así lo creyere. — Paysandú, Marzo 26 de 1924. — Por el Jefe de Policía: Ulp. C. Martínez, Oficial 1.o.
Mz.26-7113-v.ab.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
LICITACION PUBLICA N.o 55. — ASUNTO N.o 12090

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir la cantidad mensual aproximada de 300.000 kilos de ganado mestizo en pie, vacas o novillos, con exclusividad de preñadas, terneras y animales viejos.

Dicha provisión es hasta el 30 de Junio de 1924.

El pliego de condiciones se encuentra en la sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 9 de Abril próximo, a las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Mz.26-7146-v.ab.7.

LICITACION PUBLICA N.o 68. — ASUNTO N.o 13260|2

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir 181.100 kilos de carbón Glasgow y 10.500 kilos de carbón de fragua.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 5 de Abril próximo, a las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Mz.24-7016-v.ab.2.

COMISION F. DE LAS OBRAS DEL PUERTO
BLOQUES DE DEFENSA ESCOLLERA ESTE
Licitación

Llámase a licitación pública para el suministro y para el suministro, transporte y colocación en obra de mil bloques de defensa para la escollera Este, de tres tipos: monolíticos, de hormigón y mampostería.

Los pliegos de condiciones respectivos y demás antecedentes pueden ser consultados por los interesados en esta Secretaría (Cerrito número 519), todos los días hábiles de 7 y 30 a las 12 y 30, hasta el 10 del corriente, y de esa fecha en adelante, de 13 a 18 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 28 de Mayo próximo, a la hora 15, de conformidad con las disposiciones legales en vigencia. — La Secretaría. Mz 5-6457-v.ab.5.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL PUERTO DE MONTEVIDEO
DIVISION TERRESTRE
Licitación. — Provisión de dos locomotoras para los servicios del puerto

Llámase a licitación para la provisión de dos locomotoras destinadas a los servicios del puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta División (calle Juan Carlos Gómez y Marsellaise, todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán en el sellado correspondiente el día 16 de Mayo próximo, a las 10 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 21 de 1924.— Alfredo Nebel Ellauri, Jefe.
En.21-5267-v.my.16.

INSTITUTO PROFILACTICO DE LA SIFILIS

Llámase a concurso de proyectos para la construcción del edificio que servirá de sede al Instituto Profiláctico de la Sífilis y al Consejo Nacional de Higiene.

Las bases del concurso se entregarán a los interesados en la Secretaría del Consejo Nacional de Higiene, calle Rincón número 467.

Artículo 8.o de las bases respectivas: Los proyectos deberán ser presentados en la sede del Consejo Nacional de Higiene antes de las 17 horas del día 30 de Mayo de 1924. —Montevideo, Febrero 5 de 1924. — Alejandro Gallinal, Presidente. — Eduardo Ferreira, Secretario. Feb.7-5709-v.my.30.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuesta para la construcción de un archivo para las oficinas centrales de la Universidad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General de la misma, calle 18 de Julio número 1824, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se recibirán en el sellado correspondiente el 14 de Abril próximo, a las 11 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Andrés César Pacheco, Secretario General. Ab.2-7304-v.ab.11.

FACULTAD DE MEDICINA
Concurso para la provisión del cargo de dibujante técnico

Llámase a concurso para proveer el cargo de dibujante técnico de la Facultad de Medicina, existente en la ley de Presupuesto General de Gastos.

Las solicitudes de los aspirantes, en el sellado de ley, y con el certificado de salud expedido por el señor Médico de los Empleados, que establecen las disposiciones vigentes, se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles y en las horas de oficina hasta el martes 22 de Abril del corriente año, a las 17 horas.

Los interesados pueden enterarse en esta oficina de la constitución del Jurado y de

la bases del concurso. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario. Mz.26-7107-v.ab.5.

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Montevideo, Marzo 31 de 1924. — Hallándose vacante el cargo de Jefe de Sanidad del Lazareto de la Isla de Flores, se hace saber a los señores médicos legalmente autorizados para el ejercicio de la profesión que se interesen para ocupar el cargo, que pueden solicitar informes en la Secretaría de la corporación, calle Rincón número 467, todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas. — Alfredo Vidal y Fuentes, Presidente. — P. Prado, Secretario. Ab.2-7303-v.ab.11.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12452

Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Lallier y Cía., de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ab.2-7300-v.ab.25.

ACTA N.o 12440

Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Union Special Machine Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 4, clases 16.a y 52.a (máquinas de coser y sus partes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ab.2-7289-v.ab.25.

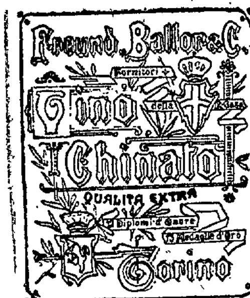
ACTA N.o 12442

Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horario Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ab.2-7290-v.ab.25.

Montevideo, Marzo 22 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anonima Freund, Ballor y Cía., de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.26-7084-v.ab.11.

ACTA N.o 12448

Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado del señor Albert Gerandel, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ab.2-7296-v.ab.25.

ACTA N.o 12450

Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Société Anonyme des Caves y des Producteurs Reunis. de Roquefort, de Francia ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ab.2-7298-v.ab.25.

ACTA N.o 12435

Montevideo, Marzo 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bullanti y Cía., de la ciudad y Departamento de Paysandú (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 6, clases 26.a y 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ab.2-7287-v.ab.25.

ACTA N.o 12436

Montevideo, Marzo 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ebrey Chemical Works, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



Anticalculina
Ebrey

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ab.2-7288-v.ab.25.

ACTA N.o 12451

Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Renouard Lariarere y Cía., de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ab.2-7299-v.ab.25.

ACTA N.o 12449

Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Lallier y Cía., de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

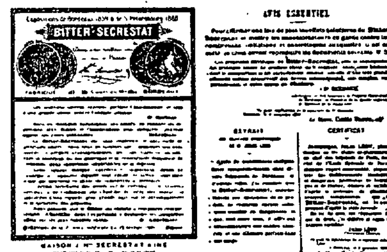


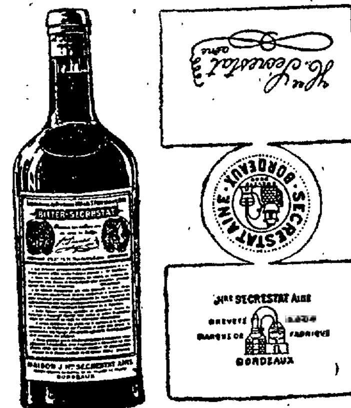


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ab.2-7297-v.ab.25.

ACTA N.o 12458

Montevideo, Marzo 31 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Maison J. H'ré. Secrestat Ainé, de Burdeos (Francia), ha solicitado la renovación de la marca.

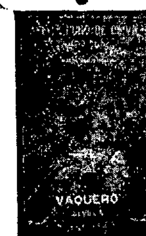




para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ab.2-7202-v.ab.25.

ACTA N.o 8081

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Vaquero Díaz, de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 62.a, 63.a y 64.a (aceites de oliva, aceitunas y alcaparras en conserva, cereales de todas clases, garbanzos y demás legumbres secas). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Mz.1.o-6423-v.ab.8.

ACTA N.o 12410

Montevideo, Marzo 15 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de The Ansonia Clock Company, de Ansonia, Conn. (E. U. de A.), y de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

ANSONIA

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.19-6861-v.ab.4.

ACTA N.o 12432

Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Crex-Carpet Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

CREX

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a inclusive (alfombras en tira, alfombritas, felpudos y alfombras carpetas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.28-7140-v.ab.21.

ACTA N.o 12422

Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Con esta fecha, los señores Ricardo Janicelli y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.27-7115-v.ab.12.

ACTA N.o 12427

Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Staudt y Cía., Sociedad Anónima Comercial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"KOH-I-NOOR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive, menos las clases 16.a, 32.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.27-7111-v.ab.12.

ACTA N.o 12411

Montevideo, Marzo 15 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Ansonia Clock Company, de Ansonia, Conn. (E. U. de A.), y de Londres (Inglaterra), han solicitado la la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.19-6862-v.ab.4.

ACTA N.o 12375

Montevideo, Marzo 1.o de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Antonio Navarro Hernández, de Espinardo, Murcia (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (pimentones). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.17-6812-v.ab.3.

ACTA N.o 12426

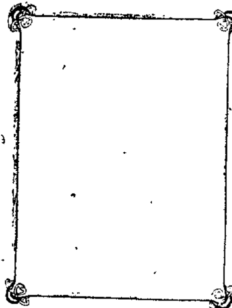
Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Dynamit-Actien-Gesellschaft vormals Alfred Nobel y Co., de Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.26-7085-v.ab.11.

ACTA N.o 12420

Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mosca Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.24-7027-v.ab.9.

ACTA N.o 12416

Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Francaise B. F. Goodrich, de Colombes, Seine (Francia), han solicitado el registro de la marca:

BALLOON

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.24-6998-v.ab.9.

ACTA N.o 12406

Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The National Cash Register Company, de Dayton, Ohio (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

NATIONAL

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.20-6935-v.ab.5.

ACTA N.o 12408

Montevideo, Marzo 13 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Torrington Company, de Torrington, Conn. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Torrington

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 25.a y 80.a (rayos y tuercas o mordazas (nipples) para ruedas de vehículos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.17-6809-v.ab.3.

ACTA N.o 12429

Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Con esta fecha, José Faroppa y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

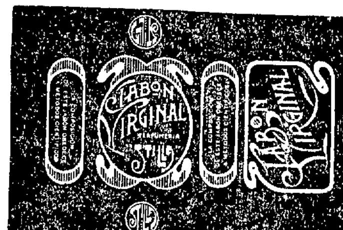


"ZABALA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.27-7112-v.ab.12.

ACTA N.o 12267

Montevideo, Enero 22 de 1924. — Con esta fecha, el señor Emilio J. Neffa, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.27-7120-v.ab.12.

ACTA N.o 12430

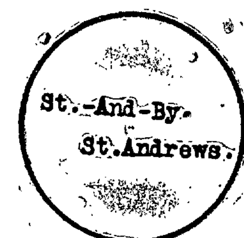
Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alvarez, Gioscia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

FARRÓN

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.31-7206-v.ab.23.

ACTA N.o 12428

Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Soza Ponce Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.31-7205-v.ab.23.

ACTA N.o 12441

Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores E. Wagenknecht y Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (toda clase de camiones, ómnibus, acoplados, tractores, automóviles y toda otra clase de vehículos, ya sea para el transporte de pasajeros o cargas, y accesorios y partes de los mismos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.31-7207-v.ab.23.

ACTA N.o 12443

Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Martins y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz 31-7208-v.ab.23.

ACTA N.o 12431

Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados del señor Pedro Waldner, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 1, clase 3.a (productos en general para impermeabilizar, usados en relación a las construcciones y análogos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.28-7162-v.ab.21.

ACTA N.o 12434

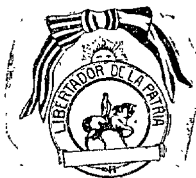
Montevideo, Marzo 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Vortex Mfg., Co., de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Vortex

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a y 80.a (artículos de papel para contener alimentos y bebidas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.29-7166-v.ab.22.

ACTA N.o 12439

Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Abelardo Pereira, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 65.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.29-7169-v.ab.22.

ACTA N.o 12399

Montevideo, Marzo 11 de 1924 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía, apoderados de los señores Juan J. Trulla y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 54.a inclusive, 57.a, 58.a y 60.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.19-6860_v.ab.4.

ACTA N.o 12413

Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Con esta fecha, R. Schneckenburger, apoderado de la Casa Importadora Federico Clarfeld y Cía. Ltd. (Sociedad Anónima), de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clases 38.a a 43.a. — Horacio Arredond (hijo), Jefe de Sección.
Mz.24-7002-v.ab.9.

ACTA N.o 12418

Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Vortex Mfg., Co., de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Vortex

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a y 80.a (portadores de metal para platos de papel y receptáculos distribuidores para platos de papel). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.24-7025-v.ab.9.

ACTA N.o 12417

Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Read Machinery Co. Inc., de York, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 16.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a y 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.24-7007-v.ab.9.

ACTA N.o 12412

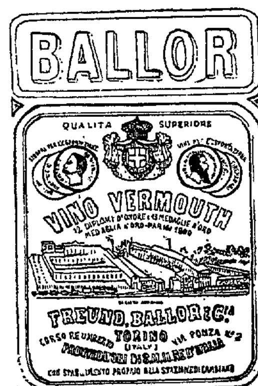
Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Con esta fecha, R. Schneckenburger, apoderado de la Casa Importadora Federico Clarfeld y Cía. Ltd. (Sociedad Anónima), de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 5 y 9, clases 42.a y 80.a (cubiertos en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.24-7001-v.ab.9.

ACTA N.o 12424

Montevideo, Marzo 22 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado ne la Societá Anonima Freund, Ballor y Cía., de Torino (Italia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.26-7083-v.ab.26.

ACTA N.o 12415

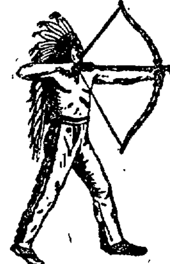
Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Francaise B. F. Goodrich, de Colombes, Seine (Francia), han solicitado el registro de la marca:

CUSHION

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.24-6997-v.ab.9.

ACTA N.o 12409

Montevideo Marzo 13 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The J. B. Ford Company, de Wyandotte, Michigan (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

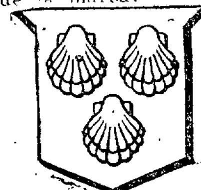


WYANDOTTE

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 11.a y 14.a (polvos solubles de alcalí para limpiar, limpieza y lavado para uso en fábrica, doméstico y otros). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.17-6810-v.ab.3.

ACTA N.o 12414

Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Con esta fecha, La Plata Reel Cotton Co., Ltd., apoderada de John Dewhurst y Sons Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a (hilos en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.24-6996-v.ab.9.

ACTA N.o 12421

Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Osram G. M. b. H. Kommauditgesellschaft de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 a 5 y 9, clases, 8.a, 10.a, 16.a, 19.a, 20.a 22.a, 25.a, 27.a, 35.a, 39.a, 40.a, 75.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.25-7053-v.ab.10.

ACTA N.o 12402

Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Aktiebolaget Svenska Kullagerfabriken, de Gotemburgo (Suecia), han solicitado la renovación de la marca:

S·K·F

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 20.a, 22.a, 24.a y 25.a (cojinetes, etc., de munición (Ball Bearings), cojinetes, etc., de cilindros (Roller Bearings), máquinas, transmisiones, automóviles, velocípedos, materiales para ferrocarril, toda clase de medios de transporte, partes de los mismos y accesorios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.20-6934-v.ab.5.

ACTA N.o 12453

Montevideo, Marzo 29 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Varela Hermanos, de Las Piedras, Departamento de Canelones, ha solicitado el registro de la marca:

"GOLDEN GATE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.2-7301-v.ab.25.

ACTA N.o 12456

Montevideo, Marzo 29 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Lancestremere Hnos., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.2-7307-v.ab.25.

ACTA N.o 12445

Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Sociedad Anónima "Casa Importadora Federico Clarfeld y Compañía Limitada", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GERMANIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a, 10.a, 12.a a 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.31-7246-v.ab.23.

ACTA N.o 12446

Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Irureta Goyena, Etchegaray y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"YOLANDA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.31-7247-v.ab.23.

ACTA N.o 12447

Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Irureta Goyena, Etchegaray y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"YOLANKA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.31-7248-v.ab.23.

ACTA N.o 12437

Montevideo, Marzo 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Smith y Wesson, Inc., de Springfield, Mass. (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

SMITH & WESSON

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 28.a (revólveres, pistolas, pistolas automáticas, rifles, carabinas y munición). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.29-7167-v.ab.22.

ACTA N.o 12393

Montevideo, Marzo 8 de 1924. — Con esta fecha el señor W. Korthaus, apoderado de La Química Industrial "Bayer", Weskott y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GERMANIN"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.17-6640-v.ab.3.

ACTA N.o 12454

Montevideo, Marzo 29 de 1924. — Con esta fecha, los señores Beretta, Fratelli y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«MAH JONGG»

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.31-7249-v.ab.23.

ACTA N.o 12423

Montevideo, Marzo 22 de 1924, con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Camosso y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"VISCOSINE"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.26-7082-v.ab.11.

ACTA N.o 12433

Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Con esta fecha, los señores E. Servetti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LORELEY"

para distinguir artículos de las categoría 1, 2 y 4 a 9, clases 1.a a 15.a y 29.a a 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.28-7138-v.ab.21.

ACTA N.o 12419

Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rohm y Haas Company, Inc., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ROHACO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 15.a y 32.a (tintes para cueros). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.24-7026-v.ab.9.

ACTA N.o 12438

Montevideo, Marzo 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Aznárez Hnos. y Risso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MADEMOISELLE"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 7, clases 1.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.29-7168-v.ab.22.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1839

Montevideo, Marzo 31 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Victorino Lorenzo, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema de tipos sueltos, de signos, letras o cifras y fondo para los mismos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, (hijo), Director.

Ab.2-7306-v.my.3.

ACTA N.o 1840

Montevideo, Marzo 31 de 1924. — Con esta fecha, el señor Ricardo Lüdeke (hijo), de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato control de encendido de bujías de auto o motores de explosión en general". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.3-7308-v.my.3.

ACTA N.o 1835

Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eduardo Laborde, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término complementario al privilegio número 1258, para "Una nueva bombilla para absorber líquidos en general y especialmente infusiones de yerba-mate". (Adicional al privilegio número 1258). Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Mz.28-7139-v.ab.26.

ACTA N.o 1836

Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Con esta fecha, los señores M. A. Matilla Lago y Cía., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mesa reclame con una flecha indicadora giratoria, denominada "El Cóndor". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Mz.28-7135-v.ab.26.

ACTA N.o 62

Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Con esta fecha, los señores Brignoni Hnos. de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de baldosas, mosaicos, escalones y chapas para frisos a la veneciana". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Mz.26-7089-v.ab.24.

ACTA N.o 1833

Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Platen-Munters Refrigerating Systen Aktiebolag, de Estokolmo (Suecia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en aparatos refrigeradores del tipo de absorción". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Mz.27-7110-v.ab.25.

ACTA N.o 1828

Montevideo, Marzo 13 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Delucchi Rolando, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva mezcla para construcciones y elaboración de elementos para las mismas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Mz.15-6780-v.ab.7.

ACTA N.o 1831

Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de Joaquín Sirven, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un candado sin llave". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Mz.24-7003-v.ab.22.

ACTA N.o 1830

Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Alfredo Márquez, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Cubierta interna para plantillas de alpargatas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Mz.21-6946-v.ab.12.

ACTA N.o 1829

Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Roberto Herrmann, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Anilla de sostén para pasajeros, especialmente aplicable a coches de ferrocarril, tranvías, omnibus y similares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Mz.19-6863-v.ab.10.

ACTA N.o 61

Montevideo, Marzo 15 de 1924. — Con esta fecha, el señor Orestes Bianchi, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Aprovechamiento de residuos y deshechos de metales usados para la fabricación de sifones sanitarios". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Mz.17-6838-v.ab.3.

ACTA N.o 1825

Montevideo, Marzo 6 de 1924. — Con esta fecha, el señor Miguel Becerro de Bengoa, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras introducidas en el sistema de ordenación de índices, archivos y bibliotecas, denominado "Sintético Universal". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Mz.15-6783-v.ab.7.

ACTA N.o 1832

Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ramón Fontanet, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención industrial por el término de nueve años para "Un procedimiento para la obtención de un conglomerante derivado del cemento portland". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Mz.27-7109-v.ab.25.

ACTA N.o 1827

Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Western Condensing Company, de Eureka, California (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método de secar leche y los productos obtenidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Mz.17-6811-v.ab.8.

ACTA N.o 1838

Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de Xavier Simón, de Tandil (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "La conservación de frutas, granos, carnes, pescados y artículos derivados, embutidos, jamones, salazones, quesos, grasas, manteca, etc.". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Mz.31-7250-v.ab.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de una estación radiotelegráfica destinada al vapor nacional "Cyarbide", con estricta sujeción al pliego de condiciones que podrá consultarse en la

Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.
Las propuestas serán abiertas el día 1.o de Julio, a las 16 horas. — La Dirección.
Ab.2-7305-v.jn.30.

Llámase a licitación pública para las reparaciones a efectuarse en el muelle oficial del puerto de Nueva Palmira.
Las piezas relativas a esta licitación pública podrán ser consultadas por los interesados en la Dirección de Hidrografía (Cerrito número 73), y en la Secretaría del Concejo Auxiliar de Nueva Palmira, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Dirección de Hidrografía y en la Secretaría del Concejo Auxiliar de Nueva Palmira el día 7 de Abril, a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 15 de 1924. — La Dirección.
Mz 17-6826-v.ab.5.

DIRECION DE FERROCARILES
Llamado a licitación (ampliación)
Llámase a licitación pública para la provisión de cuarenta plataformas metálicas de cuatro ejes y treinta mil kilos de carga cada una, con destino a los ferrocarriles del Estado, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo (reformado) y con los mismos planos del llamado anterior, que puede solicitarse en la Dirección de Ferrocarriles, calle Río Negro, Estación Central, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30.
La fecha de recepción de las propuestas se fija en cuatro meses, a contar del 20 de Enero de 1924.
La apertura de dichas propuestas se efectuará con las formalidades del caso en presencia de los interesados el día 21 de Mayo de 1924 a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Enero de 1924. —Mario Falcao Espalter, Oficial 1.o.
En.31-5468-v.feb.10-my.11-my.21.

DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llámase a licitación por el plazo de cuatro meses para la ejecución de las obras de provisión de agua a las Villas de Santa Lucía, San Carlos y San Ramón.
Las propuestas, para la ejecución de las obras se presentarán bajo sobre cerrado a la Dirección de Saneamiento (calle Mercedes número 1705) el día 16 de Julio de 1924 a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — E. Du Pré, Oficial 1.o.
Mz.20-6930-v.ab.9.

DIRECCION DE VIALIDAD
Se llama a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Arerunguá, en el Departamento del Salto. Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro de las horas hábiles, y en el Concejo Departamental de Salto.
Apertura de propuestas el día 5 de Mayo próximo, a las 16 horas en la Secretaría de la Dirección de Vialidad. — Montevideo, Marzo 29 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Mz.31-7255-v.ab.9.

DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras de reparación en el edificio de la Escuela Rural número 26, de Paysandú (Guichón), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Paysandú.
Las propuestas se recibirán el día 22 de Abril próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 29 de 1924. — Carlos F. Bocage, Oficial 1o.
Mz.31-7244-v.ab.9.

Primer llamado a licitación
Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión y colocación de vidrios en las "Casas del Barrio de La Teja", de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles.
Las propuestas se recibirán el día 9 de Abril próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 29 de 1924. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Mz.31-7245-v.ab.9.

Tercer llamado a licitación
Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la construcción de un edificio destinado a comisaría de la 11.a sección, en el Departamento de Colonia (Chileno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles.
Las propuestas se recibirán hasta el día 24 de Abril próximo a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Mz.31-7242-v.ab.9.

Tercer llamado a licitación
Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la ejecución de las obras de reparación en la Comisaría de la 8.a sección de Colonia, en Juan L. Lacaze, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Colonia.
Las propuestas se recibirán el día 24 de Abril próximo a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Mz.31-7241-v.ab.9.

MUNICIPALES

CONCEJO DE ADMINISTRACION D. DE MONTEVIDEO
(SECRETARIA)
Llamado a licitación
Llámase por tercera vez a licitación para la publicación del "Boletín Municipal", de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría del Concejo (Avenida 18 de Julio número 1112), todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, menos los sábados, que lo estará desde las 8 a las 12 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán entregarse en la Secretaría el día 12 de Abril de 1924, a las 11 horas, a fin de ser abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 31 de 1924. — La Secretaría.
Ab.2-7291-v.ab.11.

DIVISION DE ARQUITECTURA
Licitación
Se llama, por segunda vez, a licitación para la construcción de una escalinata en el Barrio Jardín, sobre la esquina de los bulevares Artigas y España, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que están de manifiesto en la División de Arquitectura, todos los días hábiles en las horas de oficina.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Abril próximo, a las 16 horas, abriéndose en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 25 de 1924. — El Arquitecto Jefe.
Ab.28-7147-v.ab.7.

PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación
Llámase a licitación pública y amplia para adquirir treinta y cuatro uniformes de paño de lana, compuesto de blusa, pantalón y gorra, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados durante las horas de oficina en la Sección Proveeduría y Almacenes Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el jueves 3 de Abril a la hora 15. — Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.
Mz.25-7042-v.ab.3.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS
A fin de hacer valer sus derechos, se ha presentado ante esta Dirección el doctor don Carlos María Sorín solicitando un boleto duplicado del nicho número 768 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de la "Sociedad Unión de los Pocitos de Socorros Mutuos".
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. —La Dirección.
Mz.14-6749-v.jn.18.

Habiendo solicitado doña Ramona Barrios de Rodríguez, propietaria del nicho número 587 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Carlos Carrasco, Mercedes Masante, Clara Ortiz, Petrona Ortiz, Mauricia Velazco Flores de Barros, Victoriano Barrios, José Azpiazú, Pedro Azpiazú, Felicia Lavandera de Barrios, Juana Arizaga, un adulto con una chapa de madera con las iniciales S. P. F. 1878, Clementina G. de López, Camilo Menéndez, Roque B. Pascal, Juana Lais, Felipe Mesías, Constancia S. Moltedo, Pedro Fernández, Josefa Casal de Fernández, Máximo González, Florencio Pereira Correa, Angela M. Georgetti, Ramona G. de Villagrán, Benjamín Alberto Delis, Francisco P. Cherane, Juan López, Francisco Carmelo Blais, Brígido Sandalio Cabral, Josefa F. de Rodríguez, Manuel F. García, Eduarda Blanca de García, María Lema de Blanco, Herminia García, Severo Velazco, un adulto sin chapa, Mariano Maure, Alonzo Giménez, Juan Lena, Juan Lacoste, Luisa González, Ignacio Aspiazú, José Novás, Carmen Olga López, Luisa Flamant, Severino Cotelo, Dolfilia Ferreyra, Lucio Rodríguez, Francisca P. de Príncipe, Juana P. de Pedral, Josefa Facal de Charello, Teófilo Zabala, Bernardina Correa de Pereyra, Eduardo V. de Aguilar, Pedro Fernández y los de Solano García.
Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — La Dirección.
Mz.27-7137-v.jl.2.

Don Edmundo y doña María Evangelina Palomeque, se han presentado ante esta repartición, solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 9 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de la sucesión de doña Carmen Soriano de Santurio. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 3 de 1924. —La Dirección.
En.31-5483-v.ab.30.

Doña Manuela Peña Enríquez de Pittameglio, propietaria del nicho número 902 del Cementerio del Buceo, se ha presentado a esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de José Antonio Franco, María Esther Farell, María Domínguez de Fernández, Carlos Gravier, Manuel J. Llantada Grasso, Virginia Gandolfo, Miguel Bazzurro, Faustina Ortega, Amaro Miret, Luisa Maggio de Nogales, Carlota Yanetto de Bazzurro, Angela Delia Polti, Juliana Jangurdo, María Dentone de Maggio, Domingo Vieira y los de Juan Carlos Castagno.
Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 17 de 1924. — La Dirección.
En.23-5501-v.ab.25.

Héctor R. Dupont se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 94 (bis) del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don César Dupont.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1923. — La Dirección.
En.5-5000-v.ab.7.

Habiendo solicitado permiso don Juan Domingo Mendaro para extraer del nicho número 697 del primer cuerpo del Cementerio Central, de su propiedad, los restos de Clotilde Civori, Antonio Sacone, Clara V. de Sacone y los de un párvulo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 5 de 1924. — La Dirección.
Feb.7-5713-v.my.9.

Habiendo solicitado don Juan Bautista Magnano, propietario del nicho número 350 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Domingo Raffo, Rosa Galli, Teresa Catalina Mollo, Oscar Preve, Catalina María Rosa Rossi, Emma Giuffra, Ignacio Ilems, Luisa Traverso y los de Carlos Ferrando, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — La Dirección.
Feb.1.o-v.my.3.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION DE FLORES
Llamado a licitación para la pavimentación de calles de Trinidad.
Llámase a licitación por el término de veinte días para la pavimentación de las calles de la ciudad de Trinidad que a continuación se expresan: 4 de Octubre, Avenida General Flores, 25 de Agosto y Presidente Berro entre 25 de Mayo y Carlos María Ramírez y Treinta y Tres entre Avenida Viera y Montevideo, lo que deberá hacerse de estricto acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Concejo, todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría hasta el día 21 de Abril próximo, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo de Administración el derecho de aceptar la que considere más conveniente o el de rechazarlas todas. — Trinidad, Marzo 27 de 1924. — Juan Carlos Garat, Secretario.
Mz.29-7200-v.my.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 825, y doña MARIA LLAMBIAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en

Paysandú, domiciliada en la calle Paysandú número 327.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3036-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ABALO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña CARMEN ESCUDERO FERNANDEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3010-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña MARIA ESTER MONZON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 893.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3011-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO CASTRO DIAZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Galbor, domiciliado en la calle Cerro Largo número 990, y doña LOLA IGLESIAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Saandres, domiciliada en la calle Cerro Largo número 990.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2983-v.ab.5.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA VIDAL, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1536, y doña SARA MELGAR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 2991-v.ap.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE KILLIAN, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Coblenza, domiciliado en la calle Colón número 1579, y doña MARIA ETIENNE, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad belga, nacida en Ligny, domiciliada en la calle Colón número 1579.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 2972-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIUS WILHELM VON USLAR, de 55 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín, domiciliado en Bahía (Brasil), y doña SASHA MARTHA ALEXANDRINE WILHELMINE LUNDMANN HARBORD, de 48 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Londres, domiciliada en la calle Colón número 1579.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 2960-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOHN VICTOR ALLEN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Londres, domiciliado en la calle Cerrito número 418, y doña MAISIE LANG, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Londres, domiciliada en la calle Rivera número 3413.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 2961-v.ab.3.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON WERNER STRAUMANN, de 53 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad suizo, nacido en Lostorf, domiciliado en la calle Sarandí número 428, y doña MARIA GREGORIA GONZALEZ SAMPAYO, de 52 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 3031-v.ab.9.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS HERIBERTO CORNISH, de 52 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en Berkshire, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña JUANA ALVAREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en San Luis, domiciliada en la calle Soriano número 882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3037-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO LESTIDO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1684, y doña MARGARITA BONET, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Islas Baleares, domiciliada en la calle Maldonado número 838.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en al puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3023-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO BERETERVIDE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 890, y doña ROGELIA VIZOSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 8.0.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3024-v.mz.8.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO SILVA DUPUY, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1370, y doña ELVIRA LORENZO, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3004-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BARCALA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno número 1421, y doña CAROLINA PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1421.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3003-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MOERSCH, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Yaguarón número 1324, y doña ANA MUHLHAUSEN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Allendorf, domiciliada en la calle Yaguarón número 1324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3002-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PIÑERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Ejido número 1173, y doña SOFIA CLAUDINA LOPEZ ALFONSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Ejido número 1173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2978-v.ab.4.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADRIAN BARRERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Mercedes número 1169, y doña NELLY HALTY, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3017-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN QUINTAS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay número 1359, y doña TERESA CAMPOS, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión rentista de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Uruguay número 1359.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3018-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN QUAGLIOTTI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Uruguay número 1294, y doña JULIA DE BELLIS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Uruguay número 1294.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2984-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes d Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago asber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS NORDEMANN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1119, y doña MARIA CELIA GUELFI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2932-v.ab.2.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FRAGA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1064, y doña RINA PAOLETTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Firenze, domiciliada en la calle Magallanes número 1064.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2997-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISPOLAPIO SILVA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1624, y doña GREGORIA AMARO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2979-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ILIDIO GONZALEZ RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España el día 20 del mes de Enero del año 1899, domiciliado en la calle Guayabo número 1630, y doña JOSEFINA CAMBON ALIJON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 4 del mes de Setiembre del año 1899, domiciliada n la calle Guayabo número 1607.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2980-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO AGUILAR, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ansina número 1035, y doña MARGARITA CHACON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1727.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2959-v.ab.3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO SASSO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2397, y doña ZOILA PLACERES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Hocquart número 1587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3032-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BERDOMAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Zapicán número 2432, y doña DORINDA BECERRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle General Freire número 1286.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3022-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MARINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 1984, y doña CARMEN BALETA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1984.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2986-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CASALES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Martín García número 1293, y doña BRUNA CLAVERIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 1293.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2987-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO CHANES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1788, y doña CORINA PEREIRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1873.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2988-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ESTEBAN LARROSA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 1816, y doña VICENTA TORRES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 1816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2989-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTOBAL CLADERA (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Venezuela número 1457, y doña AMELIA MAZOLETTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Venezuela número 1457.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2970-v.ab.4.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE STABLE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Juan Paullier número 2126, y doña ANGELA MARIA MONTEVERDE, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 2958-v.ab.3.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GALILEA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa Cecilia (España), domiciliado en la calle Avellaneda número 15, y doña MARIA PAULINA RODRIGUEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Migues (Canelones), domiciliada en la calle Avellaneda número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3019-v.ab.8.

En la Villa de la Unión, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERREYRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de

nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Panela número 17, y doña MANUELA ACOSTA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Corumbé número 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2985-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO CORRALES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle José A. Cabrera número 91, y doña MERCEDES PEREYRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle José A. Cabrera número 91.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2976-v.ab.4.

En la Villa de la Unión, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULRICO ARNOLDO HEBEGGER, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión ganadero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Serratosa y Lindoro Forteza, y doña MARIA MERCEDES BALPARDA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joanicó número 78.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2975-v.ab.4.

En la Villa de la Unión, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MALET, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Altamirano número 247, y doña BLANCA MARGARITA RAVERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 3667.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2974-v.ab.4.

En la Villa de la Unión, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDILIO VELAZQUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Lindoro Forteza número 27, y doña CLEMENTINA MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Juan Vicente Arcos número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2977-v.ab.4.

En la Villa de la Unión, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN FERNANDEZ CAMPON (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2393, y doña ELIDA SAGRERA CROVETTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 85 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2969-v.ab.3.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS OTTONELLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña MARIA ELENA BESSIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 2993-v.ab.7.

En Maroñas, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO PADRON, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pablo Pérez número 41, y doña MARIA ANGELA CECILIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuchilla Grande número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 2992-v.ab.7.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO JUAN GROSSO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad argentino, nacido en la República Argentina, domiciliado en la calle Ombú sin número, y doña JOSEFA VICENTA MARIA PANIZZA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 2971-v.ab.4.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO SEVERI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Vilardebó número 1841, y doña MERCEDES DABOVE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Lavandeira número 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3030-v.ab.9.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Marzo del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PABLO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Bolivia número 385, y doña NATIVIDAD MARIA BURGOS, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Vizcaya número 843.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3034-v.ab.9.

En la Villa del Cerro, y el día 31 del mes de Marzo del año 1924 a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GUTIERREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Portugal número 462, y doña ELSIRA TRIÑANES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Dinamarca sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3033-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL B. DO PAZO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Caraguatá número 2135, y doña SARA ARTOLA, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarí número 1892.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3020-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN P. MENDIBEHERE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la Avenida General Flores número 2893 (bis), y doña MARGARITA PALOMBO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Porongos número 2673.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2994-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS POGGIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña JOSEFINA LUISA MARIA CAPRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2995-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR ALVAREZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Ameijera (Pontevedra), domiciliado en la calle 18 de Julio número 1056, y doña DINA ALVAREZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ameijera (Pontevedra), domiciliada en el camino Millán número 2515.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2957-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DORADO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en el camino Millán número 2450, y doña JOSEFA DORADO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en el camino Millán número 2450.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2956-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARRETO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1531, y doña MIRTA PEÑA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2955-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo de laño 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMOR CARLOS CASSANELLO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Bulevar Artigas número 1780, y doña AMELIA MARIA CERNUSCHI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bella Vista número 1761.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2954-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MARTINEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Santa María número 1886, y doña MARIA GENES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vilardebó número 1862.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2953-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS A. BRUNE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Blandengues número 1423, y doña LOLA GAMBOA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Blandengues número 1423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como la manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2952-v.ab.3.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO MONTES DE OCA,/de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Rusia sin número, y doña ROSAURA PEREIRA ESPINDOLA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rusia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3014-v.ab.8.

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Abril del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO TRILLO, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 16 de Diciembre de 1863, domiciliado en la calle Filipinas sin número, y doña CELINA MAGNOLFI, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, el 22 de Mayo de 1880, domiciliada en la calle Cuba sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3035-v.ab.9.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO PONS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle Grecia número 214, y doña FORTUNATA TORRADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Portugal número 480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2982-v.ab.5.

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GABRIEL HAIZPURU, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Grecia número 473, y doña MARIA CARABALLO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Grecia número 473.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2966-v.ab.3.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIniÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Bogotá número 923, y doña DOLORES MIniÑO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Bogotá número 923.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2967-v.ab.3.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODRIGUEZ GOMEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en el Bulevar Artigas número 4, y doña ANA MARIA BRACIALE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Bulevar Artigas número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3015-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARLOS OTTONELLO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Estole número 15, y doña JOSEFINA PANIZZA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco Estole número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3016-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIRGILIO D'AMATO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle San Juan número 2718, y doña JOSEFINA ANGELINA CORTELEZZI CESPEDEZ, de 2 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle San Juan número 2710.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3005-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL FOJO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Jujuy número 2732, y doña ENCARNACION LOPEZ MOLINA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Granada, domiciliada en la calle Jujuy número 2664.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2973-v.ab.4.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO NOGUEIRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná número 2192, y doña AMANDA GARIBOTTO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1993.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3026-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO PIGNI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Branco número 1237, y doña ELVIRA BRUSCO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 2032.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil 3025-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PASCUAL, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 301, y doña ZULEMA LAGOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cornelio Cantera número 2854.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2996-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA RONDON, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1575, y doña MARGARITA GARCIA, de 27

años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1622.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2990-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO PEROLO, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión constructor, de nacionalidad argentino, nacido en Guardias del Marte (La Plata), domiciliado en la calle Obligado número 1181, y doña BIENVENIDA LUZURIAGA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras (Canelones), domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 878.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2981-v.ab.5.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO MARIN SOSA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Junín sin número, y doña ROBUSTIANA PEREYRA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Junín sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3021-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS CASTELLANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle P. Ramírez número 1071, y doña MICAELA PAULA MORELLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle F. Llambí número 176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3006-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS ALONZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Urtubey número 1522, y doña ANGELA LEONOR GUERRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 3028.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3007-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREYRA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marcos Bruto número 154, y doña PASCUALA BORELLI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vazcongada número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3008-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL MOISES LUIS PUCCIARELLI, de 42 años de edad, de estado divorciado, de profesión empresario de obras, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1119, y doña LEONOR FELIPA GELPI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Concordia, domiciliada en la calle Durazno número 2206.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3009-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL ANTONIO D'OTTONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé número 2168, y doña MARIA ANGELICA VIGNOLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé número 2168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2968-v.ab.3.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN HABIAGUE, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión contador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Porongos número 2415, y doña ANTONIETA AZZARA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Castanizetta, domiciliada en la calle Porongos número 2415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2962-v.ab.3.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BELLINZONA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Coronel Bolognese número 22, y doña SARA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3012-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CHARQUERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en Nuevo París, y doña MARIA SOSA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Humboldt sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3013-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO BATTRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nicaragua número 1372, y doña MARIA ANGELICA SALAVERRIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Agraciada número 4141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2999-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VARTERES KALEMCARIAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad armenio, nacido en Rodasto, domiciliado en el Pantanoso, y doña HRIPSIME TERHADIEU, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad armenia, nacida en Amazia, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2998-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GIL DE LEON, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Simón Martínez sin número, y doña JOSEFA CALATRONI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Llúpez número 300.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2963-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SERRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mótorman, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Rivera Indarte número 7, y doña VALENTINA CONDE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Heredia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2964-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CARE GIMENEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en San Antonio (Pantanoso), y doña MARIA ASUNCION CABRERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2965-v.ab.3.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 30 del mes de Marzo del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SOLIS SORIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en Sayago, y doña MARIA ROSA RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, Departamento de Canelones, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3029-v.ab.9.

En Sayago, y el día 30 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CILS GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Palomeque número 5 (Prado), y doña MARIA ERNESTA SAN ROMAN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Susviela número 21 (Prado).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3028-v.ab.9.

En Sayago, y el día 30 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR VILLEGAS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Navarro, domiciliado en Peñarol, y doña JUANITA SERRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3027-v.ab.9.

En Sayago, y el día 28 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAMERTO MESA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Peñarol, y doña CARMEN LUCRECIA SARRASQUETA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3000-v.ab.5.

En Sayago, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO RUSSI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio La Floresta, y doña FRANCISCA GULARTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3001-v.ab.5.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, al doctor Syla de Monsegur y a su esposa doña Bertha Fleurquin, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en la demanda que les ha iniciado la Dirección de Impuestos Directos por cobro de pesos por concepto de recargo de contribución inmobiliaria, impuesto a los ausentes y multa correspondiente, y a la vez llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1924. — Armando Raggio, Actuario. Mz.6-6486-v.ab.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Aguiar de Uribes o Angela Victoria Argeri de Urives, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.31-7209-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Jara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.31-7210-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Luis Zolessi o Zolesi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.31-7230-v.ab.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Zúñiga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.31-7229-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Frachia o Santiago F. Fracchia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario Mz.31-7228-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Pereyra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.29-7182-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Idiarte Borda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 26 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.29-7165-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Rampoldi de Amil, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 26 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.28-7150-v.ab.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos "Manuel Leaniz contra Eduardo Fermepin, sus sucesores y otros prescripción", se cita, llama y emplaza al citado don Eduado Fermepin, sus sucesores o a todo el que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de terreno que forma parte de la manzana veintisiete de la Villa Colón, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Pérez Machena, por ochenta y cinco metros noventa centímetros también de frente al Nordoeste sobre la calle Santa María; lindando por el Sudeste, con la fracción de don Jacobo A. Varela, y por el Nordeste, con otra fracción de la misma manzana; encerrando una superficie de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 17 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.18 6853-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Sarciat de Lasserre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.28-7141-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Bozzolasco de Penino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.27-2937-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Joaquina Magnoni de Luoni o Ana Joaquina Roquero de Luoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 26 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.27-7131-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Truco o Truoco y Francisca Carozzi de Trucco, María Bibiana Trucco de Casale y Antonio Ernesto o Alberto Ernesto Casale, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.27-7134-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Silveria Frioni de Monti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.27-7133-v.ab.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos "Herminio R. Canclini y otro, Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un solar de terreno ubicado en la Unión, décima sección judicial de este Departamento, cuya frente da a la calle Navarro Chico en una extensión de nueve metros setenta y ocho centímetros, teniendo de fondo treinta y cuatro metros noventa centímetros, y encerrando una superficie de trescientos cuarenta y dos metros seis mil trescientos cincuenta centímetros cuadrados, empadronado con el número sesenta y

tres mil ciento seis, distando de la esquina formada por la calle Navarro Chico y la Avenida 8 de Octubre cuarenta y cinco metros cincuenta y cinco centímetros para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, por ante este Juzgado, calle Rincón 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Febrero 29 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Pereira, Actuario. Mz.5-6460-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil a Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Victoria o María Rosa Victoria Cánepa de Cuneo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 26 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.27-7132-v.ab.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Juana Odetto de Dotta", se cita, llama y emplaza a don Francisco Lorenzo Dotta para que comparezca a estar a derecho en esos autos por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 17 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.20-6904-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Clemente Lowry, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.20-6928-v.ab.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Arturo o Arturo Y. Barrios y de Catalina Ginochio o Giénochio de Barrios, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ab.2-7311-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rebosio de Borghi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.2-7314-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Maglia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.31-7235-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Generoso Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.29-7191-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ascencio Julián o Asencio J. Anza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.31-7234-v.ab.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Sandalia Ferreira de Peirano y de Evaristo Peirano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 27 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.29-7190-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Banchero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.29-7189-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Livio Paoletti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.29-7188-v.ab.9.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Antonio Pedro Heddad solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Rosa, la madre es Cilia Maltach, en vez de Cilia Jorge Maltache, y el apellido del abuelo Maltach, y no Maltache; 2.o En la partida de nacimiento de Carmen, el padre es Antonio Pedro Heddad y no Fegale; la madre Cilia, y no Celia. El abuelo paterno, Pedro Heddad, y no Fegale; la abuela paterna Cristiana Unes, y no Dionisio; la abuela materna Laila Esteban, y no Leira Turbey; 3.o La partida de nacimiento de José, el padre es Antonio Pedro Heddad, y no Fegale. La madre es Cilia Maltach, y no Cilia Jorge Maltach. El abuelo paterno es pedro Heddad, y no Fegale. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.25-7052-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Colombo, citándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza por el expresado término de noventa días a don Pablo Isabelino Colombo o Pablo Orates, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.28-7164-v.my.6.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por doña María Josefa De Stefano de Graniello, solicitando la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de nacimiento de María Teresa Graniello, de 10 de Noviembre de 1873, 6.a sección, donde aparece escrito Antonio Granieri, María Josefa Stefano, Luis Granieri, María Felicia Peleza, Miguel Stefano y Teresa Lagiorence, debe decir: Antonio Graniello, María Josefa De Stefano, Luis Graniello, María Felicia Palese, Miguel De Stefano y Teresa Acerenza; B) En la partida de nacimiento de Fermina Graniello, de 1.o de Julio de 1885, 1.a sección, donde dice: María Desteffanis, Fermín Felicia Palessa, Miguel Desteffanis y Teresa Cherensi, debe decir: María De Stefano, Fermina, Felicia Palese, Miguel De Stefano y Teresa Acerenza; C) En la partida de nacimiento de María Antonia Graniello, de 22 de Marzo de 1887, 8.a sección, donde dice: María Josefa Steffano, María Felicia Palero, Miguel Steffano y Teresa Lagirenci, debe decir: María Josefa De Stefano, María Felicia Palese, Miguel De Stefano y Teresa Acerenza; D) En la partida de nacimiento de Luis Graniello, de 10 de Mayo de 1890, 8.a sección, donde dice: María Josefa Distefane, María Felicia Pales, Miguel Distefano, Teresa Peraza y Luisa, debe decir: María Josefa De Stefano, María Felicia Palese, Miguel De Stefano, Teresa Acerenza y Luis; E) En la partida de nacimiento de Miguel Graniello, de 28 de Abril de 1892, 12.a sección, donde dice: Antonio Graniel, Josefa Disteffano, Luis Graniel, María Felicia Palés, Miguel Disteffano, Teresa Gerenzza y Miguel Graniel, debe decir: Antonio Graniello, Josefa De Stefano, Luis Graniello, María Felicia Palese, Miguel De Stefano, Teresa Acerenza y Miguel Graniello; F) En la partida de nacimiento de Angela Graniello, de 19 de Diciembre de 1894, 12.a sección, donde dice: Josefa Stefano, Felicia Palleis, debe decir: Josefa De Stefano y Felicia Palese; G) En la partida de nacimiento de Luisa Graniello, de 6 de Agosto de 1896, 12.a sección, donde dice: Antonio Gramello, Josefa Destefano, Luis Gramello, Felipa Palecio, Miguel Destefano y Teresa Allerense, debe decir: Antonio Graniello, Josefa De Stefano, Luis Graniello, Felicia Palese, Miguel De Stefano y Teresa Acerenza; H) En la partida de nacimiento de Antonio Graniello, de 2 de Agosto de 1898, 12.a sección, donde dice: Josefa Stefano, Felicia Palacio, Miguel Stefano y Teresa Agirena, debe decir: Josefa De Stefano, Felicia Palese, Miguel De Stefano y Teresa Acerenza; I) En la partida de nacimiento de Carlos Graniello, de 28 de Junio de 1900, 12.a sección, donde dice: Antonio Graniel, Josefa Destifano, Luis Graniel, Felicia Polizza, Miguel Destifano, Teresa Gerencia y Carlos Graniel, debe decir: Antonio Graniello, Josefa De Stefano, Luis Graniello, Felicia Palese, Miguel De Stefano, Teresa Acerenza y Carlos Graniello; J) En la partida de nacimiento de María Agustina Graniello, de 9 de Agosto de 1902, 12.a sección, donde dice: Josefa Steffano, Luis Gianello, Miguel Steffano y Teresa Laccirenze, debe decir: Josefa De Stefano, Luis Graniello, Miguel De Stefano y Teresa Acerenza. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.27-7118-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silvano Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 24 de 1924.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.26-7103-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente a Pilar Díaz y Virginia Díaz, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 14 de 1924.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.27-6875-v.my.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Albina Oneto de Campodónico, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente al heredero ausente don Enrique Cánepa, a fin de que por sí

o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.21-6959-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Filomena Forte de Salvucci y de Antonio Salvucci, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 24 de 1924.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.26-7102-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Ritzel de Súarez o Suares, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.26-6925-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ildefonso Campello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 11 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.14-6738-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jasón Hassard, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.14-6762-v.ab.22.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ignacio Exequiel Silveira (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Augusto Cándido Silveira o a quienes por cualquier concepto sus derechos represente, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 10 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.15-6688-v.ab.25.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Camaño de Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza especialmente a Aurora y José Rodríguez y al padre de éstos, don José Rodríguez, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del mencionado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 8 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.12-6687-v.ab.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor de Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Delfino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 29 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.1.o-7267-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor de Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Nicolás Casella y don Eugenio Casella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 26 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.1.o-7265-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor de Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Belgrano de Victorica, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 29 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.1.o-7266-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Amabilia Barreto o Barretto y doña Aurora Barreto citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.1.o-7268-v.my.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Elisa Bruel de Villemur y otra, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los siguientes bienes: 1.o A una demasía de área, compuesta de 2.073 metros 4.919 centímetros cuadrados, existente dentro de una fracción de terreno situada en la 15.a sección judicial de este Departamento, con la superficie y límites generales que se describen: mide 47 metros 50 centímetros al Norte sobre la calle Cebollatí; por el Este, por ser esquina, mide 25 metros 24 centímetros de frente a la calle Eduardo Acevedo, y una línea de 2 metros, formando martillo, con doña Josefa Fontaina de Hermida; 65 metros 80 centímetros con la misma y Pedro Muso, Carlos Stigliane, María C. N. de Catelo, José Mainero, Emilia P. de Mainero y otra parte de la calle Tacuarí, en una extensión de 15 metros; y en 61 metros, 70 centímetros con Juan G. Lavadi, Juana Pilar S. de García, José García Conde y una fracción de terreno; por el Sud, con el mar, y por el Oeste, en una extensión de 134 metros 70 centímetros, con don Francisco Alejo Matto, fracción F, que se pasará a deslindar, y calle Tristán Narvajas; y 2.o A otra fración de terreno situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 499 metros 5.770 centímetros cuadrados, teniendo 50 metros de frente al Oeste sobre la calle Tristán Narvajas: 20 metros 6 centímetros al Norte, con la propiedad de don Francisco Alejo Matto, y 52 metros 22 centímetros al Este, lindando con parte de la fracción antes deslindada. Los que se consideren con derecho en los referidos bienes deberán comparecer dentro del expresado término a deducir los derechos de que se crean asistidos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.31-7203-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Carlos Ariza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.29-7184-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Traversaro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 26 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.29-7185-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Nazabal de Arrizabalaga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 26 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.29-7186-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Domínguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 10 de 1924. — C. Walter Balleta, Actuario Adjunto.

Mz.29-7187-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Andrea Marcelina Fonseca de Portugal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-7091-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio M. Islas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-7092-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ramón Enrique Márquez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-7093-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serapio del Castillo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 25 de 1924.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-7094-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Carlota Munro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.8-5918-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se

hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Masino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.26-7095-v.my.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Blanca Puppo de Mandirola", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan José Andrés Banchero para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Marzo 1.o de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.7-6520-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Mooney de Morgan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Febrero 27 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.13-6727-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los señores Cerejic y Martínez, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia de los mismos, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Eugenio Barth, dentro del término de cuarenta y cinco días. — Montevideo, Marzo 27 de 1924. —Mateo Mario Figares, Actuario.
Mz.31-7243-v.ab.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juéz Letrad Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Margarita Mac. Cartha Kempt, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Alberto Jorge René Walton, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Montevideo, Marzo 24 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.26-7106-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrad Departamental de primer turno, doctor do Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Rosa Jerónima Juárez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio de divorcio que le ha iniciado su exposo don Miguel Carmen Agüero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Mz.26-7105-v.my.3.

Nombramiento de curador dativo

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados Antonio Bartolomé Servetto, incapacidad", ha sido por auto de fecha once del corriente mes y año designado don Vicente Pérez curador dativo del mencionado incapaz Antonio Bartolomé Servetto. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 437 del Código Civil. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. —José Pedro Barbot, Actuario.
Mz 31-7212-v.ab.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que ante este Juzgado, don Juan Orabe se ha presentado intentando la rectificación de su partida de nacimiento por haberse en ella omitido el nombre del inscripto. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.27-7123-v.ab.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer tunno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Germán José Albitre para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral que le ha iniciado su esposa doña Josefa Jemein, así como para la audiencia del día treinta de Junio del corriente año, a las quince horas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 20 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.22-6990-v.ab.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Encarnación Lodeiro Canzobre, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Miguel Alvariño, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 13 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.14-6758-v.ab.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don José Hermenegildo Mernies para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Liboria Dolores Lagardère, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 30 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Mz.17-6827-v.ab.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Alicia (Alice) E. Koeknke para que dentro del plazo de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Ray Atherton Gibson, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Mz.14-6746-v.ab.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Estela Mas de Ayala, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Abrahan Villalba. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.14-6747-v.ab.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Quaglia de Merlo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 27 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Mz.13-6717-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Bernardino Roig para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Margarita Adroverde Roig, así como para la audiencia del día cuatro de Junio del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Febrero 29 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Mz.5-6450-v.ab.5

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Adela Ventimiglia para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Domingo Bacci, así como para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Febrero 23 de 1924. — José Pedro Barbot Actuario. Mz.5-6451-v.ab.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Gulla Bjorklund, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don James Vivian Mac Veigh Davies. — Montevideo, Marzo 1.o de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Mz.10-6641-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Bernardino Roig para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Margarita Adrover de Roig, así como para la audiencia del día trece de Junio del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 29 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.11-6450-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Aicardi solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer el compareciente con los nombres y apellido de Pedro Juan Pablo Aicardi, en vez de Juan Aicardi, por ser el verdadero, y el que siempre ha usado. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. —Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Ab.2-7309-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucinda Zás de Jacobson, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 31 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Ab.1.o-7269-v.ab.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que don Emilio Ramón Fernández se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer el compareciente con el nombre de Emilio en vez de Emilio Ramón. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Setiembre 25 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario. Mz.27-7128-v.ab.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña Martina Lategui, asistida de su esposo don Tomás Aguirrezabala, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Tamás y Gregorio, por aparecer la compareciente con los nombres y apellidos de Martina Loategui y María Lategui, en vez de Martina Lategui, por ser estos el verdadero nombre y apellido. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Mz.26-7086-v.ab.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Isabel Paulillo de Frascá solicitando rectificación de las partidas de matrimonio y de nacimiento de sus hijos María Teresa, Bruno Pascual, Yolanda Filomena, Juan Carlos, Olga Elisa, Vicente Agustín y Pascual Vicente Frascá, por aparecer en ellas la compareciente con los nombres y apellidos Elisa Paulino, en vez de Isabel Paulillo, que son los verdaderos. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Mz.26-7079-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Ludovina Isabel Peralta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Manuel Pezoa, bajo apercibimiento de nom-

brársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 1.o de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.25-5728-v.ab.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Rotela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Gaudino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.25-7056-v.ab.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Herrera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan O. Ortiz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.21-6964-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Manuel Amador Hassen, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Freñi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.21-6345-v.ab.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que don Eduardo Susena se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella con los nombres de Antonio Luis Dovaldo, en vez de Eduardo, que es el nombre que siempre ha usado, y por el cual es conocido. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. —Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.20-6898-v.ab.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Mercedes Soto, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Morcate, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.24-7005-v.ab.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Máximo Nodar Iglesias, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Rozados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. —Eduardo Routín, Actuario Mz.19-6864-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Hugh M. Cordrey, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefina Piovani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Marzo 12 de 1924. —Eduardo Routín, Actuario. Mz.19-6896-v.ab.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que doña María Calvo de Villar se ha presentado en los autos de la sucesión de don José Villar solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio de la compareciente con el causante de esta sucesión, por aparecer la contrayente con el apellido de Castro, en lugar de Calvo, y el esposo con el apellido de Billar, en lugar de Villar, que son los verdaderos; y 1.o En la partida de nacimiento de su hija María, por haberse omitido el apellido materno Calvo, el que deberá agregarse. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Marzo 13 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.20-6902-v.ab.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que don Luis Guido se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Pablo, en vez de Luis, que es el nombre que siempre ha usado, y por el cual es conocido. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Marzo 13 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.20-6899-v.ab.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Inés Olivera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Marcos Cortelizzi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.15-6781-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Manuel Enrique Perea Lacordell, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Esther Rodríguez Silva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio —Montevideo, Marzo 13 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.15 6801-v.ab.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Pedro Pedro Coccorese, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Isabel Mas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 7 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.13-6734-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Nogara, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Salvador Ferraro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 23 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.5 6449-v.ab.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Enrique Maturana Palezuelo a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Delia Barros, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 11 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.14-6739-v.ab.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Enrique Cecilio Lacey, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Celina Isabel Fantini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 11 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.14-6740-v.ab.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Reginaldo Federico Thompson, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Beatriz Serrato, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.1.o-6431-v.ab.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, en autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 3915, cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de 34 metros 33, lindando con el inmueble empadronado con el número 3914, de propietario desconocido; por el Oeste linda Francisco Piria; por el Norte, con José A. Gerequiz y Angel Bianchi, en una extensión de 21.47, y por el Sur, el río de la Plata. Este terreno fué aforado con la suma de $ 1.500.00 (mil quinientos pesos). —Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Salvador Aguerrebere. Mz.31-7214-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, en autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con el propietario del inmueble empadronado con el número 6788, cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión al Norte, 30 metros 32, lindando con Vicente Urta; por el Oeste, 17.57, lindando con Pedro Legarburú; por el Sud, el río de la Plata, en una extensión de 29.90, y por el Este, la calle Pérez Castellanos, en una extensión de 13.77. Este inmueble fué aforado en la suma de 1.000.00 (mil pesos). — Montevideo, Marzo 28 de 1924.— Salvador Aguerrebere. Mz.31-7215-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, en autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 379[illegible] cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o quienes se consideren con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido no tiene un aforo determinado, y está limitado por las calles Pérez Castellanos al Oeste, Recinto al Norte; Colón al Este, y por el Sud el río de la Plata, siendo sus linderos los señores Enrique Puig, Arturo Diego Towers y Andrés Rey. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Salvador Aguerrebere. Mz.31-7213-v.my.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO—En los autos iniciados por don Cándido Pimás, de la firma Pimás y Mesegué, contra don Generoso Delprestito, por cobro de pesos, a exposición formulada por el actor recayó la siguiente providencia: "Siendo cierto que el demandado ha sido citado en el domicilio indicado, conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimiento Civil, sin haber comparecido a esta audiencia, considérasele incurso en rebeldía. En su consecuencia, téngase por inútilmente tentada la conciliación y por entablada y contestada la demanda, habiéndose señalado para la prueba la audiencia del día 22 de Abril próximo, a las quince". No habiendo podido notificar al rebelde personalmente, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1924. — José M. Reyes Lerena. Mz.24-7006-v.ab.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37374", de la manzana número 84|118, solar número 3 del pueblo Victoria, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble

referido tiene una extensión de: al Nordeste, en 42 metros 95 centímetros, la calle Real, por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con la propiedad de Buenaventura Caviglia; al Sudeste, en 42 metros 95 centímetros, la calle Baltazar Montero Vidaurreta (ex Yi), por igual extensión en su contrafrente Nordoeste, donde linda con la propiedad de Lorenzo Lezama. Está baldío y sin cercar. Area superficial: 1.844 metros cuadrados más o menos. Aforado en 600 pesos. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Julio O. Dieux.
Ab.2-7292-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 42002", solar número 1 del paraje denominado Buschental, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Este, en 8 metros 59 centímetros, la calle Esmeralda (ex Bella Vista); por igual extensión en su contrafrente Oeste, donde linda con la propiedad de Francisco Pessano; al Norte, en 34 metros 36 centímetros, la propiedad de María Bresciani, por igual extensión en su costado Sur, donde linda con la propiedad de María Pérez. Está baldío. Area superficial: 295 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 250 pesos. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Julio O. Dieux.
Ab.2-7293-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41954", solar número 3 del paraje denominado Buschental, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos al referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble tiene una extensión de: al Norte, en 8 metros 60 centímetros, la calle Gauchos (ex Rincón), por igual extensión en su contrafrente Sur, donde linda con José Salgueiro; al Oeste, en 35 metros 65 centímetros, la propiedad de José Salgueiro, por igual extensión en su costado Este, donde linda con José Salgueiro. Está alambrado y cultivado. Area superficial: 307 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 100 pesos. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. —Julio O. Dieux.
Ab.2-7294-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53859", solar número 12 de la manzana número 85|119 del pueblo Victoria, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Nordeste, en 17 metros 15 centímetros, la calle Amenghino (ex Sarandí), por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con la propiedad de Supervielle y Cía.; al Nordoeste, en 21 metros 17 centímetros, la propiedad de Eustaquio Reyes; por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con la propiedad de Bartolomé Ferraro. Terreno baldío y sin cercar. Area superficial: 369 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. —Julio O. Dieux.
Ab.2-7295-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36067 de la manzana número 9-33, solar número 12 del pueblo Victoria, se cita, llama y emplaza a la sucesión Páez o a Pedro Páez, sus herederos o causahabientes, o al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene una extensión en su contrafrente Nordeste, donde linda con la propiedad de Ambrosio Pagani; al Nordoeste, en 42 metros 95 centímetros con la propiedad de Luis Risso; por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con propietario desconocido. El referido inmueble está sin cercar y baldío. Area superficial: 461 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 500 pesos. — Montevideo, Febrero 21 de 1924. — Julio O. Dieux.
Mz.28-6982-v.ab.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 38264", de la manzana 258, solar número 3, del Pueblo Victoria, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene una extensión de: al Nordoeste, en 8 metros 59 centímetros, la calle Emilio Romero (ex Cuareim), por igual extensión en su contrafrente Sudeste, donde linda con la propiedad de Antonio Lussich; al Nordeste, en 34 metros 36 centímetros, la propiedad de Nicolás Carlomagno, por igual extensión en su costado Sudoeste, donde linda con la propiedad de Bartolomé Argento. Está cercado y sembrado. Area superficial: 295 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 400 pesos. — Montevideo, Febrero 21 de 1924. — Julio O. Dieux.
Mz.11-6669-v.ab.11.

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35971", de la manzana número 23 (bis) 23, solar número 12, del Pueblo Victoria, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene una extensión de: al Nordeste, en 13 metros 75 centímetros, la calle Pedro C. Bauzá (ex Colón); por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con las propiedades de Antonio Rubio y Juan Lettieres; al Nordoeste, en 21 metros 475 centímetros, donde linda con la propiedad de Juan Barbitto, y en 30 metros 06 centímetros, en su costado Sudeste, donde linda con propietario desconocido. Está baldío y sin cercar. Area superficial: 326 metros cuadrados, más o menos. — Aforado en 100 pesos. — Montevideo, Febrero 21 de 1924. — Julio O. Dieux.
Mz.12_6671-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36066", de la manzana 9|33, solar número 11, del Pueblo Victoria, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene una extensión de: al Sudoeste, en 10 metros 737 milímetros, la calle Amenghino (ex Sarandí), por igual extensión en su contrafrente Nordeste, donde linda con Pedro Ferrari: al Nordoeste, en 42 metros 95 centímetros, con propietario desconocido, por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con la propiedad de José Sacías. Terreno baldío y sin cercar Area superficial: 461 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 300 pesos. —Montevideo, Febrero 21 de 1924. — Julio O. Dieux.
Mz.12-6673-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos seguidos por "La Dirección General de Impuestos Directos contra las propiedades empadronadas con los números 53085, 53087 y 53088, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Ruperto Barros o Barrios, doña Carmen R. de Pérez, sus herederos o causahabientes, o al propietario o cualquier persona que se considere con derechos a los referidos inmuebles, que a continuación se describen, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, y se llevarán adelante los procedimientos. Padrón número 53085, solar 11, manzana 14, de Nuevo París, linda: al Sudoeste, en 8 metros 59 centímetros, más o menos sobre la Gran Vía al Paso del Molino (hoy calle Llupes); igual extensión en su contrafrente Nordeste, con propietario desconocido; al Sudeste, en 37 metros 50 centímetros, más o menos, frente a la calle Calaguala; igual extensión al Nordeste, con Ruperto Barros. Baldío. Aforado en 100 pesos. Padrón número 53087, solar número 14, manzana 14 de Nuevo París, linda: al Sudoeste, en 8 metros 59 centímetros, sobre la calle José Llupes; al Nordeste, por igual extensión, con Eugenio Bottazi; al Nordoeste, en 37 metros 94 centímetros, más o menos, con propietario desconocido; igual extensión al Sudeste, con Ruperto Barros o Barrios. Baldío. Aforado en cien pesos. Padrón 53088, solar número 12, manzana 14 de Nuevo París, linda: al Sudoeste, en 8 metros 59 centímetros, más o menos, sobre la calle Llupes; igual extensión en su contrafrente Nordeste, con propietario desconocido; al Nordoeste, en 37 metros 94 centímetros, más o menos, con desconocido; igual extensión al Sudeste, con propietario desconocido. Aforado en 100 pesos. Baldío. — Montevideo, Febrero 23 de 1924. — Julio O. Dieux.
Mz.12-6676-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53669", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos al referido inmueble, que a continuación se describe, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, y se llevarán adelante los procedimientos. El inmueble referido es el solar número 11 de la manzana 10-34 del Pueblo Victoria, y linda: al Sudoeste, en 27 metros 47 centímetros, frente a la calle V. Yáñez Pinzón; igual extensión en su contrafrente Nordeste, con propietario desconocido; al Nordoeste, en 84 metros 36 centímetros, más o menos, con Gervasio Cabrera; igual extensión al Sudeste, con R. Vellozo. Terreno baldío. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Febrero 22 de 1924. — Julio O. Dieux.
Mz.12-6672-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empdronada con el número 53078", de la manzana número 40, solar número 6, del paraje denominado Nuevo París, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene una extensión de: al Sur, en 19 metros 75 centímetros, la calle Llupes, por igual extensión en su contrafrente Norte, donde linda con la propiedad de José Muso; al Este, en 37 metros 95 centímetros, la calle del Honor, por igual extensión en su costado Oeste, donde linda con la propiedad de Arturo Garibotti. Está baldío y sin cercar. Area superficial: 750 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 250 pesos. —Montevideo, Febrero 21 de 1924. — Julio O. Dieux.
Mz.12 6674-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 39131", de la manzana número 14, solar número 8 del paraje denominado Nuevo París, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Norte, en 8 metros 58 centímetros la calle Santa Lucía, por igual extensión en su contrafrente Sur, donde linda

con la propiedad de Ruperto Barros; al Oeste, en 37 metros 85 centímetros, la propiedad de Eugenio Battazi, y al Este, en 37 metros 85 centímetros, la calle de las Huérfanas. Está baldío y sin cercar. Area superficial: 366 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Febrero 21 de 1924. — Julio O. Dieux.
Mz.11-6668-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Eugenia Pecego de Sampayo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 1.o de 1924. — Luis I. Cibils, Escribano. Mz.22-6995-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Osorio Pintos de Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 25 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.
Mz.6-6481-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Reinaldo Braccini, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 15 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Mz.26-7081-v.ab.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Egidio de León, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 26 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ab.2-7319-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Rosario Sánchez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 28 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ab.2-7316-v.ab.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Carlos Falero y Emiliana de Armas de Falero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 21 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ab.2-7320-v.ab.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Andrés Rosa y Rosa Musculiatto de Rosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 24 de 1924.—Eduardo Sagarra, Actuario.
Ab.2-7315-v.ab.11.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado: "Sucesión Carolina Filomena Puppio de Fasanella y Próspero Fasanella, incidente, rectificación de partidas", se ha presentado el apoderado en dichos autos don Jacinto Fasanella, solicitando sean corregidos los errores que aparecen en las siguientes partidas: Nacimiento de Próspero Fasanella, el apellido paterno y el materno están equivocados, pues dicen Fasanello y Popia, en vez de Fasanella y Puppio, respectivamente, que son los verdaderos. Nacimiento de Vicente Fasanella, por error, los apellidos paterno y materno figuran como Fasanello y Púpia, debiendo decir, respectivamente, Fasanella y Puppio. Nacimiento de María Carmela Fasanella, en esta acta el nombre y apellido del padre de la inscripta están equivocados, pues dice Próspero Fasanela, en lugar de Próspero Fasanella; también, por error, el apellido materno dice Popio, en vez de Puppio. Nacimiento de Jacinto Fasanella, están equivocados ambos apellidos, el paterno dice Fassaneli y el materno Pupia, debiendo decir, respectivamente, Fasanella y Puppio, por ser éstos los verdaderos. — Canelones, Diciembre 17 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Mz.26-7077-v.ab.10.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Soca de Cotrofe, Carmen y otros, rectificación de partidas", se ha presentado el apoderado en dichos autos, don José María A. Taboada, solicitando sean corregidos los errores que se notan en las siguientes partidas: Matrimonio de José Cotrofe y María del Carmen Soca, el esposo figura con los nombres de Antonio José Cotrofe, debiendo decir solamente José Cotrofe, y la contrayente aparece con el apellido Sosa, en vez de Soca. Nacimiento de Nicanora Guillerma del Carmen Cotrofe, el padre de la inscripta figura con los nombres de Antonio José, y el apellido de la madre aparece como Socas, debiendo decir, respectivamente, José Cotrofe y Soca. Nacimiento de Carmen Polonia Cotrofe, el apellido de la madre de ésta, por error, dice Socas, en vez de Soca. — Canelones, Febrero 25 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Mz.26-7056-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Gregorio Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 20 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Mz.25-7059-v.ab.3.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Aquino Polonia, rectificación de partida", se ha presentado el interesado don Jacinto Aquino, solicitando sea corregido el error que se nota en la partida de defunción de la citada Polonia Aquino, pues, por error, se le puso el nombre de Apolonia, en vez de Polonia. — Canelones, Marzo 11 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Mz.21-6949-v.ab.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Presa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Febrero 15 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. Ab.1.o-7275-v.ab.10.

Aprobación de concordato

En los autos caratulados "Angel J. Pinotto solicitando declaración de quiebra", se ha dictado la siguiente sentencia: "7049. — Melo, Diciembre 3 de 1923. — Vistos: La propuesta de concordato dentro de la quiebra, presentada por el deudor a fojas 64, y ratificada en la audiencia celebrada a fojas 67 vuelta a 68; Resultando: Que presentada la referida propuesta se convocó a junta de acreedores con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1695 del Código de Comercio, haciéndose las publicaciones que establece el artículo 1584 del mismo Código, las que se justificaron con los diarios y periódicos que corren agregados de fojas 73 a fojas 83; Resultando: Que instalada la junta deliberó sobre la propuesta del deudor, resolviendo, por unanimidad de votos, aceptar el concordato, acordando a la vez que para el caso de que fuera homologado el síndico procedería a hacer entrega al deudor de los bienes de la quiebra, bajo inventario privado, acta de fojas 67 vuelta a 68; Resultando: Que hecha la verificación de la doble mayoría requerida por el artículo 1696 del Código citado, y en la propia audiencia, se constató que el concordato fué aceptado por más de las dos terceras partes de acreedores personales, que reunen más de las tres cuartas partes de los créditos verificados (fojas 67 vuelta a 68); Considerando: Que se han cumplido todos los requisitos exigidos por los artículos 1695, 1584, 1696 y 1698 del Código de Comercio, y que no se ha deducido oposición al concordato propuesto dentro del plazo que para hacerlo acuerda el artículo 1699 del Código mencionado; Considerando, por otra parte, que de autos no resulta ningún impedimento de orden moral o legal para la aprobación del concordato, por lo que corresponde proveer en un todo de conformidad con lo acordado por la junta de acreedores. Por tales fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Aprobando el concordato propuesto por el deudor en su escrito de fojas 64, y aceptado por la junta de acreedores. Ejecutoriada, procédase por el síndico a la entrega de bienes en la forma acordada, y a la rendición de cuentas, si la hubiere de su gestión (artículo 1705), y publíquese esta sentencia conforme lo disponen los artículos 1710, 1566, 1557 y 1558 del Código citado. — G. González Mourigán. — Lo proveyó y firmó, etc. — Juan F. Furno, Actuario". — Y para ser publicada por diez días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Diciembre 10 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario. Mz.27-7119-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felipa Navarrete de Olivera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 15 de 1924. — Pedro Aguiar Elizalde, Actuario interino. Mz.28-7143-v.ab.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Luis Inocencio Cavadini contra Jovita Ferrera Bica, por divorcio", se cita y emplaza a la nombrada Jovita Ferrera Bica, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Marzo 18 de 1924. — Pedro Aguiar Elizalde, Actuario interino.
Mz.28-7144-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González, Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Borche, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 15 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.25-7048-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González, Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Vaz de Brasil, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 15 de 1924. —Juan F. Furno, Actuario.
Mz.25-7047-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González, Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Jacinto da Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 15 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.25-7046-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo,

doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ascensión Coronel de Coronel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 15 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.25-7045-v.ab.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Corina M. Smith contra la sucesión de Ignacio E. Silveira, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a don Augusto Cándido Silveira, para que dentro del plazo de noventa días comparezca por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Marzo 1.o de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.6-6479-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisco Cariac, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 27 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.2-7324-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Pescetto, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Marzo 22 de 1924. —Raúl Barbot, Escribano.
Ab.2-7312-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eulogio Hernández, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro dl término de treinta días. — Colonia, Marzo 24 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.31-7225-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Domingo Cereza, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 22 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.31-7226-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Sandalio Suárez, como apoderado de don Teófilo y Manuel Bouvier, iniciando juicio de prescripción sobre un área de campo de 50 hectáreas, 9.037 metros 28, comprendida sobre un área mayor, con título, situada en la 3.a sección judicial de este Departamento, que linda en junto: al Norte, con Manuel Abella; al Sur, con Abel Rivoir y sucesión Dotta; al Este, con sucesión López Gayol, y al Oeste, con el arroyo del Sauce. En consecuencia, se cita por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a la precitada fracción de campo de sobras para que se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Colonia, Marzo 20 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.31-7227-v.my.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Bartolomé Martínez e Isolina Solari de Martínez, emplazándose a la vez a todos los interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Colonia, Marzo 19 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.29-7170-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clara Foster, emplazándose al propio tiempo y por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes. — Colonia, Marzo 22 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.29-7171-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Carveño de Liprandi, emplazándose al propio tiempo, y por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes. — Colonia, Marzo 22 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.29-7172-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Manuel Marichyhara, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Marzo 14 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.29-7173-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Anita Hastings de Green, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 19 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.26-7098-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Docampo de Doldan, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que es presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia Marzo 19 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.26-7099-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Iriarte, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 19 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.26-7096-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Nolasco, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 19 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.26-7097-v.ab.5.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de Nueva Helvecia don José G. Viera, previniéndose que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, debiendo, los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor José Prandi, dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.24-7040-v.ab.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los señores A. Berisso, Harol B. Buxton, Justo Olaran Chans, Agustín Lesca y Manuel Cerini, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio iniciado contra ellos por don Antonio Baliani y otros, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Colonia, Febrero 26 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.17-6835-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Martín Etcheverry, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 8 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.17-6836-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Alberto Roth, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 12 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.21-6958-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Víctor Leys, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Colonia, Febrero 28 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.10-6612-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Daniel Durand, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. —Colonia, Febrero 28 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.10-6613-v.ab.10

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Franchi de Filippini, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 26 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ab.2-7321-v.ab.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Lázara Ferreira de Araújo, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero Ramón Araújo para que comparezca en forma a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 19 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ab.2-7322-v.jn.5.

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Alcides Aldama, segunda copia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Alcides Aldama, solicitando se le expida segunda copia de una hijuela referente a una fracción de campo ubicada en la cuarta sección de este Departamento, y que le fué adjudicada en el juicio sucesorio de don Dionisio Aldama. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por diez días. — Durazno, Marzo 24 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Mz.29-7198-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María Mendy, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 21 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Mz.29-7196-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ramón Laguna, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 29 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Mz.24-7068-v.ab.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "La sucesión de Luis Ghigliani, rectificación de parti-

das", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor apoderado de la sucesión referida, solicitando sea rectificada la partida de defunción del causante en la forma siguiente: Donde aparece con el apellido Ghigliani, debe decir Ghigliano, y donde aparece el padre, Lorenzo Ghigliano, con el apellido Ghigliani, debe decir Ghigliano, por ser el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Febrero 23 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Mz.24-7197-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Isidoro y Miguel Fernández, posesión notoria de estado civil", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se crean asistidos de derechos a la herencia dejada por la causante Martina Fernández, para que comparezcan por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en el juicio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Setiembre 22 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario. En.26-5372-v ab.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Juan Ramón Laguna, testamentaría", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los legatarios Eloísa Adela Laguna, Amalia Rodríguez y Leopoldina Icasuriaga, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio referido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Marzo 20 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Mz.24-7039-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Junta general de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se convoca a la junta general de acreedores que tendrá lugar en la sala del Juzgado Letrado de este Departamento el día veintiuno de Abril próximo, a las diez horas, a efecto de celebrarse dicha junta, decretada en el expediente iniciado por don León Aníbal Menéndez sobre concurso voluntario, previniéndose a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta se resolverá con la mayoría de los que asistan. — Trinidad, Marzo 21 de 1924. — A. Zavala Muniz, Escribano.
Mz.27-7116-v.ab.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita, llama y emplaza a doña María Cruz Barreneche para que comparezca a estar a derecho y a contestar la demanda instaurada por doña María Luisa Quinteros contra los sucesores de don Juan Echeverría, por auxiliatoria de pobreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Trinidad, Marzo 19 de 1924. — A. Zavala Muniz, Actuario.
Mz.26-7068-v.ab.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita, llama y emplaza a doña María Cruz Barreneche, para que dentro del término de noventa días concurra por sí o por intermedio de apoderado en forma a efecto de estar a derecho y contestar la demanda instaurada por doña María Luisa Quinteros contra la sucesión de don Juan Echeverría, por investigación de paternidad, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Trinidad, Mayo 18 de 1924. — A. Zavala Muniz, Actuario.
Mz.26-7069-v.ab.30.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de la quiebra del comerciante Ventura T. Torres para la junta que tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día veintidós de Abril próximo, a las diez horas, a fin de proceder a la verificación de los créditos y nombramiento de síndico definitivo y demás que prescribe el artículo 1674 del Código de Comercio, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Trinidad, Marzo 18 de 1924. — A. Zavala Muniz, Actuario.
Mz.26-7071-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, en los autos "Sucesión de Mercedes Martínez de Quijano", recaído en escrito presentado por el señor apoderado don Fernando Hacar Pinto, se llama, cita y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que constituyan las estirpes de las sucesiones de Jacinta Quijano y Vicente Martínez para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Florida, Marzo 19 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.2-7283-v.my.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Martín González, Domitila Acevedo de González y Patricio González, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 27 de 1924. —Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.31-7240-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Reinerio J. González, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Marzo 10 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.28-7154-v.ab.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, en los autos caratulados "La sucesión de Nicolás Priore, solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan A. Pereira, en su carácter de apoderado en dichos autos, solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: En la partida de matrimonio del causante, figura la esposa de éste con los nombres de María Anunciate Dotte, en vez de María Anunciata Dotti, que es el verdadero. En la de nacimiento de Nicanor Francisco Priore, donde aparece el nombre de la madre como María Nusiata Doti, en vez de María Anunciata Luciana Dotti, que es el que corresponde. En la de nacimiento de Anita Priore, en la que figura el padre de ésta con el apellido Prior, en vez de Priore; la madre como Luciana Dote, en vez de María Anunciata Luciana Dotti, y los abuelos con los apellidos de Prior y Dote, en lugar de Priore y Dotti, que son los legítimos. En la de nacimiento de Rosa Priore, en la que figura el padre con el apellido Prior, en vez de Priore, y la madre con el nombre de Luciana solamente, siendo María Anunciata Luciana. Igualmente figura el abuelo con el apellido de Prior, en lugar de Priore, que son los que corresponde. En la de nacimiento de María Priore, donde aparece el padre de ésta con el apellido de Prior, en vez de Priore; lo mismo que el apellido de ésta y del abuelo paterno, que aparecen como Prior, en vez de Priore, que son los verdaderos, y la madre que sólo figura con el nombre de Luciana, en vez de María Anunciata Luciana. En la de Magdalena Priore, en la que figura ésta, el padre y el abuelo paterno con el apellido de Prior, en vez de Priore, y la madre con el nombre de Luciana, en vez de María Anunciata Luciana, que son los que corresponde. En la de nacimiento de Carmen Priore, donde figura el apellido de ésta, del padre y del abuelo paterno como Prior, en vez de Priore, y la madre con el nombre de Luciana en vez de María Anunciata Luciana, que son los legítimos. En la de nacimiento de Rafael Priore, donde aparece el apellido Prior, debe establecerse Priore, y el de la madre, donde dice Luciana, por María Anunciata Luciana, que son los que corresponde; y en la partida de defunción del causante, aparece la viuda de éste con el nombre de Luciana solamente, en vez de María Anunciata Luciana, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Florida, Marzo 13 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.28-7152-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Giordano de Larrosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 13 de 1924.— Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.24-7022-v.ab.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaído en los autos caratulados "La sucesión de María Mederos de Torres Negreira, por prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un área sobrante de terreno compuesta de ciento cuarenta y cuatro hectáreas, 4.606 metros cuadrados, que corresponde a una fracción mayor, ubicada en la Cuchilla de Palermo y Puntas del arroyo Castro, 10.a y 8.a secciones judiciales de este Departamento, compuesta de mil trescientas veinticinco hectáreas, 4.606 metros, siendo los límites del perímetro: al Norte, con José León Espiga y herederos Veliz; al Sud, José Arramblilete; al Este, Gabino Torres Negreira, y Oeste, Atanasia Torres Negreira de Pérez; para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Florida, Diciembre 6 de 1923. —Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.4-5605-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, dictado en los autos caratulados "Los sucesores de Luis Grifol y otros, rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de José María Grifo, de la siguiente manera: donde dice José María Grifo, debe decir Sandalio Grifol, que es el verdadero nombre. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Maldonado, Febrero 26 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Mz.27-7126-v.ab.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO -- Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natalia F. de Olozabal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 11 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.26-7074-v.ab.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lois, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "María Navarro de Hernández, sucesión, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente, en su escrito y en la parte respectiva: Que presento trece partidas de nacimiento correspondientes a hijos y nietos de doña María Navarro de Hernández y Bernabé Santos, las que se encuentran con errores que deben ser rectificados, y que consisten en lo siguiente: A) De nacimiento de Sixta Hernández, en la que debe sustituirse el nombre del padre con la palabra Adrián, en vez de Adriano; corregirse el apellido de la madre y el del abuelo materno, que es Navarro, en lugar de Navarra, y agregar el apellido Sosa al nombre de la abuela materna, que fué indicado con una N; B) De nacimiento de Adrián Hernández, en la que se hace aparecer al inscripto como si fuere Adriano, por lo que este nombre debe sustituirse por el de Adrián, debiendo hacerse lo mismo con el del padre, que también es Adrián, y aparece con el de Adriano. El apellido de la madre y el del abuelo materno corresponde rectificar, poniendo la palabra Navarro, en vez de Navarra; C) De nacimiento de Antonia Hernández, debe modificarse el nombre de la inscripta, que es Antonia, en vez de Antonina; el nombre del padre, que es Adrián, y no Adriano, y agregar al del abuelo paterno el apellido Hernández, que fué omitido, y al del materno el apellido Navarro, que también se ha omitido; D) De nacimiento de Felicia Hernández, en la que se omitió el apellido del padre y el del abuelo paterno, que es Hernández, así como también el del abuelo materno, que es Navarro; E) De nacimiento de Rosa Hernández, en la que no se pusieron los apellidos de los abuelos materno y paterno, siendo el materno Navarro y el paterno Hernández; F) De nacimiento de Quintina Celina Hernández, en la que se omitió la letra a en el nombre, apareciendo como Quintin, en vez de Quintina, habiéndose también omitido el segundo nombre, que es Celina; G) De nacimiento de Feliciano Hernández, en la que el apellido de la abuela materna debe escribirse así: Sosa, en vez de Zosa; H) De nacimiento de Rudecinda Eudoxia Hernández, en la que el apellido de la abuela materna debe ser Sosa, en vez de Seza, y el segundo nombre de la inscripta Eudoxia, en lugar de Eudocia; I) De nacimiento de Saturnina María Hernández, en la que debe sustituirse el nombre de Andrés, con que aparece el abuelo paterno, por el de Antonio, que es el que le pertenece; J) Del matrimonio contraído por Bernabé Santos y Antonia Hernández, en el que la contrayente aparece con el nombre de Antinina, en vez de Antonia, y la madre de la misma con el apellido Nabarros, en lugar de Navarro; K) De nacimiento de Bernabé Santos, en la que el nombre de la madre, que es Antonia, aparece con el de Antonina; L) De naci-

miento de Lorenza Santos, que contiene el mismo error que la últimamente citada; Ll) De nacimiento de Plácida Antonio Santos, en la que la inscripta aparece con el nombre de Antonina, en vez de Plácida Antonia, que son los nombres verdaderos; sucediendo lo mismo con el nombre de la madre, que el verdadero es Antonio y erróneamente se ha escrito Antonina; M) La de nacimiento de Máxima Santos, en la cual debe sustituirse el nombre de la madre, poniendo Antonia, en lugar de Antonina, y el de la abuela materna, poniendo la palabra María, en vez de Marica. Y los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Marzo 20 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Mz.26-7073-v.ab.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Cándido T. Olivera, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Paulina Píriz de Olivera, sucesión, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de nacimiento de Pablo Aureliano Olivera, donde el apellido de la madre y el abuelo materno aparece como Píris, se establezca el verdadero, que es Píriz; en la partida de nacimiento de Eufronia Esteban Olivera, debe agregarse al nombre de Eufronia el de Esteban, que se ha omitido, y establecerse el apellido de la madre Píriz, en vez de Píris; en la partida de nacimiento de Luis María Olivera, debe agregarse al nombre de Luis el de María, por ser ambos los verdaderos; en la partida de nacimiento de Ramona Donata Olivera, debe agregarse el nombre de Donata, que se ha omitido, y por ser aquéllos los verdaderos, y donde el apellido de la madre y abuelo materno aparece escrito como Pérez, se establezca Píriz, que son los verdaderos; en la partida de matrimonio de Cándido Olivera con Paulina Píriz, donde el contrayente dice ser hijo legítimo de Manuel, se establezca Manuel Olivera; donde dice hija legítima (la contrayente) de Bonifacio, se establezca Bonifacio Píriz, y donde el apellido de la contrayente aparece Piris, se establezca también Píriz, que es el verdadero, y finalmente, en la partida de nacimiento de Froilán Francisco Olivera, donde el apellido de la madre y el abuelo materno aparece Pérez, se establezca Píriz, que es el que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Marzo 13 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Mz.20-6913-v.ab.3.

Epoca de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "Gabriel N. Ricci, Quiebra. Fijación de la época de suspensión de pagos", se ha fijado el día tres de Noviembre de mil novecientos veintidós, como la fecha de la suspensión de pagos del fallido Gabriel N. Ricci, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Febrero 16 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Mz.20-6929-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manuel Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 15 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Mz.24-7029-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado doña María Esther Quijano solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la escritura de cesión de derechos otorgada por doña María Angélica Morales a favor de la nombrada María Esther Quijano, con fecha veintitrés de Junio de mil novecientos trece ante el escribano don Justo Benia Etchepare. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Paysandú, Marzo 26 de 1924. — Heriberto L. Meyer, Adjunto. Ab.2-7285-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dorotea Morales de González, citándose a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Marzo 26 de 1924. — Heriberto L. Meyer, Adjunto. Ab.2-7284-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Ereñu, citándose a los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 17 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario. Ab.2-7008-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Ernesto Caraballo, citándose a los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 17 de 1924. —Eduardo V. Vió, Actuario. Mz.24-7012-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de este Juzgado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Olivera, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del plazo de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Guichón, Marzo 27 de 1924. — Nicolás Bonino (hijo), Juez de Paz. Ab.1.o-7276-v.my.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE PAYSANDU

Animales extraviados

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se llama y emplaza a quien se considere dueño de un novillo bayo de esta marca , y la señal horqueta y muesca por adelante en la derecha y muesca adelante en la izquierda. Un novillo pampa mocho con estas marcas , y la señal horqueta en la izquierda y entera la derecha, que se encuentran depositados a disposición de este Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 del Código Rural, para que comparezcan dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de proceder al remate, como lo establece el artículo 31 del mismo Código. — Queguay Chico, Marzo 15 de 1924. — Juan R. Pesce, Juez de Paz. Mz.21-6967-v.ab.26.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, es hace saber que por auto de este Juzgado de fecha trece del corriente mes, se ha declarado a doña Rufina Zapata de Ceja, incapaz para ejercer sus derechos civiles, nombrándose curador interino de la misma, al doctor don Federico Nieves Ribeiro. De acuerdo con el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Marzo 20 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario. Mz.26-7075-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, recaída en los autos caratulados "Narciso José Félix Rossell. Sucesión", se cita, llama y emplaza al heredero de dicho causante don Jaime Benito Rossell, para que por sí o apoderado en forma comparezca a estar a derecho en la venta de los bienes de la sucesión, dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Fay Bentos, Diciembre 19 de 1923. — Francisco Faig, Actuario. Mz.26-7067-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Laura Travadelo de Florentino, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 12 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Mz.15-6775-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se cita y emplaza a don Faborino, doña Evarista y doña Zulmira Antúnez Maciel, a los sucesores de doña Julia Antúnez Maciel (fallecida), don Bacilio Machado Leal y sus hijos Gervasio, Abilio, Palmira, Cicero, Tomás, Modesta e Ibraina, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio seguido por Cirilo Antúnez Maciel contra la sucesión de Calixto Antúnez Maciel, posesión notoria del estado civil y petición de herencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Febrero 6 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Feb.13-5891-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Ciriaco Viscarra, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 11 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Mz.15-6774-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Gregorio M. Bustamante o Gregorio Manuel Bustamante, citándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Mz.29-7179-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Clorinda Acosta de Domínguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 25 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Mz.31-7239-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Páez de Gutiérrez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 21 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Mz.31-7238-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Leonido Rocha y Delfina Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 23 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Mz.28-5858-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Vega, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 12 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Mz.26-7064-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Remedios Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Marzo 14 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Mz.26-7066-v.ab.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Ramón Rivero y Ana María Cardozo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 11 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.26-7065-v.ab.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Francisco César, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Febrero 7 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Mz.24-6111-v.ab.26.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Amelia Quiroga de Giannecchini, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Setiembre 15 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.
Mz.17-6840-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Felicia Barrios de Gabito, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 25 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.7-6504-v.ab.7.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Noé F. de Oliveira", se cita, llama y emplaza a la heredera Esmenia Oliveira de Terra para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrársele curador que la represente y acepte la herencia bajo beneficio de inventario. — Rocha, Noviembre 28 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Feb.10-5768-v.my.10.

Quiebra

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que por auto de fecha catorce del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza Ramón Novo, y, en consecuencia, se está procediendo conforme a la ley de la materia. Así, pues, se previene a los que tengan pertenencias de la firma fallida, que les queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, y que deben manifestarlo por escrito, poniéndolos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; señalándose el término de sesenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Se hace saber que el síndico designado es el señor Luciliano Rodríguez. — Rocha, Diciembre 24 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Feb.19-6098-v.ab.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro González Moreira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 21 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.1.o-7263-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a solicitud de don Angel Arambarri, se cita y emplaza a don Germiniano Luis Saldanha o a cualquier otro que se considere con derecho a un terreno que será objeto de división de condominio, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a deducir los derechos de que se crea asistido, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, cuyo terreno de chacra y sus accesorios está situado en esta ciudad, señalado en el plano respectivo con el número 106, compuesto, según mensura practicada por el agrimensor don Gilberto García Selgas de las siguientes dimensiones: la línea Norte, por donde linda con la sucesión de don Santiago Pruzzo mide 326 metros; la línea Sur, sobre la Avenida Garibaldi, 333 metros 50 centímetros; la línea Este, sobre la Avenida San Martín, 177 metros 70 centímetros, y la línea Oeste, por donde linda con la sucesión de Teófilo Emmenegger, 177 metros, siendo la superficie 5 hectáreas 6.704 metros. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 1.o de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.
Mz.22-6994-v.ab.26.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante don Exequiel Palma, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándole a los que tengan bienes o documentos de los fallidos, los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de sesenta días, presenten al síndico don Esteban Solaro, los justificativos de sus créditos. — Salto, Febrero 8 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.
Feb.12-5851-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Amanda Popelka de Villar, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Marzo 27 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ab.2-7310-v.ab.11.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que según providencia de fecha 7 de Diciembre del año próximo pasado se declaró a Julio Márquez Gutiérrez en estado de incapacidad, habiéndose nombrado curador del mismo a don Manuel T. Lagaxio en decreto del 22 del mismo mes y año, cargo que le fué discernido el 8 de Febrero del corriente año, todo lo que consta del expediente caratulado "Julio Márquez Gutiérrez, incapaz", que tramita ante este Juzgado. Y a sus efectos se hace la presente. —Salto, Febrero 26 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Mz.27-7117-v.my.5.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado doña Celestina Josefa Guerra de Bertolotti, por sí y por sus hijos menores Julio Luján, José Benito e Hilda Catalina Bertolotti, solicitando se le expida segunda copia de una escritura autorizada por el escribano Fernando Antia el 25 de Marzo de 1914, por la cual el finado esposo de la compareciente, don Benito Bertolotti, adquirió de los señores doctor Asdrúbal Eugenio Delgado, doña Paula Simondido de Massaferro y don Manuel Natalio Pintos dos lotes de terreno situados en la manzana 23 del pueblo Nuevo, señalados con los números 10 y 11, compuesto cada lote de 12 metros de frente al Oeste por 42 metros de fondo al Este, lindando ambos, por estar unidos: al Oeste, con la calle General Artigas, hoy Hervidero; al Norte, Avenida Paraguay; al Este, Marcelino Leal, y Sur, doña María Mello. Los lotes de terreno mencionados fueron adquiridos conjuntamente con el señalado con el número 9, que ya fué vendido por el esposo de la peticionante. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 12 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Mz.22-6993-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celmira Llobet o Zelmira Llobet, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Febrero 25 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Mz.12-6694-v.ab.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apetura de las sucesiones de don Francisco Antonio Berra, doña Teresa Espondaburu, don Victoriano Pedro Berra y doña Ofelia Berra, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 15 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Mz.20-6905-v.ab.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en los autos Víctor Sánchez y María Videla de Sánchez, sucesiones, se cita, llama y emplaza al heredero Crescencio Victoriano Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por medio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término se le nombrará curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 13 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Mz.19-6868-v.jn.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pablo Sellanes y de doña Francisca Gutiérrez de Sellanes, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 24 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.29-7195-v.ab.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza a doña Josefa Chouciño de Caró, Luisa Caró de Barrios, Manuel Caró, Antonio Caró, Soledad Caró, Margarita Caró de Barrios, Felicia Caró, Nicolás Caró, Lucas Caró, José Caró y Josefa Caró de Pompido, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado en forma y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que les ha iniciado ante este Juzgado doña Leopoldina Caró de Bentaberry, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Noviembre 16 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.27-7127-v.my.4.

UZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Aliano Esteban A. contra Julio González, reconocimiento de firma y cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Julio González para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos referenciados, bajo apercibimiento de si no compareciere nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Febrero 11 de 1924. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Mz.17-6814-v.ab.23.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que en los autos caratulados "Rosales Manuel, quiebra, expediente relativo a la fecha de cesación de pagos", se ha decretado, por sentencia de fecha dos de Febrero corriente, el día catorce de Mayo de mil novecientos veintiuno como la época efectiva de la cesación de pagos del fallido don Manuel Rosales. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 25 de 1924. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Mz.17-6816-v.ab.5.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Jurado José T., quiebra", se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de la firma comercial José T. Jurado, de Santa Isabel, 10.a sección judicial de este Departamento,

para la junta que a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1637 y 1674 del Código de Comercio, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado Letrado Departamental, sito en la calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, el día once de Abril entrante, a las diez horas. Se previene: Que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 19 de 1924. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto. Mz.29-7199-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Vega, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezca ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 6 de 1924. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto. Mz.14-6769-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Evarista Lago de Victoria, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 28 de 1924.— Ledo Arroyo Torres, Escribano. Ab.2-7281-v.ab.12.

Segunda copia de escritura

De mandato judicial se hace saber al público que por sentencia dictada por el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, de fecha 29 de Febrero del corriente año, dictada en los autos caratulados Adelaida Pinheiro da Silva, solicitando segunda copia de escritura", se ha mandado expedir la segunda copia solicitada de la escritura autorizada por el escribano don David O. Buchelli el 11 de Julio de 1910, correspondiente a un solar de terreno con el edificio y demás mejoras ubicado en el Pueblo Olimar, octava sección de este Departamento, señalado con el número cinco de la manzana 12 del plano levantado por el agrimensor Francisco Román Mestre, compuesto de una superficie de mil doscientos cincuenta metros cuadrados, midiendo 25 metros de frente al Norte a la calle 25 de Agosto, por 50 metros de fondo al Sur, por donde linda con el solar número doce, por el Este, con el seis y por el Oeste con el cuatro, cuyo inmueble lo hubo doña María Luisa da Silva por compra a don Luis Polanco. El inmueble referido le correspondió a la peticionante por herencia de su nombrada hija, y como única heredera de ésta, quedando, por consiguiente, sin valor alguno la primera copia. — Treinta y Tres, Marzo 24 de 1924.— Ledo Arroyo Torres, Escribano. Ab.2-7282-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. Sa el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Leocadio Rodríguez Larrosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Treinta y Tres, Marzo 17 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Actuario. Ab.1.o-7261-v.ab.11.

Interesados por costas

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 225 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que durante el año mil novecientos veintitrés se han efectuado los siguientes depósitos en la cuenta de interesados por costas de este Juzgado: Escribano H. Aguiar, autos Felipe Robaina, sucesión, $ 0.80. — Escribano Pérez Olave, autos B. Triay, con sucesión Gregorio Pérez, $ 68.50. — Manuel V. Chaves, autos sucesión Melitón das Neves, $ 49.07. Act. Herón, autos Venancio Alves, sucesión, pesos 5.55. — Actuario Cendán, autos Venancio Alves, sucesión, $ 2.35. — Machado, autos Venancio Alves, sucesión, $ 2.95. — Actuario Barriere, autos Pedro Latorre-Babil, $ 0.80. — Juez de Paz Gamayo, autos M. Ledesma, sucesión, $ 18.50. — Juan Toledo, autos M. Corbo con C. Casas, $ 10.30. —Actuario Barriere, autos sucesión Manuel Fleitas, $ 0.40. — Juez de Paz Sánchez, autos M. Brunet con N. Dagnino, $ 2.95. — Indalecio Rodríguez y Rocha, autos D. Crecencio con Brun, $ 8.90. — Escribano Caipito, autos D. Crecencio con Brun, $ 4.35. Y a los efectos establecidos por el artículo 217 del referido cuerpo de leyes hago esta publicación. — Treinta y Tres, Marzo 20 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Mz.27-7142-v.ab.10.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Ferreirós, en su carácter de apoderado de doña Ancensión Idigoras, solicitando rectificación de la partida de defunción de Ambrosia Asunción Gadea, fallecida en esta ciudad el 30 de Diciembre de mil novecientos once, hija legítima de su poderdante. La rectificación solicitada consiste en sustituir el nombre de Ambrosia Asunción, como está escrito, por el de Benjamina Ascensión Gadea, por ser este el nombre verdadero de dicha persona Y a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Marzo 19 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Actuario. Mz.25-7055-v.ab.8.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos iniciados por la Empresa Casterés contra Sotelo Rubio, cobro de pesos, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente bien, digo, inmueble: Un solar de terreno con todas sus mejoras, comprendido dentro de estos límites: al Norte, el "Centro Progreso"; al Sur, Francisco Ron y López; al Este, calle Juan Antonio Lavalleja, y al Oeste, calle Manuel Freire. El terreno descripto pertenece a la manzana número 56 de esta ciudad. Los emplazados deben comparecer dentro del término arriba expresado, por sí o legalmente constituídos, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Feb.2-5557-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Silva de Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Marzo 10 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Actuario. Mz.24-7037-v.ab.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos iniciados por la Empresa Juan A. Casterés contra la sucesión de Graciana Domínguez, cobro de pesos, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un terreno situado en esta ciudad de Treinta y Tres, y mejoras que contiene, comprendido en los límites siguientes: por el Norte, calle Manuel Lavalleja; al Sud, Martín Saralegui; al Este, calle Manuel Freire, y al Oeste, Martín Saralegui; manzana número 57 de esta ciudad, a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Marzo 8 de 1924. Mz.19-6869-v.ab.26.

Remates Judiciales

EDUARDO GIACOSA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día veinticuatro de Abril entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Eduardo Giacosa, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una parte del solar número ocho de la manzana tres del segundo cuartel de esta ciudad, con todas las construcciones y demás mejoras, o sea la casa designada con el número 728 de la calle Arenal Grande, con quien linda al Norte. Se ha señalado por base la suma de $ 450.00, y no se aceptará oferta que no exceda a ella. Pertenece a doña Carmen Perley y otras, y se manda vender en los autos que les sigue don Alfredo Delgrandi por ejecución hipotecaria, previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total a los efectos de derecho. — San José, Marzo 31 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Ab.2-7317-v.ab.11.

JENTSCHIK Y Cía.

REMATE JUDICIAL

Valiosa propiedad central, calle Reconquista 325-27-31, entre Colón y Alzáibar. Base: $ 26.000.00. Da 3.600 pesos de renta anual.

La venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Aureliano Rodríguez Larreta", se hace saber al público que el día 24 del entrante mes de Abril, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por los martilleros Jentschik y Compañía, con la asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre la base del aforo establecido para el pago de la Contribución Inmobiliaria, de un terreno con todos los edificios y demás mejoras que contiene, situado en esta vieja ciudad, compuesto de dieciocho metros veinticinco decímetros y trescientos setenta y cinco milímetros de frente al Sud sobre la calle Reconquista, por donde se designaban las puertas de los edificios con los números 64 a 70 inclusive, hoy 327, 329 y 331, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo al Norte, por donde linda con José Gabriel Palomeque; por el Este, con Tomás Casares, y por el Oeste, con la sucesión Calo. Se previene: 1.o Que el bien relacionado se halla aforado en la suma de veintiséis mil pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay en garantía de un préstamo de Cédulas y Hipotecarias, y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Comisión a cargo del comprador: 1 o|o.

Informes: Misiones 1464, entre 25 de Mayo y Cerrito. Ab.1.o-7262-v.ab.24.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL

Mobiliario, alhajas, etc., por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, en autos sucesorios "Amalia Latorre de Blanco", venderé, al mejor postor, el mobiliario, ropas, alhajas y demás perteneciente a dicha sucesión.

El miércoles 9 de Abril, a las 20 horas y 30, en mi salón de ventas, calle Bartolomé Mitre número 1417, entre 25 de Mayo y Rincón.

Seña: 20 o|o. Comisión: 5 o|o. Exhibición la víspera, de 9 a 12 y de 14 a 19. Mz.31-7254-v.ab.9.

GARAVAGNO Y STAJANO

JUDICIAL

Al mejor postor. — Por ejecución de hipoteca. Dos lindas fracciones de campo en Colonia, 5.a sección, Puntas del Arroyo Rosario, próximas a las Estaciones Juan Jackson y Arenal Grande, del Ferrocarril a Mercedes.

Campos buenos para ganadería con excelentes aguadas. Estas dos fraciones, casi linderas, se venderán en un solo lote.

El martes 22 de Abril, a la hora 15, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Ernesta Pastori de Galli contra Ramón Berois, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 del entrante mes de Abril, a las 15 horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por los martilleros Garavagno y Stajano, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: Primero: Una fracción de campo con las servidumbres y demás mejoras que contiene, situada en la quinta sección judicial del Departamento de la Colonia, compuesta de ciento sesenta y dos hectáreas, treinta y tres áreas, treinta y ocho centiáreas, que linda: por el Norte, con el camino nacional de la Cuchilla, que vierte sus aguas, a los arroyos Rosario y Grande; por el Este, linda con Felipe Berois; por el Sud, con Elías Baillo, y por el Oeste, con don Pedro Berois; y Segundo: Otra fracción de campo situada a proximidades de la antes descripta, compuesta de ciento treinta y siete hectáreas, ochenta y tres áreas, noventa y una centiáreas, lindando: por el Norte, con el ya citado camino nacional; al Sud y Este con propiedad de don Pedro Berois, y al Oeste, con

la cañada de las Asperezas. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que los gastos de escrituración, son por cuenta del comprador; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 22 de 1924 —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.31-7253-v.ab.22.

EZEQUIEL BAILLO

Campo en Soriano. — Pequeña fracción —Tierras buenas para agricultura.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Arturo Llosas G solicitando quitas y esperas", se hace sabe al público que el día veinticuatro de Abril próximo, a las dieciséis horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Ezequiel Baillo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de dos terceras partes u noventa pesos la hectárea, el siguiente bien Una fracción proindivisa de campo, con las mejoras que contiene y le correspondan compuesta de 164 hectáreas, 3.368 metros 3.333 centímetros cuadrados, que se ubicarán y deslindarán en la parte Nordoeste y dentro de la mayor área que encierra la fracción de campo situada en la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano empadronada con el número 2185, que corresponde a las fracciones números 1 y mitad de la número 3 del plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez de Julio de 189-, según el cual tiene una superficie de 91- hectáreas, 1.177 metros, 14 decímetros cuadrados, que se deslindan así: al Norte, Vicente Cuevas; al Sur, Vidal Díaz y Arias. al Este, los arroyos Grande y Monzón, y al Oeste, Luis Silva y Pedro Medina y Ortega. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423 de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por otros informes: al martillero, 25 de Mayo 494. Teléfono: 2975 (Central).

Mz.28-7148-v.ab.23.

ENRIQUE C. LAGES

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Juan Iroz contra Alberto Ferreiro, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco del entrante mes de Abril, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio. se va a proceder, por el martillero don Enrique C. Lages, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de la propiedad rural empadronada con el número ciento cuarenta y siete, o sea una fracción de campo situada en la séptima sección judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta de una extensión superficial de dos mil novecientas setenta y dos hectáreas, ocho mil setecientas setenta y siete centiáreas y tres decímetros, lindando: por el Norte, líneas rectas amojonadas, con don Justo Rodríguez, doña Petrona Rodríguez y don Orosal Ferreyro y Gallo Hermanos; por el Este, con don Cesáreo Ferreyre, campo del Estado, ocupado por la comisaría de la séptima sección, y por el arroyo Frayle Muerto, que divide de campos de don José Bernardino Santos y doña Joaquina Dos Santos de Vianna; por el Sudeste, una línea recta amojonada, con campo de doña Isabel Lucas de Lucas, doña Miguelina Sosa de Colacio y doña Teresa Colacio de Viera; por el Sur, la cañada Grande, divisoria con campo de doña Isidora Giménez y campo de Quiebra Yugo, adjudicado a doña Adelaida Silveira de González, y por el Oeste. línea recta amojonada, con campo de don Antonio E. Bentancur. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; y Segundo: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-6989-v.ab.25.

JOSE L. LAUGAROU

JUDICIAL

Al mejor postor.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictado en el expediente caratulado "Joaquín D. Quílez contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 de Abril próximo, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don José L. Laugarou, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contenga y le correspondan, situada en el Departamento de Soriano, paraje conocido por Las Maulas, señalada con el número 2 en el plano respectivo compuesta de 148 hectáreas. 1.736 metros 45 decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, con el arroyo de Las Maulas; por el Sur, con Toribio Fernández y Pedro Vique; por el Este, con la sucesión de Isabel Blanco de Díaz y Pedro Vique, y por el Oeste, con Rufino Acosta; 2.o Otra fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contenga y le correspondan, situada en el mismo paraje que el anterior compuesta de 110 hectáreas, 6.821 metro 50 decímetros cuadrados, confinante: por el Norte, con el arroyo de Las Maulas y Rufino Acosta; por el Sur y Este, con José María Garmendia, y por el Oeste, con el mismo Acosta y la cañada de las Horquetas por medio, con Montes de Oca; y 3.o Otra fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contenga y le correspondan. situada en el mismo paraje que las anteriores, compuesta de 148 hectáreas, 1.736 metros 45 decímetros cuadrados, que confina: por el Norte, Sur y Oeste, con don José María Garmendia, y por el Este, con el mismo Garmendia y Marcelino Hounié. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.25-7044-v.ab.23.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Para pago de hipoteca. Al mejor postor. Espléndida chacra de 51 hectáreas, 3.484 metros 78 decímetros cuadrados.

En el ejido de la ciudad de San José, 7.a sección del Departamento.

Lindando con la vía del Ferrocarril del Oeste.

El jueves 24 de Abril, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, calle Zabala esquina Piedras, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Marcelino Varela Fariña contra Josefa Willians de Guerra, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Abril próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, al mejor postor y en un solo lote, los siguientes bienes: Once parcelas de terreno de chacras, con las mejoras que contienen y le correspondan, situadas en el ejido de la ciudad de San José de Mayo, 7.a sección judicial del Departamento de San José, señaladas en el plano levantado en Enero de 1914 por el agrimensor don Miguel L. Costa con los números del 5 al 15 inclusive. que forman parte de la fracción B, las que por estar unidas forman un solo lote compuesto de 51 hectáreas, 3.484 metros 78 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte y Nordeste, con la vía del Ferrocarril del Oeste por medio, con las parcelas 3 y 4; por el Nordeste, con la sucesión de don Manuel Egusquiza; por el Sudeste, camino por medio, con las parcelas 16 al 26 inclusive, y por el Sudeste, con la chacra número 5. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827.

Mz.25-7051-v.ab.23.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Edificio moderno para renta.

Dos buenas casas de altos y dos almacenes para comercio.

Calle Yaguarón 1909|15, entre Lima y Asunción. Frente a la plazuela.

Excelente posición. Renta segura.

El lunes 7 de Abril, a las 16 horas, en la misma, con la base de $18.000.00.

Constan las casas de altos de cuatro y seis piezas, cuarto de baño, patio mosaico y mayólica, claraboya corrediza, cocina, altillo, w. c. y demás comodidades.

Planta baja: Dos salones independientes, con vidriera, dos piezas, cocina, altillo, w. c., etc.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Domingo Arcondo", se hace saber al público que el día 7 del entrante mes de Abril, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por los martilleros Gomensoro y Castells, con la asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre la base de $ 18.000.00, de un solar de terreno con los edificios de altos y bajos en él construídos, situado en el paraje de la Aguada nueva ciudad, señalado con la letra B en el plano levantado por el agrimensor don Carlos Beherens el 22 de Noviembre de 1907, compuesto de 215 metros 12 decímetros 23 centímetros cuadrados, teniendo 11 metros 80 centímetros de frente al Este a la calle Yaguarón, por donde la numeración antigua era 77, después, 75 d, 75 e, 75 f y 77, actualmente números 1911, 1913 y 1915; por 20 metros 27 centímetros en el costado Norte, por donde confina con don Enrique Joanicó; 23 metros 35 centímetros por el Sud, lindando con el solar A, de don Cándido Joanicó Viana, y el señalado con la letra D, vendido a don Félix N. Natale, y 8 metros 10 centímetros en la línea del fondo al Oeste, con el solar C, también de dicho señor Natale. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados —Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Comisión, a cargo del comprador, uno por ciento. Más informes: Piedras 318.

Mz.21-6953-v.ab.7.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Al mejor postor. — Por ejecución de hipoteca.

Campo en Río Negro: 386 hectáreas 5.926 metros.

Sobre el arroyo Don Esteban. Próximo a la Estación Algorta y al ramal del F. C. de Algorta a Fray Bentos.

Campo bueno para ganadería y aparente para agricultura.

El remate se efectuará en la Bolsa de Comercio, calle Zabala.

El jueves 24 de Abril, a las 15 horas, remataremos, al mejor postor, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Julia Celestina Lynch de Pérez Barreira contra Guillermo Pedro José Lynch, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del entrante mes de Abril, a las 15 horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo de pastoreo. con todas las mejoras que contiene, ubicada en la 4.a sección judicial y 5.a zona de contribución del Departamento de Río Negro, compuesta, según título y plano de mensura levantado por el agrimensor don José Principalle en Mayo de 1906, de una superficie de 386 hectáreas, 5.926 centiáreas, dentro de los siguientes límites: por el Norte, campo de don Gaspar González; por el Sud, con doña Elena Lynch; por el Este, con el arroyo Don Esteban, y por el Oeste, con don Juan Lynch. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 15 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Planos y más informes: Piedras 318.

Mz.21-6952-v.ab.24.

HILARIO S. PORTA

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos caratulados "Demetrio Bustelo con Justina Pereira de Rodríguez, José María, Juan María, Mauro Zacarías, Celia Rufina, Rogelio Timoteo, Otilia Eleuteria, Atanacio A., Remigia Justina y Melitón Guadalupe Rodríguez y Eugenio Leguízamo, por sus menores hijos Piedad Leguízamo y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho de Abril próximo, a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Hilario S. Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario, y al mejor postor, se va a proceder a la venta de todos los derechos que a los demandados le corresponden en una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados, plantíos

y demás mejoras y anexos que contenga, empadronada con el número doscientos ochenta y cuatro, compuesta de una superficie, según plano del agrimensor don Benito Bonasso, levantado en Abril de mil novecientos veintidós, de cuarenta y dos hectáreas ochocientos ochenta y cuatro metros, lindando: por el Noreste con Francisco B. Helguera y Ventura Bayarres; por el Sudeste y Sudoeste, con sucesión de Eulalio Iturburo, y por el Noroeste, con la sucesión de Benito Peñagaricano; cuyos derechos los hubieron los nombrados, del señor Melitón Rodríguez, de doña María Rodríguez de Leguízamo y de Blanca Gloria Leguízamo, tramitándose dichas sucesiones en este Juzgado Letrado de Minas. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma, que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Marzo 15 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.20-6920-v.ab.3.

FEDERICO A. MULA PAULLIER

JUDICIAL

En el Barrio Pérez Castellanos, una casita con dos piezas, cocina, aljibe, etc., a unos metros de Industria, muy próxima a la Avenida General Flores.

El sábado 5 de Abril de 1924, a las 16 horas.

Al mejor postor, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra don Rudecindo Correa, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 5 de Abril próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Federico A. Mula Paullier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un terreno y lo en él construído, compuesto de una superficie de doscientos noventa y cinco metros quince decímetros, empadronado con el número sesenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco, situado en la décima sección judicial de este Departamento, calle Melchor Ramírez entre las de Elcano y M. de Salas, señalado con el número dieciséis en el plano levantado en Enero de mil novecientos ocho por el agrimensor señor Guillermo P. Rodríguez, y cuyas medidas y linderos son: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sudeste a la calle Melchor Ramírez, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo al Nordeste, lindando con el solar número catorce; al Sudoeste, con el número dieciocho y al Nordoeste, con el número quince. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta; 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados; y 3.o Que si el mejor postor reune las condiciones que exige la ley de 13 de Julio de 1921, podrá continuar con el gravamen, debiendo, en caso contrario, o sea que el comprador no reuna dichas condiciones, sólo podrá seguir con un gravamen del setenta por ciento del préstamo originario. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Nota importante — El saldo de la hipoteca el 31 de Enero de 1924 era de $ 1.172.12, del cual podrá hacerse cargo el comprador, empleado público, de no serlo, sólo podrá optar por el crédito de $ 825.00.

Informes: en mi escritorio, Cerrito 632. Teléfono: La Uruguaya 2653 (Central).

Mz.20-6938-v.ab.5.

ANTONIO PAN

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra Pío Añasco, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 24 de Abril próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1423, se va a proceder por intermedio del martillero don Antonio Pan a la venta al mejor postor del siguiente bien: Una chacra ubicada en la Colonia Muró, en la undécima sección judicial del Departamento de Paysandú, y lleva el número quince de la expresada colonia, compuesta de treinta hectáreas, y confina: por el Nordoeste, en una línea de trescientos noventa y siete metros veinte centímetros, camino nacional por medio, con las chacras números diez y once; por el Sudoeste, en setecientos siete metros ochenta centímetros, con la catorce; por el Sudeste, el río Queguay Grande, y por el Nordeste, en ochocientos treinta y nueve metros, con la dieciséis. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho de continuar con el gravamen, siendo de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay, calle Misiones número 1435. — Montevideo, Marzo 1.o de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo debe abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1924 estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 982.66. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 1.100.00 en Títulos Hipotecarios de la serie Q.

Por informes, dirigirse al rematador: Joaquín Requena 1544.

Mz.19-6893-v.ab.24.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

De una fracción de campo con poblaciones. 584 hectáreas, 4.176 metros, en la 1.a sección de Treinta y Tres, entre los arroyos Malo y Olimar.

El día 9 de Abril, a las 16 horas.

En las puertas del Juzgado de lo Civil de tercer turno, calle Sarandí 423.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Julio César Stajano contra Armando E. Lago (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Abril próximo, a las dieciseis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la 1.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, entre los arroyos Malo y Olimar, compuesta de 584 hectáreas, 41 áreas, 76 centiáreas, 1.222 centímetros cuadrados, lindando: al Norte y Oeste, con don Brigido Lago; al Sud, con Angel C. Lago, y por el Este, con el arroyo Malo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el uno por ciento de comisión del remate será de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 11 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.13-6724-v.ab.9.

JENTSCHIK Y Cía.

REMATE JUDICIAL

De un valioso campo en Flores, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Rómulo H. Silva contra José María Onega, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 del entrante mes de Abril, a las 16 horas y 30, y en las puertas del escritorio, Misiones 1464, se procederá, por los martilleros Jentschik y Compañía, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo con las poblaciones, montes, alambrados y mejoras existentes, situada en la segunda sección judicial del Departamento de Flores, compuesta de una superficie de novecientas sesenta y uno hectáreas, siete mil quinientos treinta y [illegible] metros, sesenta y un decímetros cuadrados, según títulos, y la mensura practicada por el agrimensor don Mario Rodríguez Bonavita en el mes de Marzo de mil novecientos trece, dentro de los siguientes límites: por el Norte, con campo de la sucesión Pedrueza y una parte del arroyo Porongos; por el Este, el referido arroyo Porongos y el Sarandí Chico, que la separa de las sucesiones Ríos y de don Claudio Santa Marta; por el Sur, la cañada de la Quinta, que la separa de don Martín Menditeguy y el mencionado arroyo Sarandí Chico en una parte, y en otra parte una línea recta alambrada que la separa de los señores Etchegoimberry y Fajalde, y por el Oeste, una línea de tres mil doscientos ochenta y ocho metros ochenta centímetros que corre de Norte a Sur, y en el extremo Norte de esta línea, otra que arranca en la dirección de Sudeste a Nordoeste, de doscientos setenta metros cincuenta centímetros de longitud, y ambas la separan de don Juan Antonio Corbacho, hoy don Beltrán Algaré. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 8 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Comisión: 1 o|o. Informes: Misiones número 1464.

Mz.13-6729-v.ab.10.

HORACIO JIMENEZ DE AREOHAGA

JUDICIAL

El viernes 11 de Abril, a las 15 horas y 30, en la Bolsa de Comercio.

442 hectáreas, 7.286 metros en Cañada de Aceguá, 5.a sección judicial de Cerro Largo. Tierras de primer orden.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan María Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario contra Carlos Suárez Martins y Juan Antonio Martins (hijo), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 11 del entrante mes de Abril, a las 15 horas y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Horacio Jiménez de Aréchaga, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor de una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en Cañada de Aceguá, quinta sección judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta, según plano levantado en Diciembre de 1905, por el agrimensor Francisco Román Mestre, de una superficie de cuatrocientas cuarenta y dos hectáreas, siete mil doscientos ochenta y seis metros, que se deslindan así: al Norte, línea recta, con la fracción número uno del mismo plano, de doña Rosaura C. Silva de Vaz; por el Este, línea recta, con la fracción tres, de Bernardina Vicenta Silva de Almeida; por el Sud, línea amojonada con Fermina y Juan Gómez, y por el Oeste, línea amojonada, con José María Rodríguez. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho de continuar con el gravamen, siendo de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Febrero 29 de 1924.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, al 30 de Abril de 1924, estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 10.764.08.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 11.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie V.

Por planos e informes: Misiones 1362.

Mz.6-6478-v.ab.11.

EDUARDO M. ALVAREZ

Importante remate de una chacra con todas sus mejoras.

El miércoles 9 de Abril de 1924 en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, a las 15 horas y 30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra Natividad Suárez, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 9 de Abril próximo, a las 15 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por intermedio del martillero don Eduardo M. Alvarez, a la venta, al mejor postor, del siguiente bien: Una chacra ubicada en la Colonia Muró, en la undécima sección judicial del Departamento de Paysandú, y lleva el número once, compuesta de cuarenta hectáreas, y linda: por el Norte, en cuatrocientos cuarenta y cinco metros ochenta centímetros, con la chacra número siete; al Oeste, en mil cuarenta y un metros noventa centímetros, con la número doce; al Sudeste, en quinientos cincuenta metros treinta centímetros, camino nacional por medio con los números catorce y quince, y al Este, en ochocientos trece metros cincuenta centímetros, con la número diez. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho de continuar con el gravamen, siendo de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay, ca-

lle Misiones número 1435. — Montevideo, Febrero 27 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Nota Importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1924, estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $. 1.429.22.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 1.600.00 en Títulos Hipotecarios de la serie Q.

Por informes, dirigirse al rematador: G. Brito del Pino 18 (Pocitos).

Feb.27-6362-v.ab.9.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado L. de lo Civil de segundo turno
JUDICIAL

Campos en Valentín, 4.a sección judicial del Departamento de Salto.

Al mejor postor. Para pago de hipoteca.

El viernes 9 de Mayo, a las 15 horas, en la Bolsa de Comercio.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Clotilde Texeira Núñez de Cavalheiro y su esposo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve del entrante mes de Mayo a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de dos fracciones de campo y sus anexos, situadas en el paraje conocido por Valentín, cuarta sección judicial del Departamento de Salto, y cuyas superficies y linderos son: la primera, consta de mil cuatrocientas cincuenta y dos hectáreas, mil cuatrocientos noventa y ocho metros, lindando: al Norte, con campos de los señores Anaurelina Núñez de Gonzalvez y José Benjamín Texeira Núñez; al Sud, los de los señores Manuela de Oliveira Núñez y Cezefredo Texeira Núñez; al Este, los de los señores Claro y Jerónimo de Souza Oliveira, y al Oeste, los del señor Manuel Cruz Piegas; y la segunda, consta de novecientas cincuenta y ocho hectáreas, mil seiscientos sesenta y siete metros, lindando: al Norte, con campos del señor Benjamín de Souza Oliveira, de la sucesión del señor Jerónimo de Souza y con la fracción anteriormente descripta; al Sudeste, campos del señor Cipriano Texeira Núñez; al Nordeste, los de los señores Benjamín y Anaurelina Texeira Núñez, y al Sudoeste, los del señor Cezefredo Texeira Núñez. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho a continuar con el grávamen, siendo de su cargo los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Abril de 1924, estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 60.670.21. El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de $ 62.000, en Títulos Hipotecarios de la serie U.

Informes: Misiones 1365.

Mz.27-7130-v.my.9.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno

La propiedad de tres plantas, Florida 1165 y 1169, y la barraca lindera, Florida 1175.

Por separado, al mejor postor.

El sábado 12 de Abril, a las dieciséis horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Evelina Lutscher contra María Evelina Jacomety de Lutscher (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día doce de Abril próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 167 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 220 metros cuadrados, teniendo 11 metros 596 milímetros de frente al Este a la calle Florida, donde sus puertas están designadas con los números 1165 al 1169, y 18 metros 298 milímetros, poco más o menos, de fondo al Oeste, por donde linda con la propiedad que en seguida se describe, así como también por el Norte y Sud, con doña María Rientort de Boire; 2.o Otro terreno contiguo al anterior, con las mejoras ue contiene y le correspondan, compuesto de 499 metros cuadrados, teniendo 7 metros 378 milímetros, más o menos, de frente al Este sobre la calle Florida, por donde su puertas están designadas con los números 1175, haciendo un martillo en el fondo al Oeste hacia el Sud. lindando por el Oeste, con la testamentaría de Juan María Pérez; por el Sud, con la finca ante descripta y la testamentaría de Francisco Viera; por el Norte, con doña Clara Camino de Ros, y por el Este el martillo con la finca que queda historiada y la señora de Boire. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los fectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc., serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1365.

Mz.28-7163-v.ab.12.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

EDICTO — Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 24.230 y 24.622, se hace saber al público que el día domingo 6 del entrante Abril, a las 11 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Grecia número 467, por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Actuario y Alguacil nombrado en autos, se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes bienes: Padrón 24230: Un solar de terreno situado en la manzana C 71 de esta villa, compuesto de una extensión superficial de 368 metros 94 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Este a la calle Puerto Rico, distante 34 metros 36 centímetros hacia el Norte de la esquina de Suecia, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con Martín Cardozo; por el Norte, con Manuel Oneto, y por el Sud, con Manuel Camacedo; tasado a razón de $ 0.54 el metro cuadrado. Padrón 24622: Otro solar de terreno situado en la manzana A 50 de esta villa, compuesto de una extensión superficial de 737 metros 88 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 17 metros 18 centímetros de frente al Norte a la calle Holanda, e igual extensión de la esquina con la calle Vizcaya, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sud, por donde linda con A. Sánchez y Manuel Areosa; por el Este, con Domingo Carabel y Juan Areosa, y por el Este, con Miguel González y otro; tasado a razón de $ 0.45 el metro cuadrado. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, y que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta de los compradores; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el veinte por ciento en garantía, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes y planos respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Marzo 15 de 1924. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Mz.20-6942-v.ab.5.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

EDICTO — Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de las propiedades empadronadas con los números 9233 y 24315, se hace saber al público que el día domingo 6 del entrante Abril, a las 10 horas y 30, y en la puerta de este Juzgado, calle Grecia 467, por intermedio del martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Actuario y Alguacil nombrados en autos, sobre las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes inmuebles: Primero: Padrón número 9233: Un solar de terreno situado en la manzana A 4 de esta villa y compuesto de una extensión superficial de 264 metros 78 decímetros cuadrados, con 10 metros 25 centímetros de frente al Sud a la calle Bélgica; 10 metros 30 al Norte, lindando con la sucesión de Juan Ardaitz, y 25 metros 77 centímetros al Este y Oeste, lindando con Domingo G. Cruz y Ramón Pino; tasado a razón de $ 0.90 el metro cuadrado Padrón 24315. Otro solar de terreno situado en la manzana C 76 de esta villa, compuesto de una extensión superficial de 460 metros 96 decímetros cuadrados, con 21 metros 47 centímetros de frente al Norte, a la calle Suecia, por 21 metros 47 centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste, a la calle Patagonia; lindando por el Sud, con don Octaviano Blanco, y por el Este, con Juan y M. Lingeri; tasado a razón de pesos 0.50 el metro cuadrado. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, y que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta de los compradores; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el veinte por ciento en garantía, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes y planos respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Marzo 15 de 1924. —A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Mz.20-6941-v.ab.5.

EDUARDO M. VAZQUEZ
Juzgado Letrado Departamental de Artigas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, dictada en el expediente caratulado "Leonidas García de Máximo con José Guarino, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintiuno de Abril próximo, de las catorce a las catorce y treinta, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Eduardo M. Vázquez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien, propiedad del nombrado don José Guarino: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras en él existentes, situado en la planta urbana de esta ciudad, el que es parte del señalado con el número cuatro de la manzana número ciento cuarenta y tres, compuesto de seiscientos cuarenta y cuatro metros y veinticinco decímetros, que se deslindan así: quince metros de frente al Sud sobre la calle 25 de Mayo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con don Alfonso Bianchi; al Este, con don Sinforiano Mendina, y al Norte, con don José Edmundo Pacheco de Andrade. Se previene: Que el mejor postor deberá, en el acto de aceptársele su oferta, oblar el diez por ciento de su compra, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos del inmueble a venderse se hallan glosados al precitado expediente, donde podrán verlos los interesados. — Artigas, Marzo 17 de 1924. —Juan J. de Souza, Escribano Público.

Mz.26-7087-v.ab.9.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Durazno

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Julio Gómez contra la sucesión Juan P. González, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día once del entrante Abril, de las quince a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, en un solo lote, con sus edificios y accesorios, y al mejor postor, de los bienes siguientes, ubicados en la séptima sección de este Departamento: A) Una fracción de campo compuesta de doce hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas, y setenta y siete decímetros, que linda: por el Norte y Oeste, con don Antonio Leite; por el Sud, con Quintina del Pino, y por el Este, con Eulalia González; B) Otra fracción de dos hectáreas veintiuna áreas treinta y seis centiáreas, cuarenta y tres decímetros, y linda: por el Norte y Este, con don Tomás Parallada; por el Sud, con el camino real a Polanco, y por el Oeste, con la sucesión de Juan Becerra Varela; y C) Otra fracción de cuatro hectáreas, cuatro mil ochocientos setenta y dos metros, ochenta y seis decímetros, y que linda: por el Sud, con doña Manuela Chatarrea; por el Este, con doña Bibiana González; por el Oeste, con don Antonio Leite, y por el Norte, con don Juan González. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Marzo 22 de 1924. —Arturo Tisnés, Actuario.

Mz.25-7059-v.ab.8.

MARIANO ETCHEMENDY (hijo)
Juzgado Letrado Departamental de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día veinticinco de Abril próximo venidero, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el martillero don Mariano Etchemendy (hijo), asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en público remate, y con

la base de cuatro mil pesos, del siguiente inmueble: Un terreno y la finca en él construída, cuyo terreno forma parte de los solares tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho de la manzana ciento treinta y seis de esta ciudad, que mide diecisiete metros de frente al Norte sobre la calle 25 de Agosto; catorce metros veinte centímetros en la línea Sur, que lo separa de don Jacinto Etcheverry y don Victorio Irazabal: cuarenta y tres metros sesenta y cuatro centímetros en la línea divisoria del Oeste, por donde linda con don Pedro Irazábal, y por el Este, tiene tres líneas formando martillo, que miden veintitrés metros ochenta y siete centímetros y veinte metros cincuenta centímetros, respectivamente, que lo separan de don Pascual de los Campos, don Miguel Quinteros y don Jacinto Etcheverry, formando un área total de seiscientos noventa metros cincuenta decímetros. Y se previene: Que la venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado Departamental de primer turno de Montevideo, en los autos caratulados "Esteban Nin y Silva, incapacidad"; que el mejor postor oblará el diez por ciento del precio en manos del suscripto Actuario, en garantía de su oferta, en el acto de aceptársele su postura, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Trinidad, Marzo 20 de 1924. — A. Zavala Muniz, Actuario. Mz.29-7174-v.ab.12.

EDUARDO RODRIGUEZ LEGAR

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en los autos caratulados "Oillartaguerre Juan con los sucesores de Matheus de Llanos, cobro ejecutivo de arrendamientos", se hace saber que el día viernes cuatro del entrante mes de Abril, de quince a dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, el rematador don Eduardo Rodríguez Legar, asistido del infrascripto Escribano Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en público remate, al mejor postor, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes, tasados en la forma que se irá expresando en cada partida: 27 vacas con cría al pie, a $ 10.00 cada una; 2 toros padres a $ 40.00 cada uno; 19 vacas falladas, a $ 20.00 cada una; 3 terneros de sobre año, a $ 12.00 cada uno; 8 toritos a $ 15.00 cada uno; 30 novillos de 5 años, gordos y cuerpo de buey, a $ 37.00 cada uno; 25 novillos de 4 años, gordos, a $ 32.00 cada uno; 1 buey toruno, a $ 35.00; 5 yeguas con cría, a $ 8.00 cada una; 4 potros de 4 años arriba, a $ 20.00 cada uno; 2 potrancas de sobre año, a $ 8.00 cada una; 2 potrillos de sobre año a $ 10.00 cada uno; 3 caballos mansos, a $ 16.00 cada uno; 1 potrillo entero, $ 13.00; 1 caballo inservible, $ 1.50; 1 recado completo, $ 25.00; 1 sierra, $ 0.50 1 máquina de alambrar, en $ 3.50; 13 chapas usadas de zinc, a $ 0.50 cada una; 1 jardinera con arreos para tres caballos, en pesos 50.00; 1 hacha vieja, en $ 0.70; 1 molinillo para maíz, en $ 3.50; 50 cueros vacunos deshechos, en $ 30.00. Se hace presente que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los bienes detallados se encuentran en un campo de propiedad del señor Oillartaguerre, situado en Guayabos, hoy tercera sección judicial de este Departamento. — Paysandú, Marzo 18 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano. Mz.26-7088-v.ab.3.

INOCENTE ROBALLO

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos "Pascual Rodrigo Amigó contra Barmaimón, Sabani y Cía., desalojo y cobro de alquileres", se hace saber al público que el día veintiséis de Abril venidero, a las veinte horas y treinta, en el local que ocupaba la firma "Barmaimón, Sabani y Cía., calle Sarandí entre Julio Herrera y Obes y Ceballos, por el martillero don Inocente Roballo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, las mercaderías de tienda y estantes embargados en estos autos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación; y 3.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. —Rivera, Marzo 24 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Mz.29-7175-v.ab.7.

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Coreccional de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 6 del entrante mes de Abril, a las 10 horas y días subsiguientes, hasta su terminación, si fuere necesario, y en el paraje denominado Corral de Piedra, 5.a sección judicial del Departamento, el martillero don Juan José Lagrilla Irazu, asistido del señor Juez de Paz de la expresada sección, procederá a vender en remate público y al mejor postor, todas las mercaderías inventariadas a fojas ocho y siguientes del expediente caratulado "José D. Valega, quiebra", en el que están comprendidas cincuenta y seis ovejas con su producción y la lana, ocho vacunos y su producción y cuatro yeguarizos. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en manos del martillero nombrado; que la venta será al contado, y que su importe será depositado en el Banco de la República a la orden de este Juzgado. Dicho remate ha sido ordenado en los autos relativos a la quiebra de José D. Valega. — Salto, Marzo 1.o de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario. Mz.27-7090-v.ab.6.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1924. — Número 165.— Manuela Rigos de Islas contra Abelardo Gregorio Alzáibar, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 21 de Abril entrante, a las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, el señor Alguacil del mismo, don Enrique Acosta Ramírez, con asistencia del infrascripto Actuario, va a vender, al mejor postor, un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número trescientos cincuenta y nueve, situado en esta ciudad, y se compone de un área de seiscientos noventa y dos metros, dos mil trescientos setenta y seis centímetros cuadrados, que se deslindan así: por el Norte, con la calle Soriano (hoy Ricardo Detomasi); por el Sud, con don Antonio Díaz Moreira; por el Este, que es su frente, con la calle Dolores; por donde se señala la puerta de entrada al edificio con el número sesenta y uno, y por el Oeste, con otra propiedad del señor Alzáibar. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que los gastos de certificado y escritura definitiva serán de cargo de el o los compradores; y 3.o Que los títulos y antecedentes relacionados con esta almoneda se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Marzo 21 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Mz.26-7080-v.ab.11.

FRANCISCO UNGO PEREIRA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos caratulados "Isidro Mederos contra Abedonio Cossio, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día **21 de Abril** próximo, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, se va a proceder a la venta al mejor postor por el martillero Francisco Ungo Pereira, con asistencia del señor Alguacil y Actuario, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con sus anexos, situado en la manzana ciento veintiuno de esta ciudad, compuesto de seiscientos noventa y un metros setenta y siete decímetros y cuatro mil ciento setenta y cinco milímetros que mide treinta y dos metros doscientos trece milímetros de frente al Norte sobre la calle Gregorio Sanabria; veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al Este, sobre la calle Juan Antonio Lavalleja; treinta y dos metros doscientos trece milímetros al Sur, lindando con doña Angela Burzaco de Juanicó, y al Oeste, veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, lindando con terreno de don Ignacio da Costa y don Angel Pagani, hoy doña Francisca Rivero de Muniz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serlea ceptada su oferta, el diez por ciento de ésta en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Marzo 22 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Mz.27-7129-v.ab.21.

JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Antonio Hernández contra Carmen P. Sosa de Saralegui, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día once de Abril próximo venidero, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con el edificio y demás mejoras en él construído, ubicada en la quinta sección judicial de este Departamento, compuesta de seiscientas setenta y seis hectáreas, cinco mil quinientos cincuenta y siete metros y veintinueve decímetros, lindando, según título: por el Norte, con la fracción número uno, adjudicada a don Victoriano Sosa; por el Este, con el arroyo Avestruz Grande; por el Sud, con la fracción número cinco, adjudicada a la estirpe de doña Atanasia Sosa de Lacuesta, y por el Oeste, con las fracciones números dos y cuatro, addjudicadas a la estirpe de doña Emeteria y Eulogia Sosa y a doña Ramona Petrona Sosa, respectivamente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de ésta en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Marzo 18 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Mz.26-7072-v.ab.11.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que bajo la firma Díaz Hnos. teníamos constituída en los ramos de zapatería, talabartería y taller, quedando a cargo del activo y pasivo el señor José Díaz. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Marzo de 1924. — José Díaz. — Carlos F. Díaz. Ab.2-7286-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Luis Calero y Héctor Valentino el comercio que en el ramo de comestibles en general tengo establecido en el Paso del Molino, calle Pilar Costa esquina Carlos de La Vega. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Abril 1.o de 1924. — G. Canosa. Ab.2-7280-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Gerardo Lamas y Manuel Eira, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1392, esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 1.o de 1924. — Gregorio Barreiro. Ab.2-7325-v.ab.29.

UNION AGRICOLA DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por el artículo 24 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 12 de Abril del corriente año, a las 17 horas, en la sede social, Colonia 1284, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.o Asuntos entrados.

3.o Memoria y balance general al 31 de Marzo próximo pasado. — Montevideo, Abril 1.o de 1924. — José Ordeig, Presidente. — Pedro L. Bellenda, Secretario. Ab.2-7313-v.ab.11.

LA PROVIDENCIA

Compañía Nacional de Seguros Cooperativos de Vida. — Juncal número 1372. — Montevideo. — Segunda convocatoria.

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 11 del corriente, a las 11 horas para tratar la siguiente orden del día:

Memoria y balance general correspondiente al décimoquinto ejercicio.

Elección de tres titulares, dos suplentes y Comisión Fiscal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, hasta tres días antes de efectuarse la Asamblea. — Montevideo, Abril de 1924. — La Gerencia. Ab.2-7323-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don Roberto Barreiro la casa comercial que en el ramo de carnicería tengo establecida en la casa de la calle Marsellaise número 473, denominada "Mercadito del Sol'. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten en el referido negocio dentro del término legal con los justificativos del caso. — Montevideo, Marzo 31 de 1924. — Luis Danovaro. Ab.2-7318-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender la "Empresa Siglo, Razón, Telégrafo", con títulos, talleres y existencias, y, en consecuencia, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la misma Empresa, calle Rincón número 583|7, con los justificativos de sus créditos para serles sastisfechos. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Agustín D. Gorlero. Mz.29-7194-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La que suscribe hace saber al comercio y al público en general que con fecha veintinueve de Febrero último y ante el señor escribano Joaquín Requena y Brun, he prometido en venta a don Alejandro Manfredi la casa de comercio que en el ramo de bar y restaurant tengo establecida en la calle Yacaré número 1592. En consecuencia, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término legal concurran con los justificativos del caso para serles conformados, y estar así habilitados para hacer efectivos sus créditos en el momento de la definitiva escrituración. —Montevideo, Marzo 7 de 1924. — Enriqueta Castellano. Mz.18 6854-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hoy, ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, se ha dejado sin efecto el compromiso de compraventa que teníamos celebrado para comprar el señor Amato al señor Fernández el almacén al menudeo que gira en esta plaza, calle Democracia esquina Nicaragua. — Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Antonio Fernández. — Santiago Amato. Mz.27-7122-v.ab.23.

VENTA DE COMERCIO

En cumplimiento a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público y al comercio en general que ante el escribano señor Dionisio Trujillo (hijo) el día trece del mes en curso, vendí a don Antonio Estanislao Peduzzi mi casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tenía establecida en esta ciudad. Y a los efectos que determina la citada ley, hago esta publicación. — Rosario, Marzo 14 de 1924. — Domingo Sabalsagaray Arronga. Mz.26-7100-v.ab.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos pública la disolución de la sociedad que en los ramos de librería, papelería y talleres gráficos giraba en esta plaza bajo la razón social de Barreiro y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo la entidad "Casa A. Barreiro y Ramos, S. A.". — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Barreiro y Cía. Mz.17-6830-v.ab.5.

DISOLUCION SOCIAL

A los efectos de la ley respectiva, hacemos saber al comercio y al público que con esta fecha se firmó ante el escribano don Zoilo De Simone la escritura de disolución de la sociedad que en la costa del Tala, de esta sección giró bajo la razón de Santos y Taboada. — San Bautista (Canelones), Febrero 16 de 1924. — Juan R. Santos. — Ramón T. Taboada Mz.14-6744-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por escritura autorizada por el escribano don Luis Ruy en esta fecha, he vendido a don Manuel Candal las dos terceras partes que me corresponden en el establecimiento de panadería denominado "London-París", situada en esta ciudad, calle Arenal Grande número 2355. De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — José Candal. Mz.17-6831-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de los señores Manuel Lemo y Jesús Moruja las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 2051, esquina Venezuela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Andrés Alonso. Mz.25-7081-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que en escritura otorgada el 18 del corriente ante el escribano Pedro Gómez Muñoz, hemos prometido vender a don Vicente Denozar el establecimiento de taller de herrería y de fabricación de carros que bajo la razón de Aneiros y Sánchez gira en esta plaza en la Avenida General San Martín número 2, y que los créditos contra la misma se reciben en la calle Ituzaingó número 1311, hasta treinta días. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Santiago Sánchez. — José Aneiros. Mz.26-7078-v.ab.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Domingo Lago y Manuel García las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 899, esquina Convención, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 17 de 1924. — Juan Armell. Mz.19-6871-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los que suscriben, únicos dueños de la casa comercial "Café Congreso", situada en esta ciudad, con frente al Norte sobre la Plaza Cagancha números 1122 y 1124, participan al público y al comercio que la seguirán explotando bajo la razón social de Rodríguez, Martín y Cía., disolviendo la anterior, que giraba bajo la razón de Rodríguez y Haedo. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones, emplazando a los acreedores de dicho comercio por el término de treinta días. — Montevideo, Marzo 26 de 1924. — Manuel Rodríguez. — Francisco Martín.— Manuel L. Haedo. Mz.28-7145-v.ab.24.

PROMESA DE COMPRAVENTA

Por escritura pública que con la fecha abajo expresada autorizó en esta ciudad el escribano Tulio R. Moltedo, la "The Studebaker Corporation of América", representada por don Roy A. Smith, prometió en venta las existencias y la concesión en la República Oriental del Uruguay a la futura sociedad denominada "Ferrer, Travieso y Compañía", representada ésta por don Francisco Ferrer y don Carlos María Travieso. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los acreedores para que se presenten a la casa de la Avenida 18 de Julio número 912 a percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la primera publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — P. Ferrer, Travieso y Cía: Carlos M.a Travieso. — Francisco Ferrer. — The Studebaker Corporation of América: R. A. Smith, Gerente. Mz.17-6837-v.ab.5.

SASTRERIA VENDIDA

Ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay he vendido al señor Ricardo Solana el comercio de sastrería denominado "Sastrería del Siglo XX", que bajo la firma de mi extinto esposo, don Luis Bernini, giraba en esta plaza en la Avenida Agraciada números 1005 y 1007, esquino Lucas Obes. Los que tengan créditos a cobrar se servirán hacerlos efectivos dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 16 de 1924. — Eloísa Biasotti de Bernini.— Ricardo Solana. Mz.17-6846-v.ab.5.

PROMESA DE VENTA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Antonio Cireza las instalaciones y útiles del almacén que tengo establecido en esta ciudad en la calle Sarandí número 27. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Rivera, Marzo 12 de 1924. —Fulgencio C. Suárez. Mz.18-6851-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que esta fecha hemos firmado boleto de venta en favor del señor Feliciano Fernández de todas las existencias de la casa de comercio denominada "Carnicería del Porvenir", que gira en esta ciudad, en la calle Atanasildo Suárez número 11. — Montevideo, Marzo 15 de 1924. —Dionisio Ramis. Mz.17-6819-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público que con esta fecha don Darío A. Gamba vendió a sus hermanos Enrique y Víctor Gamba su parte en la casa de comercio que en el ramo de zapatería gira en esta plaza bajo la firma socil de Gamba Hnos., la que en adelante pertenecerá únicamente a los compradores. —Canelones, Febrero 1.o de 1924. — Darío A. Gamba. — Enrique Gamba. — Víctor Gamba. Mz.27-7114-v.ab.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura que autorizó en esta ciudad el 22 del corriente mes el escribano don Julio D. Lagos, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Zuazú y De Rienzo, establecida con casa de comercio en el ramo de sastrería y anexos en la calle Ituzaingó número 1310, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor don Juan D. Zuazú, quien continuará con el giro comercial. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Juan D. Zuazú. — Vicente De Rienzo. Mz.27-7121-v.ab.23.

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL
Convocatoria de Asamblea General Ordinaria de accionistas

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad Anónima para la Asamblea General Ordinaria que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2? de los Estatutos, se reunirá el día 26 de Abril, a las 10 horas y 30, en el local social, calle Zabala número 1591, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.
2.o Aprobación del balance y memoria del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1923.
3.o Elección de cuatro Directores titulares.
4.o Elección de un Director suplente.
5.o Nombramiento de síndico y síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — El Secretario. Mz.27-7124-v.ab.7.

VENTA DE CONFITERIA

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores Lavagnino Hermanos la casa de comercio que en el ramo de confitería tenía establecida en esta Capital, Avenida General San Martín número 2636. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Zefferino Lavagnino. Mz.14-6742-v.ab.3.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos contratado vender a favor de don José Blanco el almacén de comestibles situado en la calle Rivera 440, esquina Mac Eachen, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Manuel Gómez y Compañía. Mz.25-7049-v.ab.21.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Eulogio del Palacio, el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Agraciada número 2077, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Salvador Ferte. Mz.26-7101-v.ab.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don José Turnes el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Cuareim número 1798, esquina Nueva York, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos — Montevideo, Marzo 13 de 1924. — Salustiano Zabaleta. Mz.14-6759-v.ab.4.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.
Convocatoria. — Asamblea General Ordinaria de accionistas

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad Anónima para la Asamblea General Ordinaria que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 de los Estatutos, se reunirá el día 26 de Abril, a las 10 horas, en el local social, calle Zabala número 1591, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.
2.o Aprobación del balance y memoria del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1923.
3.o Elección de dos Directores titulares.
4.o Elección de dos Directores suplentes.
5.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — El Secretario. Mz.27-7125-v.ab.12.

DISOLUCION SOCIAL

Se hace saber al comercio y al público que el 29 de Febrero del corriente año, por ante el escribano Juan O. Tissoni, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de sombrerería y anexos teníamos establecida en esta Capital, Avenida 18 de Julio número 843. El socio señor José F. Villar se ha hecho cargo del activo y pasivo social, continuando con el comercio referido. A los efectos de derecho se hace esta publicación. —Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Villar y Livio. Mz.19-6743-v.ab.3.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Luciano Barreiro la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en la calle San Salvador número 1601, esquina Tacuarembó, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Marzo 17 de 1924. — Gumersindo de la Iglesia.
Mz.18-6858-v.ab.7.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Domingo Cupeiro el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Miguelete número 1650, esquina Gaboto, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. — José M. Rodríguez. Mz.24-7004-v.ab.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos convenido disolver la sociedad comercial que en el ramo de librería y anexos giraba bajo la razón social González y Cía., y que está establecida en la calle Guayabo número 1950, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio J. González Ruiz. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. —A. Taroco. — L. Machado. — J. González Ruiz. Mz.24-7041-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que Luis Grau adquirirá de don Jesús María Otero todo el activo y pasivo de la firma Otero y Grau, establecida con comercio de tienda, almacén y anexos en Piedra Alta, 9.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo. Se indican como domicilios la citada casa comercial y la barraca de los señores Balparda y Cía., Paraguay número 2202. — Montevideo. Mz.24-7010-v.ab.12.

RESTAURANT VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Anacleto F. Olivera la casa de comercio en el ramo de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas situada en Sayago, calle 28 de Febrero esquina a la de Pedro Boggiano, de esta Capital, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. — Jacinto Cuore. Mz.24-7024-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público, a clientela en particular, que he vendido al señor Isidoro Crossa el puesto de carnicería que tenía establecido en casa de la calle Uruguay esquina Comercio, conjuntamente con las cuentas a cobrar, quedando el pasivo por cuenta del que suscribe. — Paysandú, Marzo 15 de 1924. —José Pittier. Mz.24-7017-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago constar que he prometido vender a don Mariano Silva el depósito de vinos que poseo en esta ciudad, en la calle Victoria número 2134. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Enrique Muñoz. Mz.24-7013-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio de la oficina de balances de Fontaina, Mattiauda y Laxalde he contratado vender a favor de don Gumersindo de la Iglesia la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en la calle 25 de Mayo número 251, esquina Pérez Castellanos. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la mencionada casa dentro del término señalado por la ley de la referencia. —Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Varela y Dopico. Mz.22-6987-v.ab.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público que con la fecha abajo expresada, por escritura autorizada en esta ciudad por el escribano Tulio R. Moltedo, hemos disuelto totalmente la sociedad de comercio en comandita que con el objeto de operar en los negocios de representaciones, comisiones y consignaciones en general, y bajo la razón social Enrique D. Puig y Compañía, habíamos constituído por escritura autorizada por el escribano Conrado González Barbot el 30 de Junio de 1922. — Montevideo, Marzo 13 de 1924. — Roberto Lohigorry. — Enrique D. Puig.
Mz.22-6979-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender al señor Nicasio Robredo la provisión sita en la calle Durazno número 1723. Se ruega a los acreedores presenten sus créditos dentro de diez días. Cerrito 326. — Mario Monzón.
Mz.22-6983-v.ab.11.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de los señores Oliva Hnos. la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Juan M. Blanes número 1300, esquina a la de Charrúa, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Marzo 20 de 1924. —Mariano Ruiz. Mz.22-6978-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Mattiauda y Laxalde he prometido en venta a don Domingo Iglesias el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Nueva Palmira número 1749, esquina Inca. Los que se consideren con derechos contra dicha casa deben concurrir a la misma a hacer efectivos sus créditos dentro del término establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 26 de 1924. — Vidal Valladares. Mz.22-6988-v.ab.11.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don Eustaquio Méndez el restaurant y pensión denominado "Pensión Mercedes", establecido en esta ciudad, quedando a mi cargo el activo y pasivo hasta el quince del corriente. — Mercedes, Marzo 5 de 1924. — Nicasio Ramón Méndez.
Mz.22-6912-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con intervención del señor escribano Isidoro A. Furriol he prometido venderle a don Octaviano Vázquez (hijo) la casa que en el ramo de restaurant y con el nombre de "El Turista" tengo establecida en el pueblo de Mosquitos, del Departamento de Canelones, haciendo esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Mosquitos, Marzo 20 de 1924. — Luis Brambilasco.
Mz.22-6992-v.ab.11.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, tomada en la sesión del 18 del corriente, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la quinta Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de Abril de 1924, a la hora 10, en la calle Piedras número 387, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Consideración de la memoria del quinto ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1923, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.
2.o Elección de nueve directores.
3.o Elección de Síndico y suplente.
4.o Señalamiento de retribución a los miembros del Directorio y síndicos, titular y suplente, durante el ejercicio vencido.
5.o Distribución de utilidades.
6.o Consideración del ensanche, mejoramiento de la fábrica, a fin de satisfacer cualquier exigencia del cemento portland que pueda demandar el país.
7.o Consideración de las medidas financieras a adoptarse para el ensanche proyectado.
8.o Designación de los accionistas que con el Presidente o Vicepresidente firmen el acta de la Asamblea General.

Se llama la atención de los señores accionistas sobre la disposición del artículo 28 de los Estatutos, según la cual, para tener derecho a concurrir a la Asamblea para que se les convoca, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación al 11 de Abril de 1924, debiendo recabar el recibo que les servirá de entrada a la Asamblea con indicación del número de votos a que tienen derecho. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. —El Secretario. Mz.21-6960-v.ab.8.

VENTA DE PANADERIA

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio en general que hemos vendido a don José Rodríguez la panadería "Sol y Globo", calle Canelones números 792 y 794, la que continuará girando bajo la actual razón social de Pedro Ducombs y Cía. y bajo la misma dirección. Que, en consecuencia, emplazamos a todos los acreedores por el término legal de treinta días. — Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Luis Reineri. — Nicolás Mercado.
Mz.21-6962-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Dionisio Viña el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Plata y Avellaneda. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Juan Etchechuri.
Mz.21-6961-v.ab.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público que por escritura autorizada hoy por el escribano don José Durañona y Vidal, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad en lechería y agricultura que giraba en la primera sección de este Departamento, bajo la razón social de Linale y Compañía, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de ella el socio Lorenzo Linale (hijo). — Fray Bentos, Marzo 13 de 1924. — L. Linale (hijo). — Pp. de Domingo Bordoli: J. B. Bordoli. Mz.21-6965-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escrituras autorizadas por el escribano José María Latorre el trece de este mes y año, los señores Luis y Nicolás Caubarrere, Alejandro Gherardi y Alfredo Oddo disolvieron la razón social Luis Caubarrere y Cía., que giraba en esta plaza, constituyendo otra bajo la misma firma social que se hizo cargo del pasivo de aquélla, siendo en esta última socio solidario don Luis Caubarrere, con uso de la firma. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Luis Caubarrere y Compañía. Mz.21-6947-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don José S. Gascue el 14 del corriente hemos resuelto poner término a las operaciones sociales del establecimiento vinícola que don Natalio Cerisola posee en esta ciudad, en la Avenida General Garibaldi número 2128, quedando completamente desligado del mismo don José Cerisola, y a cargo exclusivo del mismo don Natalio Cerisola. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Natalio Cerisola. —José Cerisola. Mz.20-6910-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago presente que de acuerdo con las publicaciones ya verificadas he vendido hoy, ante el escribano Luis Mattiauda, al señor Narciso Mir y otros mi casa de negocio que en el ramo de modas, y bajo la leyenda "La Bordi", tenía establecida en la finca número 1389 de la Avenida 18 de Julio. Los acreedores deben concurrir al estudio de aquel profesional, calle Misiones número 1430, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 15 de 1924. —Félix Gambone. — Narciso Mir.
Mz.20-6901-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a don José F. Augusto todas las existencias y armazones del establecimiento que en el ramo de zapatería poseo en esta ciudad, en la calle Paysandú número 1248. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Luis A. Pieroni.
Mz.20-6908-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Jorge Baró el trece del corriente mes y año, ha quedado disuelta la sociedad de habilitación a que se refiere la escritura del señor escribano don Ignacio Arcos Ferrand de fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos ocho. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Enrique Storace.
Mz.20-6918-v.ab.9.

PROMESA DE VENTA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Ernesto Ortiz Viñarte el hotel que con la denominación de "Hotel Nuevo" tengo establecido en esta ciudad, en la calle Paysandú esquina Ituzaingó, de esta ciudad, con todas sus existencias e instalaciones. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Rivera, Marzo 17 de 1924. — Ana I. dos Santos de Viriani.
Mz.20-6902-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador señor Fco. García Míguez (Oficina: C. Largo 1317), he prometido vender al señor Manuel G. Moreno la casa de comercio que poseo en los ramos de carnicería y almacén de comestibles sita en la calle Susviela números 16 y 16 a, de esta Capital. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 cito a todos los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de sus créditos, ya sean estos a mi nombre o a nombre del señor Benjamín Rial, persona a quien tenía al frente de mi casa de negocio. — Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Bartolo Chiffoni. Mz.28-7156-v.ab.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles giraba en esta plaza bajo la razón social de Juri y Eugster, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Emilio I. Eugster. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 5 de 1924. — Juri y Eugster. Mz.20-6499-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Mario Manzone el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Galicia número 2400. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Prudencio Zabala. Mz.20-6932-v.ab.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que con fecha de hoy hemos disuelto la sociedad que existía de hecho entre nosotros para trabajar en la panadería establecida en el camino Burgues número 2782, quedando el activo y pasivo a cargo solo de Celestino Díaz. — Montevideo, Marzo 1.o de 1924. — Pedro Maneiro. — Celestino Díaz. Mz.21-6951-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general que don Donato Rivas ha prometido vender a los señores don Emiliano Challiol y don Antonio Rey toda la parte que le pertenecía en el establecimiento de panadería y pastelería "Del Paraíso", sito en esta ciudad, calle Florida número 1538, poseído por el vendedor en sociedad con los nombrados señores Challiol y Rey, quienes quedarán convertidos en únicos dueños de dicho comercio, de cuyo activo y pasivo en totalidad se hacen cargo exclusivamente don Emiliano Challiol y don Antonio Rey, libertándose al socio saliente, don Doroteo Rivas, de toda responsabilidad. Se hace esta publicación a los efectos de lo preceptuado por el Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904, citándose a todos los que se consideren acreedores para que presenten sus cuentas en la escribanía de Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Donato Rivas. —Emiliano Challiol. — Antonio Rey. Mz.21-6950-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escrituras que el 18 de Enero de este año autorizó el escribano don Ramón B. Negro, se disolvió la sociedad que giraba bajo la firma Apreda y Compañía, separándose de ella el señor Francisco Castillo, y haciéndose cargo del activo y pasivo de la indicada sociedad los señores Antonio y Luis Apreda, quienes constituyeron una nueva sociedad bajo la misma firma de Apreda y Compañía. — Montevideo, Marzo 1.o de 1924. — Apreda y Compañía. Mz.19-6833-v.ab.8.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, he contratado vender a favor de don Ovidio Rodríguez el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Yaro número 950, esquina Gonzalo Ramírez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 15 de 1924. — Rogelio Cerdo. Mz.19-6877-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio se hace saber que he prometido vender al señor José Saccone el negocio de mi propiedad ubicado en la calle Sierra número 2181, en los ramos de provisión de comestibles, frutas y verduras. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los acreedores del referido negocio para que presenten sus respectivos créditos dentro de los treinta días para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 17 de 1924. — Ernesto Flous. —José Saccone. Mz.19-6880-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago público a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta a don José Lourido mi establecimiento en el ramo de fábrica de pastas alimenticias denominada "La Vegetariana", ubicada en la finca de la calle Soriano número 770, de la ciudad de Montevideo. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos en el domicilio que se fija, calle Ituzaingó número 1332 (escribanía Varela Guerrero), de 11 a 12 y de 15 a 17 horas, todos los días hábiles. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Angela C. de Fabris. — José Lourido. Mz.29-7192-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público participamos que el firmante, don Domingo D'Ambrosio ha prometido vender al también firmante don Luis Campodónico, ante el escribano Juan Varese, su establecimiento comercial en el ramo de venta de frutas, comestibles y anexos, sito en esta ciudad, calle Abayubá número 2754, esquina Colorado, realizándose esta publicación a los efectos de la ley respectiva.— Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Domingo D'Ambrosio. — Luis Campodónico. Mz.29-7183-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de comercio participo que por escritura pública que autorizará el escribano don Cecilio L. Manfredi he vendido el taller mecánico ex Danzi, sito en la calle Sierra número 1409, a favor de doña María Saborido. Por consiguiente, podrán presentarse al mismo todos los que se consideren con derecho dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 26 de 1924. — José Couto. Ab.24-7160-v.ab.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Agraciada número 3152, que giraba bajo la firma de Cambardelo y Céspedes, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Américo Céspedes y Angel Céspedes. Como lo prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Juan F. Gambardelo. — Américo Céspedes. — Angel Céspedes. Mz.29-7201-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a favor de doña María Cantullera las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Ituzaingó número 1305, de esta ciudad. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. — Tomás Galán. Mz.28-7161-v.ab.24.

VENTA DE ALMACEN

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, Ciudadela 1502, hemos prometido vender a favor del señor Julio Misa el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas de nuestra propiedad, sito en la calle San Salvador números 1550 y 1552, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Paulino Martínez y Hno. Mz.28-7136-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber a quienes interese que por escritura de la fecha, que autorizó el escribano don Andrés De Grossi, prometí vender a don Carlos Gabino Crucci el negocio de almacén que tengo establecido en la Costa del Arroyo La Macana, casa propiedad de don Nicolás Moreno. — Florida, Marzo 20 de 1924. — Quintín Z. Piñeyro. Mz.28-7151-v.ab.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica al comercio, al público y a quienes se consideren acreedores de la firma comercial Lorenzo Ghiga y Hermano, establecida con imprenta y litografía denominada "La Uruguaya", sita en la calle Cerro Largo número 1101, de esta capital, que, por intermedio del contador público perito mercantil Diógenes Repetto Inciarte, hemos contratado de mutuo acuerdo disolver la expresada entidad mercantil, respecto al ex socio fallecido Francisco Ghiga, y hacer cesión de la parte del causante al asociado Lorenzo Ghiga, quien tomará a su cargo el activo y pasivo del establecimiento de marras. — Montevideo, 21 de Marzo de 1924. — Felicia Alonso de Ghiga, por sí y por su menor hijo Francisco Florencio Ghiga. — Lorenzo Ghiga. Mz.26-7063-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que he proyectado vender a favor de don Alberto Berrutti mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas denominado de Atahualpa, en la Avenida Larrañaga número 43, esquina Caiguá. Si hubiese alguno que tenga algo que reclamar deberá presentarse dentro del término de 30 días para satisfacérsele su importe en el mismo negocio. Se hace esta publicación a sus efectos. — Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Alberto L. Berrutti. —Francisco Rodríguez. Mz.31-7211-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de López y Fernández Hermanos en el ramo de consignación de frutos del país y compra y venta de ganados ha quedado disuelta de común acuerdo y el activo y pasivo de la extinguida firma ha quedado al sólo y exclusivo cargo del socio Pedro López. Y a los efectos consiguientes hacemos esta publicación. —Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Florismán Fernández. — Pedro López. — Francisco B. Fernández. Mz.31-7223-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Angel Alberto Canale las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Santa Lucía número 213, esquina Villa Vicencio (Nuevo París), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Santiago Campanella. Mz.31-7060-v.ab.26.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber al público que he vendido al señor Amaral Torres la provisión instalada en la calle Minas número 1807, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse en el término de 30 días, a contar de esta publicación, de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Santiago Borge. Mz.25-7050-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, aviso al comercio que he vendido a don Alberto D'Aniolillo mi fábrica de estuches denominada "El Progreso", situada en la calle 25 de Mayo número 472. —Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Julio J. Elizondo. Mz.31-7221-v.ab.26.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Pedro Juri el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Colonia número 2149, esquina Juan Paullier, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 29 de 1924. — Roberto Maturin. Mz.31-7237-v.ab.26.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Miguel Langone el almacén de comestibles y fiambrería situado en la calle Sierra número 2010, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Albino M. Freiría. Mz.31-7236-v.ab.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos pactado la disolución de la sociedad que bajo la denominación Anselmi y González gira en esta plaza en el ramo de sastrería, calle Río Negro número 1183. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 llamamos a todos los que se consideren con derecho para lo deduzcan dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 29 de 1924. —Julio Anselmi. — Luis González. Mz.31-7233-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Ramón y Manuel Fernández mi casa de comercio denominada "Restaurant y Cervecería Flor de Pontevedra", situada en esta ciudad, en la calle Ituzaingó número 1580. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Marzo 29 de 1924. — José Fernández. Mz.31-7232-v.ab.26.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia.
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Hnos.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giiulo y Cía.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone.

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio José
Mazza Francisco
Martín Federico.

O

Oneto Miguel O.

P

Fulgrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palou Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo

S

Spesito Emilio
Savio Octavio
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Canepa.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Utharburo Mariano

V

Vera Juana F.
Viuda E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Gallinal A., Larrachea y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernardo Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Clovara, Arrellaga y Compañía.
Chianelli José
D'Antuoni Antonio
Di Giiulo y Cía. P.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
Gallinal A., Larrachea y Cía.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
González Vega F.
García Fernando
Goyenechè Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Iler Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Compañía
Merlo Adolfo
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Naya Juan
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Parietti y Cía. A. F.
Pons Hermanos
Picco Bartolomé
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Suc. de A. Domino
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trilio, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) Julián

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Iglesias y Cía. José

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.

Cerro Largo

Comas Pedro.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y C.a José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Fuller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque I. Bertullo.
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Gonzáles Marcos V.

Juan [illegible]

Montevideo, Marzo 1.o de 1924.

V.o B.o: Cuñarro.

6652-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Llamamiento á concurso de méritos

(Artículo 11 del Reglamento para la provisión de cargos vacantes de ayudantes y maestros)

Escuelas	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
Rural número 5	Flores	Chimangá	21 Abril 1924
Rural número 50	Colonia	La Laguna	21 Abril 1924
Rural número 17	Durazno	Paso de Castro	21 Abril 1924
Rural número 25	Durazno	Molles de Quintero	21 Abril 1924
Rural número 27	Durazno	Puntas de las Palmas	21 Abril 1924
Rural número 32	Durazno	Blanquillo	21 Abril 1924
Rural número 37	Durazno	Cerro Juan Jorge	21 Abril 1924
Rural número 47	Durazno	Colonia Rossel y Ríus	21 Abril 1924

A estos concursos podrán presentarse los ayudantes de escuelas de Montevideo y Directores de escuelas de campaña, que tengan cargos en propiedad.

5936-pte.487.

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
Tacuarembó			
Rural número 19......	Zapucay	V. y M.	31 de Mayo de 1924

7272-pte.625.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en el pueblo de San Gregorio, novena sección judicial de Tacuarembó, en el ramo de almacén, con la razón social de Mütter y Compañía, compuesta por los suscriptos, establecida en la casa de la calle General Artigas esquina Carmen, sin número, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio Pastore, quien continuará con el negocio en el mismo ramo, notificándose, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio. — San Gregorio de Tacuarembó, Diciembre 31 de 1923. — Arman do Mütter. — Antonio Pastore.

Mz.25-5209-v.ab.21.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que por escritura que autorizó el escribano don José Luis Antuña (hijo), con fecha 8 del corriente, he prometido vender a don José J. Barrenechea la botica de mi propiedad, establecida en esta ciudad, quedando a mi cargo el pasivo hasta la fecha. — Dolores, Marzo 8 de 1924. —Pedro Rebello.

Mz.21-6911-v.ab.10.

EMPRESA CONSTRUCTORA F. C. SAN CARLOS-ROCHA

Licitación

La Empresa Constructora del Ferrocarril San Carlos-Rocha, llama a licitación para la provisión de herramientas (palas, picos, etc.), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas, en las oficinas de la Empresa, calle Cuareim número 1468. Las propuestas, en sobre cerrado, se recibirán hasta el día 10 de Abril entrante, a las 16 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 26 de 1924. — La Empresa.

Mz.28-7155-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Ladrós he contratado vender a favor de don Adolfo Tessitore las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Capitán Videla esquina 2 de Mayo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Andrés Carrera.

Mz.19-6879-v.ab.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón "Cauci y Albornoz" para explotar el ramo de panadería y anexos, cuyo establecimiento, denominado "Panadería La Criolla", teníamos establecido en la calle Máximo Gómez número 98, paraje denominado Atahualpa, de este Departamento, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo el socio don Domingo Cauci. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Domingo Cauci. — Pedro Albornoz.

Mz.14-6764-v.ab.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, en Montevideo, se ha disuelto totalmente la sociedad que habíamos constituído para operar con el establecimiento comercial en el ramo de farmacia, sita en la ciudad de Tacuarembó, calle 18 de Julio esquina Ituzaingó, y razón social Benedetti (hijo) y Compañía, retirándose de la misma don Dante Magnone, y vendiendo éste toda su parte en dicha sociedad al ex consocio don Breno Benedetti (hijo), quien continuará por su sola cuenta con el establecimiento y negocios relativos a la sociedad disuelta. Se notifica a todo el que se considere acreedor de la extinguida firma para que se presente dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. A los efectos legales se realiza esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1924. — Dante Magnone. — Breno Benedetti (hijo). Mz.17-6844 v.ab.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos disuelto parcialmente la sociedad que teníamos constituída en esta plaza y que gira bajo la razón social de Perino Hermanos, establecidos con panadería en la calle Durazno número 1504, dejando de formar parte de la misma los hermanos Francisco y Raymundo Perino, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Oreste y Guillermo Perino. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Perino Hermanos. Mz.17-6828-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Guido Juan Ravera las existencias de mi casa de negoció en el ramo de despacho de panadería y demás anexos sita en esta ciudad, Avenida San Martín número 2065. Hago esta publicación a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días como lo prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 29 de 1924. — José Rodríguez. Mz.31-7224-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que la carnicería que tenía establecida en esta ciudad de Pando el señor Juan Taibo, en la calle Independencia N.o 72 ha pasado a pertenecer en sociedad a dicho señor y al señor Martín Hernández por convenio celebrado entre ambos. Lo que se hace público a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y demás de derecho. — Pando, Marzo 20 de 1924. — Martín Hernández. — Juan Taibo. Mz.31-7204-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que con fecha de hoy en escritura autorizada por el escribano don Ricardo Penino, he vendido a don Ovidio C. García la casa de comercio que en el ramo de fábrica de licores tenía establecida en esta ciudad, en la calle Isla de Flores número 1589. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Aleardo A. Parodi. Mz.31-7222-v.ab.26.

PROMESA DE VENTA

Se hace saber al público que esta fecha y con la intervención del escribano don Juan T. Mengotti, don Francisco Brignoni ha prometido vender a los señores Juan Riva Zuchelli y don Emilio Carrió la Empresa Arenera del Norte, destinada a la explotación de arena, radicada en el pueblo Santiago Vázquez, de este Departamento, quedando a cargo de don Francisco Brignoni todo su pasivo. Los señores Riva Zuchelli y Carrió han tomado posesión de dicha empresa, y empezarán su explotación el primero de Abril entrante. — Montevideo, Marzo 29 de 1924. — Francisco Brignone. — Juan Riva Zuchelli. — Emilio Carrió. Ab.1.o-7258-v.ab.28.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Alfredo Walker las existencias de mi casa de negocio sita en el camino Castro número 103, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 31 de 1924. — Julio Alberto Lescoulie. Ab.1.o-7270-v.ab.28.

CAFE VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio N. Palmira 1437), hemos contratado vender a favor de don Juan Peiacchi la casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas alcohólicas situada en la Avenida 8 de Octubre número 449, esquina Corrales (Unión), notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Marzo 31 de 1924. — Damonte Hnos. Ab.1.o-7274-v.ab.28.

PROMESA DE VENTA

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor José Rodríguez Rey el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Blas Basualdo esquina República Francesa (Capurro). A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 11 de 1924. — J. Rodríguez. Mz.15-6793-v.ab.5

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del rematador y corredor público don Antonio Lacquaniti he contratado vender a favor de don José Sánchez la casa de comercio en el ramo de restaurant, café, posada y despacho de bebidas alcohólicas sita en la calle Yerbal número 676, de esta Capital, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la oficina del rematador y corredor público, Alzáibar 1367, con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Marzo 29 de 1924. — José Rilla y Cía. — José Sánchez. Ab.1.o-7256-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender a los señores Adolfo Comesaña Iglesias y Baldomero Hidalgo la casa de comercio que en el ramo de fábrica de pan rayado y salinera tenemos establecida en esta ciudad en la calle Leguizamos número 88, denominada "La Salinera Uruguaya". Los que se consideren acreedores deberán pasar por el local indicado con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 31 de 1924. — Macada Hnos. Ab.1.o-7257-v.ab.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por escritura que hoy autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger hemos disuelto la sociedad que giraba en Santa Catalina, Departamento de Soriano bajo la razón social de Suárez y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Constantino Suárez. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone la ley. — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Suárez y Compañía. — Bernardo Zunin.—Constantino Suárez. Mz.17-6832 v.ab.5.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al público y al comercio en general se hace saber que por convenio expreso ha quedado sin ningún valor y nulo en su totalidad el compromiso de compraventa firmado por don Rogelio Sandes y don Manuel Taibo con fecha Noviembre 22 de 1923, y relativo a la parte que en la panadería "La Ligera", Piedras números 672 y 674, correspondía al señor Sandes. — Montevideo, Marzo 29 de 1923. — Rogelio Sandes. — Manuel Taibo. Ab.1.o-5271-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público que en escritura autorizada hoy por el escribano don Nicanor dos Santos disolvimos la sociedad comercial que giraba en esta ciudad bajo la razón de Tanco y Compañía, quedando con el activo y pasivo de la misma don Barulio Tanco (hijo). Y en cumplimiento de la ley hacemos la presente publicación. — Treinta y Tres, Marzo 10 de 1924. — H. Tanco. — B. Tanco (hijo). Mz.26-7054-v.ab.21.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores don José Alonso, don Luis Siveiro, y don Alejandro Gres la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en este Departamento, Avenida Eugenio Garzón número 146, denominada "El Lucero". A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904 cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 31 de 1924. — Emiliano Challiol. Ab.1.o-7264-v.ab.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano señor Juan T. Mengotti se ha disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Brignone y Sánchez, la cual explotaba la Empresa Arenera del Norte, quedando a cargo de su activo y pasivo don Francisco Brignone. Se hace esta publicación a los efectos que previene la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 29 de 1924. — Francisco Brignoni.— Francisco Sánchez. Ab.1.o-7259-v.ab.28.

AVISOS DEL DIA

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

Piezas de repuesto para el material de dragado

Llámase a licitación restringida, por segunda vez, para la provisión de piezas de acero de repuesto para el material de dragado de la Dirección Puerto de Montevideo, de acuerdo al pliego de condiciones y demás antecedentes, a disposición de los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 a 18, y los sábados de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 8 del corriente, a la hora 16. — La Secretaría. Ab.3-7358-v.ab.8.

COMISION MIXTA EJECUTORA DEL TRATADO DEL 22 DE JULIO DE 1918

PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO YAGUARON

Llamado a licitación

Por orden de los señores Altos Comisarios del Uruguay y del Brasil, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, llámase a licitación pública por el término de cuatro meses, a contar desde la fecha de ayer (2 de Abril), para la construcción de un Puente Internacional sobre el río Yaguarón, entre la Villa de Río Branco,—antes Artigas,—y la ciudad de Yaguarón.

Las propuestas se recibirán en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay o en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, donde los interesados podrán consultar planos, especificaciones y demás datos. — Montevideo, Abril 3 de 1924. — José Barboza Terra, Secretario. Ab.3-v.ag.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Llámase a licitación para la provisión de 3.250 metros cúbicos de pedregullo destinado para el recargo y acopio del trozo de la carretera a Minas, 3.a zona, comprendido entre los kilómetros 94-900 y 97-400.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (Piedras 406), durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 21 del mes de Abril próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o. Ab.3-7353-v.ab.12.

Se llama a licitación para la provisión de 2.000 traviesas de vía "Decauville".

Condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Piedras 406.

Apertura de propuestas el día 9 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o. Ab.3-7352-v.ab.9.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de 30.000 baldosas "Sacomán" (de piso), con destino a las obras "Edificio para Oficinas Públicas del Salto", de acuerdo con los recaudos a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo de Administración del Salto.

Las propuestas se recibirán el día 21 de Abril, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1924. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Ab.3-7341-v.ab.12.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición y colocación de vidrios en las aberturas del edificio destinado a la Escuela Industrial del Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán el día 21 de Abril próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 31 de 1924. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Ab.3-7342-v.ab.12.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación, por primera vez, para la construcción de divisorias de tejido de alambre de las casas del Barrio de La Teja, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán el día 12 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Abril 2 de 1924. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Ab.3-7367-v.ab.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 12460

Montevideo, Abril 1.o de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



MOND EXTRA

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a, 22.a, 32.a y 42.a (máquinas de afeitar, hojas para las mismas, cuchillería en general y ferretería). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ab.3-7348-v.ab.26.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIVISION DE AMANZANAMIENTO Y SANEAMIENTO
Licitación

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de alcantarillado de Los Pocitos (primera sección), de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la División de Amanzanamiento y Saneamiento (Avenida 18 de Julio número 1112), todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas, en las condiciones prescriptas por el artículo 14 del pliego general de alcantarillado, deberán ser presentadas el día 22 de Abril del corriente año, **a las 16 horas, en el** local de la División, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los interesados podrán obtener un ejemplar de los pliegos de condiciones, memorias, planos y formularios-propuestas en el despacho de la División, mediante la suma de treinta pesos, y ejemplares sueltos de los pliegos de condiciones y del formulario propuesta, mediante la suma de un peso cada uno, que deberán ser abonados en la Tesorería Departamental. — Montevideo, Enero 17 de 1924. — El Ingeniero Jefe. Ab.3-7351-v.ab.12.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO FRANCISCO RODO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Balcarce, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Zabala número 1474, y doña MARIA ELENA ZAÑETTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solís número 1586.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 3039-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 520, y doña VICTORIA PEREIRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 3038-v.ab.10.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL COHEN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Recinto número 214, y doña REGINA JABIF, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Recinto número 214.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 3040-v.ab.10.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO ALVAREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad mejicano, nacido en Méjico, domiciliado en la calle Uruguay número 1359, y doña EMMA REBECA HILL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Mercedes número 1242.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3057-v.ab.10.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARZARELLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 1478, y doña FILOMENA DE VITA, de 26 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 1478.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3045-v.b.10.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Pablo Pérez sin número, y doña MARIA CARBALLIDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Londres sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3055-v.ab.10.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON UTEDA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 2572, y doña IRENE EVA COLOMBO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Villandebó número 2192.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jallabert, Oficial del Estado Civil. 3046-v.ab.10.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Abril del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS RUIZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Grecia número 252, y doña IBERIA BASTON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle República Argentina número 161.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3054-v.ab.10.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME A. FERRER, de 40 años de edad, de estado viudo de Teresa Ferrari, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Barcelona, domiciliado en la calle Juan M. Gutiérrez número 44, y doña GUILLERMINA TRAPOLINI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Santiago de la Bandera número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3058-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE WARREN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asencio número 1150, y doña MARIA M. GADEA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Asencio número 1150.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3059-v.ab.10.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANSELMO MASSONE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1886, y doña ELIDA CARLOTA MASSOLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Bulevar España número 2083.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3042-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO ANGEL MOLINELLI, de 47 años de edad, de estado divorciado, de profesión doctor en Odontología, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1191, y doña ANGELA CORDEU, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3041-v.ab.10.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 1.o del mes de Abril del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DE ARMAS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacio-

nalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Cuchilla Grande, y doña POLONIA AMELIA BENTANCOUR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la Cuchilla Grande.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 3043-v.ab.10.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMAN WENCESLAO GUIMARAES, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República número 2240, y doña ROSA PIJUAN CLERICI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1615.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3056-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA BRANCATO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Miguelete número 2315, y doña ROSA PASCALE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3053-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABEL PICHEL, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colorado número 1580, y doña ISABEL SANTOS REBOREDO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Democracia número 2418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3052-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VAZQUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 2138, y doña ADELINA PANIZZA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3051-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO CARBALLIDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Cufré número 2390, y doña EMA ROSSINI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cufré número 2412.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3050-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1924, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL CITTAMEGLIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Democracia número 2763, y doña AIDA VIÑA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Independencia número 1818.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3049-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FEDERICO, de 78 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Porongos número 2415, y doña TERESA LONGO, de 60 años edad de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Valli, domiciliada en la calle Porongos número 2415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3048-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CORTA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Inca número 2364, y doña FILADELFA BRITTOS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Inca número 2364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3047-v.ab.10.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día primero del mes de Abril del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN BURGANTE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña AMANDA BARRERA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3044-v.ab.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Abril 1.o de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.3-7360-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio Díaz Sueiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 1.o de 1924.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.3-7361-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Baris Waimberg, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Marietta A. Kaminitz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ab.3-7363-v.my.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 38347", de la manzana número 203, solar número 11 del Pueblo Victoria, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble tiene una extensión de: al Nordeste, en 8 metros 59 centímetros, la calle José Castro (ex Solís), por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con Ernesto Seijo; al Noroeste, en 34 metros 36 centímetros, con propietario desconocido; por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con Francisco Sánchez Romero. Terreno baldío, sin cercar. Area superficial: 295 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 150 pesos. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Julio O. Dieux.

Ab.3-7333-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 38346", de la manzana número 203, solar número 10 del Pueblo Victoria, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Nordeste, en 8 metros 59 centímetros, la calle José Castro (ex Solís), por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con la propiedad de Ernesto Seijo; al Noroeste, en 34 metros 36 centímetros, donde linda, con propietario desconocido; por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con propietario desconocido. Terreno baldío, sin cercar. Area superficial: 295 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 150 pesos. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. —Julio O. Dieux. Ab.3-7334-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 38345", de la manzana número 203, solar número 9 del Pueblo Victoria, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Nordeste, en 8 metros 59 centímetros, la calle José Castro (ex Solís); por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con la propiedad de José Seijo; al Nordoeste, en 34 metros 36 centímetros, la propiedad de Blas Giennini; por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con propietario desconocido. Terreno baldío, sin cercar. Area superficial: 295 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 150 pesos. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Julio O. Dieux.

Ab.3-7335-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36978", de la manzana número 63195, solar número 8 del Pueblo Victoria, se cita, llama y emplaza al

propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Sudeste, en 21 metros 47 centímetros, la calle Dionisio Coronel (ex Ibicuy); por igual extensión en su contrafrente Nordoeste, donde linda con la propiedad de Juan Villar; al Sudoeste, en 12 metros 32 centímetros, lindando con la propiedad de la sucesión Herrera, y al Nordeste, en 12 metros 32 centímetros la propiedad de Francisco Piria. Está baldío y sin cercar. Area superficial, 258 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Julio O. Dieux.
Ab.3-7336-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37079", de la manzana número 164, solar número 8 del Pueblo Victoria, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Nordeste, en 8 metros 59 centímetros, la calle Independencia (ex Camambá); por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con la propiedad de Juan Zaboli; al Nordoeste, en 34 metros 36 centímetros, la propiedad de Manuel Alvarez y Francisco Dagliotti; por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con Francisco C. Rocha. Está baldío y sin cercar. Area superficial: 295 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Marzo 28 de 1924 —Julio O. Dieux. Ab.3-7337-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Nicanor Díaz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 27 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Ab.3-7338-v|my10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Marta Anzuela, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 27 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Ab.3-7339-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Graciano Gastelu, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Marzo 27 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Ab.3-7340-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público que se ha presentado don Félix Marcelino Brun solicitando segunda copia de escritura, por habérsele extraviado la primera, del siguiente bien: Un terreno con los edificios y demás mejoras ubicado en el pueblo de Pan de Azúcar, de este Departamento, con una superficie de ochocientos treinta metros y mil ciento sesenta y un centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la calle General Artigas; al Sud, con don Juan Olliartaguerre; al Este, con la calle Félix de Lizarza, y al Oeste, con doña Angela Cuadrado de Núñez. El expresado bien lo adquirió el nombrado señor Brun de don José Pedro Requena, doña María Brun, don Cayetano Curbelo, don Enrique Brun y don Juan Pedro Bonilla, conjuntamente con los derechos de herencia de su finado padre don Enrique Brun, por escritura que autorizó el escribano don Román Guerra en fecha catorce de Marzo de mil novecientos diez. — Maldonado, Diciembre 24 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Ab.3-7347-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiséis de Agosto de mil novecientos veintitrés, ha fallecido en el Pueblo Mariscala, octava sección judicial del Departamento de Minas, don Timoteo Fernández, citándose a la vez a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. Y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Minas, Noviembre 10 de 1923. —Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.3-7345-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Incapacidad

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarado don Ramón Castillos caído en incapacidad, y se ha nombrado curadora del mismo a su esposa doña Lázara Inchauspe de Castillos. A los efectos del artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. —Rivera, Marzo 26 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ab.3-7344-v.my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos "Carmen Ducós contra Pascual Morabito, divorcio", se cita, llama y emplaza al nombrado Pascual Morabito para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que su esposa Carmen Ducós, le sigue por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Rivera, Marzo 28 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez Actuario. Ab.3-7346-v.jl.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José León Mendizabal, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 28 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.3-7328-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Cándida Silva de Patule, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 28 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario. Ab.3-7330-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leoncio Benítez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 27 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ab.3-7329-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inocencia Alvez da Silva de Guimaraens, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 11 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Ab.3-7331-v.ab.12.

Rebeldía y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber a don Alcino Pereira das Neves que ha sido declarado en rebeldía en el expediente caratulado "Antonio Duarte contra Alcino Pereira das Neves y Doralina Nunes de Pereira das Neves, cobro de pesos", según providencia dictada en dichos autos, que se transcribe 10019. Salto, Noviembre 24 de 1923.—Vistos: De acuerdo con lo solicitado por la parte actora, y no habiendo comparecido el demandado dentro del término del emplazamiento: Declárase en rebeldía y procédase de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 344 y 845 del Código de Procedimiento Civil. — Véscovi". — Lo proveyó y firmó st. —Bismarck Suárez, Actuario. — A la vez, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio mencionado, a los efectos de llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y a los efectos de los artículos 844 y 282 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 27 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Ab.3-7332-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Epoca de suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Daniel Cohen, quiebra, pieza relativa a la época de suspensión de pagos", se hace saber que por resolución de este Juzgado se ha fijado el día 1.o de Febrero de 1923 como el de cesación de pagos del fallido, y que el informe y resolución al respecto se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados y del fallido. — Mercedes, Marzo 21 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Ab.3-7364-v.my.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Laura Sampayo de González, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Marzo 29 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Ab.3-7365-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Nicolás Bucacos y Antonio Stathakis, según escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Andrés N. Cassagna el negocio de mi propiedad que en el ramo de peluquería tengo establecido en esta ciudad en la casa calle 18 de Julio número 2050. Los que se consideren con derecho se deberán presentar con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha, vencidos los cuales perderán sus derechos. — Montevideo, Abril 1.o de 1924. — Juan Cecilis. — Nicolás Bucacos. — Antonio Stathakis.
Ab.3-7362-v.ab.30.

FRANCISCO UNGO PEREIRA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL — Por mandato de S. S.a le señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Castamigio Burquet, dictada en los autos caratulados "Intestada Rosa Suárez", se hace saber al público que el día 28 de Abril del corriente año, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, se va a proceder a la venta, en remate público, por el martillero don Francisco Ungo Pereira, asistido del suscripto Actuario del Juzgado Letrado, de un solar de terreno con todas sus mejoras, ubicado en el Pueblo de Vergara, segunda sección judicial de este Departamento, que forma parte de la manzana 21 de dicho pueblo, compuesto de veinte metros de frente al Sudoeste a la calle Coronel Marcelo Barreto, por cuarenta metros de frente al Sudoeste a la calle Agustín Urtubey, lindando por el Nordeste con terreno de María Castillos, y por el Nordoeste, con terreno de José Fernández Vergara. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda las dos terceras partes de la tasación, que tiene dicho bien, la que ha sido practicada por los peritos nombrados, en la cantidad de doscientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de ésta, a los efectos prescriptos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que los límites descriptos fueron tomados de la escritura de venta autorizada por el Escribano don Indalecio Rodríguez y Rocha el nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis. — Treinta y Tres, Marzo 29 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Ab.3-7366-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del banceador del Centro de Almaceneros, Cerrito 326, he prometido vender al señor José Taibo la provisión sita en la calle Gaicia número 1113. — Meditón Uría.
Ab.3-7357-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del banceador del Centro de Almaceneros, Cerrito 326, he prometido vender al señor Antonio Quinteiro el negocio sito en la calle Promas esquina Violetas (Barrio Floresta). —Manuel López Trigo. Ab.3-7356-v.ab.30.

EMPRESA TEATRO SOLIS

Se previene a los señores accionistas que pueden pasar desde el jueves 3 del corriente, todos los días hábiles, de las 14 a las 17, por la Secretaría, a recibir el 149.o dividendo. — Montevideo, Abril 2 de 1924.— El Secretario. Ab.3-7355-v.ab.11.